CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
VIGENCIA 2016

CGR-CDMA-GDC No. 003
Junio de 2017

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

NFORME DE AUDITORIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Masmela
Contralor Delegada para el Medio Ambiente	Diego Alvarado Ortiz
Director de Vigilancia Fiscal:	María F. Rojas Castellanos
Gerente Departamental del Cesar:	Juan Jaime Celedón Sánchez
Contralor Provincial:	Limar José Blanco Castillo
Supervisor Nivel Central:	Eduardo Tapias Martínez
Supervisor Nivel Desconcentrado:	Rafael Dajer Hernández
Equipo de Auditores:	
Responsable de Auditoría:	Osvaldo De La Rosa Morelly
Integrantes Equipo Auditor:	María B. Ojeda Martínez Ricardo Bueno Aarón José Trujillo Pacheco Henry Vargas Aparicio Elber Rafael Zuleta Arias Víctor Hugo Rojas Castellanos Yamile Pitre Uhía

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CONCEPTO INTEGRAL	5
1.1. EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	6
1.1.1. Control de Gestión	6
1.1.2. Control de resultados	7
1.1.3. Control de legalidad	8
1.1.4. Control Financiero	9
1.1.5. Sistema de Control Interno	10
1.2. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	10
1.3. RELACIÓN DE HALLAZGO	11
1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO	11
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	12
2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	12
2.1.1. Control de Gestión	14
2.1.2. Control de Resultados	62
2.1.3. Control de Legalidad	62
2.1.4. Control Contable	193
2.1.5. Evaluación Sistema de Control Interno	210
2.1.6. Seguimiento Plan de Mejoramiento	210
2.1.7. Denuncias	211
3. ANEXOS	214

1. DICTAMEN INTEGRAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doctor
KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General y,
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR
Valledupar.

Respetado Doctor Villalobos y Miembros del Consejo Directivo

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y oportunidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2016 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados (Control de Gestión y de Resultados), Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables), Legalidad y Control Interno, obtenidos por la administración de la entidad en las áreas y/o procesos auditados.

El representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2016, el día 10 de marzo de 2017 dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría – (NIA´s) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los Estados Contables están libres de errores e inconsistencias significativas.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados contables los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los Estados Contables y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias.

La auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados contables. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

1.1. EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamentó en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor mediante la aplicación de pruebas de auditoría, obteniendo una calificación final ponderada de 51,817 puntos corresponde a una Gestión Desfavorable, puesto que cumplen parcialmente con los principios evaluados (eficacia, eficiencia, oportunidad y consistencia de la información).

1.1.1. Control de Gestión

En este componente se evaluaron los factores relacionados con los procesos administrativos, indicadores, gestión presupuestal y contractual, así como la prestación del bien o servicio, obteniendo una calificación de 73,96 puntos que lo ubica en un concepto desfavorable, en la evaluación se determinó lo siguiente:

1.1.1.1 Procesos Administrativos

Se evaluaron los procesos administrativos de planeación, organización, dirección y control llevados a cabo por la administración de la Corporación durante la vigencia

2016, obteniendo una calificación de 72.5 debido a deficiencias relacionadas con: la planeación contractual, organización de archivos, y publicación del Secop.

1.1.1.2 Indicadores

La calificación ponderada que registró este factor fue de 82.5 puntos, se presentas deficiencias en los indicadores relacionados con el seguimiento y control ambiental por parte de la Corporación a los permisos otorgados a través de los aprovechamientos forestales, concesiones hídricas, vertimientos y licencias ambientales.

1.1.1.3 Gestión Presupuestal y Contractual

La evaluación de este factor, registró como resultado una calificación ponderada de 72.5 puntos, debido que se observaron deficiencias en el proceso presupuestal en la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, e incumplimiento de los principios presupuestales de anualidad y programación.

Se evidenciaron deficiencias en el proceso contractual tales como: incumplimiento en los requisitos de publicación en la página del Secop, planeación, ejecución contractual, supervisión e interventoría y liquidación en los contratos de obras y prestación de servicio.

1.1.1.4 Prestación del Bien o Servicio

La evaluación de este factor, registró como resultado de una calificación ponderada de 68.3 puntos, en cuanto a los permisos, autorizaciones y licencias ambientales, se evidenció demora injustificada en el trámite interno y falta de seguimiento a las obligaciones impuestas para el otorgamiento de estas, cabe resaltar que los hallazgos No. 2, 3, 4 y 5, persiste esta situación que se ha reflejado en las vigencias anteriores.

1.1.2. Control de Resultados

Evaluado el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los proyectos, planes y programas adoptados por la Corporación, durante la vigencia 2016, se obtuvo una calificación de 79.67 puntos ubicados en el rango de desfavorable, se observaron las siguientes deficiencias.

1.1.2.1 Objetivos Misionales

La evaluación de este factor dio como resultado una calificación de 74.2 puntos.

Se evaluó la gestión desarrollada por la Corporación tanto en el otorgamiento, como en el seguimiento y control de los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales y la verificación de cumplimiento de los plazos establecidos, así como, las medidas de compensación impuestas.

Igualmente, se evaluó la gestión adelantada por la entidad en materia de residuos sólidos y residuos peligrosos y los reportes de información al Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) en las vigencias 2015 y 2016.

Como resultado de la evaluación se observó deficiencias relacionadas con los permisos otorgados a través de los aprovechamientos forestales, concesiones hídricas, vertimientos y licencias ambientales, aguas subterráneas, superficiales, ocupación de cauces, donde se evidenció que la entidad no realizo seguimiento y control ambienta para determinar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

1.1.2.2 Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos

En la evaluación de este factor la Entidad alcanzó una calificación de 79.67 puntos

La formulación del Plan de Acción Institucional PAI 2016 -2019 "***Corpocesar, AGUA para el Desarrollo Sostenible***" en términos generales fue coherente con la Política Nacional Ambiental contenida en el Plan de Desarrollo y articulada con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2002 – 2012, el cual debe ser objeto de actualización a efecto de dotar nuevamente a la región de este instrumento de planificación estratégica de largo plazo para la siguiente década acorde con la dinámica económica en el territorio y su impacto en la evolución de los indicadores de estado de los recursos naturales.

La Corporación reporta un porcentaje de cumplimiento de las metas físicas del Plan de acción 2016 de 94,52% y en la ejecución financiera de 94,47% y un acumulado igual para el PAI periodo 2016 – 2019; sin embargo se evidenciaron varias situaciones que a consideración de la CGR reducen dicho nivel de cumplimiento a 87%, por cuanto se incluyen actividades que aún están en ejecución como metas cumplidas.

1.1.3. Control de Legalidad

La evaluación del proceso contractual en sus diferentes fases, dio como resultado una calificación de 70.00 puntos (desfavorable),

Se revisaron en los procesos contractuales los estudios previos, pliegos de condiciones, selección de proveedores, formalización del contrato, ejecución

contractual, anticipos y modificaciones, supervisión, interventoría y liquidación, conforme al cumplimiento de las normas aplicables, los principios y factores de eficacia, eficiencia, economía, oportunidad y consistencia de la información.

Evaluadas las etapas de los procesos contractuales para el cumplimiento misional, se determinó que se realizó bajo los criterios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, Manuales de supervisión e interventoría y de contratación de la Entidad, garantizando los principios y factores de eficacia, eficiencia, economía y oportunidad. No obstante se presentaron algunas deficiencias en este proceso por falta de planeación, seguimiento y control por parte de los supervisores en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las cuales están contenidas en los hallazgos relacionados en el presente informe.

1.1.4. Control Financiero

De acuerdo con la metodología establecida por la Contraloría General de la Republica, este componente alcanzo una calificación de 0.0, teniendo en cuenta que el dictamen sobre los Estados Contables de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar a 31 de diciembre de 2016 fue negativo. Por los siguientes hechos:

Se presenta una Sub-estimación de $14,2 millones en la cuenta contable 1401 Ingresos Tributarios - subcuenta 140101 Tasa $13,2 millones y Subcuenta 140102 Multas $0,9 millones del Balance General de CORPOCESAR a diciembre 31 de 2016.

El saldo de la cuenta contable 140159 Porcentaje y Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial que asciende a $5.153,7 millones, presenta incertidumbre, debido a que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en el proceso de consolidación de la información que se realiza periódicamente de acuerdo con los parámetros establecidos por la Contaduría General de la Nación – CGN, en el formato CGN2005_002_Operaciones_Recíprocas.

Se presenta una Sub-estimación de $14.463,2 millones en la cuenta contable 271005 Litigios, de acuerdo con el análisis se evidenció que los saldos reportados por contabilidad y la oficina jurídica difieren en su contenido, la oficina jurídica reporta en el SIRECI una provisión de $14.463,2 millones y al revisar en el Balance Contable en la Cuenta Contable 270105 Provisiones – Litigios y Demanda no presenta dicha provisión.

1.1.4.1. Opinión de los Estados Financieros

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2016 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación

Las salvedades que afectan la razonabilidad de los Estados Contables ascienden a $14.477 millones, valor que representa el 27% del activo total $52.082 millones de la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

1.1.4.2. Concepto Sobre el Sistema de Control Interno Contable

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpocesar, en el Sistema de Control Interno Contable la calificación obtenida fue 2 puntos, que corresponde al concepto de "Ineficiente".

1.1.5. Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpocesar, obtuvo una calificación, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno de 1.775, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que para el periodo auditado, la calidad y eficiencia del control interno de la Entidad es "Con Deficiencias"; lo que significa que conforme a los parámetros establecidos, los controles generales en las líneas o áreas examinadas existen y se aplican, pero operativamente no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos. De igual manera, la calificación del control interno para la matriz de gestión y resultado mostró un resultado de 61,25 puntos

1.2. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en la calificación de los componentes obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República **no fenece** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2016.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron treinta y cinco (35) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) corresponden a hallazgos con alcance fiscal por $6.851.87 millones, veinticinco (25) tienen posible alcance disciplinario, uno (1) con posible alcance penal, uno (1) otras Instancias, una (1) indagación preliminar y un proceso administrativo sancionatorio, los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.

1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, como resultado de la auditoría, elaborará un Plan de Mejoramiento, el cual será reportado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del Informe Final a través la plataforma informática del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, así como los avances semestrales del mismo.

Sobre dicho plan la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad, sino que será evaluado dentro siguiente proceso auditor, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.7350 de 2013.

Bogotá, D.C.

DIEGO ALVARADO ORTIZ
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

DVF: MARIA FERNANDA ROJAS C.
Supervisor: EDUARDO TAPIAS MARTINEZ
Supervisor encargado: RAFAEL DAJER HERNÁNDEZ

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la Gestión y Resultados en el manejo e inversión de los recursos ejecutados por la Corporación Autónoma Regional del Cesar–Corpocesar para la vigencia 2016, se realizó con fundamento en el análisis de la información documental suministrada, los informes de rendición de la cuenta y la medición realizada a la gestión desarrollada en la ejecución de los programas y proyectos de inversión ambiental contenidos en el Plan de Acción para la vigencia examinada.

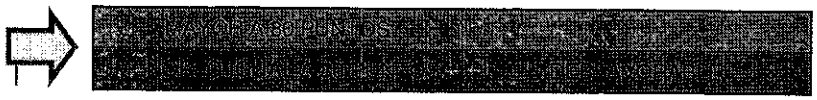
El concepto emitido por el equipo auditor sobre la Gestión y Resultados es Desfavorable con una calificación de 51,817 resultante de ponderar los siguientes componentes: Control de Gestión, Control de Resultados, Control de Legalidad, Control Financiero y Evaluación del Sistema de Control Interno, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Cuadro No. 01
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – VIGENCIA 2016
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR ACTUALIZADA AL CONTEXTO SICA
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR

	COMPONENTE	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	Control de Gestión 20%	Procesos Administrativos	15%	72,5	10,88	20%
		Indicadores	25%	82,5	20,63	
		Gestión Presupuestal y Contractual	35%	72,,5	25,38	

	Prestación del Bien o Servicio	25%	68,3	17,08	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL OE GESTIÓN		100%			14,79
Control de Resultados 30%	Objetivos misionales	50%	74,2	37,08	30%
	Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	85,2	42,58	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL OE RESULTADOS		100%			23,90
Control de Legalidad 10%	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	70,0	70,00	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD		100%			7,00
Control Financiero 30%	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%	00,0	00,00	30%
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO		100%			00,00
Evaluación del Control Interno 10%	Calidad y Confianza	100%	61,250	61,25	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA OE CONTROL INTERNO		100%			6,13
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA					

CONCEPTO DE GESTIÓN 

FENECIMIENTO DE LA CUENTA 

2.1.1. Control de Gestión

En este componente se evaluó el Macroproceso Otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y matrículas, Macroproceso Planes, Programas y Proyectos y Gestión de adquisición de bienes y servicios, relacionados con la parte misional de Corpocesar. A continuación se presentan los resultados de la evaluación realizada.

- Estudios Regionales de Agua – ERA

Hallazgo No. (A1.D1.) Evaluaciones Regionales del Agua.

El artículo 8 del Decreto 1640 de 2012 - De las Evaluaciones Regionales del agua, establece: Las autoridades ambientales competentes elaborarán las evaluaciones Regionales de Agua, que comprenden el análisis integrado de la oferta, demanda, calidad y análisis de los riesgos asociados al recurso hídrico en su jurisdicción para la zonificación hidrográfica de la autoridad ambiental, teniendo como base las subzonas hidrográficas.

Parágrafo 1. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM definirá los lineamientos técnicos para el desarrollo de las Evaluaciones Regionales del Agua, en un término de un (1) año a partir de la publicación del presente decreto.

Parágrafo 2°: Las autoridades ambientales competentes contarán con un término de tres (3) años a partir de la elaboración de los lineamientos que trata el parágrafo 1°, para su desarrollo.

Parágrafo 3°. Los Estudios Regionales del Agua, servirán de insumo para la ordenación y manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Analizada la información aportada por la Entidad relacionada con las Evaluaciones Regionales del Agua – ERA, se evidenció, que a pesar de que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, definió los

lineamientos en julio del 2013, conforme lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 1640 de 2012, Corpocesar a la fecha no ha dado cumplimiento a todos los pasos para su implementación, debido al no acatamiento de las normas ambientales, lo que incide en su gestión como autoridad ambiental ya que no está cumpliendo con la elaboración de un insumo técnico requerido para la planificación ambiental y territorial. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

En el marco de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, el orden lógico de la normatividad asociada establece las escalas de herramientas de planificación, temáticas de estudios y competentes, para lo cual las CAR's deben liderar el proceso de ordenación de las subzonas hidrográficas y/o niveles subsiguientes - SZH-NSS-, produciendo los POMCA's correspondientes (...)

En síntesis, el detalle de la información de los POMCA's en formulación en relación con la temática de agua y riesgos, arroja conocimiento de variables para la construcción de indicadores de evaluación regional del agua. Con base en los cuales, siguiendo los lineamientos del IDEAM para los ERA, se mantendrá actualizada el sistema de información del recurso hídrico -SIRH implementado y alimentado por la Corporación.

Análisis de la Respuesta

De acuerdo con la estrategia para la implementación de la ERA en las autoridades ambientales establecida en los lineamientos del IDEAM, se requiere:

- Consolidación de marcos conceptuales y metodológicos de la GIRH
- Diseño de una ruta crítica para la implementación de las ERA
- Sistema de Información del recurso Hídrico SIRH, componente regional
- Escenarios de trabajo en la consolidación de información para SIRH, componente regional
- Protocolo y procedimientos
- Sistema de indicadores hídricos regionales
- Programa de monitoreo regional
- Equipamiento mínimo
- Fortalecimiento del talento humano
- Difusión y comunicación
- Estrategia de investigación y conocimiento

No obstante la corporación manifiesta haber realizado lo correspondiente a la información de los POMCA's (en formulación) con la temática de agua y riesgos, lo cual arroja conocimiento de variables para la construcción de indicadores de evaluación regional del agua. Con base en los cuales, mantendrá actualizado el sistema de información del recurso hídrico –SIRH; no dando cumplimiento a la totalidad de las actividades contempladas en las fases para la implementación de la ERA de acuerdo con los lineamientos del IDEAM.

- Minería Ilegal

Durante la vigencia 2016, la Corporación aperturó quince (15) procesos sancionatorios, de los cuales se tomó una muestra de doce (12), observándose que las acciones realizadas tendientes a la erradicación de la minería ilegal en el departamento del Cesar que dieron origen a la iniciación de los mismos fue el resultado de denuncias presentadas por la comunidad, al respecto la Entidad con el fin de tomar las medidas preventivas y correctivas, solicitó acompañamiento de las autoridades de policía en las siguientes explotaciones:

Resolución N° 099 – 01 de junio de 2016, se impone una Medida Preventiva, con acompañamiento del Jefe de Grupo de Protección Ambiental y Ecologista del Departamento de Policía Cesar. Para verificar el funcionamiento de un Centro de Acopio de material, en jurisdicción del municipio del Copey – Cesar.

Resolución N° 095 – 01 de junio –de 2016, se imponen Medidas Preventivas en desarrollo de la diligencia además de los profesionales designados, conto con el acompañamiento de los Oficiales – Grupo GAULA – , verificándose la existencia de presunta infracción ambiental, debido a la ejecución de actividades de explotación de material en el predio Santa María, cantera denominada El Milagro, suspendiéndose las actividades de explotación adelantadas en el lugar así, como la inmovilización de la siguiente maquinas: Buldócer o Niveladora D87, Cargador 856, Retroexcavadora 336D con Oruga.

Resolución N° 135 de junio 27 de 2016, se impone medidas preventivas para abstenerse de transportar material fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, con el acompañamiento de la Policía Nacional.

Auto N° 1066 fechado 26 de diciembre 2016. Por medio del cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental por visita de inspección Técnica practicada por operarios Corpocesar, en compañía del intendente y el patrullero se verifico la remoción del material de arrastre.

Cuadro No. 02.
Acciones Frente a la Minería Ilegal

Nº Expediente	Auto Procesos Sancionatorios	Referencia Autos
087-2016	293	Auto Nº 684 de 19 septiembre de 2016, por medio del cual se asigna un funcionario con el objeto de que emita informe técnico, dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental Nº 087 de 2016.
161-2016	388	Auto Nº 040 de 02 de marzo de 2017, por medio del cual se formulan cargos, dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental Nº 161 de 2016.
163-2016	546	Oficio calendado agosto 17 de 2016 dirigido al Representante Legal para notificación personal.
115-2016	625	Notificación por aviso calendada 30 de diciembre de 2016.
162-2016	640	Auto Nº041 del 02 de marzo 2017, se formulan cargos dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental Nº 162 de 2016 (Inobservado la Resolución 1077 de 2007 art.2).
120-2016	793	Oficio de fecha 14 de octubre de 2016 solicitando documentación.
118 -2016	794	Oficio fechado 14 de octubre de 2016 dirigido al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.
119-2016	795	Notificación por aviso 27 de octubre de 2016.
150-2016	814	Notificación por aviso de fecha 13 de diciembre 2016.
11	966	Oficio fechado 26 de diciembre de 2016 dirigido al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.
146-2016	1059	Oficio fechado 12 de diciembre de 2016, notificación del auto.
145-2016	1066	Oficio fechado 26 de diciembre de 2016, dirigido al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Fuente: Oficina Jurídica de Corpocesar

- Otorgamiento de Permisos, Autorizaciones Licencias y Matriculas

Se evaluó la gestión adelantada por la Corporación en el trámite y expedición de los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales otorgadas por la Entidad; así mismo el seguimiento y control que es realizado a los mismos y la verificación del cumplimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de las medidas de compensación impuestas.

Hallazgo No. (A2.D2.) Permiso de Vertimientos.

El artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Establece: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento,...".

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 Funciones. Establece: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental...".

El numeral 24 del artículo cuarto de la Resolución No. 0734 del 2 de agosto de 2016, establece: "Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente...".

Los numerales 3 y 24 del artículo segundo de la Resolución No. 0418 del 19 de mayo de 2016, estipula: "Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos...". Y presentar certificación de las firmas especializadas y autorizadas que se encarguen del retiro y/o la disposición final...".

El numeral 23 del artículo segundo de la Resolución No. 1047 del 3 de octubre de 2016, acuerda: "Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente...".

Los numerales 23 y 29 del artículo segundo de la Resolución No. 0681 del 25 de julio de 2016, establecen: "Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente... Y presentar y/o aportar dentro de los tres (3) meses siguientes...".

El numeral 24 del artículo cuarto de la Resolución No. 0546 del 20 de junio de 2016, establece: "Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente...".

Artículo Tercero de la Resolución No. 0396 del 24 de abril de 2014

Artículo Tercero de la Resolución No. 0795 del 3 de agosto de 2012

Auto No. 047 del 4 de marzo de 2016

Analizados los expedientes Nos. CJA 076-08, CJA 021-2016, CJA 169-2015, CJA 101-2016, CJA 084-2015, CJA 013-2014 y CJA 011-2009, se evidenció que la Corporación realizó revisión documental y no actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, situación que se presenta por falta inspección y revisión, lo que conllevaría a que los usuarios no cumplan con lo exigido por la autoridad ambiental, afectando la conservación del medio ambiente y el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 03
Permiso de Vertimientos

Expediente No.	Nombre del Expediente	Resolución de Otorgamiento	Ejecutoria da	Obligación no cumplida
CJA 076-08	Planta Procesadora Feskaleche	Resolución No. 1111 del 24 de noviembre de 2008 y Resolución No. 0764 del 2 de agosto de 2016	12 de septiembre de 2016	Certificado vigente expedido por empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL.
CJA 021-2016	Proyecto Santana Condominio Campestre	Resolución No. 0418 del 19 de mayo de 2016	07 de junio 2016	Presentación del certificado de las firmas especializadas y autorizadas en el retiro y/o la disposición final de los lodos provenientes del STARD.
CJA 169-2015	Estación de Servicio El Parque	Resolución No. 1047 del 03 de octubre	19 de octubre de 2016	Certificado vigente expedido por empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos – RESPEL.
CJA 101-2016	Estación de Servicio La Frontera	Resolución No. 0681 del 25 de julio de 2016	11 de agosto de 2016	Certificado vigente expedido por empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos –RESPEL. Certificación por parte de autoridad competente sobre la pertenencia y aprobación de las medidas de seguridad de

Expediente No.	Nombre del Expediente	Resolución de Otorgamiento	Ejecutoria da	Obligación no cumplida
				los tanques de almacenamiento.
CJA 084-2015	Centro de Servicios La Gabriel	Resolución No. 0546 del 20-06-2016 y ejecutoriada el 07-07-2016	07 de julio de 2016	Certificado vigente expedido por empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos –RESPEL.
CJA 013-2014	Sede Administrativa de la Superintendencia de Operaciones de Petróleos del Norte S.A.	Resolución No. 0396 del 24 de abril de 2014 y modificada para la entrega de los informes con Resolución No. 0525 del 15 de junio de 2016	16 de mayo de 2014	Se encentra en mora con el pago de seguimiento ambiental. No hay actividades de seguimientos durante las vigencias 2014 y 2015 y solo hasta el 11 de noviembre de 2016 se realizó seguimiento documental.
CJA 011-2009	Batallón de Ingeniero No. 10 General Murillo González	Resolución No. 0795 del 3 agosto de 2012 ejecutoriada el	29 de agosto de 2012	No hay evidencias del cumplimiento del Auto de Liquidación No. 063 del 8 de marzo de 2016, del informe semestral de caracterización de los vertimientos, ni los informes en torno al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución en mención

Fuente: Expedientes Corpocesar

Respuesta de la Entidad

Conscientes del compromiso de la subdirección General Área de Gestión Ambiental y sus distintas Coordinaciones para fortalecer el proceso de seguimiento a los usuarios se estableció una estrategia de gestión y control a la trazabilidad y a los planes de mejoramiento la cual es la Revisión documental y basados en el artículo Séptimo de la Resolución No. 0059 de 27 de enero de 2012 entiéndase por seguimiento, el proceso que adelanta la Corporación, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones (incluso las documentales) contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado. Si el seguimiento comprende evaluación técnica o jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos.

Se tomara en cuenta las observaciones para mejorar la eficiencia de los procesos y se requerirá a los usuarios para el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En cuanto a las vigencias 2014 y 2015 no se logró llevar a cabo las visitas de seguimiento ambiental, por no contar la corporación con la capacidad técnica y operativa suficiente para realizar el total del seguimiento a los a los expedientes que reposan en la Coordinación.

Análisis de la Respuesta

La entidad el hallazgo al afirmar que se tomará en cuenta las observaciones para mejorar la eficiencia de los procesos y se requerirá a los usuarios para el acatamiento de las obligaciones.

Hallazgo No. (A3.D3.) Licencias Ambientales.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,.....".

Numeral 6 del artículo segundo de la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016, establece: "...presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos...".

Auto No. 577 del 16 de septiembre de 2015 mediante el cual se hacen unos requerimientos.

Auto No. 482 del 26 de julio de 2016 con el cual se efectúa la liquidación y cobro de seguimiento ambiental.

Artículo 1 del decreto 1220 de 2005, estipula:Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto.....".

Artículo segundo de la Resolución No. 906 del 23 de octubre de 2007, establece: ".....para cumplir estrictamente todas y cada una de las actividades,...".

Auto No. 797 del 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se hacen unos requerimientos.

Artículo Segundo del Auto No. 798 del 14 de diciembre de 2015, estipula: "imponer la obligación de cancelar a favor de Corpocesar...".

Revisados los expedientes SGA 059-2015, SGA-007-2013 y SGA 025-07, correspondiente a Licencias Ambientales Globales e imposición de Plan de Manejo Ambiental, no se evidenció actividad de seguimiento y control que permita demostrar el cumplimiento de las obligaciones impuestas lo que ocasionaría impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, reflejado en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 04
Licencias Ambientales

Expediente No.	Motivo solicitud	Resolución No.	Ejecutoriada	Obligación Incumplida
SGA 059-2015	Explotación de material de arrastre o material de construcción en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiríco – Cesar, a nombre de MINERAL CORP S.A.S.	No. 0034 del 15 de enero de 2016, modificada para ampliar el permiso de emisiones atmosféricas mediante Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016	28 de septiembre de 2016	Programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, el cual debía presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
SGA 007-2013	Explotación de material de construcción en el municipio de Curumaní	1126 del 1 de septiembre de 2014	16 de septiembre de 2016	Auto No. 577 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se requiere a los representantes legales para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, Auto No. 482 del 26 de julio de 2016 con el cual se efectúa la liquidación y cobro de seguimiento ambiental.
SGA 025-07	Plan de Manejo Ambiental para actividad minera de explotación de piedra caliza en el municipio de Bosconía	No. 906 del 23 de octubre de 2007	Notificación por aviso el 16 de febrero de 2016	Auto No. 797 se realiza requerimiento por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución en mención, estipulándose un plazo de 30 días para su cumplimiento. Auto No. 798 del 14 de diciembre de 2015 se efectuó liquidación y cobro

Expediente No.	Motivo solicitud	Resolución No.	Ejecutoriada	Obligación Incumplida
				del servicio de seguimiento ambiental por $1.367.479, para cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria

Fuente: Expedientes Corpocesar

Hallazgo administrativo con presunta Incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Expediente No. SGA 059-2015: La Coordinación de Seguimiento Ambiental observo que no se había presentado dicha información y dentro de las acciones a realizar sugiere requerir al usuario por esta.

SGA 007-2013: La Coordinación de Seguimiento Ambiental remitirá a la Oficina Jurídica para que actué según su competencia en cuanto a las conductas presuntamente contraventoras.

SGA 025-07: La Corporación no cuenta con el personal técnico para cubrir la totalidad del seguimiento de los expedientes que reposan en esta Coordinación, por lo tanto se tomaran las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de los procesos de esta dependencia.

Análisis de la Respuesta.

Lo anterior no desvirtúa el hallazgo, dado que la entidad manifestó que no cuenta con el personal técnico para cubrir la totalidad del seguimiento de los expedientes que reposan en esta Coordinación y por lo tanto se tomaran las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de los procesos de esta dependencia.

Hallazgo No. (A4.D4.) Ocupación de Cauces.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 Funciones. Establece: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,...".

Numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 0654 del 19 de julio de 2016, estipula: "Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar".

Numerales 1, 2 y 10 del artículo segundo de la Resolución No. 0711 del 27 de julio de 2016, establecen: "Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental... Presentar informes mensuales... Y Cancelar a Corpocesar, por concepto de servicio de seguimiento ambiental...".

Revisados los Expediente CJA 130-2015 y CJA 051-2016, autorizaciones para la ocupación de cauces, no hay evidencias de diligencia de control y seguimiento ambiental, la falta de inspección, originaria incumplimiento de las obligaciones impuestas por Corpocesar y podría ocasionar mal uso del recurso hídrico y demás recursos naturales renovables, reflejado en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 05
Ocupación de Cauce

Expediente No.	Motivo solicitud	Resolución No.	Ejecutoriada	Obligación Incumplida
CJA 130-2015	Ocupación de cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales con el fin de realizar trabajos de ampliación del gasoducto urbano, tramo Cuatrovientos – El Paso	0654 del 19 de julio de 2016	16 de agosto de 2016	Numeral dos del artículo segundo de la resolución en mención, el cual establece la presentación de informes mensuales a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la entidad.
CJA 051-2016	Autorización ocupación de cauce para canalización de acequia conductora de aguas de la corriente del Rio Chiriaimo	0711 del 27 de julio de 2016	12 de agosto de 2016	Informar por escrito a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas la fecha de inicio, presentar informes mensuales y cancelar a Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución en mención.

Fuente: Expediente Corpocesar

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Expediente C.J.A. 130-2015: El expediente en cuestión, fue recibido en la extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas el 18 de octubre de 2016 para las correspondientes actividades de control y seguimiento ambiental.

Una vez asignadas las funciones a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas o quien haga sus veces, se requerirá a la empresa para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 0654 del 19 de julio de 2016.

Cabe señalar que el permiso de ocupación de cauce se otorgó por un término de 12 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, encontrándose este (permiso) en el término para realizar la actividad de control y seguimiento ambiental.

Expediente C.J.A. 051-2016: Una vez asignadas las funciones a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas o quien haga sus veces, se requerirá al usuario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 0711 del 27 de julio de 2016.

Análisis de la Respuesta

Con relación a la respuesta presentada, se considera que el hallazgo continua debido a que no se cumplió con lo estipulado en las resoluciones de los expedientes analizados, como son: el numeral dos del artículo segundo de la Resolución No. 0654 del 19 de julio de 2016, el cual establece la presentación de informes mensuales a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la entidad, aunque el permiso de ocupación de cauce se otorgó por un término de 12 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, encontrándose en el término para realizar la actividad de control y seguimiento ambiental, el usuario debía presentar informes mensuales, se anexo el informe correspondiente al periodo del 16 de agosto al 16 de septiembre de 2016 y con el Expediente C.J.A. 051-2016, se remitieron oficios donde se evidencia el inicio del proceso coactivo el 19 de diciembre de 2016 y copia del Auto No. 104 del 22 de marzo de 2017 por medio del cual se ordena mandamiento de pago, siete (7) meses después del término establecido para cumplir con esta obligación.

Hallazgo No. (A5.D5) Concesión Aguas Superficiales y Subterráneas.

Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua...".

Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas...":

Artículo Tercero de la Resolución No. No. 124 del 22 de febrero de 2016.

Numerales 4 y 15 del artículo tercero de la Resolución No. 0676 del 15 de julio de 2016.

Numeral 5 del artículo tercero de la Resolución No. 0634 del 11 de julio de 2016.

Numerales 2 y 4 del artículo sexto de la Resolución No. 0420 del 20 de mayo de 2016.

Analizados los Expedientes Nos. CJA 018-2015, CJA- 147-2013, CJA 087-2013, CJA 133-2015 y CJA 129-2015 correspondientes a permisos de concesión aguas superficiales y aguas subterráneas y exploración de aguas subterráneas, no se evidenciaron actividades de evaluación e inspección ambiental que permitan determinar el cumplimiento de las obligaciones impuestas:

Cuadro No. 06
Concesión Aguas Superficiales y Subterráneas

Expediente No.	Permiso	Motivo solicitud	Resolución No.	Ejecutoriada	Obligación Incumplida
CJA 018-2015	Concesión Aguas Superficiales	Balneario y Centro Recreación El Chorro en el municipio de La Paz	124 del 22 de febrero de 2016	9 de marzo de 2016	Plantar en las riveras del Rio Mocho, en un plazo no superior a seis (6) meses un mínimo de doscientos (200) árboles de especies protectoras

Expediente No.	Permiso	Motivo solicitud	Resolución No.	Ejecutoriada	Obligación Incumplida
CJA 147-2013	Concesión Aguas Superficiales	Construcción de un distrito de pequeña irrigación por aspersión la cual se beneficiarían 57 familias	0170 del 5 de marzo de 2014	7 de abril de 2014	Cancelación de la tasa por uso de agua por valor de $10.383.364 desde el año 2010 al 2015.
CJA 087-2013	Concesión de aguas subterráneas	Aprovechar aguas subterráneas en beneficio de planta de Lácteos	0676 del 25 de julio de 2016	25 de agosto de 2016	Mantener un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la resolución. Elevar del nivel del piso la tapa del pozo de tal manera que quede a unos 10 detrimentos de altura, para impedir la entrada de eventuales derrames de productos fabricados por la empresa, o de aguas de lavado de las instalaciones y equipos. Sobre la tapa deberá inscribirse la señalización para la identificación del pozo. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no superior a quince (15) días contados a partir

Expediente No.	Permiso	Motivo solicitud	Resolución No.	Ejecutoriada	Obligación Incumplida
					de la fecha de la ejecutoria de la resolución.
CJA 133-2015	Concesión de aguas subterráneas	Terminal de Transporte de Aguachica	0634 del 11 de junio de 2016	9 de agosto de 2016	Instalación de un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo en la tubería de descarga del pozo en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
CJA 129-2015	Concesión de aguas subterráneas	Permiso de vertimientos de aguas residuales, domesticas e industriales y concesión de aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicios y Hotel	0420 del 20 de mayo de 2016	28 de junio de 2016	Cancelar a Corpocesar, el seguimiento ambiental de la concesión y permiso otorgado. Instalación de la tubería de descarga del pozo un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, para lo cual se tenía un término no superior a treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la resolución en mención.

Fuente: Expedientes Corpocesar

Lo anterior, se presenta por falta de oportunidad en el control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental, lo cual ocasionaría impactos ambientales negativos por el mal uso de los recursos hídricos y demás recursos naturales renovables. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Expediente No. CJA 018-2015: Una vez asignadas las funciones a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas o quien haga sus veces, se priorizará en el primer semestre del 2017, la actividad de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la resolución No. 124 del 22 de febrero de 2016.

CJA 147-2013: La extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental informó a la extinta Coordinación de Sub-área Financiera (copia anexionada en un folio) en torno a la deuda por concepto de tasa por uso de agua que debería cancelar el usuario, con el fin procediera conforme a su competencia.

CJA 087-2013: Una vez asignadas las funciones a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas o quien haga sus veces, se priorizará en el primer semestre del 2017, la actividad de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la resolución No. 0676 del 25 de julio de 2016.

CJA 133-2015: Teniendo en cuenta que la resolución No. 0634 del 11 de junio de 2016, quedo ejecutoriada el 9 de agosto de 2016, se encuentra en el primer año de la actividad de control y seguimiento, por lo tanto una vez asignadas las funciones a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas o quien haga sus veces, se priorizará en el primer semestre del 2017, dicha actividad para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la resolución citada.

CJA 129-2015: El no pago del servicio de seguimiento ambiental fue reportado (copia anexionada en un folio) por la extinta Coordinación Sub-área Jurídica Ambiental en fecha 27 de octubre de 2016, a la extinta Coordinación Sub-área Financiera para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta que la resolución No. 0420 del 20 de mayo de 2016, quedo ejecutoriada el 28 de junio de 2016, se encuentra en el primer año de la actividad de control y seguimiento, por lo tanto una vez asignadas las funciones a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas o quien haga sus veces, se priorizará en el primer semestre del 2017, dicha actividad para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la resolución citada. Oficios de cobro persuasivo del 15 de noviembre de 2016 y del 19 de diciembre, Auto No. 103 del 22 de marzo de 2017 y oficio de comunicación al usuario de fecha 23 de marzo de 2017.

Análisis de la Repuesta

La respuesta presentada por la entidad no desvirtúa el hallazgo dado que manifestó que una vez asignadas las funciones a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas o quien haga sus veces, se priorizará en el primer semestre del 2017, la actividad de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las anteriores resoluciones, con relación a la cancelación del servicio seguimiento ambiental del Expediente CJA 016-2015, la Coordinación de Seguimiento Ambiental informó el 3 de noviembre a la Coordinación de Sub-área Financiera en torno a la deuda por concepto de tasa por uso de agua y con Memorando del 7 de diciembre, se informa que el usuario cancelo lo pertinente el 14 de septiembre de 2016, se acepta esta respuesta a pesar de estar fuera del tiempo estipulado en la resolución de otorgamiento.

Hallazgo No. (A6.D6.) Concesiones Hídricas.

Artículo 3, numeral 12 de la Ley 99 de 1993: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua…….".

Acuerdo 049 de 1992, el cual prohíbe la utilización de las aguas de usos público que discurren en jurisdicción del Departamento del Cesar, para el riego de cultivo que demanden un alto requerimiento de caudal, durante el periodo comprendido entre el 15 d enero y el 30 de marzo de cada año….":

Durante la vigencia 2016 se adelantaron diligencias técnicas de control y seguimiento ambiental efectuadas a las corrientes hídricas reglamentadas de los Ríos Guatapurí, Diluvio, Chiriaimo, Aríguani, Azúcar Buena, Badillo, Cesar, Los Clavos, Maguiríamo, Maraca-Socomba, Sicarare–Tocuy y Pereira–Manaure, verificados los informes de las corrientes Guatapurí, Diluvio y Chiriaimo se evidenciaron las situaciones presentadas en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 07
Concesiones Hídricas

No.	Fecha visita	Fecha Informe	Usuarios / Corriente Hídrica Rio Guatapurí	Observación
1	8 al 11 de noviembre de 2016	15 de noviembre de 2016	Ziruma, La Peligrosa, La Ilusión, Canaán, Villa Amira, Santa Ana, y Playa de Piedra	No hay obras hidráulicas para el aprovechamiento del recurso hídrico, solicitud de caducidad de la concesión, no se hace uso de las aguas concesionada hace más de diez (10) años,

No.	Fecha visita	Fecha Informe	Usuarios / Corriente Hídrica Rio Guatapurí	Observación
2	15 al 18 de noviembre de 2016	21 de noviembre de 2016	Acueducto de Los Corazones, La Petaca, Alejandría, Julepe, El Oasis, Villa Ana María, La Duda, La Palestina, Los Llanos, Los Manantiales Alejandría, Villa Aura, Las Delicias del Cerro, Nuevo Horizonte y el Distrito de Irrigación Los Corazones	No hay obras hidráulicas en ninguno de los predios visitados, El predio Ziruma se encuentra urbanizado hace aproximadamente ocho (8) años, La Peligrosa hace diez (10), la mayoría de los predios desarrollan actividades ganaderas.
3	Del 20 al 23 de diciembre de 2016	23 de diciembre de 2016	El descanso, Santa Susana, Las Corúas, Los Mangos, La Mano de Dios, La Esmeralda, Vacas Gordas, La Esperanza, Berlín, Alsacia	No se evidenciaron obras hidráulicas de control y regulación, siembras de cultivos de arroz y de pasto, utilizándose más litraje contraviniendo lo dispuesto en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987
4	22 de diciembre de 2016	23 de diciembre de 2016	Predios: Santa Susana, Casa Blanca, La Canoa – Techo Verde, Hacienda La Estancia, Buenos Aires, California, La Esperanza, La esperanza y a la Bocatoma en la Vereda del Javo	No se pudo comprobar la existencia de las obras hidráulicas de control y regulación para el aprovechamiento del recurso hídrico de los beneficiarios de los canales El Pájaro y La canoa. Cultivo de arroz sembrado en el mes de diciembre, situación presuntamente contraventora de la disposición ambiental establecida en el Acuerdo No. 049 del 30 de noviembre de 1992.
5	22 de diciembre de 2016	23 de diciembre de 2016	La Canoa	No se ha construido las obras hidráulicas de control y regulación del recurso hídrico concesionado.
6	16 al 27 de septiembre de 2016	23 de diciembre de 2016	Villa Carmen, Flores de María, Brisas del Guatapurí, El Esplendor Verde, Agropecuaria La Esperanza, Villa Graciela, La Fecha, Villa Rosa, Los Besotes	Aguas captadas para el riego de cultivos de frutas, de pancoger, pastos y usos domésticos, el nuevo titular de los predios no ha solicitado el traspaso de la concesión, No se hace uso del caudal concesionado, carencia de obras hidráulicas de control y regulación, captación de aguas por canal diferente al que se adjudicó la concesión de aguas, no se han construido las obras hidráulicas para la captación.

No.	Fecha visita	Fecha Informe	Usuarios / Corriente Hídrica Rio Guatapuri	Observación
1	Del 24 al 28 de octubre de 2016	31 de octubre de 2016	El Diluvio, Aceites y derivados, El Blanco, La Milagrosa, La Culata, La Esperanza, Santa Rosa, Caracas, La Fiebre, Primavera, Nueva Ola; Las Marías y La Soledad	Inexistencia de obras hidráulicas en la mayoría de los predios, muchos de los predios solo manejan actividades ganaderas, se recomendó tramitar ante la Corporación lo correspondiente a los traspasos de las concesiones hídricas, aportar los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas para el concepto técnico, decretar la caducidad a las concesiones que no están haciendo uso y aprovechamiento del recursos hídrico.
2	21 de diciembre de 2016		Villa Juana, Vereda El Diluvio – La Esperanza Y Laguna Limpia	Inexistencia de obras hidráulicas, mucho de los predios solo manejan actividades ganaderas debido a la inexistencia del recurso en el tiempo de verano, se recomienda la caducidad de las concesiones que no se están utilizando.
No.	**Fecha visita**	**Fecha Informe**	**Usuarios / Corriente Hídrica Rio Chiriaimo**	**Observación**
1	26 de agosto de 2016	20 de febrero de 2017	Joaquín Muñoz Soto	El usuario no ha cancelo el pago de la tasa por uso del agua desde el año 2009, solicitar cambio de captación
2	26 de agosto y del 21 al 24 de septiembre de 2016	6 de abril de 2017	El Salto de Álvaro, El Salto de Juanca, El Salto de Oscar, El Cerro de San Vicente, San Cayetano, Ambalema, San Vicente, La Sabanita, La Berraquera, La Correa, El Nuevo Horizonte, Sin Pensar, Felipito, La Cómoda, Buenavista, Villa Mary, La Fortuna, Hacienda Chaparral, Manicomio y El Manantial	No hay obras de control de captación de caudal lo cual no garantiza el control hidráulico de la concesión. No se realiza mantenimiento a los canales, cambio de sitio de captación en sucesivas oportunidades. No se ha protocolizado la compra/venta de los predios.
3	24 de septiembre de 2016	6 de abril de 2017	Bocatoma del acueducto y planta de potabilización de agua cruda para el suministro dela rea urbana de San Diego	No se ha cumplido las obligaciones relacionadas con la medición continúa de caudales captados en el rio Chiriaimo, la planta de tratamiento no cuenta con los medios propios para medir

No.	Fecha visita	Fecha Informe	Usuarios / Corriente Hídrica Rio Guatapurí	Observación
				los caudales que circulan en su interior. No está a paz y salvo por concepto de la TUA No se ha entregado los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que se requieran construir.
4	24 de septiembre de 2016	6 de abril de 2017	Bocatoma del acueducto y planta de potabilización de agua cruda para el suministro del área urbana de La Paz.	No se ha cumplido las obligaciones relacionadas con la medición continúa de caudales captados en el rio Chiriaimo. No se ha entregado los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que se requieran construir.

Fuente: Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas

De acuerdo a los informes presentados se evidencias situaciones detectadas como la inexistencia de obras hidráulicas de control y regulación del recurso hídrico, no se hace uso de las aguas concesionada hace más de diez (10) años, captaciones diferentes a las otorgadas, urbanización de predios sin decretar la caducidad, no se tramita traspaso de la concesión ante la Corporación, siembra de cultivos que demandan un alto requerimiento de caudal, captación de aguas por canal diferente al que se adjudicó la concesión, la falta de un control periódico puede repercutir en el mal uso del recurso hídrico y en la no aplicación de medidas ambientales para prevenir o corregir impactos ambientales. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Corriente Hídrica Rio Guatapurí: Se remitió a la Oficina Jurídica copia del informe para que procediera de acuerdo a su competencia por las presuntas contravenciones ambientales por los siguientes incumplimientos: Estar aprovechando y usando mayor caudal del concesionado, no haber presentado los planos cálculos y memorias de las obras hidráulicas y no haber cancelado la tasa por uso de agua TUA 2008, 2009, 2010, 2011,2012, 2013, 2014 y 2015, no haber presentado los planos cálculos y memorias de las obras hidráulicas, contravención ambiental relacionada con la siembra de arroz en el predio La Canoa, Villa Diana o Techo Verde y la inexistencia de obras hidráulicas de Captación en los predios Santa Susana, Casa Blanca, La Canoa, Villa Diana o Techo Verde, Hacienda La Estancia, Buenos Aires, California, La Esperanza y Vereda El Javo.

Para las tres corrientes (Guatapurí, Diluvio y Chiriaimo): Cabe indicar que una vez sean asignadas las funciones a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas o quien haga sus veces, se continuará con las funciones encomendadas a dicha dependencia así: Anunció y declaratoria de caducidades administrativa de las concesiones cuyos predios no aprovechan ni usan las aguas por más de dos (2) años, Informar a la Oficina Jurídica sobre el incumplimiento por la no presentación de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas, para lo de su competencia y Informar a la Oficina Jurídica sobre el incumplimiento por la no construcción de las obras hidráulicas, para lo de su competencia.

Análisis de la Respuesta

Analizada la información presentada por la entidad se considera que el hallazgo continúa en lo relacionado con las situaciones detectadas como resultados de las visitas realizadas a los usuarios de las corrientes hídricas de los Ríos Guatapurí, Diluvio y Chiriaimo, dado que la entidad manifestó que se remitió a la Oficina Jurídica copia de los informes para que procediera de acuerdo a su competencia por las presuntas contravenciones ambientales

Hallazgo No. (A7.D7.) Cumplimiento Medidas de Compensación Impuestas.

Articulo1 del Decreto 2820 de 2010, establece: "Medidas de compensación son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos".

Artículo 31 de La Ley 1333 de 2009 Medidas Compensatorias, estipula: "La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer.....".

Numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 0690 del 25 de julio de 2016.

Numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No. 0993 del 4 de agosto de 2014.

Numeral 11 del artículo tercero de la Resolución No. 0625 del 17 de mayo de 2013.

Numeral 18 del artículo segundo de la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016.

Numeral 14 del artículo tercero de la Resolución No. 1126 del 1 de septiembre de 2014.

Numeral 20 del artículo segundo de la Resolución No. 906 del 23 de octubre de 2007.

Numeral 16 del artículo tercero de la Resolución No. 0124 del 22 de febrero de 2016.

Numeral 1del artículo tercero de la Resolución No. 0634 del 11 de julio de 2016.

Verificados los Expedientes Nos. SGA 050-2015, SGA 004-014, SGA 028-2012, SGA 059-2015, SGA 007-2013, SGA-025-07, CJA 018-2015 y CJA 133-2015, permisos concedidos para aprovechamientos forestales, licencias ambientales, concesión de aguas superficiales y concesión de aguas subterráneas, no hay evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones de otorgamiento, debido a la falta de gestión, seguimiento y control ambiental, lo que pude ocasionar efectos ambientales negativos a los recursos naturales renovables, lo anterior de muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 08
Medidas de Compensación

Permiso	No. De Expediente	Motivo Solicitud	Media Compensatoria Impuesta	Incumplimiento
Aprovechamiento Forestal	SGA 050-2015	Proyecto de electrificación rural en el municipio de Rio de Oro	Adelantar la actividad de siembra de 165 árboles de especies nativas de la región, en el área de influencia del proyecto	Mediante oficio del 19 de octubre de 2016, se informó lo referente a la siembra de árboles, no reposa en el expediente la aprobación de este, como tampoco la evidencia correspondiente ni el seguimiento realizado.
Aprovechamiento Forestal	SGA 004-014	Aprovechamiento forestal en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado	Siembra de 2.049 árboles de especies nativas de la región	A 30 de diciembre de 2016 no había cumplido con esta obligación. Presentación de informes mensuales

Permiso	No. De Expediente	Motivo Solicitud	Media Compensatoria Impuesta	Incumplimiento
				a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, cancelación de la tasa de aprovechamiento forestal por $18.381.440 y $344.982 del servicio de seguimiento ambiental.
Aprovechamiento Forestal	SGA 028-2012	Para el establecimiento del cultivo de palma africana	Adelantar actividad de siembra de 8.500 árboles en el área de influencia directa o indirecta de la cuenca del Rio Los Clavos	Debía presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución el plan que incluía la siembra de árboles de especies protectoras nativas, a 30 de diciembre de 2016 no había cumplido con esta obligación.
Licencia Ambiental	SGA 059-2015	Extracción de material de arrastre y material de construcción	Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta conformado por varias especies de árboles	La resolución de otorgamiento quedo ejecutoriada el 28 de septiembre de 2016, para el cumplimiento de la obligación tenía seis (6) meses después de la ejecutoria, revisado este expediente el 20 de abril de 2017 no hay evidencia de cumplimiento.
Licencia Ambiental	SGA 007-2013	Explotación de material de construcción concesión Minera KEM-15151 en el municipio de	Programa de reforestación mediante el establecimiento de una plantación en un área 4.38	Según informe de diligencia de control de fecha 12 de agosto de 2015, no se había presentado el

Permiso	No. De Expediente	Motivo Solicitud	Media Compensatoria Impuesta	Incumplimiento
		Curumaní	hectáreas con especies vegetales protectoras nativas de la región (ejecutoriada el 16-09-2014)	programa de reforestación para lo cual el plazo era de seis (6) meses y a 30 de diciembre de 2016 continúa la misma situación.
Licencia Ambiental	SGA-025-07	Explotación de caliza en el municipio de Bosconía	Presentar reforestación protectora en sectores aledaños	A 30 de diciembre de 2016 no se cumplió con esta obligación.
Concesión de Aguas superficiales	CJA 018-2015	Para aprovechar las aguas de la corriente del Rio El Mocho en beneficio del Balneario y Centro Recreacional El Chorro	Plantar en las riveras del Rio El Mocho, en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la ejecutoria (09-03-2016) un mínimo de doscientos árboles de especies protectoras	No hay evidencias de cumplimiento de esta obligación.
Concesión de Aguas Subterráneas	CJA 133-2015	Para uso doméstico en el municipio de Aguachica	Sembrar un total de 50 árboles en zona urbana de Aguachica	No hay evidencias del cumplimiento.

Fuente: Expedientes de Corpocesar

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la Entidad

Es necesario indicar que al no contar la Coordinación de Seguimiento ambiental con el personal contratista desde diciembre de 2016, además que desde el 16 de febrero de esta anualidad fueron entregados a ustedes los expedientes solicitados, no se han insertado a dichos expedientes algunos documentos presentados por los usuarios y radicados en la Corporación que reposan en la coordinación. Informando lo siguiente:

Expediente No. SGA 050-2015: No se ha evaluado el Plan por no contar la Corporación con el personal disponible para tal fin.

SGA 004-014: Mediante el Auto N° 1269 del 30 de diciembre de 2016 se ordenó la actividad de seguimiento documental por medio del cual se establecen las acciones a realizar para el Periodo 2017, en el que se considera remitir a la oficina jurídica para que actué según su competencia en los incumplimientos identificados en el mismo.

SGA 028-2012: Teniendo en cuanta las observaciones realizadas por el equipo auditor la coordinación de seguimiento ambiental adoptara las medidas necesarias con el fin de mejorar la eficiencia de los procesos, por lo tanto, se remitirá a la oficina jurídica para que actué según su competencia en cuanto a las conductas presuntamente contraventoras.

SGA 059-2015: Que en el Auto de revisión documental N° 1261 del 28 de diciembre de 2016, se estableció ordenar visita de seguimiento para vigencia 2017, donde se verificara el cumplimiento de dicha obligación.

SGA 007-2013: Mediante el Auto No. 1271 del 30 de diciembre de 2016 se ordenó la actividad de seguimiento documental por medio del cual se establecen las acciones a realizar para el periodo 2017, la coordinación de seguimiento ambiental remitirá a la oficina jurídica para que actué según su competencia en cuanto a las conductas presuntamente contraventoras.

SGA-025-07: Revisada la documentación insertada en el expediente se encuentra a folio 671 a 673 auto de revisión documental en el que se establecen las acciones a seguir para el periodo 2017, debido a que la Corporación no cuenta con el personal técnico para cubrir la totalidad del seguimiento de los expedientes que reposan en esta Coordinación; por lo tanto se tomaran las observaciones y se adoptaran las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de los procesos de esta dependencia.

CJA 018-2015: Una vez asignadas las funciones a la Coordinación de seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se priorizará en el primer semestre del 2017, la actividad de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0124 del 22 de febrero de 2016.

CJA 133-2015: Teniendo en cuenta que la Resolución No. 0634 del 11 de junio de 2016, quedo ejecutoriada el 9 de agosto de 2016, se encuentra en el primer año de la actividad de control y seguimiento, por lo tanto una vez asignadas las funciones a la Coordinación de seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones

Hídricas o quien haga sus veces, se priorizará en el primer semestre del 2017, dicha actividad para verificar el cumplimiento de la resolución citada.

Análisis de la Respuesta

Esta observación se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, ya que analizada la respuesta de la entidad aceptò lo requerido, es así como informa que adoptara las medidas necesarias con el fin de mejorar la eficiencia de los procesos, por lo tanto, se remitirá a la oficina jurídica para que actué según su competencia en cuanto a las conductas presuntamente contraventoras.

Hallazgo No. (A8.D8.) Expediente 088-2016.

Sección 12 Ocupación de Playas, Cauces y lechos del Decreto No. 1076 de 2015

En el procedimiento registrado por la Corpocesar en el SIVIRTUAL para el trámite de Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos se establece como plazo máximo para este servicio 100 días hábiles.

Analizado el Expediente CJA 088-2016, Autorización ocupación de cauce del Consorcio Pueblo Bello, otorgado con Resolución No. 1242 del 8 de noviembre de 2016, ejecutoriada el 1 de diciembre de 2016, se evidenció que el consorcio cumplió con lo reglamentado para el otorgamiento del permiso como consecuencia la Coordinación Subárea Jurídica Ambiental remito al Director General para su firma el proyecto de resolución el 1 de junio de 2016, la cual solo hasta el 8 de noviembre del mismo año se firmó, sin que repose en el expediente justificación de la demora en el trámite administrativo, falta de gestión conllevaría a una mala prestación del servicio afectándose al usuario e incumpliendo el termino establecido para este trámite. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad no contestó y por lo tanto se mantiene como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Hallazgo No. (A9.) Intereses de Mora por Tasa Retributiva, Tasa por Uso de Agua y Sobre Tasa Ambiental.

- En concordancia con los artículo 42, 43 Y 44 de la ley 99 de 1993, y el Decreto 2667 de 2012 por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, Decreto 155 de 2004 "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

Artículo 42º.- *Tasas Retributivas y Compensatorias.* La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974.

Para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2o. del artículo 338 de la Constitución Nacional, sobre cuya base hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el presente artículo, creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, se aplicará el sistema establecido por el conjunto de las siguientes reglas: a) La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado; b) El Ministerio del Medio Ambiente teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño, y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación; c) El cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la respectiva actividad. Se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes; d) El cálculo de costos así obtenido, será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.

Con base en el conjunto de reglas establecidas en el sistema de qué trata el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente aplicará el siguiente método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias: a) A cada uno de los factores que incidan en la determinación de una tasa, se le definirán las variables cuantitativas que permitan la medición del daño; b) Cada factor y sus variables deberá tener un coeficiente que permita ponderar su peso en el conjunto de los factores y variables considerados; c) Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate; d) Los factores, variables y coeficientes así determinados serán integrados en fórmulas matemáticas que permitan el cálculo y determinación de las tasas correspondientes.

Artículo 43º.- Reglamentado por el Decreto Nacional 155 de 2004. *Tasas por Utilización de Aguas.* La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

Artículo 44º.- *Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble.* Modificado el art. 110, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 141 de 2011. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal. Art. 44 incisos 1, 2, 3, 5, 6 y sus parágrafos declarados Exequibles Sentencia C-305 de 1995. Corte Constitucional. El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011 Los municipios y distritos

podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

- DECRETO 2667 DE 2012

Artículo 24. *Forma de Cobro.* La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Parágrafo 1°. La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2°. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.

Parágrafo 3°. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 25. *Período de cancelación.* Las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

- Decreto 155 de 2004, "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones".

Artículo 14. *Forma de Cobro.* Las autoridades ambientales competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 15. *Período de cancelación.* Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

- Ley 68 de 1923

Artículo 9° Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, después del día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

- Ley 1066 de 2006

ARTÍCULO 3o. INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución

Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

<Inciso adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas de que trata el inciso anterior, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad.

- PROCEDIMIENTO RECUPERACIÓN DE CARTERA A TRAVÉS DE COBRO PERSUASIVO PCA-05-P-05, dentro de sus actividades establece: Coordinador sub área financiera

Si el deudor manifiesta el pago inmediato, liquida el monto de los intereses y se remite al mismo para que consigne en las cuentas corrientes de la Corporación aperturadas para recibir dichos ingresos.

Si el deudor solicita un plazo de cancelación de la obligación, se eleva acuerdo de pago, el cual contiene claramente las cuotas a cancelar, incluido el valor de los intereses causados. Según el manual de cartera dicho acuerdo de pago debe estar firmado por el usurario y el representante legal de la Corporación.

Dado el termino de treinta (30) días y el usuario no se ha pronunciado con respecto a la deuda, la coordinación sub área financiera remite a la Oficina Jurídica para que se dé inicio al cobro coactivo (Según manual de cartera).

- El artículo 9 de la Resolución 813 de 2008, por lo cual se implementa el reglamento interno de recaudo de cartera de la Corporación Autónoma Regional del Cesar establece:

ARTICULO NOVENO: Intereses Moratorios. Los clientes o usuarios que no cancelen sus obligaciones a cargo en las fechas de vencimiento indicadas por Corpocesar, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago él partir del vencimiento del término cuando debieron haberse cancelado (ART, 634 ET)

TIPO DE RENTA	TASA DE INTERÉS MORATORIO	NORMATIVIDAD
Tasa por uso del agua, aprovechamiento forestal y vertimientos líquidos.	Tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia financiera de Colombia trimestralmente	Artículo 3º y 12 de la ley 1066 de 2006 (remite al artículo 635 del E.T.)
Transferencia del Sector eléctrico	2.5% mensual	Artículo 4º del Decreto 1933 de 1994. (remite al Código Civil)
Sobretasa ambiental	12% Anual	Artículo 5º del decreto 1339 de 1994 (remite al Código Civil)
Licencias, publicaciones, multas	12% Anual	Artículo 5º del decreto 1339 de 1994 (remite al Código Civil)
Unidades de Negocios vivero upis y laboratorio	Tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia financiera de Colombia trimestralmente	Artículo 5º de la ley 1066 de 2006 (remite al C. de C.o.)

Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional (ART 7 Decreto 4473 diciembre 15 de 2006).

ARTICULO DECIMO: Interese de Financiación. A los clientes o usuarios que soliciten financiación mediante Acuerdos de Pago, se les liquidarán y pagarán intereses de conformidad con la tabla del artículo noveno de este reglamento.

El Grupo de Gestión o quien haga sus veces, informará las tasas de interés a aplicar él los funcionarios encargados del recaudo.

En el seguimiento a los Deudores Ingresos No Tributarios de Corpocesar, a través de la Tasa Retributiva cuyo saldo a 31 de diciembre de 2016, asciende a $8.033 millones, Tasa por Uso de Agua, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2016, suma $10.782 millones, Porcentaje y Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial por

$5.153 millones, se evidenció que no se registran en contabilidad los intereses moratorios, toda vez que estos se liquidan al deudor cuando presenta voluntad de cancelar lo adeudado. Contrariando los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, Decreto 155 de 2004, Artículos 3 y 5 de la Ley 1066 de 2006 y Procedimiento Recuperación de Cartera a Través de Cobro Persuasivo PCA-05-P-05.

Lo anterior se presenta por el no reconocimiento de los recursos a favor de la Corporación por concepto de intereses que generan las rentas propias de la Entidad.

Situación que tiene incidencia en la obtención oportuna de los recursos del estado que son esenciales para el desarrollo de planes, programas y proyectos necesarios para la conservación del medio ambiente, conforme lo establece la Ley 99 de 1993.

Hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria. Referente a este hallazgo la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar iniciará una Indagación Preliminar.

Respuesta de la Entidad

En cuanto al registro contable de los intereses de mora por la tasa retributiva, tasa por uso de agua y sobretasa ambiental, la entidad los viene reconociendo en los Estados financieros únicamente en el momento de registrar el pago total o parcial de la obligación de acuerdo con lo indicado en la Ley 1066 de 2006 que en su artículo 6° establece "Artículo 6 A partir del 10 de enero del 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago". Al igual que el manual de cartera expedido mediante resolución No. 813 de 2008, también la entidad viene aplicando lo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Doctrina contable, mediante el concepto vinculante No. 20162000008481 DEL 15-0316, donde en apartes de la conclusión dice "Con respecto a la primera pregunta, sobre la correcta causación de intereses de mora en los estados financieros solamente cuando el prestador realice pagos asociados con la obligación, la norma contable es taxativa con relación a los ingresos por intereses de mora, al expresar que, cuando están sometidos a situaciones inciertas, deben reconocerse atendiendo el principio de prudencia, es decir, la

entidad debe evaluar la posibilidad del recaudo de ese derecho. Si la probabilidad es incierta, lo que prescribe la norma es que por prudencia se registren en cuentas de orden para evitar sobreestimar los ingresos. En consecuencia, si los intereses de mora no se encuentran establecidos en normas legales o contractuales, deberán registrarse mediante un débito en la subcuenta 819003-Intereses de mora de la cuenta 8190-0TROS DERECHOS CONTINGENTES y como contrapartida un crédito en la subcuenta 890590-Otros derechos contingentes. De la cuenta 8905 DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR), y solo se reconoce en las cuentas de balance y resultado en la medida que se determina la certeza del derecho de cobro, a partir de la posibilidad de recuperación v recaudo del mismo. Ahora bien, si los intereses de mora se encuentran indicados en normas legales o contractuales, razón por la cual no le es dable al tercero desconocer su causación, ni al beneficiario hacer excepciones o modificaciones basadas en apreciaciones subjetivas, se reconocerán como derechos contingentes en las cuentas de orden deudoras referidas en el párrafo anterior, mientras se surte el proceso jurídico de ejecutoria, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que imponga la obligación de pagar los intereses, la entidad debe proceder a cancelar las cuentas de orden y seguidamente reconocer el derecho mediante un débito en la subcuenta 140103-Intereses, de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS, con crédito a la subcuenta 411003-Intereses, de la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS".

De igual manera la entidad viene cumpliendo lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a:

120. Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores.

9.1.4.1 Ingresos (...) 266. Los intereses de mora derivados de los derechos, por estar sometidos a situaciones inciertas, deben reconocerse atendiendo al principio de prudencia. En caso de no reconocer el ingreso, deberá revelarse dicha situación en cuentas de orden contingentes y en las notas a los estados, informes y reportes contables".

Por todo lo anterior le manifestamos a la Comisión Auditora que hemos venido obrando en contexto con lo normado, para precisamente no entrar a sobreestimar

el patrimonio y los ingresos de la entidad. En contabilidad si se registran los intereses moratorios, en la medida que el deudor va generado el pago.

Análisis de la Respuesta

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo planteado, ya que se hace mención a situación incierta y aquí se está un generando un cobro de una situación donde está determinada la certeza del derecho de cobro a partir de la posibilidad de recuperación y recaudo del mismo. Atendiendo lo dispuesto en la normatividad que rige el cobro Tasa retributiva, Tasa de Uso de Agua y Sobre tasa Ambiental. La entidad debe tener un mecanismo de control que permita llevar la causación de los intereses de mora *como derechos contingentes* en cuenta de orden

CONCEPTO No. 20162000008481 del 15 de marzo del 2016 de la Contaduría General de la Nación

"Ahora bien, si los intereses de mora se encuentran indicados en normas legales o contractuales, razón por la cual no le es dable al tercero desconocer su causación, ni al beneficiario hacer excepciones o modificaciones basadas en apreciaciones subjetivas, se reconocerán como derechos contingentes en las cuentas de orden deudoras referidas en el párrafo anterior, mientras se surte el proceso jurídico de ejecutoria, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que imponga la obligación de pagar los intereses, la entidad debe proceder a cancelar las cuentas de orden y seguidamente reconocer el derecho mediante un débito en la subcuenta 140103-Intereses, de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS, con crédito a la subcuenta 411003-Intereses, de la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS.

Así las cosas, una vez determinado el incumplimiento de pago del derecho, la Superintendencia de servicios, independiente del flujo de efectivo, debe causar el derecho por los intereses de mora a partir de la fecha en que se incurre en el retraso de la obligación principal y por el tiempo de la misma. Los criterios anteriormente expresados parten de la regulación contable vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, razón por la cual a futuro deberán atenderse los criterios expuestos en el marco normativo anexo a la Resolución 533 de 2015".

Hallazgo No. (A10.D9.IP1) Riesgo de Prescripción Tasa Retributiva y Tasa por Uso de Agua y Multas.

- En concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 2667 de 2012 por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, Decreto 155 DE 2004 "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

Artículo 42º.- *Tasas Retributivas y Compensatorias.* La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974.

Para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2o. del artículo 338 de la Constitución Nacional, sobre cuya base hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el presente artículo, creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, se aplicará el sistema establecido por el conjunto de las siguientes reglas: a) La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado; b) El Ministerio del Medio Ambiente teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño, y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación; c) El cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la respectiva actividad. Se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes; d) El cálculo de costos así obtenido, será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.

Con base en el conjunto de reglas establecidas en el sistema de qué trata el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente aplicará el siguiente método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias: a) A cada uno de los factores que incidan en la determinación de una tasa, se le definirán las variables cuantitativas que permitan la medición del daño; b) Cada factor y sus variables deberá tener un coeficiente que permita ponderar su peso en el conjunto de los factores y variables considerados; c) Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate; d) Los factores, variables y coeficientes así determinados serán integrados en fórmulas matemáticas que permitan el cálculo y determinación de las tasas correspondientes.

Artículo 43º.- Reglamentado por el Decreto Nacional 155 de 2004. *Tasas por Utilización de Aguas.* La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

- Decreto 2667 de 2012

Artículo 24. *Forma de Cobro.* La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Parágrafo 1°. La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2°. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.

Parágrafo 3°. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 25. *Período de cancelación.* Las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

- Decreto 155 de 2004, "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones".

Artículo 14. *Forma de Cobro.* Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 15. *Período de cancelación.* Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de treinta

(30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

- Ley 1066 de 2006

ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

<Inciso adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas de que trata el inciso anterior, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad.

- PROCEDIMIENTO RECUPERACIÓN DE CARTERA A TRAVÉS DE COBRO PERSUASIVO PCA-05-P-05, dentro de sus actividades establece: Coordinador sub área financiera

Si el deudor manifiesta el pago inmediato, liquida el monto de los intereses y se remite al mismo para que consigne en las cuentas corrientes de la Corporación aperturadas para recibir dichos ingresos.

Si el deudor solicita un plazo de cancelación de la obligación, se eleva acuerdo de pago, el cual contiene claramente las cuotas a cancelar, incluido el valor de los intereses causados. Según el manual de cartera dicho acuerdo de pago debe estar firmado por el usurario y el representante legal de Corporación.

Dado el termino de 30 días y el usuario no se ha pronunciado con respecto a la deuda, la coordinación sub área financiera remite a la Oficina Jurídica para que se dé inicio al cobro coactivo (Según manual de cartera).

- El artículo 9 de la Resolución 813 de 2008, por lo cual se implementa el reglamento interno de recaudo de cartera de la Corporación Autónoma Regional del Cesar establece:

ARTICULO NOVENO: Intereses Moratorios. Los clientes o Usuarios que no cancelen sus obligaciones a cargo en las fechas de vencimiento indicadas por CORPOCESAR, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago él partir del vencimiento del término cuando debieron haberse cancelado (ART, 634 ET)

TIPO DE RENTA	TASA DE INTERÉS MORATORIO	NORMATIVIDAD
Tasa por uso del agua, aprovechamiento forestal y vertimientos líquidos.	Tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia financiera de Colombia trimestralmente	Artículo 3º y 12 de la ley 1066 de 2006 (remite al artículo 635 del E.T.)
Transferencia del Sector eléctrico	2.5% mensual	Artículo 4º del Decreto 1933 de 1994. (Remite al Código Civil)
Sobretasa ambiental	12% Anual	Artículo 5º del decreto 1339 de 1994 (remite al Código Civil)
Licencias, publicaciones, multas	12% Anual	Artículo 5º del decreto 1339 de 1994 (remite al Código Civil)
Unidades de Negocios vivero upis y laboratorio	Tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia financiera de Colombia trimestralmente	Artículo 5º de la ley 1066 de 2006 (remite al C. de C.o.)

Las obligaciones clientes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional (Art. 7 Decreto 4473 diciembre 15 de 2006).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones de los Clientes / Usuarios prescribe en el término de cinco (5) años, contados él partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo, con excepción de las obligaciones que por otras disposiciones legales y/o comerciales tengan o se regulen por otro término de prescripción.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de; cobro será del Director General de Corpocesar decretada de oficio o él petición de parte (Art. 817 E.T.)

TASAS	MENOS 1 AÑOS	MENOS 2 AÑOS	MENOS 3 AÑOS	MENOS 4 AÑOS	MENOS 5 AÑOS	MAS DE 5	TOTAL
TASA RETRIBUTIVA EMPRESA DE SERVICIOS PU	2.191.243.233,00	1.375.037.615,00	1.227.482.501,08	240.345.794,00	814.742.837,00	1.265.737.306,54	7.114.569.286,54
TASA RETRIBUTIVA MUNICIPIOS	144.154.880,08	63.189.856,00	376.679.222,08	27.804.845,88	64.978.002,00	162.627.233,80	839.434.038,00
TASA RETRIBUTIVA EMPRESAS PRIVADAS	42.362.477,00	-3.862.740,00	-485.205,00	3.896.755,80	24.215.334,49	13.814.119,00	79.940.740,49
TASA POR USO DE AGUA	3.178.670.505,00	1.570.541.000,00	1.191.321.923,56	2.424.203.378,66	212.070.113,00	2.206.061.574,52	10.782.868.486,74
TOTAL TASAS	5.556.431.095,80	3.884.985.731,00	2.794.998.441,56	2.696.250.764,66	1.116.806.266,49	3.648.240.233,06	18.816.832.551,77
MULTAS	189.949.690,00	738.688.073,00	66.786.463,00	56.240.309,00	149.744.286,93	326.874.518,21	1.528.283.342,14
CORTE AL 23 DE MARZO DE 2017							

El saldo total de las Tasas asciende a $18.818 millones y 140102 Multas por $1.528 millones, en el análisis de cartera realizado al grupo de Deudores Cuenta Ingresos No Tributarios en las subcuentas Tasa Retributiva, Tasa por Uso de Agua y Multas, se evidenció que existe unas obligaciones pendiente de cobro que representa un gran riesgo de incobrabilidad, debido a su elevada antigüedad (más de 5 Años). Contrariando los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, Decreto 155 de 2004, artículos 3 y 5 de la Ley 1066 de 2006 y Procedimiento Recuperación de Cartera a Través de Cobro Persuasivo PCA-05-P-05.

Lo anterior, se presenta por no ejercer una acción oportuna y eficaz en el cobro persuasivo y coactivo por parte de la Corporación, lo que puede conllevar a que opere el fenómeno de prescripción y/o caducidad de la acción y una posible afectación en el patrimonio.

Hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria. Referente a este hallazgo se iniciará una Indagación Preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.

Respuesta de la Entidad:

Con relación a esta observación, relacionada con el riesgo de prescripción de la Tasa retributiva, tasa por uso de agua y multas, nos permitimos informar a la Comisión Auditora que la Oficina Jurídica de la entidad consiente de los riesgos asociados a la gestión de cobro, viene adelantando las acciones tales como

mandamientos de pago por los diferentes conceptos a igual número de deudores, es decir, en poder de la Comisión Auditora se encentran los expedientes que son la evidencia de la gestión de la entidad en cuanto a la prescripción, por lo tanto la oficina Jurídica y en acompañamiento del Coordinador Financiero, vienen coordinando las acciones y cumpliendo con sus funciones como servidores públicos para evitar la prescripción de las deudas relacionadas.

Análisis Respuesta de la Entidad

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo planteado, lo que observo la comisión auditora es que apenas se comenzaron adelantar la gestiones cuando ya algunas deudas se encuentran prescripta o caducada la acción.

Así mismo lo expresado en su informe de gestión en donde se evidencia el bajo recaudo que tiene dicha tasas. Pág. 103
"*Tasa retributiva y compensatoria*

El sustento jurídico del concepto de tasa Retributiva, se soporta en los parámetros establecidos en las resoluciones No.0273 de 1997 y No.0372 de 1998, emanadas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la tarifa a aplicar para el cálculo de las descargas realizadas por las aguas servidas domésticas y de las industriales.

Los ingresos por este concepto a Dic/2016, ascienden a la suma de $399.588.871,00 equivalentes al 39,9% de lo programado para esta vigencia, mientras que a Dic de 2015 este ingreso fue de $247.967.271,00es decir, el 24,8% de lo programado para esta vigencia que fue de $1.000.000.000.

Presupuestado 2016	Recaudado a Dic/2016	% Recaudado	Recaudado a Dic/2015	% Recaudado
$1.000.000.000	$399.588.871,00	39,9%	$247.967.271,00	24,8%

Como cualquier programa regulatorio, el de tasas retributivas ha producido logros y sufre de debilidades. Una de ellas ha sido la baja respuesta de las autoridades municipales que se manifiesta en la alta cartera sin pago. El estado de la cartera morosa por este concepto se encuentra aforada en seis mil seiscientos noventa y un millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cinco pesos ($6.691.361.405,51), siendo las empresas prestadoras del servicio, las entidades que adeudan un mayor valor a la entidad ($5.603.934.429,83), deuda que viene aumentado progresivamente por parte de los entes prestadores que presentan serias deficiencias en cuanto a sus capacidades de recaudos y en no pocos casos

una dependencia de las transferencias que les realizan vía subsidio las Alcaldías municipales.

Con la aplicación del factor regional, estos valores tienden a incrementarse y hacen necesario diseñar una estrategia efectiva de recaudo y de ser necesario realizar una depuración de dicha cartera.

Los entes territoriales y el sector productivo la suma de $1.087.426.976. De lo cual se desprende la necesidad de fortalecer las acciones de cobro de esta renta".

- Residuos Sólidos y Residuos Peligrosos- RESPEL

En el Plan de Acción 2016-2019, acorde con las nuevas líneas estratégicas de la actual administración, se estableció dentro del Programa 3. Conservación y recuperación del suelo para el desarrollo sostenible, la actividad relacionada 3.1.3 Ejecución de acciones estratégicas para el desarrollo de la política de RESPEL y gestión para el manejo de áreas degradadas por contaminantes (RESPEL, RAEE´s, COP´s, hidrocarburos, otros), al respecto la Corporación adelantó las siguientes acciones, cumpliendo con lo programado en la vigencia 2016:

1. Estableció estrategia ambiental para la divulgación masiva de los lineamientos de las Políticas de Producción y Consumo Sostenible "PyCS" y de Gestión Integral de Residuos y/o Desechos Peligrosos "RESPEL", a través del desarrollo de campaña educativa con el uso de Aula Móvil técnicamente equipadas, para la protección del recurso suelo, en 21 instituciones educativas del área metropolitana de Valledupar.

2. Realizó actividades donde se recolectaron un total de 3.890 kilogramos (3,8 Toneladas) de material RAEEs, los cuales fueron dispuestos a través de la empresa de gestión integral de excedentes industriales y residuos peligrosos LITO Ltda.

3. En las instalaciones de CORPOCESAR se instaló un (1) punto con tres (3) contenedores para la recolección de residuos y/o desechos de luminarias o bombillos del Programa de Posconsumo de RESPEL Domiciliario denominado LUMINA, el cual está diseñado para facilitar el cumplimiento del compromiso ambiental de los productores y comercializadores de bombillas en Colombia.

4. Realizó tres (3) talleres, dos en el municipio de Valledupar y uno en el municipio de Chimichagua para la socialización y capacitación sobre experiencias de la Corporación en la Implementación de la Política de Gestión Integral de RESPEL.

5. En el municipio de Chimichagua realizó la identificación de sitios afectados por la disposición inadecuada de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEEs.

6. Instaló un (1) punto de recolección Residuos Peligrosos de Pilas en la Entidad, cuyo objetivo principal es cerrar el ciclo de vida del producto de manera conjunta con los consumidores en beneficio del medio ambiente.

7. Identificación de un sitio en el municipio de Pueblo Bello – Cesar, donde se encontraba el almacenamiento inadecuado de plaguicidas denominados Methamidophos y Paracuat, adelantando la gestión correspondiente con una empresa especializada en el tema para la disposición final adecuada de los RESPEL mencionado.

8. Gestión en la inscripción de usuarios, Manejo, Seguimiento y Control de los aplicativos WEG Registro de Generadores de Residuos y/o Desechos Peligrosos "RESPEL" y Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero "RUA" del Subsistema de Información sobre el Uso Racional de los Recursos Naturales "SIUR" del IDEAM administrada por Corpocesar en el departamento del Cesar.

9. Prestación del apoyo a la Pontificia Universidad Javeriana en el desarrollo de proyecto científico consistente en la biorremediacion de suelos contaminados con Toxafeno en el municipio de El Copey – Cesar.

10. Atención a las contingencias por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en los municipios de Curumani y Bosconia

11. Gestión para la activación de usuarios. Manejos, seguimiento y control del aplicativo WEG Inventario Nacional de Bitenilos Policlorados "PCB" del IDEAM administradas por Corpocesar en el departamento del Cesar.

12. Instalación de un (1) punto de recolección de residuos de aparatos Eléctricos y Electrónicos en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Chimichagua.

13. Gestión del Seguimiento y Control a los Programas de Pos Consumo de Residuos de Plaguicidas, a través de la participación en el Consejo Seccional de Plaguicidas del departamento del Cesar, e identificación de puntos de almacenamientos temporal de residuos de plaguicidas, instalados por

fabricantes, gestores y comercializadores, con el fin de realizar manejo adecuado y disposición final de los residuos entregados por usuarios y/o comunidad.

14. Atención de usuarios y respuesta de oficios de personas naturales y jurídicas que soliciten que empresas tienen licencia ambiental en el departamento del Cesar, para el manejo (aprovechamiento y/o valorización, recuperación, tratamiento, almacenamiento y disposición final), de Residuos Peligrosos "RESPEL".

Con relación a los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios - PGIRH, se evidenció la ejecución de las siguientes actividades por parte de la Corporación:

SGA -031-03 PGIRHS – SANDELSON
Se expide AUTO Nº 1099 del 01 de diciembre de 2016 por medio del cual se requiere a la empresa Santandereana de Desechos Sólidos Limitada "SANDESOL LTDA" ahora SANDELSON S.A.E.S.P, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 222 del 23 de marzo de 2006, emanada de la dirección general de Corpocesar."

Teniendo en cuenta por la visita de control y seguimiento realizada a la empresa SANDELSON S.A.E.S.P, se procedió a verificar cada uno de los ítems estipulados en el Manual de Procedimientos para la Gestión integral de Residuos Hospitalarios y similares para las actividades de recolección y transporte. En el folio Nº 495 se encuentra reposado el cronograma de capacitación y formación para el año 2012, se aclara que a la fecha el usuario no aportado los cronogramas de los periodos del (2013 al 2016) con sus respectivos soportes de evidencia (actas de asistencias, formatos, certificaciones y registros fotográficos) para darle cumplimiento de esta obligación).

El almacenamiento de los residuos dentro del carro no cumple las especificaciones del Manual. Las bolsas son colocadas unas encima de las otras, realizándose comprensión entre ellas. No se utilizan canastillas internas.

No se evidenciaron los informes de gestión integral de residuos correspondientes a (Formularios RHPS, Indicadores, etc.), los cuales deben ser entregados con una periodicidad semestral a la Autoridad Ambiental competente en la Jurisdicción del Cesar en este caso Corpocesar.

A folio 612 reposa en el expediente soportes a los requerimientos solicitados por el ente de control ambiental Corpocesar descrito en el Auto Nº 1099 del 1 de diciembre de 2016.

CJA–008-04 PGIRHS PLANTA INCINERADORA DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Reposa en el expediente Auto Nº 1262 de fecha diciembre 28 de 2016 "Por medio del cual se ordena actividad de seguimiento ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución Nº 080 del 24 de febrero de 2005 y la Resolución Nº 061 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a INCINERAR S.A.E.S.P., distinguida con el NIT. Nº 0824005857.

CJA – 139-04 PGIRHS DESCONT. S.A. E.S.P. – BUCARAMANGA

Huelga en el medio Auto Nº 1070 calendado noviembre 28 de 2016 "Por medio del cual se requiere a la empresa DESCONT S.A. E.S.P., r, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución Nº 710 de fecha 5 de septiembre del 2005, emanada de la Dirección General de Corpocesar".

SGA -014-04 PGIRHS LICENCIA AMBIENTAL SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE MUNICIPIO DE SAN DIEGO.

Auto Nº 808 de fecha Octubre 13 de 2016 "Por medio del cual se requiere a SOLUCIONES INTEGRALES DEL CARIBE S.A .A E.S.P, para verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución Nº 1050 del 13 de Diciembre de 2004 emanada de la Dirección General de Corpocesar"

Reposa en el expediente escrito con referencia respuesta a Auto de Requerimiento fechado octubre 13 del 2016.

Hallazgo No. (A11.OI1.) Gestión Documental.

Ley 594 de 2000 en su artículo 16, establece las *Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas, el artículo 17, señala la responsabilidad general de los funcionarios de archivo, de igual forma* el artículo 26, incluye el *Inventario documental.* Revisados los expedientes o carpetas de los contratos y convenios objeto de la muestra contractual, se evidenció que no contienen descripto la totalidad del inventario, así mismo, en los procesos judiciales no se encuentran foliados, no existe el inventario de la carpeta, de igual forma, los expedientes de otorgamiento permiso, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, no contienen el inventario de la carpetas, los documentos

archivados no guardan el orden, en general la Corporación Autónoma Regional del Cesar no está cumpliendo a cabalidad con las normas archivística vigente.

Situaciones que se presenta por falta de gestión y organización e integridad de la información documental, dificultando la consulta, seguimiento y control de esta, conllevado a un riesgo por el deterioro y perdida de documentos. Hallazgo administrativo con traslado al Archivo General de la Nación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no contesto, dejando en firme el hallazgo.

- Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC

Hallazgo No. (A12.) Información Remitida al IDEAM.

Decreto 1200 de 2004 por medio del cual se determinan los Instrumentos de Planificación Ambiental.

Marco conceptual del Sistema De Información Ambiental Colombia – SIAC DE 2007.

En lo referente a la información requerida por el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, Corpocesar cumplió con los reportes enviados al IDEAM durante las vigencias 2015 y 2016, concerniente a los conceptos de fauna silvestre, flora, comercio de madera, estación de combustible, fuentes fijas, fuentes móviles, permisos de captación de aguas superficiales, permiso de captación de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, mapa de ruido, presión sonora, salvoconductos únicos nacionales para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y seguimiento al sector minero.

Observándose, que los resultados obtenidos reflejan falta de gestión en cada uno de los anteriores componentes, es el caso de las estaciones de combustible que de 57 establecimientos realizaron seguimiento a 21, de los cuales 19 no cumplen con los requisitos, no obstante no se evidencian la apertura de procesos sancionatorios en la vigencia 2015. En el año 2016, de 62 establecimientos se efectuaron 27 seguimientos, encontrándose que 24 no cumplieron los requisitos, aperturándose solamente un (1) sancionatorio, igual situación se presenta en el control de la presión sonora, donde no se realizaron operativos por no contar con los equipos actualizados y calibrados y en cuanto al mapa de ruido, no se realizaron actividades por no contar con un Plan de Acción para este ítem. Ver cuadro:

Cuadro No. 09
Información requerida por el SIAC

Concepto	2015		2016	
	No. Operativos / No. establecimientos o usuarios con seguimiento	Con Sancionatorio / no cumple	No. Operativos / No. establecimiento o usuarios con seguimiento	Con Sancionatorio / no cumple
Fauna Silvestre	10	0	34	
Flora			5	5
Comercio de Madera	0	0	8	1
Estación de Combustible	57	0	62	1
Fuentes Fijas	37	0	38	4
Fuentes Móviles	36	0		
Permisos de Captación Aguas Superficiales	135	0	395	31
Permisos de Captación Aguas Subterráneas	38	2	56	34
Permiso de Vertimientos	61	4	51	12
Mapa de Ruido				
Presión Sonora				6
Salvoconductos Únicos Nacionales para la movilización de especímenes de la diversidad biológica				
Seguimiento Sector Minero	92	86	86	77

Fuente: Corpocesar

Respuesta de la Entidad

Con oficio de fecha 24 de mayo de 2017 Corpocesar manifestó que la Coordinación de Seguimiento Ambiental tiene establecido un procedimiento para remitir a la Oficina Jurídica con el fin de darle apertura a los procesos administrativos, los cuales se inician teniendo en cuenta los siguientes criterios: incumplimientos reiterativos de las obligaciones impuestas mediante Acto Administrativo (Resoluciones). Identificación de impactos ambientales, operación y /o funcionamiento del establecimiento, incumplimiento de los requisitos legales.

Identificados los incumplimientos, fueron requeridos y en su mayoría dieron respuesta, por lo tanto, no fue necesario trasladarlos a la Oficina Jurídica para su competencia.

Análisis de la Respuesta

Se concluye que a pesar de que la entidad cumple al enviar la información requerida al IDEAM, es evidente la falta de seguimiento y control ambiental por parte de Corpocesar a los permisos, medidas compensatorias y demás actividades ambientales, situaciones que se reflejan en los hallazgos resultantes en desarrollo de la presente autoría. Por consiguiente el hallazgo continúa.

2.1.2. Control de Resultados

- Planes, Programas y Proyectos

En la vigencia 2016 se inició un nuevo periodo administrativo para las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo que se formuló el Plan de Acción cuatrienal 2016 -2019 conforme a lo dispuesto en los Decretos 1200 de 2004 y 1076 de 2015.

La formulación del Plan de Acción Institucional PAI 2016 -2019 "***Corpocesar, Agua para el Desarrollo Sostenible***" en términos generales fue coherente con la Política Nacional Ambiental contenida en el Plan de Desarrollo y articulada con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2002 – 2012, el cual debe ser objeto de actualización a efecto de dotar nuevamente a la región de este instrumento de planificación estratégica de largo plazo para la siguiente década acorde con la dinámica económica en el territorio y su impacto en la evolución de los indicadores de estado de los recursos naturales. Es de anotar que dentro de los proyectos del nuevo PAI se encuentra el ajuste, actualización y adopción del PGAR/PLANEAR con actividades programadas para el 2017 (Ajustado) y 2018 (Articulado al PAI).

Mediante Acuerdo No. 005 del 31 de mayo de 2016 se aprobó el Plan de Acción Institucional para el periodo administrativo 2016 - 2019, con el fin primordial de gestionar, y disponer medidas para promover el desarrollo sostenible, teniendo por eje central e integrador de la conservación de todos los recursos naturales *la gestión integral del agua*, como elemento sustentador del desarrollo sostenible; en concordancia con la gestión diferencial para el desarrollo sostenible de las regiones direccionada por el Ministerio de Ambiente para la Región Caribe, con fundamento en el escenario de vulnerabilidad ante el cambio climático; en el cual se define el Plan Financiero y se establecieron los techos indicativos

presupuestales de los once (11) programas y treinta dos (32) proyectos que conforman las acciones operativas:

PROGRAMA 1. GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Proyecto 1.1 Formulación y/o ajuste de POMCAS, implementación, evaluación y seguimiento de las cuencas priorizadas en el área de jurisdicción de Corpocesar.
Proyecto 1.2 Formulación e implementación de planes de manejo de microcuencas en el departamento del Cesar.
Proyecto 1.3 Formulación e implementación de planes de manejo ambiental de acuíferos en el departamento del Cesar.
Proyecto 1.4 Gestión e Implementación del PORH del río Cesar.
Proyecto 1.5 Control, seguimiento a los PSMVS y PUEAA aprobados por la Corporación e implementación de acciones para el uso eficiente y descontaminación del recurso hídrico en el departamento del Cesar
Proyecto 1.6 Actualización de la base de dato de usuarios y reglamentación de corrientes enfocada a la variabilidad natural del clima.
Proyecto 1.7 Control y seguimiento al programa de la tasa retributiva en la jurisdicción de Corpocesar

PROGRAMA 2. RESILIENCIA Y ADAPTACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Proyecto 2.1 Promoción y apoyo para la implementación de la política Nacional de Cambio Climático y gestión para la implementación de medidas de mitigación y adaptación en el Cesar.
Proyecto 2.2 Estudios de investigación y conocimiento para implementar acciones de mitigación apropiadas para la adaptación al cambio climático del sistema hídrico en el Cesar. Proyecto 2.2 Estudios de investigación y conocimiento para implementar acciones de mitigación apropiadas para la adaptación al cambio climático del sistema hídrico en el Cesar.

PROGRAMA 3. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL SUELO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Proyecto 3.1 Identificación, Formulación e implementación de medidas integrales para la conservación y recuperación del recurso suelo.

PROGRAMA 4. CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Proyecto 4.1 Adopción, Gestión e Implementación del PCF del Cesar
Proyecto 4.2 Declaración de áreas protegidas y/o implementación de otras estrategias de conservación de la biodiversidad y formulación e implementación de planes de manejo de áreas protegidas en el departamento del Cesar.
Proyecto 4.3 Formulación e implementación de acciones prioritarias para el manejo de ecosistemas estratégicos en el departamento del Cesar (páramos, bosque seco, humedales, otros) para su restauración, rehabilitación y preservación.
Proyecto 4.4 Fortalecimiento, gestión e implementación de medidas para el manejo de la fauna en el departamento del Cesar.

PROGRAMA 5. GESTIÓN AMBIENTAL URBANO REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CIUDADES
Proyecto 5.1 Ajuste, diseño, gestión e implementación de la Política de Gestión Ambiental Urbano regional en el departamento del Cesar

Proyecto 5.2 Gestión para la promoción y/o construcción de infraestructuras ecológicas urbanas

PROGRAMA 6. FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Proyecto 6.1 Optimización integral de los procesos operativos de trámites ambientales otorgados por la Corporación
Proyecto 6.2 Implementación de un sistema de atención de quejas, contravenciones y sanciones ambientales.
Proyecto 6.3 Fortalecimiento interinstitucional sostenible del ejercicio de la autoridad ambiental regional (seguimiento, control y vigilancia).

PROGRAMA 7. PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Proyecto 7.1 Evaluación y ajuste de determinantes para el OT e implementación de un sistema de asesoría, seguimiento, evaluación y control a la incorporación efectiva de las determinantes y la gestión del riesgo en los POT´s del departamento del Cesar
Proyecto 7.2 Estudios de conocimiento del riesgo ambiental en el territorio y gestión para la reducción y apoyo al manejo de desastres en el departamento del Cesar.

PROGRAMA 8. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Proyecto 8.1 Revisión y/o ajuste e implementación de la red hidrometeorológica en la jurisdicción de Corpocesar
Proyecto 8.2 Diseño, implementación y operación de las redes de monitoreo de los recursos naturales en el área de jurisdicción de la Corporación.
Proyecto 8.3 Implementación del Sistema de información para la Gestión Ambiental – SIPGA (SIAC-SIG).
Proyecto 8.4 Ajuste, actualización y adopción del PGAR/PLANEAR

PROGRAMA 9. EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Proyecto 9.1 Fortalecimiento y optimización del programa transversal de Educación Ambiental de la Corporación, armonizado a la Política Nacional de Educación Ambiental de Colombia.

PROGRAMA 10. GESTIÓN AMBIENTAL CON VISIÓN ANCESTRAL INDÍGENA Y CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA OTRAS MINORÍAS ETNICAS
Proyecto 10.1 Implementación de estrategias para el manejo ambiental en territorios indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía de Perijá, incorporando la cosmovisión de los pueblos indígenas y el enfoque diferencial.
Proyecto 10.2 Implementación de estrategias para el manejo ambiental en comunidades afro descendientes, otras minorías étnicas, y/o poblaciones víctimas del conflicto armado.
PROGRAMA 11. DESARROLLO INSTITUCIONAL INTEGRAL
Proyecto 11.1 Diseño e implementación de políticas efectivas para la gestión de ingresos y sostenibilidad financiera de las competencias misionales de la Corporación.
Proyecto 11.2 Organización integral de la institucionalidad.
Proyecto 11.3 Fortalecimiento intrainstitucional de la estructura organizacional regional de la Corporación
Proyecto 11.4 Fortalecimiento e implementación de las TIC´s.

Realizada la evaluación del seguimiento y resultados obtenidos por la Corporación durante la vigencia 2016, en desarrollo de los programas, proyectos y actividades,

enmarcados dentro del Plan de Acción Institucional 2016 – 2019, se observó lo siguiente:

Hallazgo No. (A13.) Plan de Acción Institucional – PAI vigencia 2016.

El artículo No. 6 del Decreto 1200 de 2004 define el Plan de Acción como el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción…

La Corporación reporta en su informe de Gestión Anual, un porcentaje de cumplimiento de las metas físicas de 94,52%, en la ejecución financiera de 94,47% para la vigencia 2016 y un acumulado igual para el PAI periodo 2016 – 2019; sin embargo se evidenciaron varias situaciones que a consideración de la CGR reducen dicho nivel de cumplimiento a 87%, por cuanto se incluyen actividades que aún están en ejecución como metas cumplidas y en algunas ocasiones vulnerando las normas que las regulan (casos concretos en seguimientos a concesiones, permisos y licencias), lo que ocasiona que los resultados reportados por la Entidad no reflejen el estado real de las mismas (Ver anexo No.2).

Dichos resultados permiten colegir que al momento de realizar la planeación y el establecimiento de las metas físicas, la Entidad no es exigente frente a su capacidad administrativa y financiera, toda vez que se proyecta cumplir con unos resultados mínimos (Ej: meta física: 1 apoyo o 1 monitoreo etc.), frente a la enorme responsabilidad que tiene en la recuperación, protección y conservación del medio ambiente. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

Es cierto que el Decreto 1200 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015, define en su artículo 6°, los alcances del Plan de Acción trienal, hoy Plan de Acción Institucional, en el cual se concretan las acciones para cumplir los objetivos y lineamientos del PGAR, hoy PLANEAR. Sin embargo, las acciones operativas y sus metas físicas y financieras definidas en la matriz 3 del Plan, se programan y cuantifican acorde a la capacidad operativa y financiera de la entidad, es decir, la meta indicativa de una acción para que sea alcanzable, medible y verificable, requiere recursos y tiempo (…)

En conclusión, bajo el contexto descrito se enfocará de aquí en adelante la respuesta a observaciones planteadas por la auditoría.

Análisis de la Respuesta

Si bien es cierto que la Entidad programó y cuantificó las metas acorde con su capacidad operativa y financiera, es decir, la meta indicativa de una acción para que sea alcanzable, medible y verificable, requiere recursos y tiempo, también es cierto que dicha programación no se compadece con los requisitos que establece la normatividad para el cumplimiento de los objetivos de Corpocesar.

En este sentido, la programación de las metas, no tuvieron el alcance real que se necesitaba cumplir, toda vez que se proyecta cumplir con unos resultados mínimos; por ejemplo como bien lo dice la Corporación en su respuesta que programó una meta del 2% de la cobertura de usuarios con seguimiento y los resultados fueron del 22.2% obteniendo un avance del 1110%.

Además, se incluyen actividades que aún están en ejecución como metas cumplidas y en algunas ocasiones vulnerando las normas que las regulan (casos concretos en seguimientos a concesiones, permisos y licencias); es decir, la Corporación debió realizar seguimiento al 100% de éstos, que para la vigencia 2016 eran de 1.800 expedientes y solo le realizó seguimiento a 347, es decir al 19,1%.

2.1.3. Control de Legalidad

- **Adquisición de Bienes y Servicios**

Se revisaron en los procesos contractuales los estudios previos, pliegos de condiciones, selección de proveedores, formalización del contrato, ejecución contractual, anticipos y modificaciones, supervisión, interventoría y liquidación, conforme al cumplimiento de las normas aplicables, los principios y factores de eficacia, eficiencia, economía, oportunidad y consistencia de la información.

La selección de la muestra se realizó en forma técnica de acuerdo con el aplicativo de muestreo de la Guía de Auditoria, en el cual se tomó un nivel de confianza de 90 y un margen de error del 8% arrojando como muestra optima 42 contratos. Igualmente se tuvo en cuenta el nivel de materialidad con base en los Activos de la Corporación, incluyéndose en forma representativa los contratos y convenios superiores a $184 millones, relacionados con los programas y proyectos evaluados, así como los contratos terminados y/o liquidados en la vigencia auditada, independientemente que correspondan a contratos de vigencias anteriores.

La Corporación durante la vigencia 2016, celebró 251 contratos por un valor de $21.131 millones para desarrollar programas y proyectos contenidos en su Plan de Acción Institucional, de los cuales se escogieron diecisiete (17) contratos por valor de $15.007 millones que representan el 71% de los recursos. Así mismo, se suscribieron treinta y ocho (38) convenios por $13.824 millones tomando una muestra de diez (10) convenios por $12.227 millones que equivalen al 88%.

Cuadro No. 10
Contratos Muestra - Vigencia 2016

CONCEPTO	No. CONTRATOS	VALOR	PORCENTAJE
Licitación	5	2.923.498.555	19,48
Selección Abreviada	3	467.264.520	3,11
Concurso de Méritos	3	8.460.719.547	56,38
Compraventa	1	280.000.000	1,87
Prestación de Servicios	4	230.316.233	1,53
Contrato Interadministrativo	1	2.644.825.820	17,62
SUBTOTAL	**17**	**15.006.624.675**	100,00

Fuente: Área Administrativa y Financiera - Elaboró Equipo Auditor

Cuadro No. 11
Convenios Muestra - Vigencia 2016

CONCEPTO	No. CONVENIO	VALOR	PORCENTAJE
Convenios	10	**12.226.775.832**	100%

Fuente: Área Administrativa y Financiera - Elaboró Equipo Auditor

Respecto a los contratos y convenios suscritos en vigencias anteriores y liquidadas en el 2016, de un total de treinta y nueve (39) por $23.007 millones, se tomó una muestra de quince (15) por $19.241 millones que representan el 88% de estos recursos.

Cuadro No. 12
Contratos Muestra- Vigencias Anteriores

CONCEPTO	No. CONTRATOS	VALOR	PORCENTAJE
Licitación	5	8.605.605.352	69,25
Concurso de Méritos	3	3.821.099.809	30,75
SUBTOTAL	**8**	**12.426.705.161**	100,00

Fuente: Área Administrativa y Financiera - Elaboró Equipo Auditor

Cuadro No. 13
Convenios Muestra - Vigencias Anteriores

CONCEPTO	No. CONVENIO	VALOR	PORCENTAJE
Convenios	7	**6.813.912.512**	100%

Fuente: Área Administrativa y Financiera - Elaboró Equipo Auditor

Con relación a los proyectos aprobados en el bienio 2015-2016, financiados con recursos del Sistema General de Regalías (Asignaciones Directas), se seleccionaron los contratos de los Proyectos Consorcio Calenturitas 19-6-0138-2015, K-2 Ingeniería S.A.S 19-6-0283-2015, Bioclimático (19-6-0172-2013 19-6-0174-2013 y ADC) y Unión Temporal Ariguaní / contrato de consultoría (19-6-0252-2016), los cuales hicieron parte de la muestra de auditoría seleccionada.

De la evaluación realizada en la muestra seleccionada, en las etapas de los procesos contractuales para el cumplimiento misional, se determinó que se realizó bajo los criterios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, Manuales de Supervisión e Interventoría y de Contratación de la Entidad, garantizando los principios y factores de eficacia, eficiencia, economía y oportunidad. No obstante se presentaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. (A14.D10.F1.) Transporte de Funcionarios.

Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. De la selección objetiva.-. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva (...)

Artículo 2° Ley 336 de 1996 La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Artículo 5° Ley 336 de 1996 El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Artículo 9° Ley 336 de 1996 El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas,

legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

En el numeral 4.2 Condiciones Técnicas y Tecnológicas del Objeto del Proceso de Contratación de los Estudios Previos expresa: (...), que el transporte para funcionarios de planta de Corpocesar requiere de trece (13) vehículos que se encuentran en condiciones óptimas, para movilizar a su personal, (...) los mismos no pueden ser modelos con más de cuatro (4) años de servicio, aunque debido a las vías se pueden usar camperos para la prestación del servicio, (...).

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad (...)

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (...)

Artículo 83. De la Ley 1474 de 2011 - Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

Artículo 84. De la Ley 1474 de 2011 - Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento

al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...).

Revisado el Expediente del contrato No. 19-6-0126-0-2016, de fecha 4 de abril de 2016, suscrito con la Cooperativa Transportadora de Colombia "COTRACOL"., cuyo objeto es contratar la prestación de servicio de transporte terrestre especial dentro y fuera del departamento del Cesar, para movilizar el personal de Corpocesar, según la siguiente distribución: un (1) vehículo para el servicio de gerencia, ocho (8) vehículos para los funcionarios y contratistas en la ciudad de Valledupar; un (1) vehículo para el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, un (1) vehículo para el municipio de Chimichagua Cesar; un (1) vehículo para el municipio de Aguachica Cesar y un (1) vehículo para el municipio de Curumaní Cesar, con un plazo de ejecución de nueve (9) meses y diez (10) días sin exceder el 31 de diciembre de 2016 contados a partir del Acta de inicio de actividades siempre y cuando se dé cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por un valor de $891,8 millones se observó lo siguiente:

El contratista en la propuesta presentada el día 28 de febrero de 2016, ofreció prestar el servicio objeto del contrato con un parque automotor de conformidad con las especificaciones descritas en los estudios previos y pliegos de condiciones como se aprecia en el cuadro No. 14.

Cuadro No. 14
Vehículos Propuestos Contrato No. 19-6-0126-0-2016

CLASE	PLACAS	MARCA	MODELO	SERVICIO
Camioneta	WCY863	Toyota	2015	Público
Camioneta	WCY914	Toyota	2015	Público
Camioneta	WCY883	Toyota	2015	Público
Camioneta	WCY882	Toyota	2015	Público
Camioneta	WCY992	Toyota	2015	Público
Camioneta	WCY881	Toyota	2015	Público
Camioneta	WCY862	Great Wall	2014	Público
Camioneta	WCY754	Toyota Hilux	2014	Público
Camioneta	WCY756	Toyota	2014	Público

CLASE	PLACAS	MARCA	MODELO	SERVICIO
Camioneta	WNK854	Toyota	2015	Público
Camioneta	TLV274	Toyota	2015	Público
Camioneta	XXB525	JAC	2014	Público
Camioneta	TAY040	Toyota	2014	Público

Fuente: Propuesta 28 de febrero de 2016 - COTRACOL

No obstante, al verificar los pagos realizados al contratista, se evidenció que los vehículos con que se prestó el servicio no corresponden a los inicialmente propuestos y algunos con especificaciones diferentes a las presentadas en la propuesta, (ver cuadro No. 15). Es de anotar que con las características que presentan los vehículos con que se prestó el servicio no hubiera sido posible la adjudicación de la Licitación Pública al incumplir con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Cuadro No. 15
Vehículos que Prestaron el Servicio Objeto del Contrato

CLASE	PLACAS	MARCA	MODELO	SERVICIO
Camioneta	XLL227	Chevrolet	1998	Público
Camioneta	SLH882	Ford	2009	Público
Camioneta	UPN340	Nissan	2011	Público
Camioneta	SZA373	Nissan	2012	Público
Camioneta	SZA404	Ford	2013	Público
Camioneta	WCY804	Nissan	2014	Público
Camioneta	WCY932	Sangyong	2015	Público
Camioneta	WCY933	Sangyong	2015	Público
Camioneta	WNL362	Great Wall	2016	Público
Camioneta	WNL363	Great Wall	2016	Público
Camioneta	WNL380	Great Wall	2016	Público
Camioneta	WNL412	Nissan	2016	Público

CLASE	PLACAS	MARCA	MODELO	SERVICIO
Camioneta	WNL418	Nissan	2016	Público
Camioneta	WCY931	Renault	2016	Público

Fuente: Formato Planilla Prestación del servicio y documentos vehículos aportados por la Entidad

Los vehículos que se relacionan en el cuadro No.14 también prestaron el servicio sin que se pudiera identificar las características (propietario, modelo, servicio y clase) debido a que la Administración no aporto la documentación requerida.

Cuadro No. 16
Vehículos a los que no se les Aportó Documentos

PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA
SMF502	TLU422	UWR124	WEO230	TLU171
SPJ978	TLU433	UWS881	WFC289	TZT 486
SPL071	TLU567	UWS889	WLL336	UEO230
SVP085	TLU567	UWS890	WNL434	WNL440
SZA125	TLU851	WNL340	ZTX537	WCY901
SZA162	TLV443	WCY846	WCY895	WCY907
SZA223	TSY310	TVB100	SZA344	TTV791
SZA255				

Fuente: Formato Planilla Prestación del servicio y documentos vehículos aportados por la Entidad

Por otra parte, mediante modificación 1 del 20 de diciembre de 2016 fue adicionado el contrato en $130 millones y en tiempo quince (15) días, es decir hasta el 15 de enero de 2017, sin la debida justificación, puesto que el plazo del contrato inicial (9 meses y diez días /Cláusula Cuarta del contrato) ya cubría el periodo adicionado, teniendo en cuenta que las actividades iniciaron el día 6 de abril de 2016 con fecha de terminación el 16 de enero de 2017, incumpliendo con lo contemplado en la cláusula mencionada.

Estas situaciones se presentan por debilidades en el sistema de control interno en cuanto al seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, contraviniendo el principio de la selección objetiva y las demás normas citadas.

Conjuntamente se presenta un daño al patrimonio del Estado en cuantía de $130 millones por irregularidades en la celebración del contrato modificatorio sin justa causa. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad anota que (...) Es evidente que la entidad, requería la disponibilidad de los vehículos para atender la demanda de los servicios, los cuales fueron cumplidos cabalmente por el contratista y durante el plazo de ejecución no se presentaron contratiempos que pudieran haber afectado la prestación del servicio (...) Es claro que el servicio fue prestado de manera oportuna y sin inconvenientes y con los vehículos apropiados y con las condiciones técnicas esperadas.

Respecto a la modificación No 1 del 20 de Diciembre de 2016 en donde se adicionan recursos para atender el servicio hasta enero de 2017, es preciso señalar que dicha modificación contractual, obedece precisamente a la necesidad de tener cubierto el servicio durante el mes de enero de 2017 y teniendo en cuenta que los servicios adicionales que surgen por efecto de mayor demanda de viajes de la entidad (...).

Es preciso anotar que el órgano de control, observa que allí se presenta un daño al patrimonio del estado en una cuantía de $130 millones, por presuntas irregularidades en la celebración del contrato modificatorio sin justa causa, lo cual no precisa la cuantificación de dicho daño patrimonial y desconoce que la causa justa invocada es la necesidad de disponer de vehículos adicionales para atender los diversos requerimientos de la entidad (...).

Por lo antes mencionado, es claro que no podríamos hablar de un detrimento patrimonial, pues el servicio adicional fue prestado por la empresa de transporte y a la fecha la entidad no ha cancelado dichos recursos adicionales, pues la entidad hace revisión del pago final, previa a la liquidación de dicho contrato.
Análisis de Respuesta

No se aceptan los argumentos presentados por la Corporación por cuanto el contratista en su propuesta ofreció un parque automotor con modelos superiores al año 2012, requisitos contemplados en los estudios previos, pliegos de condiciones y contrato que fueron motivos de la adjudicación del mismo, no obstante durante la ejecución del contrato el servicio de transporte se prestó con vehículos modelos inferiores a los exigidos en el proceso contractual (mod.1998, 2009, 2011 y 2012).

Con relación al contrato modificatorio 01 del 20 de diciembre de 2016 por $130 millones, igualmente no se acepta la respuesta dada por la Administración, puesto que el plazo del contrato inicial de 9 meses y diez días (Cláusula Cuarta del contrato) cubría el periodo adicionado, teniendo en cuenta que las actividades iniciaron el día 6 de abril de 2016 con fecha de terminación el 16 de enero de 2017. Revisados los formatos de planillas de prestación de servicio de transporte no se observa los soportes de servicios adicionales, además estos no estaban contemplados en los estudios previos, pliegos de condiciones, propuesta y contrato.

Es de anotar que a la fecha (5-5-2017), el valor del contrato modificatorio en mención no ha sido cancelado al contratista, se encuentra en reserva para su respectivo pago. Si bien es cierto que no se ha cancelado existe el compromiso generado por un acto administrativo representado en este contrato que presenta posibles irregularidades.

Hallazgo No. (A15.D11.F2.) Kits Colección Didáctica Ambiental conserva tu Planeta + Software Agroecológico v.2.0.1

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna (...)

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, referencia el Principio de Planeación en los procesos contractuales: "Del Principio de Economía. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones (...) para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. (...)".

El Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, en Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031. Estableció: "(...) En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales,

ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado. (...)".

La Procuraduría General de la Nación, en el documento "Recomendaciones para la Elaboración de Estudios Previos" de 2010, señala:

"Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la constitución Política, como guías fundamentales de la función pública".

Revisado el contrato No. 19-6-0117-0-2016 suscrito con el Grupo Editorial Duran LTDA, cuyo objeto es la adquisición e instalación de software educativo ambiental agroecologigo soft v.2.0.1" (colección didactica ambiental conserva tu planeta) como herramienta de apoyo didactico que permita fortalecer los procesos de aprendizajes de los temas ambientales en los centros educativos oficiales de basica primaria en el departamento del Cesar, por $280 millones, se pudo establecer lo siguiente:

Mediante acta de entrada de almacen del 13 de junio de 2016, la entidad recibio por parte del contratista 1.166 colecciones didaticas ambientales Conserva Tu Planeta, más un software agrocologico v.2.01. En visita fiscal practicada por la comision auditora el dia 23 de marzo de 2017 con el fin de verificar la entrega de los elementos adquiridos, se observó que la adminstracion solamente ha entregado 30 kits a la coordinacion de PM y RESPEL, quien a su vez suministro 27 kits a 13 instituciones eductivas de la ciudad de Valledupar y los 3 restantes se encuentran en la oficina de dicha coordinacion.

En el desarrollo de la visita se constató la existencia de 1.133 kits y 1067 (CD) en el almacen de la Corporacion, los cuales a la fecha (23 de marzo de 2017) después de 9 meses los elementos adquiridos no han sido entregados a las instituciones Educativas del Departamento del Cesar, evidenciándose inactividad en su cumplimento, quedando éstos en riesgo de deterioro y obsolescencia.

Por otra parte, en cumplimiento de la solicitud realizada por el grupo auditor, la Secretaria de Educacion de la Gobernacion del Cesar mediante oficio CSED Ext-1423 del 31 de marzo de 2017, certificó que revisado el Directorio Unico de Establecimentos Educativos "DUE" , el departamento del Cesar cuenta con 126 Instituciones y 55 Centros Educativos Oficiales ofreciendo el nivel educativo de Basica Primaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa debilidades en la Planeación y en los Estudios Previos realizados por la Corporación para la celebración de este contrato, debido a que no se tuvo en cuenta el número de instituciones y centros educativos con que cuenta el departamento del Cesar en el nivel Educativo Básica Primaria para determinar el número real de ejemplares que se requerían contratar, ni se establecieron los criterios de distribución de los mismos (cantidades a entregar por Institución o Centro Educativo) y las Instituciones beneficiarias, excediendo la compra en 985 Kits, por lo se considera que existe un presunto detrimento patrimonial al Estado en cuantia de $236,4 millones, equivalentes a 985 kit a razón de $0.24 millones (ver cuadro No.17)

Cuadro No. 17
Diferencia Elementos Adquiridos

ELEMENTOS ADQUIRIDOS CONTRATO 19-6-0117-0-2016 (1)	No. INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS BASICA PRIMARIA SEGÚN SECRETARIA EDUCACION (2)	DIFERENCIA (3= 1-2)	VALOR UNITARIO KITS (4)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (5= 3*4)
1.166	181	985	$0,24	$236,4

Fuente: Secretaria de Educación del Departamento del Cesar y Almacén Corpocesar y Contrato 19-6-0117-0-2016

Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

En virtud del hallazgo realizado por el grupo auditor me permito manifestarle lo siguiente:

(...) Se desvirtúa la existencia de un presunto detrimento patrimonial al estado por cuantía de $236,4 millones, puesto que los kits colección didáctica ambiental conserva tu planeta se adquirieron para ser entregados a través de jornadas de educación ambiental programadas, y hacer una capacitación para un mejor uso, difusión del programa e implementación del mismo, estos kits se encuentran en perfecto estado, completos y funcionando correctamente, listos para ser entregados en las próximas jornadas de educación ambiental a las 187 escuelas de educación básica primaria existentes en el Departamento del Cesar sin contabilizar el Municipio de Valledupar (...)

En cuanto a su análisis de debilidad en la planeación del proyecto, la corporación aclara que si se tuvo en cuenta el número de instituciones educativas existentes y los comités ecológicos conformados en las mismas, previendo con esto una

distribución equitativa en centros educativos beneficiados con el proyecto; sin exceder como se afirma la compra de los kits ya que se tiene planeado repartir 3 kits por institución educativa con comité ecológico conformado, es de aclarar que cada comité cuenta con un número aproximado de 40 estudiantes los cuales son los encargados de dar a conocer el kits (...)

Análisis de Respuesta

El numeral 1 Descripción de la Necesidad de los estudios previos del Proyecto Software Educativo Ambiental Agroecológico SOFT v2.0.1 establece: Apoyar las estrategias de educación ambiental en instituciones educativas oficiales de básica primaria ya que dicha herramienta es un material imprescindible en las aulas de clase que puede ser utilizado por todos los estudiantes al mismo tiempo, por lo cual resulta ser un material económico, práctico y funcional.

En dichos estudios previos, no se evidencia que la Corporación haya realizado previamente un análisis de la cantidad de las instituciones y centros educativos de básica primaria del Departamento del Cesar para determinar los beneficiarios y el número de colecciones didácticas que se entregarían por institución o centros educativos oficiales.

La Secretaria de Educacion de la Gobernacion del Cesar mediante oficio CSED Ext- 1423 del 31 de marzo de 2017, certificó que revisado el Directorio Unico de Establecimentos Educativos "DUE" , el departamento del Cesar cuenta con 126 Instituciones y 55 Centros Educativos Oficiales ofreciendo el nivel educativo de Basica Primaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa debilidades en la Planeación y en los Estudios Previos realizados por la Corporación para la celebración de este contrato, al no determinar el número real de ejemplares que se requerían contratar, ni los criterios de distribución de los mismos (cantidades a entregar por Institución o Centro Educativo) y las Instituciones beneficiarias. Sumado a esta situación han transcurrido once (11) meses sin que se haya hecho entrega de los elementos.

Hallazgo No. (A16.D12.) Suscripción Convenio Interadministrativo No. 19-7-0024-0-2016.

El artículo 2° de la Ley 80 de 1993 señala:
1o. Se denominan entidades estatales:
a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales,(...) y los municipios; los establecimientos públicos, las

empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al (...) (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (...)".

El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, preceptúa: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, ***mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.****".* (Negrilla y subraya fuera del texto).

La Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ASOCARS, es una entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Escritura Pública No. 6025 de 1996, que se rige por las normas del derecho privado y sus propios estatutos, conformada por la asociación de 33 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible del País, de acuerdo con el Código Civil y la Ley 99 de 1993.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 estipula: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". (Negrilla y subraya fuera del texto).*

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 indica: "DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: 1o. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: a) Menor cuantía (...)".

El artículo 29 ibídem, señala: "DEL DEBER DE SELECCION OBJETIVA. "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva (...)".

De conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, porque "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia,

organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan...". Consejo de *Estado, Sentencia del 7 de febrero de 2002, exp. 21.845.*

Artículo 1° del Decreto 777 de 1992- Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares (...)

La Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en Sentencia SP-8786 (38464) de 8 de julio de 2015, M. P. Eugenio Fernández, manifestó:

Aunque la realización de un convenio o contrato interadministrativo pueda hacerse mediante contratación directa, esto ***no significa que los funcionarios que intervienen en su trámite estén exonerados de respetar el deber de selección objetiva y demás principios inherentes a la contratación estatal,*** *advirtió la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*

A juicio de la corporación, cuando las partes de dicho convenio desconocen los principios de transparencia, economía, legalidad y responsabilidad o los deberes de planeación y selección objetiva ***incurren en el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales****.*

Según la sentencia, la contratación directa no es sinónimo de discrecionalidad absoluta o arbitrariedad, ya que también debe atender los preceptos legales y constitucionales que rigen la contratación estatal.

El 30 de septiembre de 2016, se suscribió e inició el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 19-7-0024-0-2016, entre Corpocesar y ASOCARS, con el objeto de *"Asesorar y acompañar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar en la implementación del nuevo marco normativo de la contaduría pública frente a la implementación de las normas internacionales de información financiera para el sector público*", por $39,6 millones, de los cuales Corpocesar aporta la suma de $37,5 millones y ASOCARS $2.1 millones en especie, representados en tiempo parcial de funcionarios de la Administración para la dirección del proyecto, y plazo de 3 meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

La Auditoria observó que Corpocesar acudió al proceso de selección del contratista, bajo la modalidad de contratación directa suscribiendo el Convenio Interadministrativo en cuestión, pese a que no había lugar a la contratación en

forma directa, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de ASOCARS como se anotó en líneas precedentes, y dado que el objeto podía ser ejecutado por cualquier persona natural o jurídica, previo al procedimiento de selección previsto en la normatividad aplicable, atendiendo la cuantía establecida para contratar en la vigencia 2016 de acuerdo al presupuesto aprobado de la Entidad, por tanto, en los estudios y documentos previos no se fijaron los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

No obstante lo anterior, verificados los soportes del contrato y consultado el Secop, se estableció que Corpocesar, no realizó aviso de convocatoria para la selección del contratista bajo la modalidad de selección de contratación directa, -convenio interadministrativo-, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015, sin que se garantizará la concurrencia de otros oferentes, dado que la única oferta obrante en la carpeta contractual es la presentada por ASOCARS sin fecha, como tampoco se demostró por parte del contratista la experiencia relacionada con el objeto contractual, tal como lo contempla el numeral 5 de los Estudios Previos.

En cuanto a los Estudios Previos del Convenio se observa:

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, referencia el Principio de Planeación en los procesos contractuales: "Del Principio de Economía. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones (...) para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. (...)".

El Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, en Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031. Estableció: "(...) En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado. (...)".

La Procuraduría General de la Nación, en el documento "Recomendaciones para la Elaboración de Estudios Previos" de 2010, señala:

"Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la constitución Política, como guías fundamentales de la función pública".

El Decreto 1082 de 2015, en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1., señala que La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, de lo cual debe dejar constancia en los documentos del proceso.

En el desarrollo de la auditoria, se evidenció que no se efectuó análisis del sector, ni estudio de mercado para estimar el valor del citado convenio y la justificación del mismo, dado que en los estudios y documentos previos en el acápite 4, se indicó: *"VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÒN DEL MISMO,..." VALOR:... (*$39,6 millones*), discriminados de la siguiente manera por parte de Corpocesar... (*$37,5 millones*); por parte de ASOCARS se aportará... (*$2.1 millones*) en especie,...; Según el literal C del mismo Acápite - Variables Consideradas para calcular el presupuesto oficial se establece: El valor del presente convenio se estimó en consideración a la propuesta presentada por ASOCARS a la Corporación Autónoma Regional del Cesar".*

Lo anterior, ocasionado por una deficiente planeación y gestión contractual, conllevando a la escogencia del contratista sin el lleno de requisitos legales; tampoco se evidencia un adecuado análisis del sector y estudio de mercado para obtener la oferta más favorable a la Entidad. Actuación con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Con respecto a esta observación, la entidad no comparte lo señalado por el órgano de control, pues desconoce que entre ASOCARS y la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, se firmó un CONVENIO DE ASOCIACION y NO CONTRATOS como da a entender apartes del texto de la observación (...).

En tal sentido, y a modo de resumen, el convenio de asociación se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la entidad estatal podrá seleccionar a la otra parte sir tener que acudir a mecanismos que garanticen la concurrencia de

oferentes (Como si ocurre en el contrato -Ley 80 de 1993), las partes tiene objetivos comunes, no existen prestaciones recíprocas, ya que ninguna parte presta un servicio a la otra, pues las partes se unen para buscar un objetivo común, existen aportes de ambas partes, en dinero y/o en especie, las partes no reciben remuneración por la actividad desarrollada (...).

Igualmente ASOCARS para desarrollar su objeto podrá de conformidad con el alcance dado a través del registro en la Cámara de Comercio: "(...) (a) Realizar actividades tendientes a acompañar a los asociados en el desarrollo de las funciones legales que les corresponden, siempre en procura de la sostenibilidad y mejoramiento del sistema corporativo, (b) Prestar asesoría a los asociados en las temáticas técnicas, jurídicas, administrativas y financieras. (1) Efectuar contratos, convenios, acuerdos y alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales que propendan por el cumplimiento del objeto de la asociación (...)", entre otras.

Finalmente, nos permitimos anotar que los costos involucrados en la ejecución de dicho convenio son inferiores o los que de otra manera se obtendrían con otra entidad que no estuvieses presta a asociarse con Corpocesar, bajo el esquema propuesto.

En cuanto al estudio de mercado (...). Es importante tener claro que al ser diferente contrato y convenio, a cada une de ellos le es aplicable una normatividad diferente ya que respecto de los contratos estatales se debe decir que rige la ley 80 del 93; diferente es el caso con los convenios ya que por todas las diferencias existentes entre ambos, no le es aplicable dicha ley rigiéndose por el artículo 355 de la Constitución Política, y el decreto 777 del 92, (modificado por el decreto 1403 del 92) decreto expedido por el gobierno para reglamentar este tema, tal y como lo establece el Consejo de Estado.

Análisis de Respuesta

La respuesta dada por la Entidad no desvirtúa el hallazgo, debido a las siguientes razones:

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de

asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes..."

Además el artículo 1º del Decreto 777 de 1992 establece que los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

En tal sentido la Entidad manifiesta que el convenio de asociación se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la entidad estatal podrá seleccionar a la otra parte sin tener que acudir a mecanismos que garanticen la concurrencia de oferentes (Como si ocurre en el contrato - Ley 80 de 1993), las partes tiene objetivos comunes, no existen prestaciones recíprocas, ya que ninguna parte presta un servicio a la otra, pues las partes se unen para buscar un objetivo común, existen aportes de ambas partes, en dinero y/o en especie, las partes no reciben remuneración por la actividad desarrollada.

El mencionado artículo contempla la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares pero con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en Sentencia SP-8786 (38464) de 8 de julio de 2015 señala:

Aunque la realización de un convenio o contrato interadministrativo pueda hacerse mediante contratación directa, esto ***no significa que los funcionarios que intervienen en su trámite estén exonerados de respetar el deber de selección objetiva y demás principios inherentes a la contratación estatal,*** *advirtió la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*

A juicio de la corporación, cuando las partes de dicho convenio desconocen los principios de transparencia, economía, legalidad y responsabilidad o los deberes de planeación y selección objetiva ***incurren en el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales****.*

Según la sentencia, la contratación directa no es sinónimo de discrecionalidad absoluta o arbitrariedad, ya que también debe atender los preceptos legales y constitucionales que rigen la contratación estatal.

Hallazgo No. (A17.D13) Estudios Previos Contratos de Arrendamiento 2014-2015- 2016.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, referencia el Principio de Planeación en los procesos contractuales: "Del Principio de Economía. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones (...) para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. (...)".

El Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, en Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031. Estableció: "(...) En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado. (...)".

La Procuraduría General de la Nación, en el documento "Recomendaciones para la Elaboración de Estudios Previos" de 2010, señala:

"Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la constitución Política, como guías fundamentales de la función pública".

***El Decreto 1082 de 2015, en** los **artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1., señala que** La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, de lo cual debe dejar constancia en los documentos del proceso.*

Mediante los contratos Nos. 169 del 7 de enero de 2014, 042 del 5 de enero de 2015 y 300 del 12 de enero de 2016, suscritos entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar y la Universidad Santo Tomas, con el objeto de arrendar por parte de la Universidad un edificio de su propiedad identificado con

los folios de matrícula inmobiliaria, 190-85144, 190-85145, 190-85146, 190-85147, el cual sería destinado exclusivamente para el funcionamiento administrativo de Corpocesar, por valores de $220,6 millones, $260,9 millones y $270 millones respectivamente. En la revisión de estos contratos se evidenció que no se elaboraron los estudios previos donde se pudiera reflejar la necesidad, los aspectos normativos, los antecedentes y análisis de mercados, los riesgos, como también garantizar la selección objetiva y libre concurrencia en la que pudieran participar varios oferentes en igualdad de condiciones para escoger la oferta más favorable en términos de calidad y economía.

Estas situaciones se presentan por debilidades en el sistema de control interno en cuanto a la falta de planeación, seguimiento y control por parte de la administración en el proceso contractual, inobservando los principios de contratación. Observación con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

(...) Es de anotar que la entidad realiza el contrato en su condición de arrendataria con una entidad de derecho privado que se regla por el mismo teniendo los contratos hasta la numeración de dicha entidad.

En cuanto a la obligación legal de la cual habla el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 seria al momento de contratar inicialmente dicho contrato el cual al momento de hacerlo tal y como reposa en el proceso que data del año 2002 en estudio de oportunidad y conveniencia, no cambiando el bien inmueble si no que anualmente se ha observado que no han cambiado las condiciones del mercado inmobiliario ni las condiciones del inmueble.

Es claro pues, que en dicho contrato se han preservando los principios de igualdad, moralidad, eficiencia y economía en el ejercicio de la función administrativa y los fines y principios de la contratación pública desarrollados en la Ley 80 de 1993.

Por ende tal presunta incidencia disciplinaria queda descartada dado que por la anterior sustentación queda claro que dicha entidad no tiene la obligación legal de hacer unos estudios previos propiamente dichos para celebrar dicho contrato el cual se genera en la entidad de derecho privado que funde como arrendador, además llegar a un estado tal que anualmente haya necesidad de solicitar ofertas con varios oferentes como lo asume el órgano de control, conllevaría a una inestabilidad institucional pues no tendría una sede estable y no se podrían hacer puestos de trabajo acordes con la sede administrativa.

Análisis de Respuesta

La respuesta dada por la Entidad no desvirtúa el hallazgo por lo siguiente:

Es una obligación de las Entidades del Estado en materia de arriendos darle aplicabilidad a la normatividad aplicable (artículo 25 de la Ley 80 de 1993, *Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031 del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera.)*

Como también a los criterios establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 arrendamiento de bienes inmuebles, norma que fue acogida en su respuesta por la Corporación la cual dice:

Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios objetivos del sistema de compra y contratación.

Hallazgo No. (A18.D13.F3) Convenio No. 19-7-0005-0- 2016.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (...)

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado (...)

Artículo No. 83 de la Ley 1474 de 2011, Supervisión e interventoría contractual. Establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)

Evaluado el Convenio Específico No. 19-7-0005-0- 2015, suscrito el día 29 de marzo de 2016 entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar y la Fundación Hidrobiológica George Dahl, cuyo objeto es anuar esfuerzos para la etapa de aprestamiento de la estrategia de control y conservación de la fauna y la flora silvestre del departamento del Cesar a través del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, de acuerdo a los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del presente convenio con un plazo de ejecución de 6 meses, por $755 millones, se observó lo siguiente:

Revisados los documentos que soportan la ejecución del convenio, se observa que la Entidad canceló al contratista la suma de $34,5 millones, correspondientes a 401 facturas de venta que no identifican a quien se le prestó el servicio (Placa de vehículo, nombre de quien recibió el servicio).

La anterior situación se presenta por debilidades en el sistema de control interno en cuanto a falta de seguimiento y control por parte del supervisor; lo que conlleva que se le preste el servicio a vehículos que no están vinculados al proyecto. Por lo anterior, se determina daño patrimonial al Estado en cuantía de $34,498,981 millones (Ver anexo No.3).

Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

(...) En primer lugar hay que resaltar que dentro del convenio de la referencia se encuentran establecidos como parte de los gastos que genera la ejecución del mismo, el combustible que los diferentes vehículos y equipos (planta eléctrica, guadañadoras, motosierra, etc.) requieren para su funcionamiento y en pro o beneficio de las labores contratadas, (...) el suministro del combustible se realizó a los vehículos vinculados al proyecto y a los equipos existentes en el centro de atención y valoración de fauna silvestre "CAVFFS", y que el mismo fue adquirido en las diferentes estaciones de servicio tanto de la ciudad de Valledupar, como del departamento del Cesar por lo cual al momento de expedirse la factura se puede evidenciar la diversidad de formatos de facturas de venta pues es algo que depende exclusivamente de cada EDS, formatos que en algunos casos ni siquiera incluyen un espacio para colocar el número de placa del vehículo, por lo que la supervisión entro a solicitar una relación detallada en donde además de soportar

los gastos de combustible con las facturas que fueron entregadas y soportadas en la carpeta en su debida oportunidad, como parte de su propia organización contable y administrativa lleva un registro a manera de planillas en donde se detalla la fecha, valor, número de factura, uso y placa cuando el combustible es adquirido para el vehículo. Anexo 12 folios relación de gastos de combustible.

Análisis de Respuesta

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado, al manifestar la Corporación no haberse diligenciado las facturas correctamente porque es algo que dependía exclusivamente de cada EDS, con formatos que en algunos casos ni siquiera incluyen un espacio para colocar el número de placa del vehículo, lo que no permite identificar a que vehículo realmente se le prestó el servicio de suministro de combustible. Esta situación evidencia que no se ejerció seguimiento y/o monitoreo para el cumplimiento del objeto contractual que contribuya al control del gasto.

Hallazgo No. (A19.D15) Publicación en el SECOP.

Artículo 2.2.5. Decreto 0734 de 2012, *Publicidad del procedimiento en el Secop (...) La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:*

Parágrafo 1°. La falta de publicación en el (Secop) de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

Parágrafo 2°. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda.

Artículo 19. Decreto 1510 de 2013: Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Revisada la documentación de los contratos celebrados por la Corporación Autónoma Regional del Cesar durante las vigencias 2015 y 2016 relacionados en el cuadro No.1, se evidenció que los estudios previos y las minutas de los contratos fueron publicados en el SECOP en forma extemporánea esta situación se presenta por debilidades en el sistema de control interno en cuanto al seguimiento y control por parte de la administración contraviniendo las normas y procedimientos antes citados. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Cuadro No. 18
Documentos y Contratos Publicados Extemporáneamente en SECOP

No. CONTRATO	DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN SECOP
19-6-0003-0-2016	Estudios previos	01/2016	6/2016
	Contrato		
19-6-0009-0-2016	Estudios previos	29/01/2016	29/06/2016
	Contrato		
19-6-0117-0-2016	Estudios previos	02/2016	31/03/2016
	Contrato	09/03/2016	31/03/2016
19-6-0122-0-2016	Estudios previos	06/2016	25/07/2016
	Contrato	08/09/2016	06/10/2016
19-6-0159-0-2016	Estudios previos	03/05/2016	09/06/2016
	Contrato	07/07/2016	27/07/2016
19-6-0227-0-2016	Estudios previos	06/2016	12/09/2016
	Contrato		
19-6-0173-0-2016	Estudios previos	18/08/2016	20/12/2016
	Contrato	06/09/2016	20/12/2016
19-6-0174-0-2016	Estudios previos	06/2016	25/07/2016
	Contrato	08/09/2016	06/10/2016

No. CONTRATO	DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN SECOP
19-6-0182-0-2016,	Estudios previos	06/2016	25/07/2016
	Contrato		
19/-6-0244-0-2016	Estudios previos	08/2016	26/09/2016
	Contrato	21/11/2016	04/01/2017
19-6-0253-0-2016	Estudios previos	09/2016	18/10/2016
	Contrato	21/12/2016	05/01/2017
19-6-0283-0-2015	Contrato	08/10/2016	20/10/2016
19-6-0287-0-2015	Estudios previos	07/2015	08/09/2015
	Contrato	22/10/2015	09/11/2016
19-6-0149-0-2015	Estudios previos	02/2015	10/03/2015
	Contrato	11/05/2015	19/05/2015
19-6-0245-0-2015	Estudios previos	21/11/2016	04/01/2017
19-6-0126-0-2016	Pliegos condiciones	15/01/2016	04/02/2016

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

Respuesta de la Entidad

No hubo respuesta por parte de la Entidad, quedando en firme el hallazgo.

Hallazgo No. (A20.) Liquidación de Contratos.

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (...)

La cláusula vigésima quinta del contrato establece que la liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo mediante acta que suscribirán el contratista y el director general de la Corporación dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. Si el contratista se negare a suscribir el acta dentro del término establecido, la Corporación mediante acto administrativo lo hará.

Revisado el contrato No. 19-6-0149-0-2015, cuyo objeto es ejecutar obras de construcción de unidad sanitaria, acueducto y lavadero comunal para la comunidad indígena de Bernaka, adecuación de unidad sanitaria y construcción de acueducto y lavadero comunal para la comunidad indígena de Cherwa, construcción del acueducto asentamiento indígena Dumeka las Mercedes en el resguardo Wiwa en la Sierra Nevada de Santa Marta, municipio de Valledupar, departamento del Cesar por valor de $ 440,9 millones , se observa que no fue liquidado por la Entidad dentro los cuatro (4) meses de acuerdo con los fundamentos legales dispuestos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que el acta final fue suscrita el 4 de abril 2016, y la liquidación se realizó el 24 de octubre de 2016; es decir después de haber transcurrido 6 meses y 20 días.

Lo anterior, no permite determinar el estado financiero y la ejecución real del contrato, y así poder declararse a paz y salvo; no obstante que la norma le permite realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, (artículo 11 Ley 1150 de 2007), es deber de la administración cumplir con los términos establecidos en las normas y procedimientos. Teniendo en cuenta lo anterior el equipo auditor considera procedente dejar el hallazgo administrativo para incluir en Plan de Mejoramiento a efectos de que la entidad tome las acciones correctivas correspondientes.

Respuesta de la Entidad

No hubo respuesta por parte de la Entidad, configurándose un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. (A21.D16.) Bioclimático- Cesar (planeación -arrendamiento)

Ley 610 de 2000 ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Ley 80 de 1993 Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

LEY 152 DE 1994 Artículo 3º.- *Principios Generales. Numeral f, j, k,* i Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

> f) Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación;
>
> j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación;
>
> k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;

> l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

Que según el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD contenido en los artículos 3 y 7 de la Ley 152 de 1994, las autoridades propenderán porque los planes, programas y proyectos tengan cabal culminación.

Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Respecto del principio de planeación que debe orientar las actividades de contratación de las entidades públicas, el Consejo de Estado ha manifestado:

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera subsección C del 24 de abril de 2013, radicación No. 6800123-15-000-1998-01743-01(27315)

> De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado *"deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y*

en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...)

La Sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, que explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la 19 'Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287, Actor: Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda, Demandado: Telecom'. Celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar. El aludido principio de planeación, con los perfiles y el alcance que se señalan, no solo ha sido consagrado en el Estatuto de Contratación actualmente vigente, contenido en la Ley 80 de 1993, respecto del cual la Ley 1150 de 2007 ha adoptado disposiciones encaminadas a fortalecerlo, sino que también ocupó la atención del legislador al expedir el Decreto-ley 222 de 1983, tal y como se advierte de la interpretación hecha a varios de sus artículos, entre ellos el numeral 220 del artículo 30, el cual estableció algunas exigencias respecto del contenido de los pliegos de condiciones; el artículo 46 que reguló aspectos relacionados con la disponibilidad de las partidas presupuestales y el registro presupuestal; el parágrafo 1° del artículo 83 del citado Decreto-ley 222 de 1983 referido a los requisitos y el procedimiento aplicables a la selección de los contratistas, en función de la cuantía del respectivo contrato de obra, determinada en la estimación del presupuesto oficial. Pero además, el artículo 84 del Decreto-ley 222 de 198321, de manera expresa, impuso a las entidades públicas el deber de acatar el principio de planeación, concretamente, en los contratos de obra pública, al ordenar la elaboración previa de los planos, proyectos, presupuestos y demás aspectos necesarios para la identificación del contrato a celebrar"*

Ley 80 de 1992 Artículo 5º.- *De los Derechos y Deberes de los Contratistas*. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

Ley 734 de 2002 Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. SUJETOS DISCIPLINABLES. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales... ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN e INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Contrato de Obra pública 19-6-0174-0-2013 cuyo objeto es TERMINACION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA PARA LA

NUEVA SEDE DE CORPOCESAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (ETAPA I); Dentro de la revisión documental efectuada al Contrato en cuestión y en el análisis del Proyecto que origina la contratación se tienen los siguientes aspectos:

- la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, consideró viable, conveniente y oportuno adelantar las acciones pertinentes para el estudio, diseño y construcción de un proyecto arquitectónico piloto bajo las premisas de la arquitectura bioclimática en la ciudad de Valledupar, para lo cual en el Año 2009 Corpocesar suscribe el contrato de obra pública No 19-6-0096-2009 por valor de $3.846,8 millones para la el DISEÑO Y CONTRUCCION DE UN PROYECTO PILOTO DEMOSTRATIVO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS LIMPIAS O PRODUCCION LIMPIA, con un plazo inicial del contrato No 19-6-0096-2009 era de 8 meses, iniciando el 28 de septiembre de 2009.

- El presupuesto estimado para esta contratación fue de:

FINANCIACION	DISEÑO	CONSTRUCCION	TOTAL
Recursos Propios	$ 250.000.000	$ 3.596.829.663	
TOTAL			$ 3.846.829.663

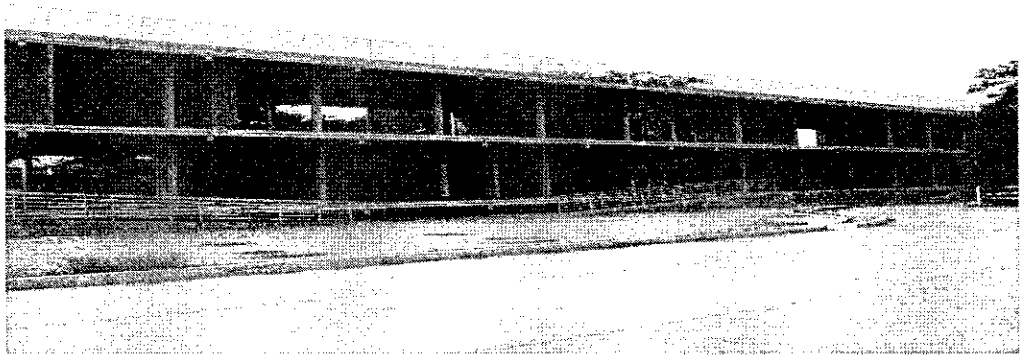
 Se estipulo que después de haber realizado los estudios y diseños, haber sido aprobados por la Secretaria de Planeación Municipal y/o Curaduría Urbana, el contratista procedería a la ejecución de la obra de acuerdo a la programación, las especificaciones técnicas definidas en la consultoría y el presupuesto de obra, ejecutándose el valor restante del contrato hasta agotarlo.

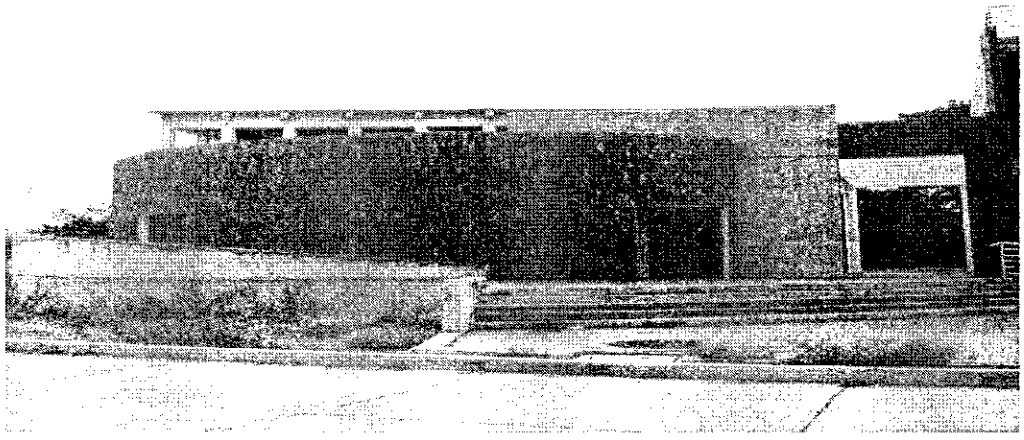
- Durante su ejecución se registró una adición en valor de $ 1.922,2 millones el 10 de diciembre de 2010.

- La Fase I terminó su ejecución en un término de 24 meses (8 Octubre del 2011) y como resultado se ejecutó el componente de diseños y la construcción culminó con una edificación inconclusa y no funcional por cuanto se dejó una estructura en obra negra no habilitada en ninguno de sus sectores para prestar un servicio, la inversión total fue de $5.768,8 millones entre valor inicial y adicional.

- De acuerdo con el informe de interventoría del contrato No 19-6-0096-2009 existió una ejecución del 100% de las tareas contratadas que equivalen al 56% con relación al proyecto general, faltando por terminar un 44%.

Estableciendo que para su terminación se requerirían una inversión de $6.682,8 millones incluida interventoría lo que nos daría un costo total del proyecto de $ 12.451,6 millones.





Sede Bioclimática Corpocesar año 2014

- Los diseños estructurales realizados para la edificación bajo el contrato No19-6-0096-2009 se efectuaron bajo la norma sismo resistente NSR 98.

- Con el fin de proseguir con la II fase del proyecto en el año 2013 Corpocesar suscribe el contrato de obra pública No 19-6-0174-0-2013 por valor de $ 6.239,4 millones y un plazo contractual de 8 meses, cuyo objeto es TERMINACION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA PARA LA NUEVA SEDE DE CORPOCESAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ETAPA II.

Como mecanismo de financiación de la II etapa del mencionado proyecto, la Gobernación del Cesar dispuso la inversión de 55.11 % de los recursos de regalías y Corpocesar el restante, es decir el 44.89% de la siguiente manera y originado el convenio interadministrativo No 2013-03-0098 entre esta dos entidades.

El resumen es el siguiente:

RECURSOS		VALOR
APORTE DEPARTAMENTO	(55.11 %)	$3.682.819.658,28
APORTE CORPOCESAR	(44.89 %)	$ 3.000.000.000.00
TOTAL RECURSOS	**(100 %)**	**$6.682.819.658.28**

RECURSOS PARA LA OBRA	$ 5,299,628,610.24
RECURSOS PARA DOTACION Y SUMINISTROS	$ 945,997,238.62
RECURSOS PARA LA INTERVENTORIA	$ 437,193,809.42
TOTAL RECURSOS	**$6.682.819.658.28**

- Según los estudios previos del contrato dentro de antecedentes y generalidades se establece que la fase II del proyecto de Construcción del edificio BIOCLIMATICO para la nueva sede de la Corporación comprende la continuación y terminación de las obras que se encuentran inconclusas, por esta razón las condiciones de funcionamiento de la entidad son precarias y se afecta de forma drástica la atención a la comunidad usuaria de Corpocesar, pues actualmente se aprecia "*un hacinamiento de funcionarios y la poca capacidad organizacional de la entidad por falta de una infraestructura física adecuada. Además, por concepto de arrendamiento de la sede actual la Corporación viene cancelando por más de diez (10) años unas sumas de dinero, considerando que la infraestructura del inmueble anotado es insuficiente para el desarrollo de las actividades propias de la entidad y el buen desempeño de los funcionarios que allí laboran, mientras que en el otro escenario existen unas obras propias que garantizarían la prestación eficiente del servicio, y que en la actualidad están generando traumatismo y una mala imagen de la entidad. Hasta el momento toda la inversión realizada en la construcción del proyecto de la sede administrativa del bioclimático ha sido ineficaz*".

- Se suscribe fecha de iniciación de ejecución contractual del 24 de enero de 2014 estableciendo como fecha de terminación el 13 de septiembre de 2014.

- Dentro de esta aprobación de recursos de regalías para la Fase II, por parte del OCAD del Departamento de Cesar y de Corpocesar no se tuvo en cuenta que *Los diseños iniciales del Proyecto de Arquitectura Bioclimática fueron realizados bajo los parámetros de la Norma Colombiana de Construcciones Sismo Resistentes NSR 98; y que en la Norma Sismo Resistente había cambiado con el Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10 el cual establece que las*

intervenciones sobre estructuras que han sido construidas bajo parámetros de sismo resistencia anteriores implican que las mismas sean evaluadas y estas evaluaciones deben realizarse bajo los parámetros que la norma NSR10[1]

- Se efectúa el desembolso del anticipo por valor de $2.495,8 millones.

- El 25 de Julio de 2014 se suscribe la primera acta de suspensión prevista por 2 meses fundamentada en la necesidad de adelantar los estudios de vulnerabilidad necesarios con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma sismo resistente NSR10 ya que los diseños fueron realizados bajo la norma NSR 98 y a la advertencia efectuada por el órgano de control.

- El 14 de Enero de 2015 se suscribe el acta de reinicio argumentando que están superados los motivos que generaron la suspensión, esta suspensión se programó para 2 meses y duro en realidad 6 meses.

- El 14 de febrero de 2015 se suscribe acta de suspensión No 2 argumentada en la necesidad de efectuar los trámites ante el OCAD para la consecución de los recursos con el fin de efectuar inversiones adicionales relacionadas con el reforzamiento estructural necesario debido al cambio de normatividad sismo resistente NSR 98 a la NSR 10.

- El 14 de enero de 2016 se suscribe acta de reinicio argumentando que están superados los motivos que generaron la suspensión, esta suspensión duro 11 meses.

- El 26 de febrero de 2016 se suscribe contrato adicional por parte de la Corporación en valor por $2.402,6 millones y plazo de 5 meses motivado por obras adicionales que se identificaron en el estudio de vulnerabilidad sísmica, la corporación justifica la demora por los trámites ante el OCAD para la consecución de los recursos registrando un valor total del contrato de $ 8.642,1 millones.

- Entre el 26 de febrero de 2016 y marzo de 2016 se registran una serie de comunicaciones entre contratista, interventor y Corporación donde se evidenciaría que los inconvenientes con los diseños tanto estructurales como arquitectónicos no estaban superados, y la Corporación no ha dado solución efectiva a dichos requerimientos técnicos a pesar de ya tener los recursos adicionados y aparentemente cumplidos todos los requerimientos técnicos ante el OCAD.

[1] Situación advertida el informe de auditoría de la CGR de mayo de 2014

- El 8 de marzo de 2016 mediante resolución 0168 se ordena el pago parcial del acta de recibo parcial No 1 con el siguiente detalle.

1. VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$8.642.059.928,13**
1.1 Contrato inicial	$6.239.442.477.000	
1.2 Valor adición	$2.402.617.450,800	
3. PAGOS EFECTUADOS		
3.1 Anticipo 40%		$2.495.776.990,80
3.2. Acta parcial 1	$326.298.800,00	
3.2.1 Amortización 40% Anticipo Acta Parcial	$130.519.520,00	
3.2.2 Valor a pagar presente Acta		$195.779.280,00
4. Valor pagado a la fecha		$ 2.691.556.270,80
5. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		$3.547.886.206,20
6. SALDO A FAVOR DE CORPOCESAR	**0**	**$0**
7. SUMAS IGUALES	**0**	**$0**

- El 23 de abril de 2016 se suscribe acta de recibo parcial del acta de recibo parcial No 2 con el siguiente detalle.

3.3 Acta parcial 2	$ 355.892.911,96	
3.3.1 Amortización 40% Anticipo Acta Parcial 2	$ 142.357.164,78	
3.3.2 valor pagado presente acta (acta No 2)		$213.535.747,17

- Amortizando $272,8 millones entre acta No 1 y 2 de los $2.495,8 millones concedidos como anticipo.

- El 26 de abril de 2016 el contratista comunica a la interventoría su preocupación con el avance de la obra y califica la situación de delicada pues ha realizado reiteradas solicitudes a la interventoría y Corporación donde requiere planos, aclaraciones y los detalles constructivos los cuales manifiesta no le han respondido.

- El 27 de abril de 2016 la interventoría efectúa un comunicado a la Corporación donde hace un recuento de la situación contractual y evidencia que hay un atraso en la ejecución del proyecto cuantificado en un 34.8% y solicita la iniciación de eventuales procesos de incumplimientos.

- El 22 de Julio de 2016 se suscribe Acta de Suspensión No. 03 argumentando en síntesis que no se había logrado plantear una alternativa para la ventanearía que representa gran parte del contrato, de tal manera que no afecte el costo por el reforzamiento estructural planteado y manifiesta que hasta que no se cuente con esa información técnica los tiempos de ejecución se debe suspender.

- En agosto 05 de 2016 el subdirector de Gestión Ambiental de Corpocesar suscribe comunicado a la interventoría donde deja de manifiesto los pocos avances en la ejecución de las obras y la no justificación adecuada de los dineros de anticipos concedidos.

- El 8 de noviembre de 2016 se le comunica al contratista Consorcio Proeza Consultores S.A.S el inicio de la actuación administrativa encaminada a declarar la caducidad del contrato.

- El 18 de noviembre de 2016 el contratista Consorcio Proeza Consultores S.A.S, solicita a Corpocesar suspender la actuación administrativa y autorizar la Cesión del contrato, manifestando que los dineros del anticipo que no se encuentren amortizados y justificados los reintegrará a la firma cesionaria.

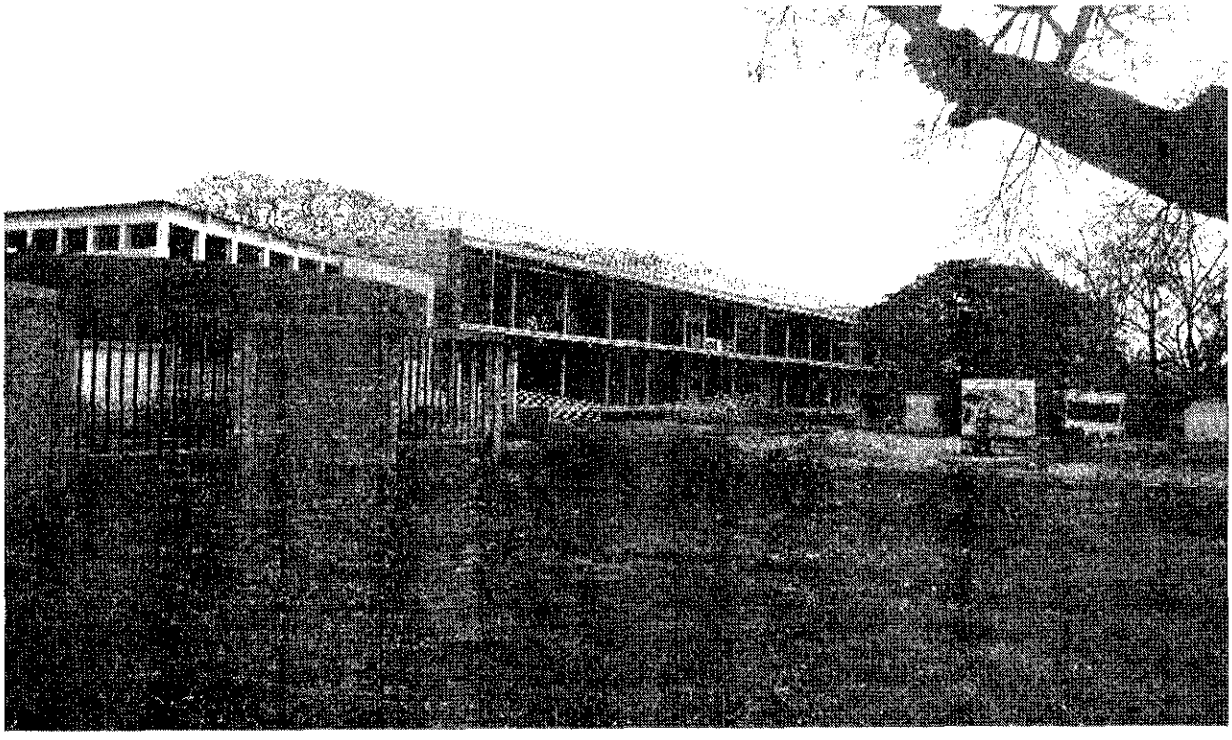
- El 28 de noviembre de 2016 Corpocesar ordena la suspensión de la actuación administrativa destinada a declarar la caducidad del contrato e inicia el trámite para aceptar la cesión del contrato.

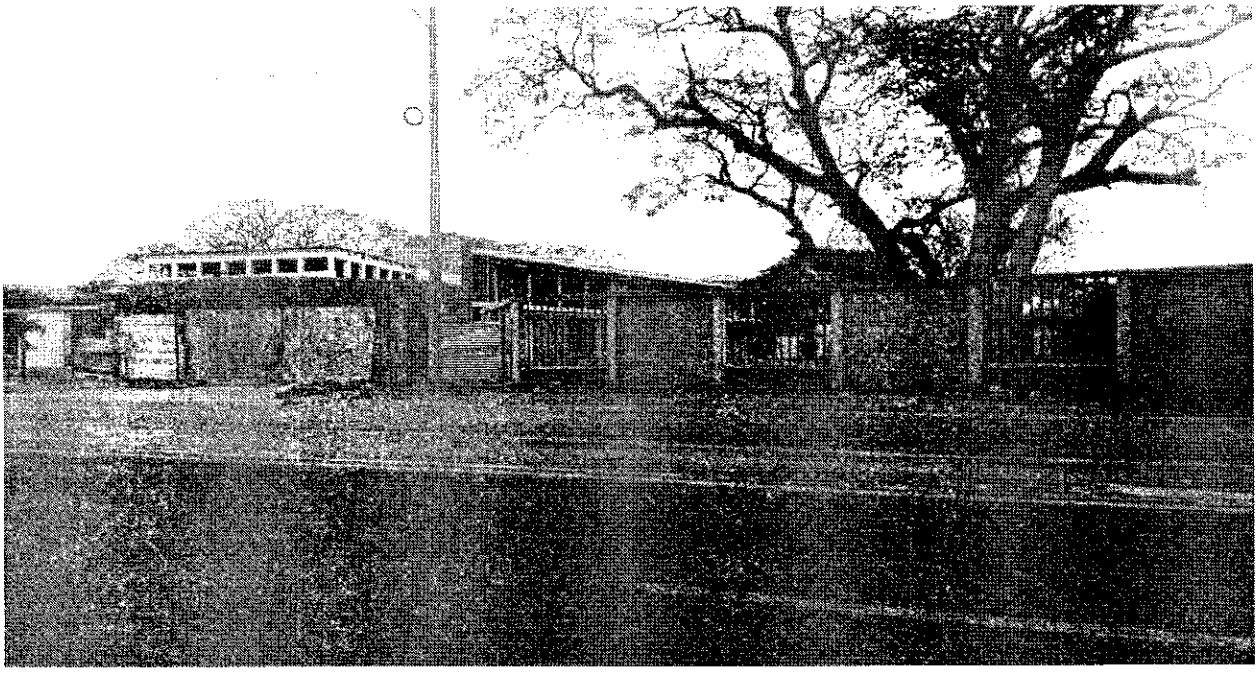
- El 20 de enero de 2017 se suscribe acta de Cesión del contrato con el consorcio Biocesar 2016 liberando al consorcio Proeza Consultores S.A.S de todas sus obligaciones contractuales.

- Según las polizas encontradas en las carpetas del contrato él amparo de anticipo se encuentra vencido desde el 12 de diciembre de 2016.

- A marzo de 2017 el contrato sigue suspendido pues no se registra ningún avance en obra presentando 8 meses de inactividad desde julio de 2016 fecha de la suspensión No 3 y según informe de interventoría No 12 con un

avance del 13% y un atraso del 72 %, tampoco se registra ninguna actuación administrativa concreta por parte de la Corporación encaminada a declarar el incumplimiento y la caducidad del contrato y de recuperar los dineros pagados en calidad de anticipo no amortizados; se evidencia un claro favorecimiento al contratista aceptándole una cesión del contrato liberándolo de todas sus obligaciones contractuales y no exigiendo el reintegro de los dineros de anticipos no amortizados ni los rendimientos financieros de los mismos y no haciendo exigibles las pólizas de cumplimiento y anticipos respectivas.





Sede Bioclimática Corpocesar marzo 2017

Después de este recuento contractual se hace evidente para esta comisión auditora que se ha incurrido en una serie de irregularidades de tipo contractuales ocasionadas por una planeación deficiente del proyecto y una gestión fiscal ineficaz que provocan un detrimento patrimonial para la entidad así como incidencias de tipo disciplinarias de la siguiente manera:

Vulneración al principio contractual de la planeación en la ejecución del proyecto tanto en el contrato para la fase I como en de la fase II pues desde el inicio se contrató estudio, diseño y construcción sin tener en cuenta los costos de la culminación de la obra; en el contrato de obra pública No 19-6-0096-2009 cuyo objeto fue DISEÑO Y CONTRUCCION DE UN PROYECTO PILOTO DEMOSTRATIVO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS LIMPIAS O PRODCCION LIMPIA, se programó para de 8 meses (Septiembre 28 de 2009 inicio) y termino su ejecución en 24 meses (8 Octubre del 2011 terminación) ejecutándose el componente de diseños y dejándose la edificación inconclusa y su parte ejecutada no funcional con una inversión total de $5.768,8 millones entre valor inicial y adicional.

Si bien este tipo de contratación de estudios y diseños es permitida, una vez establecidos los diseños era fundamental garantizar que la parte o fase a construir

quedara funcional y prestando un servicio y no dejar una estructura inconclusa inservible no apta para prestar un servicio todo esto en contravía del requisito indispensable de los proyectos que se ejecutan por etapas como es que las misma queden funcionales.

Este principio de planeación igualmente se vulneró con la aprobación de la II fase contrato de obra pública No 19-6-0174-0-2013 cuyo objeto es TERMINACION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA PARA LA NUEVA SEDE DE CORPOCESAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ETAPA II, pues en su etapa precontractual no se tuvo en cuenta para la elaboración del presupuesto oficial de la contratación ni para la asignación de recursos, el componente de diseños estructurales y obras necesarias para la actualización de los requerimientos sísmicos que eran necesarios para la estructura inconclusa dejada en su primera etapa debido al cambio de normatividad que paso de la NSR 98 a la del Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10 el cual establece:

> *Titulo A, Numeral A.1.2.3.2 Para edificaciones construidas antes de la vigencia del presente Reglamento, el Capítulo A.10 establece los requisitos a emplear en la evaluación, adición, modificación y remodelación del sistema estructural; el análisis de vulnerabilidad, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica, y la reparación de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo.*
>
> *Capítulo A.10 — Evaluación e Intervención de Edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del Reglamento.*
>
> *A.10.1.4 — PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA INTERVENCION — En la aplicación del presente Capítulo debe seguirse las siguientes etapas:*
>
> *INFORMACIÓN PRELIMINAR*
>
> *Etapa 1 — Debe verificarse que la intervención esté cubierta por el alcance dado en A.10.1.3.*
>
> *Etapa 2 — Debe recopilarse y estudiarse la información existente acerca del diseño geotécnico y estructural así como del proceso de construcción de la edificación original y sus posteriores modificaciones y deben hacerse exploraciones en la edificación, todo esto de acuerdo con A.10.2.*
>
> *Etapa 3 — El estado del sistema estructural debe calificarse con respecto a: (a) la calidad del diseño de la estructura original y su sistema de cimentación y de la construcción de la misma y (b) el estado de mantenimiento y conservación. Esta calificación debe hacerse de acuerdo con los requisitos de A.10.2.*

EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE

Etapa 4 — Deben determinarse unas solicitaciones equivalentes de acuerdo con los requisitos de A.10.4.2.

Etapa 5 — Debe llevarse a cabo un análisis elástico de la estructura y de su sistema de cimentación para las solicitaciones equivalentes definidas en la Etapa 4.

Etapa 6 — La resistencia existente de la estructura debe determinarse utilizando los requisitos de A.10.4.3.3.

Etapa 7 — Se debe obtener una resistencia efectiva de la estructura, a partir de la resistencia existente, afectándola por dos coeficientes de reducción de resistencia obtenidos de los resultados de la calificación llevada a cabo en la Etapa 3.

Etapa 8 — Debe determinarse un índice de sobreesfuerzo como el máximo cociente obtenido para cualquier elemento o sección de éste, entre las fuerzas internas solicitadas obtenidas del análisis estructural realizado en la Etapa 5 para las solicitaciones equivalentes definidas en la Etapa 4 y la resistencia efectiva obtenida en la Etapa 7.

Etapa 9 — Utilizando los desplazamientos horizontales obtenidos en el análisis de la Etapa 5 deben obtenerse las derivas de la estructura.

Etapa 10 — Debe determinarse un índice de flexibilidad por efectos horizontales como el máximo cociente entre las derivas obtenidas en la Etapa 9 y las derivas permitidas por el Reglamento en el Capítulo A.6 Igualmente debe determinarse un índice de flexibilidad por efectos verticales como el máximo cociente entre las deflexiones verticales medidas en la edificación y las deflexiones permitidas por el presente Reglamento.

INTERVENCIÓN DEL SISTEMA ESTRUCTURAL

Etapa 11 — La intervención estructural debe definirse de acuerdo con el tipo de modificación establecida en A.10.6 dentro de una de tres categorías: (a) Ampliaciones adosadas, (b) Ampliaciones en altura y (c) Actualización al Reglamento.

Etapa 12 — El conjunto debe analizarse nuevamente incluyendo la intervención propuesta, la cual debe diseñarse para las fuerzas y esfuerzos obtenidos de este nuevo análisis. El diseño geotécnico y estructural y la construcción deben llevarse a cabo de acuerdo con los requisitos que para cada tipo de modificación establece el presente Capítulo.

A.10.1.5 — CÁLCULOS, MEMORIAS Y PLANOS — Debe elaborarse una memoria justificativa de cálculos en la cual deben quedar claramente consignados los siguientes aspectos:

(a) Una relación de los documentos de diseño y construcción de la edificación original que fueron utilizados en la evaluación y diseño de las modificaciones, tales como: planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo, estudios de suelos y diseño de las cimentaciones, registros de la interventoría, libros de obra, consultas personales a profesionales que participaron en el diseño o construcción, etc.

(b) Una descripción de la evaluación del estado actual de la edificación y de su sistema de cimentación llevada a cabo como lo exige A.10.2.

(c) Una descripción muy clara justificando la definición de los parámetros de evaluación y diseño que provienen del estudio de la situación actual de la edificación.

(d) Memoria de cálculos del diseño de la modificación a la estructura con la correspondiente justificación de que la estructura final tendrá la resistencia y comportamiento esperados, cuando actúa en conjunto con la estructura original.

(e) Los otros documentos apropiados, a juicio del diseñador, de aquellos que exige el presente Reglamento para edificaciones nuevas.

A.10.1.5.1 — Esta memoria debe ir firmada por un Ingeniero Civil debidamente matriculado, que cumpla las condiciones establecidas en los Artículos 26 y 27 de la Ley 400 de 1997.

Se observa que las intervenciones sobre estructuras que han sido construidas bajo parámetros de sismo resistencia anteriores implican que las mismas sean evaluadas y estas evaluaciones deben realizarse bajo los parámetros que la norma NSR 10 establece, más aún cuando la estructura ha estado en abandono sin mantenimiento periódico y expuesta al deterioro constante.

En el contrato de obra pública No 19-6-0174-0-2013 cuyo objeto es TERMINACION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA PARA LA NUEVA SEDE DE CORPOCESAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ETAPA II, que estaba programado para un plazo contractual de 8 meses y una fecha de terminación del 13 de septiembre de 2014 y un valor inicial de $6.239,4 millones, en la actualidad lleva suspendido 8 meses, ha trascurrido más de 36 meses desde su inicio (14 de enero 2014), con una ejecución a julio de 2016 según informe de interventoría No 12 del 13% y un atraso del 72 %, una adición presupuestal de $2.402,6 millones; sin que se dé solución técnica a su continuidad y sin que se registra ninguna actuación administrativa concreta por parte de la Corporación. En su etapa precontractual (estudios previos) se argumenta como motivante de la inversión que la fase II del proyecto de Construcción del edificio BIOCLIMATICO para la nueva sede de la Corporación comprende la continuación y terminación de las obras que se encuentran inconclusas, por esta razón las condiciones de funcionamiento de la entidad son precarias y se afecta de forma drástica la atención a la comunidad usuaria de Corpocesar, pues actualmente se aprecia un hacinamiento de funcionarios y la poca capacidad organizacional de la entidad por falta de una infraestructura física adecuada. Además, por concepto de arrendamiento de la sede actual la Corporación viene cancelando por más de diez (10) años unas sumas de dinero, considerando que la infraestructura del inmueble anotado es insuficiente

para el desarrollo de las actividades propias de la entidad y el buen desempeño de los funcionarios que allí laboran, mientras que en el otro escenario existen unas obras propias que garantizarían la prestación eficiente del servicio, y que en la actualidad están generando traumatismo y una mala imagen de la entidad.

Por lo anterior se considera que la gestión fiscal traducida en los aspectos administrativos y la inversión de los recursos descritos es ineficaz, debido que la misma no alcanza el efecto esperado, en este caso tener en funcionamiento la sede administrativa del bioclimático, lo que al día de hoy podemos observar, es que los gestores fiscales han omitido las acciones necesarias en procura de culminar o en su defecto exigir responsabilidades para la consecución del proyecto mencionado, y dichas omisiones hacen que se lesione el patrimonio público de Corpocesar, en el sentido de seguir en el tiempo y de manera indefinida pagando cánones de arriendo sin solución definitiva de traslado a la sede administrativa propia, entendiendo que las dos fases del proyecto se ejecutarían cada una en 8 meses.

La Corporación Autónoma del Cesar Corpocesar ha venido cancelando por concepto de arrendamientos a la Universidad Santo Tomas según contratos de arrendamientos No. 169 de 2014 octubre a diciembre de 2014 $66,1 millones, contrato No. 042 de 2015 enero – diciembre de 2015 $347,9 millones, contrato No. 300 de 2016 enero – diciembre de 2016 $320,3 millones, desde el 13 de septiembre de 2014 fecha programada para la terminación de la Nueva Sede de la Corporación para un total de $734,4 millones, los cuales de haberse hecho una planeación efectiva y sin deficiencias del proyecto no habría tenido que pagar esto sin contar otros gastos como celaduría y otros arriendos; De la misma manera al tipificarse una presunta vulneración al principio de planeación en este proyecto se estarían tipificando conductas disciplinables contempladas en la Ley 734 de 2002 Artículo 27; Ley 1474 de 2011. Artículo 44, ARTÍCULO 83.

Hallazgo con Incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

No compartimos el cuestionamiento realizado por el órgano de control, pues desconoce que la finalidad del proyecto, que no se orienta a la simple provisión de una sede administrativa a Corpocesar, como se esfuerza en querer demostrar la Comisión auditora, para levantar la observación.

Desconociendo, como se le ha señalado a la Contraloría en auditorías anteriores, que el proyecto piloto de Arquitectura Bioclimática en la ciudad de Valledupar financiado por el Gobierno Departamental y la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar, responde a una iniciativa presentada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, en su condición de máxima

autoridad ambiental en nuestro ámbito Departamental y conto con el aval y concepto de viabilidad expedido por los Ministerios de Ambiente y Ministerio de Comercio, además de la comisión de competitividad, de modo que dicho proyecto, no solo responde a los requerimientos y necesidades expresadas por la autoridad ambiental, sino que constituye una apuesta importante del Gobierno Departamental para la defensa y uso racional de recursos fundamentales como son el agua y la energía.

Anexamos documento entregado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, en donde señala los principales indicadores y descriptores energéticos que brinda el proyecto piloto de Arquitectura Bioclimática y como con dicha construcción se contribuye a la disminución de emisiones contaminantes, el cual tiene plena validez tratándose de un documento emanada por la autoridad ambiental.

Dicho documento señala además en cuadro comparativo los aspectos diferenciales entre este tipo de edificación y una edificación convencional, en donde se destacan aspectos tan importantes como ahorro en el consumo de agua de hasta el 80%, ahorros en consumo de energía, entre otros aspectos que señala el documento adjunto.(30 folios).

Se colige de lo anterior y demás estudios que soportan el proyecto, que no solo es una iniciativa del ente gubernamental encargado de desarrollar políticas ambientales en El Departamento, sino que además cuenta con aprobación del Ministerio del medio ambiente y su aporte y contribución a un mejor ambiente están debidamente justificados., de modo tal que el Gobierno Departamental está apoyando la financiación de proyectos ambientales innovadores en el contexto Departamental que refuerzan la conciencia pública, a escala local, de los problemas relacionados con el cambio climático.

Más representativo aun, resulta el hecho de que dicho proyecto fue registrado de manera específica en el plan de acción de la Corporación, aprobado por su consejo directivo, del cual forman parte tanto los gremios, Alcaldes y delegados del Gobierno Departamental y Nacional.

Por si fuera poco la propia Contraloría ha destacado la finalidad especial del proyecto que en el informe de auditoría de la vigencia 2011 Al reiterar la necesidad de emprender el inicio de la segunda etapa del proyecto, precisó que: "En este contrato si no se continúa con el proyecto se puede dar un deterioro prematuro y comprometer la estabilidad de la obra en general y no se lograría el objetivo que era construir un modelo piloto de edificio con prácticas operativas de producción limpias en el sector de la construcción, esto es uso racional de ENERGIAS (agua, luz, materiales, etc.) lo cual busca disminuir el volumen de C02

emitidos o gases de efecto invernadero que afectan el medio ambiente. y la finalidad de la obra consiste en disminuir los impactos de la urbanización y la construcción sobre el medio ambiente y el cambio climático, lo cual se cumpliría con la construcción total del proyecto piloto. El beneficio del proyecto piloto se comprobaría una vez este se encuentra en funcionamiento a través de los indicadores energéticos demostrados en la operación del proyecto".

Los términos cuantitativos que se plantea la observación no es correcto, pues el proyecto tiene otras finalidades y ahorro comparativos frente a proyectos de infraestructuras similares. El órgano de control realiza un simple análisis de lo que se paga en arrendamiento si considerar que el sostenimiento y mantenimiento de la sede bioclimática en funcionamiento genera a su vez unos costos que pueden resultar iguales o mayores a lo que se paga por arrendamiento. Análisis que al ser ponderado le resta objetividad a la observación, motivo por el cual onsidero ue debe ser desestimada.

Análisis de la Respuesta.

No es del recibo de la comisión la respuesta dada por la Entidad ya que no se desvirtúa ningunos de los aspectos contemplados y evidenciados en la hallazgo así:

- La vulneración al principio contractual de la planeación en la ejecución del proyecto en el contrato para la fase II no se desvirtúa pues es un hecho comprobado que en la etapa precontractual no se tuvo en cuenta para la elaboración del presupuesto oficial de la contratación ni para la asignación de recursos, el componente de diseños estructurales y obras necesarias para la actualización de los requerimientos sísmicos que eran necesarios para la estructura inconclusa dejada en la ejecución de la Fase I debido al cambio de normatividad que paso de la NSR 98 a la del Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10; Por lo que era necesario que las intervenciones sobre estructuras que habían sido construidas bajo parámetros de sismo resistencia anteriores como el caso de la Fase I debían ser evaluadas bajo los parámetros que la norma NSR 10, más aún cuando esta estructura había estado en abandono sin mantenimiento periódico y expuesta al deterioro constante.

- Respecto al argumento en que el contrato de obra pública No 19-6-0174-0-2013 cuyo objeto es TERMINACION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA PARA LA NUEVA SEDE DE CORPOCESAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ETAPA II, que estaba programado para

un plazo contractual de 8 meses y una fecha de terminación del 13 de septiembre de 2014 y un valor inicial de $6.239,4 millones, y que en la actualidad lleva suspendido 8 meses, ha trascurrido más de 36 meses desde su inicio (14 de enero 2014), con una ejecución a julio de 2016 según informe de interventoría No. 12 del 13% y un atraso del 72 %, una adición presupuestal de $2.402,6 millones; Sin que se dé solución técnica a su continuidad y sin que se registra ninguna actuación administrativa concreta por parte de la Corporación, no se desvirtúa por la Entidad.

- Respecto a la concepción y etapa precontractual de la Fase II (estudios previos) donde se argumenta como motivante de la inversión en esta fase del proyecto de Construcción del edificio BIOCLIMATICO para la nueva sede de la Corporación que comprende la continuación y terminación de las obras que se encuentran inconclusas, se manifiesta que por esta razón las condiciones de funcionamiento de la entidad son precarias y se afecta de forma drástica la atención a la comunidad usuaria de Corpocesar, pues actualmente se aprecia un hacinamiento de funcionarios y la poca capacidad organizacional de la entidad por falta de una infraestructura física adecuada. Además, por concepto de arrendamiento de la sede actual la Corporación viene cancelando por más de diez (10) años unas sumas de dinero, considerando que la infraestructura del inmueble anotado es insuficiente para el desarrollo de las actividades propias de la entidad y el buen desempeño de los funcionarios que allí laboran, mientras que en el otro escenario existen unas obras propias que garantizarían la prestación eficiente del servicio, y que en la actualidad están generando traumatismo y una mala imagen de la entidad. Por lo anterior se considera que la gestión fiscal traducida en los aspectos administrativos y la inversión de los recursos descritos es ineficaz, debido que la misma no alcanza el efecto esperado, en este caso tener en funcionamiento la sede administrativa del bioclimático, lo que al día de hoy podemos observar, es que los gestores fiscales han omitido las acciones necesarias en procura de culminar o en su defecto exigir responsabilidades para la consecución del proyecto mencionado, y dichas omisiones hacen que se lesione el patrimonio público de Corpocesar, en el sentido de seguir en el tiempo y de manera indefinida pagando cánones de arriendo sin solución definitiva de traslado a la sede administrativa propia, entendiendo que las dos fases del proyecto se ejecutarían cada una en 8 meses. La Entidad en su respuesta no hace ninguna apreciación.

- Respecto al hecho concreto de que la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar ha venido cancelando por concepto de arrendamientos a la Universidad Santo Tomas según contratos de arrendamientos No 169 de 2014 octubre a diciembre de 2014 $66,1 millones, contrato No 042 de 2015 enero –

diciembre de 2015 $347,9 millones, contrato No 300 de 2016 enero – diciembre de 2016 $320,3 millones, desde el 13 de septiembre de 2014 fecha programada para la terminación de la Nueva Sede de la Corporación cuantiosos recursos, los cuales de haberse hecho una planeación efectiva y sin deficiencias del proyecto no habría tenido que pagar esto sin contar otros gastos como celaduría y otros arriendos; solo se limita a argumentar en su respuesta que estos costos pagados por la Corporación por arrendamientos son iguales o superiores a los costos de mantenimiento de la sede bioclimática en funcionamiento, lo que para la comisión auditora no guarda ninguna relación con el hecho generador del presunto daño el cual es el pago de arrendamientos después de la fecha programada para su terminación los cuales no se deberían haber cancelado si el proyecto hubiera tenido un desarrollo normal, argumentar que los costos de mantenimiento de la sede bioclimática hubieran sido iguales o mayores son solo posibles proyecciones que no se han concretado y mucho menos podido corroborar, esta comisión considera que los gastos de mantenimiento de haberse causado en la sede Bioclimatica estarían plenamente justificados pues dicha inversión estaría cumpliendo, los fines del Estado dando solución a la necesidad planteada en los estudios previos como se ilustro anteriormente, sin embargo los arriendos cancelados desde la fecha prevista de terminación del proyecto no son justificables y causaron un daño fiscal pues son pagos que no se debieron efectuar y fueron causados por la planeación deficiente del proyecto.

Por lo anterior el hallazgo no se desvirtúa y se mantiene en los términos en que fue comunicada configurándose un hallazgo con Incidencia Disciplinaria

Hallazgo No. (A22.) PTAR Chiriguanà- Cesar (planeación - supervisión).

Convenio Interadministrativo 19-7-0010-0-2015 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÀ Y CORPOCESAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIETO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUS RESIDUALES DEL MUNICIPIO CHIRIGUANÀ CESAR; Dentro de la revisión documental efectuada al Convenio en cuestión y en el análisis del Proyecto que origina la contratación se tienen los siguientes aspectos:

En la visita técnica efectuada al Municipio de Chiriguanà Cesar con el fin de verificar la ejecución contractual de convenio en cuestión en abril del 2016 se encontró lo siguiente:

5. Se realizó por parte del Municipio Chiriguanà Cesar la licitación pública No. 017-2015 que origino el contrato de obra pública No. 020 de 2015 para la EL MANTENIMIETO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DE MUNICIPIO CHIRIGUANÀ CESAR por valor $ 886.990.356,00, con la UNION TEMPORAL SANEAR.

6. No se encontró en la documentación aportada por el municipio de Chiriguanà la propuesta económica ni los APU que hacen parte integral del contrato 020 de 2015.

7. En la ejecución contractual del contrato de obra pública No. 020 de 2015 para EL MANTENIMIETO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DE MUNICIPIO CHIRIGUANÀ CESAR se evidenciaron las siguientes situaciones

- Que según la interventoría a fecha 16 de diciembre de 2015 se tiene un avance del 86% obra contratada inicialmente.

- Según la interventoría la situación actual del contrato es que se fue suspendido desde el 16 de Diciembre del 2015 aproximadamente debido a que en esos días se presentaron lluvias en el Municipio inundando las tres lagunas dificultando la instalación de la geomembrana, posteriormente se volvió a reiniciar en marzo de 2016 volviéndose a suspender el mismo en marzo del 2016 motivado por el vencimiento del convenio con Corpocesar mientras la administración efectuada el trámite para su correspondiente ampliación.

- Según la Interventoría se han presentado los siguientes inconvenientes en la ejecución contractual:

- Las cantidades de obra planteadas inicialmente no concordaban con la realidad del proyecto a ejecutar,

- Los diseños presentaban inconvenientes tales como, la ubicación del desarenador y las cantidades de obra del mismos desarenador de los replanteos, de la limpieza, extracción de lodos y del suministro e instalación de la geomembrana, no eran las reales lo que esto ocasiono que se debieran hacer un balance de mayores y menores cantidades lo que ocasiono que se suspendieran actividades contratadas inicialmente tales como. Lecho de secado, el cerramiento de laguna, canales de entrada e interconexión que no se necesitaban por que existían.

- Lo que evidenció en aquel entonces que en el Convenio en cuestión desde la concepción del proyecto se presentaron falencias en la planeación pues se viabiliza, se firma un convenio y se gira un anticipo por parte de Corpocesar para ejecutar un proyecto que presenta errores significativos en cantidades de obra, en su topografía y en ubicación de estructuras, repercutiendo negativamente en la ejecución contractual y causante en gran medida de los atrasos presentados y en la suspensión de obra tales como el cerramiento en el contrato 020 de 2015.

8. Respecto a la estabilidad de la obra y su funcionalidad si está garantizada, en entrevista libre con el interventor del Proyecto, manifiesta

No, porque es necesario como ya se le planteo a la administración municipal que se realicen una adición presupuestal tanto al contrato de obra como al contrato de interventoría, en el contrato de obra se plantean actividades adicionales tales como, suministro e instalación de la tubería de impulsión (presión) de la estación de bombeo a las lagunas puesto que la tubería existente presenta infiltración y está en mal estado de igual manera la tubería de salida de la lagunas se encuentra cristalizada y presenta un diámetro insuficiente y es necesario remplazarla, el cerramiento para la seguridad del sistema tanto de la estación de bombeo como de las lagunas lo que se ha calculado en $439 millones aprox.

- Lo que evidencia que en el Convenio en cuestión las obras a construir no tienen garantizada su estabilidad y su correcto funcionamiento y se generara costos adicionales no garantizados en la actualidad. Otra muestra de la planeación deficiente y de las incongruencias en los diseños.

- Según la documentación aportada, el Convenio fue adicionado en una cuantía de $ 308,8 millones con aporte de Corpocesar $140 millones y con un aporte del municipio de Chiriguanà de $168,8 millones según adicional al convenio se garantizaría la culminación del proyecto y con estos recursos se aseguraría la construcción del cerramiento, desarenador, 515 mts. de tubería de impulsión y cambio de tubería de aguas tratadas al vertimiento.

- El plazo contractual del convenio se encuentra cumplido desde el 24 de febrero de 2017.

- En la visita técnica efectuada al municipio de Chiriguanà Cesar con el fin de verificar la ejecución contractual de convenio en cuestión entre el 5 al 7de abril del 2017 encontramos lo siguiente:



LAGUNA DE OXIDACIÓN ABRIL DE 2017 SIN GEOMENBRANA

- De la misma manera en la visita de campo además de evidenciar la no presencia de la geomenbrana en las lagunas de oxidación se corroboro la sustracción de tubería de comunicación entre las lagunas de oxidación.



ZANJAS DE TUBERÍA EXTRAÍDA ENTRE LAGUNAS

En estas condiciones se registra un alto grado de incertidumbre respecto a la culminación satisfactoria del proyecto; A pesar de las comunicaciones efectuadas por el ente de control la Corporación sigue evidenciando falencias en la planeación de sus inversiones como queda demostrado en el hecho de estimar la ejecución de un cerramiento con recursos de la adición que a la postre no se va a ejecutar, de la misma manera se evidencia falencia en el seguimiento y control en la

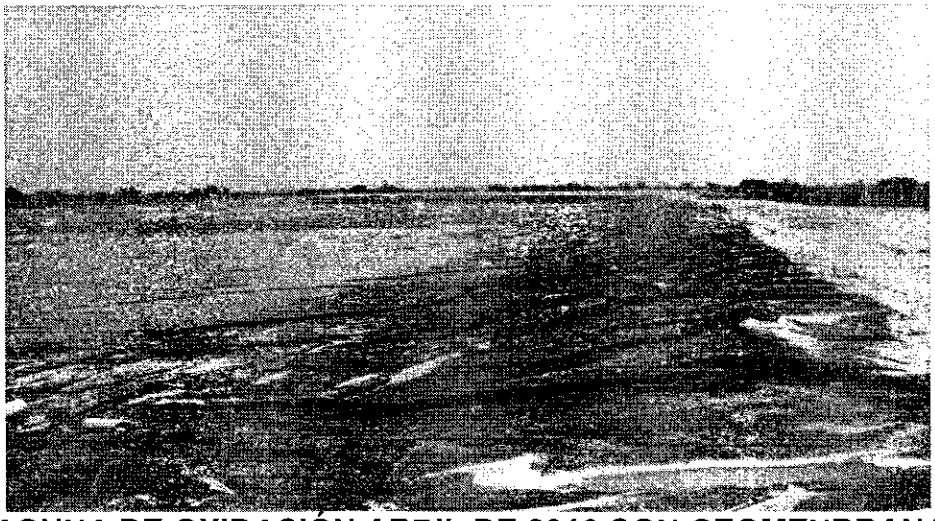
3. El contrato de obra pública No. 020 de 2015 para la EL MANTENIMIETO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DE MUNICIPIO CHIRIGUANÀ CESAR por valor $886.9 millones, con la UNION TEMPORAL SANEAR, fue adicionado en $288.7 millones. teniendo una fecha programada de terminación del 23 de abril de 2017.

4. En la ejecución contractual del contrato de obra pública No. 020 de 2015 para la EL MANTENIMIETO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DE MUNICIPIO CHIRIGUANÀ CESAR se evidenciaron las siguientes situaciones

- La fecha estimada de terminación del contrato 23 de abril de 2017 no será cumplida pues el avance de ejecución de las obras no es el esperado.

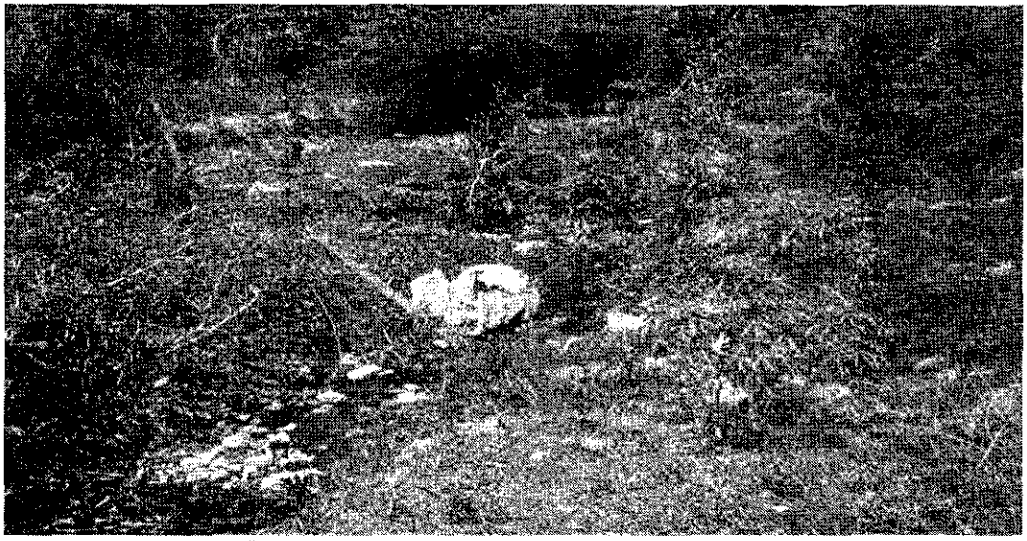
- Según la interventoría uno de los componentes que sustento de la adición del convenio y del contrato de obra como es la construcción del cerramiento no será ejecutado al parecer por variación de las cantidades de obra inicialmente proyectadas.

- Se registra un hecho que puede afectar de manera grave la funcionalidad de la obra y originar litigios de índole legal entre contratista y administración como es el hecho que se ha registrado el hurto de la geomenbrana de las lagunas de oxidación situación denunciada en 27 de febrero de 2017 ante el CTI de la Fiscalía donde se manifiesta el hurto de 15.000 mt2 de geomenbrana por un valor aproximado de $132 millones.



LAGUNA DE OXIDACIÓN ABRIL DE 2016 CON GEOMENBRANA

ejecución del convenio al no exigir al Municipio y este al contratista que garantice la seguridad e integralidad de las obras hasta que se efectué la entrega correspondiente; Entre tanto el daño ambiental por el vertimiento descontrolado de aguas servidas al ecosistema se sigue presentando.



VERTIMIENTO DE AGUAS SERVIDAS SIN TRATAR EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUIANA (ABRIL 2016)



VERTIMIENTO DE AGUAS SERVIDAS SIN TRATAR EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUIANA (ABRIL 2107)

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

Como resumen de la respuesta dada por la entidad tenemos:

1. Dentro de las reuniones de Comité Técnico, se solicitó de manera reiterada un informe del municipio en torno al hurto de la geomembrana y a la fecha no se ha recibido. De igual manera, se le ha expresado al Contratista y a la administración municipal, que la Corporación si bien recibió la actividad de geomembrana, esta será descontada del recibo final, en caso que no se soluciones la situación.
2. A través de un informe de Supervisión, se ha puesto en conocimiento la situación del inconveniente existente en el sistema lagunar, e incluso se le entregó copia a la administración municipal y a los contratistas de obra e interventoría, así como las observaciones de la Auditoría.
3. La Corporación ha adelantado el respectivo seguimiento y se han hecho los requerimientos, pero hay que tener en cuenta que la obra se encuentra a cargo de la administración municipal que igualmente hace lo necesario para que esta concluya a satisfacción. A la postre, se encuentra en investigación un hecho anormal, no obstante, la responsabilidad recae directamente en el contratista de obras, quien tiene la obligación de entregar la obra a satisfacción. (Se anexa informe de supervisión 7 folios)
4. La Corporación adelanta a través de la Oficina Jurídica un proceso sancionatorio en contra del municipio de Chiriguanà por el incumplimiento de Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos.

Análisis de la Respuesta

En la respuesta dada por la entidad se confirma lo evidenciado en la visita técnica (Hurto Geomenbrana) y se enumeran las acciones tendientes a exigir a los responsables de la ejecución de la obra (Municipio de Chiriguanà y Contratista) sus obligaciones contractuales, por lo que no se desvirtúa el hallazgo administrativo.

- **Regalía**

En la Vigencia 2016 se recibieron del Ministerio de Hacienda los giros de las asignaciones directa del Sistema General de Regalía para Inversión $991.6 millones

Cuadro No. 19
Giros del SGR 2016

FECHAS DE LOS GIROS	VALOR
12/02/2016	341.9

FECHAS DE LOS GIROS	VALOR
16/05/2016	291.6
12/08/2016	272.9
16/11/2016	85.2
VIGENCIA 2016	**991.6**

Fuente: Suministrada por CORPOCESAR.

De los proyectos aprobados financiados con recursos del Sistema General de Regalías (Asignaciones Directas), se seleccionaron los siguientes contratos, los cuales hacen parte de la muestra de auditoría seleccionada:

Cuadro No. 20
Contratos SGR en Ejecución 2016

PROYECTO	CONTRATO	No. CONTRATO	ASIGNACIONES DIRECTAS
2016321900 0001	Unión Temporal Ariguaní/ contrato de consultoría	19-6-0252-2016	459.0
2014321900 0003	Consorcio Calenturitas	19-6-0138-2015	680.8
2015321900 0002	K-2 Ingeniería S.A.S	19-6-0283-2015	662.3
2013002200 081	BIOCLIMATICO	19-6-0172-2013 19-6-0174-2013 y ADC	2.000.0
	TOTAL		**3.802.1**

Fuente: Suministrada por CORPOCESAR.

En la vigencia 2016, solo fueron aprobadas en el OCAD $459 millones al contrato Consultoría Unión Temporal Ariguani, los restantes corresponden a vigencia anteriores y que se encuentran en ejecución en la vigencia 2016.

Teniendo en cuenta que de la revisión de la documentación soporte del Contrato Consultoría No. 19-6-0138-2015, suscrito entre la Corporación y el Consorcio Calenturitas cuyo objeto lo constituye: Prestar los servicios de Consultoría para el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca 2802 Río Calenturitas – NSS en el departamento del Cesar en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar-, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial, se evidenció que le fue introducida una adición el día 1 de noviembre de 2016 tanto del valor como del objeto del Convenio No. 434 de 2016, celebrado entre Corpocesar y el Ministerio

del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, circunstancia que conllevó a formular una observación cuestionando la susodicha adición.

Como consecuencia se determinó que el análisis sobre el Convenio 494, será incluido en el Informe del Ministerio de Ambiente que actualmente está en curso y de existir alguna responsabilidad de Corpocesar se dará el trámite correspondiente a la Gerencia.

Hallazgo No. (A23.D17.F4.) Bioclimático- Cesar (planeación obra).

Ley 610 de 2000 ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Ley 80 de 1993 Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 152 de 1994 Artículo 3°.- *Principios Generales. Numeral f, j, k*, i Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

> f) Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación;
>
> j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación;

k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;

l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

Que según el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD contenido en los artículos 3 y 7 de la Ley 152 de 1994, las autoridades propenderán porque los planes, programas y proyectos tengan cabal culminación.

Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Respecto del principio de planeación que debe orientar las actividades de contratación de las entidades públicas, el Consejo de Estado ha manifestado:

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera subsección C del 24 de abril de 2013, radicación No. 6800123-15-000-1998-01743-01(27315)

> De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado *"deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De*

otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...)

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, que explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la 19 'Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287, Actor: Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda, Demandado: Telecom'. Celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar. El aludido principio de planeación, con los perfiles y el alcance que se señalan, no solo ha sido consagrado en el Estatuto de Contratación actualmente vigente, contenido en la Ley 80 de 1993, respecto del cual la Ley 1150 de 2007 ha adoptado disposiciones encaminadas a fortalecerlo, sino que también ocupó la atención del legislador al expedir el Decreto-ley 222 de 1983, tal y como se advierte de la interpretación hecha a varios de sus artículos, entre ellos el numeral 220 del artículo 30, el cual estableció algunas exigencias respecto del contenido de los pliegos de condiciones; el artículo 46 que reguló aspectos relacionados con la disponibilidad de las partidas presupuestales y el registro presupuestal; el parágrafo 1° del artículo 83 del citado Decreto-ley 222 de 1983 referido a los requisitos y el procedimiento aplicables a la selección de los contratistas, en función de la cuantía del respectivo contrato de obra, determinada en la estimación del presupuesto oficial. Pero además, el artículo 84 del Decreto-ley 222 de 198321, de manera expresa, impuso a las entidades públicas el deber de acatar el principio de planeación, concretamente, en los contratos de obra pública, al ordenar la elaboración previa de los planos, proyectos, presupuestos y demás aspectos necesarios para la identificación del contrato a celebrar"*

NUEVA SEDE DE CORPOCESAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (ETAPA I); Dentro de la revisión documental efectuada al Contrato en cuestión y en el análisis del Proyecto que origina la contratación se tienen los siguientes aspectos:

- La Corporación Autónoma Regional del Cesar – Cotpocesar, consideró viable, conveniente y oportuno adelantar las acciones pertinentes para el estudio, diseño y construcción de un proyecto arquitectónico piloto bajo las premisas de la arquitectura bioclimática en la ciudad de Valledupar, para lo cual en el Año 2009 Corpocesar suscribe el contrato de obra pública No 19-6-0096-2009 por valor de $3.846.8 millones para la el DISEÑO Y CONTRUCCION DE UN PROYECTO PILOTO DEMOSTRATIVO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS LIMPIAS O PRODUCCION LIMPIA, con un plazo inicial del contrato No 19-6-0096-2009 era de 8 meses, iniciando el 28 de septiembre de 2009.

- El presupuesto estimado para esta contratación fue de:

FINANCIACION	DISEÑO	CONSTRUCCION	TOTAL
Recursos Propios	$ 250.000.000	$ 3.596.829.663	
TOTAL			$ 3.846.829.663

 Se estipulo que después de haber realizado los estudios y diseños, haber sido aprobados por la Secretaria de Planeación Municipal y/o Curaduría Urbana, el contratista procedería a la ejecución de la obra de acuerdo a la programación, las especificaciones técnicas definidas en la consultoría y el presupuesto de obra, ejecutándose el valor restante del contrato hasta agotarlo.

- Durante su ejecución se registró una adición en valor de $1.922,2 millones el 10 de diciembre de 2010.

- El contrato terminó su ejecución en un término de 24 meses (8 Octubre del 2011) y como resultado se ejecutó la fase I del proyecto; En el componente de diseños en forma completa y la construcción que culminó con una edificación inconclusa y no funcional por cuanto se dejó una estructura en obra negra no habilitada en ninguno de sus sectores para prestar un servicio, la inversión total fue de $5.768,7 millones entre valor inicial y adicional.

- De acuerdo con el informe de interventoría del contrato No 19-6-0096-2009 existió una ejecución del 100% de las tareas contratadas que equivalen al

Ley 80 de 1992 Artículo 5º.- *De los Derechos y Deberes de los Contratistas*. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

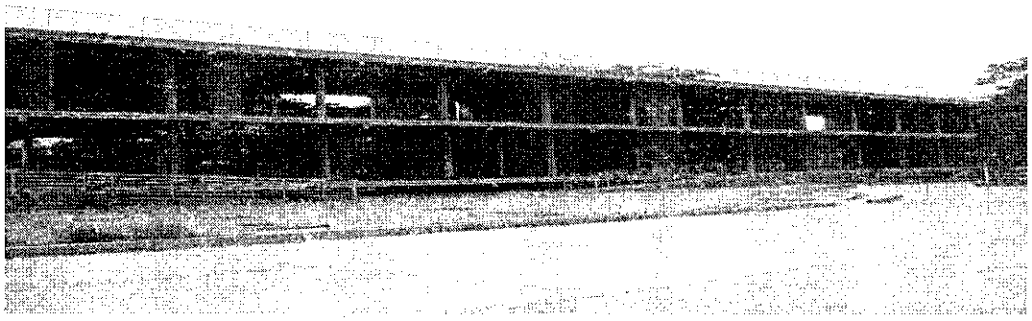
Ley 734 de 2002 Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

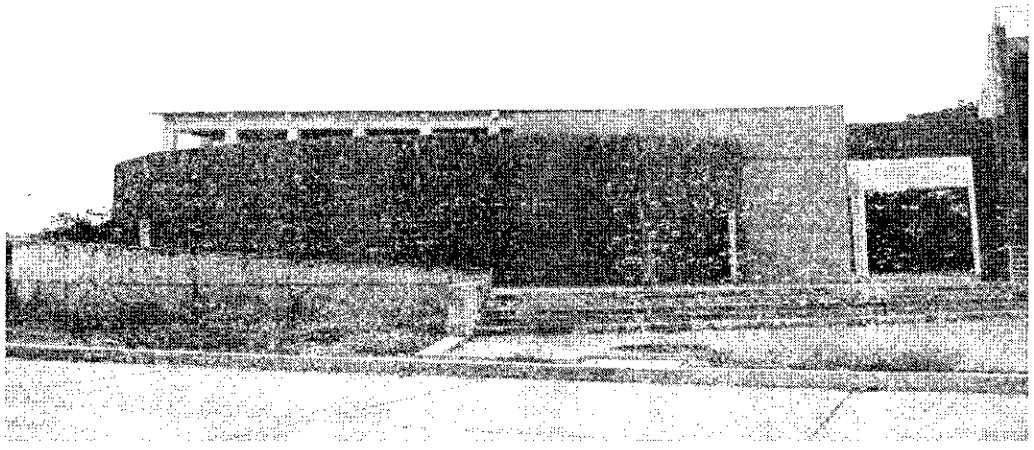
Ley 1474 de 2011. Artículo 44. SUJETOS DISCIPLINABLES. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales... ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN e INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Contrato de Obra pública 19-6-0174-0-2013 cuyo objeto es TERMINACION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA PARA LA

56% con relación al proyecto general, faltando por terminar un 44%. Estableciendo que para su terminación se requerirían una inversión de $6.682,8 millones incluida interventoría lo que nos daría un costo total del proyecto de $ 12.451,5 millones.





Sede Bioclimática Corpocesar año 2014

- Los diseños estructurales realizados para la edificación bajo el contrato No19-6-0096-2009 se efectuaron bajo la norma sismo resistente NSR 98.

- Con el fin de proseguir con la II fase del proyecto en el año 2013 Corpocesar suscribe el contrato de obra pública No 19-6-0174-0-2013 por valor de $6.239,4 millones y un plazo contractual de 8 meses, cuyo objeto es TERMINACION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE

ARQUITECTURA BIOCLIMATICA PARA LA NUEVA SEDE DE CORPOCESAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ETAPA II.

Como mecanismo de financiación de la II etapa del mencionado proyecto, la Gobernación del Cesar dispuso la inversión de 55.11 % de los recursos de regalías y Corpocesar el restante, es decir el 44.89% de la siguiente manera y originado el convenio interadministrativo No. 2013-03-0098 entre esta dos entidades.

El resumen es el siguiente:

RECURSOS		VALOR
APORTE DEPARTAMENTO	(55.11 %)	$3.682.819.658,28
APORTE CORPOCESAR	(44.89 %)	$ 3.000.000.000.00
TOTAL RECURSOS	**(100 %)**	**$6.682.819.658.28**

RECURSOS PARA LA OBRA	$ 5,299,628,610.24
RECURSOS PARA DOTACION Y SUMINISTROS	$ 945,997,238.62
RECURSOS PARA LA INTERVENTORIA	$ 437,193,809.42
TOTAL RECURSOS	**$6.682.819.658.28**

- Se suscribe fecha de iniciación de ejecución contractual del 24 de enero de 2014 estableciendo como fecha de terminación el 13 de septiembre de 2014.

- Dentro de esta aprobación de recursos de regalías para la Fase II, por parte del OCAD del Departamento de Cesar y de Corpocesar no se tuvo en cuenta que *Los diseños iniciales del Proyecto de Arquitectura Bioclimática fueron realizados bajo los parámetros de la Norma Colombiana de Construcciones Sismo Resistentes NSR 98; y que en la Norma Sismo Resistente había cambiado con el Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10 el cual establece que las intervenciones sobre estructuras que han sido construidas bajo parámetros de sismo resistencia anteriores implican que las mismas sean evaluadas y estas evaluaciones deben realizarse bajo los parámetros que la norma NSR10*[2]

[2] Situación advertida el informe de auditoría de la CGR de mayo de 2014

- Se efectúa el desembolso del anticipo por valor de $2.495,8 millones

- El 25 de Julio de 2014 se suscribe la primera acta de suspensión prevista por 2 meses fundamentada en la necesidad de adelantar los estudios de vulnerabilidad necesarios con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma sismo resistente NSR10 de las obras efectuadas dentro de la Fase I a través del contrato No. 19-6-0096-2009 por valor final de $5.768,8 millones y las que se van a ejecutar en la Fase II ya que los diseños fueron realizados en la Fase I bajo la norma NSR 98 y también fundamentada en la advertencia efectuada por el órgano de control sobre el tema.

- El 14 de Enero de 2015 se suscribe el acta de reinicio argumentando que están superados los motivos que generaron la suspensión, esta suspensión se programó para 2 meses y duro en realidad 6 meses.

- El 14 de febrero de 2015 se suscribe Acta de Suspensión No. 2 argumentada en la necesidad de efectuar los trámites ante el OCAD para la consecución de los recursos con el fin de efectuar inversiones adicionales relacionadas con el reforzamiento estructural necesario que se tenía que adelantar en las obras de la Fase I debido al cambio de normatividad sismo resistente NSR 98 a la NSR 10.

- El 14 de enero de 2016 se suscribe acta de reinicio argumentando que están superados los motivos que generaron la suspensión, esta suspensión duro 11 meses.

- El 26 de febrero de 2016 se suscribe contrato adicional por parte de la Corporación en valor por $2.402,6 millones y plazo de 5 meses motivado por obras adicionales que se identificaron en el estudio de vulnerabilidad sísmica, la corporación justifica la demora por los trámites ante el OCAD para la consecución de los recursos registrando un valor total del contrato de $ 8.642,1 millones.

- Entre el 26 de febrero de 2016 y marzo de 2016 se registran una serie de comunicaciones entre contratista, interventor y Corporación donde se evidenciaría que los inconvenientes con los diseños tanto estructurales como arquitectónicos no estaban superados, y la Corporación no ha dado solución efectiva a dichos requerimientos técnicos a pesar de ya tener los recursos adicionados y aparentemente cumplidos todos los requerimientos técnicos ante el OCAD.

- El 8 de marzo de 2016 mediante Resolución 0168 se ordena el pago parcial del Acta de Recibo Parcial No. 1 con el siguiente detalle.

1. VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$8.642.059.928,13
1.1 Contrato inicial	$6.239.442.477.000	
1.2 Valor adición	$2.402.617.450,800	
3. PAGOS EFECTUADOS		
3.1 Anticipo 40%		$2.495.776.990,80
3.2. Acta parcial 1	$326.298.800,00	
3.2.1 Amortización 40% Anticipo Acta Parcial	$130.519.520,00	
3.2.2 Valor a pagar presente Acta		$195.779.280,00
4. Valor pagado a la fecha		$ 2.691.556.270,80
5. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		$3.547.886.206,20
6. SALDO A FAVOR DE CORPOCESAR	0	$0
7. SUMAS IGUALES	0	$0

- El 23 de abril de 2016 se suscribe acta de recibo parcial del acta de recibo parcial No. 2 con el siguiente detalle.

3.3 Acta parcial 2	$ 355.892.911,96	
3.3.1 Amortización 40% Anticipo Acta Parcial 2	$ 142.357.164,78	
3.3.2 valor pagado presente acta (acta No 2)		$213.535.747,17

- Amortizando $272,9 millones entre actas Nos. 1 y 2 de los $2.495,8 millones concedidos como anticipo.

- El 26 de abril de 2016 el contratista comunica a la interventoría su preocupación con el avance de la obra y califica la situación de delicada pues ha realizado reiteradas solicitudes a la interventoría y Corporación donde requiere planos, aclaraciones y los detalles constructivos los cuales manifiesta no le han respondido.

- El 27 de abril de 2016 la interventoría efectúa un comunicado a la Corporación donde hace un recuento de la situación contractual y evidencia

que hay un atraso en la ejecución del proyecto cuantificado en un 34.8% y solicita la iniciación de eventuales procesos de incumplimientos.

- El 22 de Julio de 2016 se suscribe Acta de Suspensión No. 03 argumentando en síntesis que no se había logrado plantear una alternativa para la ventanearía que representa gran parte del contrato, de tal manera que no afecte el costo por el reforzamiento estructural planteado y manifiesta que hasta que no se cuente con esa información técnica los tiempos de ejecución se debe suspender.

- En agosto 05 de 2016 el subdirector de Gestión Ambiental de Corpocesar suscribe comunicado a la interventoría donde deja de manifiesto los pocos avances en la ejecución de las obras y la no justificación adecuada de los dineros de anticipos concedidos.

- El 8 de noviembre de 2016 se le comunica al contratista Consorcio Proeza Consultores S.A.S el inicio de la actuación administrativa encaminada a declarar la caducidad del contrato.

- El 18 de noviembre de 2016 el contratista Consorcio Proeza Consultores S.A.S, solicita a Corpocesar suspender la actuación administrativa y autorizar la Cesión del contrato, manifestando que los dineros del anticipo que no se encuentren amortizados y justificados los reintegrará a la firma cesionaria.

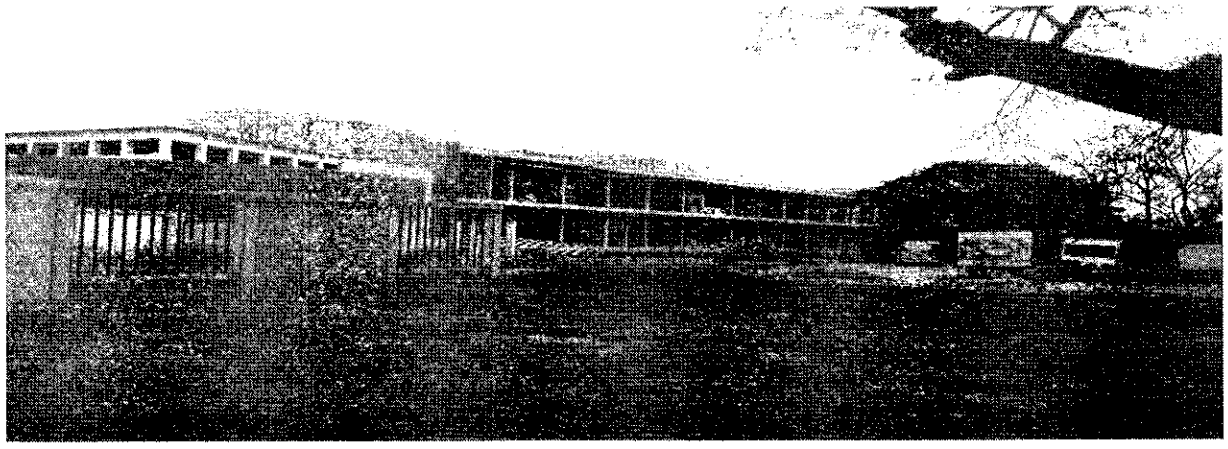
- El 28 de noviembre de 2016 Corpocesar ordena la suspensión de la actuación administrativa destinada a declarar la caducidad del contrato e inicia el trámite para aceptar la cesión del contrato.

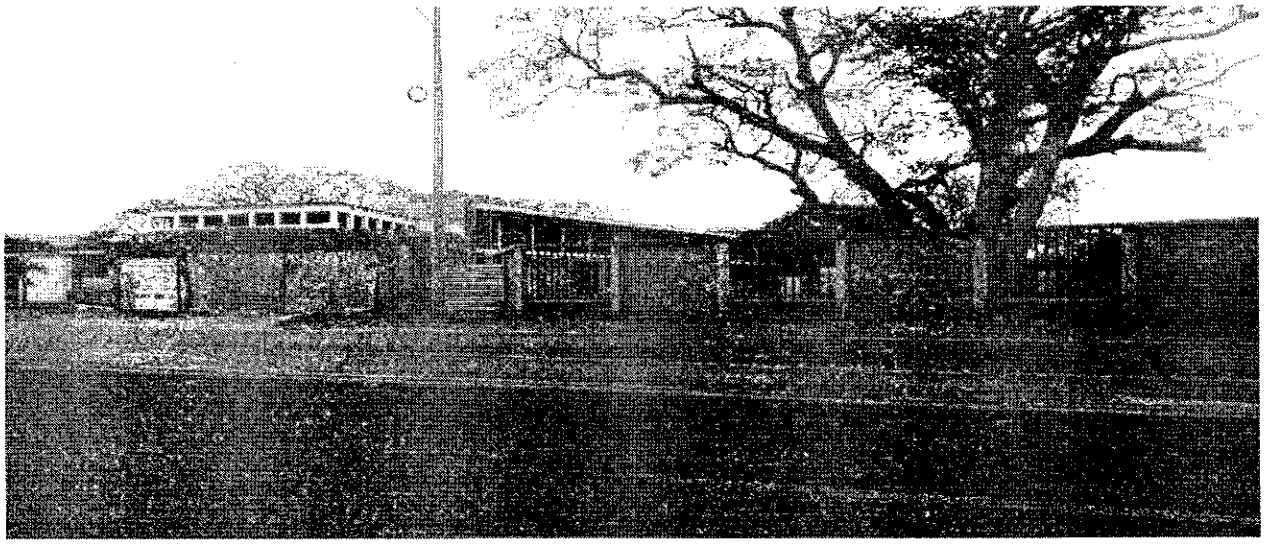
- El 20 de enero de 2017 se suscribe Acta de Cesión del contrato con el Consorcio Biocesar 2016 liberando al Consorcio Proeza Consultores S.A.S de todas sus obligaciones contractuales.

- Según las polizas encontradas en las carpetas del contrato él amparo de anticipo se encuentra vencido desde el 12 de diciembre de 2016.

- A marzo de 2017 el contrato sigue suspendido pues no se registra ningún avance en obra presentando 8 meses de inactividad desde julio de 2016 fecha de la suspensión No. 3 y según informe de interventoría No. 12 con un avance del 13% y un atraso del 72 %, tampoco se registra ninguna actuación administrativa concreta por parte de la Corporación encaminada a

declarar el incumplimiento y la caducidad del contrato y de recuperar los dineros pagados en calidad de anticipo no amortizados; se evidencia un claro favorecimiento al contratista aceptándole una cesión del contrato liberándolo de todas sus obligaciones contractuales y no exigiendo el reintegro de los dineros de anticipos no amortizados ni los rendimientos financieros de los mismos y no haciendo exigibles las pólizas de cumplimiento y anticipos respectivas.





Sede Bioclimática Corpocesar marzo 2017

Después de este recuento contractual se hace evidente para esta comisión auditora que se ha incurrido en una serie de irregularidades de tipo contractuales ocasionadas por una planeación deficiente del proyecto y una gestión fiscal ineficaz que provocan un detrimento patrimonial para la entidad así como incidencias de tipo disciplinarias de la siguiente manera:

Vulneración al principio contractual de la planeación en la ejecución del proyecto tanto en el contrato para la fase I como en de la fase II pues desde el inicio se contrató estudio, diseño y construcción sin tener en cuenta los costos de la culminación de la obra; en el contrato de obra pública No 19-6-0096-2009 cuyo objeto fue DISEÑO Y CONTRUCCION DE UN PROYECTO PILOTO DEMOSTRATIVO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS LIMPIAS O PRODCCION LIMPIA, se programó para de 8 meses (Septiembre 28 de 2019 inicio) y termino su ejecución en su Fase I el 24 meses (8 Octubre del 2011 terminación) ejecutándose el componente de diseños y dejándose la edificación inconclusa y su parte ejecutada no funcional con una inversión total de $5.768,8 millones entre valor inicial y adicional.

Si bien este tipo de contratación de estudios y diseños es permitida, una vez establecidos los diseños era fundamental garantizar que la parte o fase a construir quedara funcional y prestando un servicio y no dejar una estructura inconclusa inservible no apta para prestar un servicio todo esto en contravía del requisito indispensable de los proyectos que se ejecutan por etapas como es que las misma queden funcionales.

Este principio de planeación igualmente se vulneró con la aprobación de la II fase contrato de obra pública No 19-6-0174-0-2013 cuyo objeto es TERMINACION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA PARA LA NUEVA SEDE DE CORPOCESAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ETAPA II, pues en su etapa precontractual no se tuvo en cuenta para la elaboración del presupuesto oficial de la contratación ni para la asignación de recursos, el componente de diseños estructurales y obras necesarias para la actualización de los requerimientos sísmicos que eran necesarios para la estructura inconclusa dejada en la ejecución de la Fase I debido al cambio de normatividad que paso de la NSR 98 a la del Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10 el cual establece:

Titulo A, Numeral A.1.2.3.2 Para edificaciones construidas antes de la vigencia del presente Reglamento, el Capítulo A.10 establece los requisitos a emplear en la evaluación,

adición, modificación y remodelación del sistema estructural; el análisis de vulnerabilidad, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica, y la reparación de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo.

Capítulo A.10 — Evaluación e Intervención de Edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del Reglamento.

A.10.1.4 — PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA INTERVENCION — En la aplicación del presente Capítulo debe seguirse las siguientes etapas:

INFORMACIÓN PRELIMINAR

Etapa 1 — Debe verificarse que la intervención esté cubierta por el alcance dado en A.10.1.3.

Etapa 2 — Debe recopilarse y estudiarse la información existente acerca del diseño geotécnico y estructural así como del proceso de construcción de la edificación original y sus posteriores modificaciones y deben hacerse exploraciones en la edificación, todo esto de acuerdo con A.10.2.

Etapa 3 — El estado del sistema estructural debe calificarse con respecto a: (a) la calidad del diseño de la estructura original y su sistema de cimentación y de la construcción de la misma y (b) el estado de mantenimiento y conservación. Esta calificación debe hacerse de acuerdo con los requisitos de A.10.2.

EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE

Etapa 4 — Deben determinarse unas solicitaciones equivalentes de acuerdo con los requisitos de A.10.4.2.

Etapa 5 — Debe llevarse a cabo un análisis elástico de la estructura y de su sistema de cimentación para las solicitaciones equivalentes definidas en la Etapa 4.

Etapa 6 — La resistencia existente de la estructura debe determinarse utilizando los requisitos de A.10.4.3.3.

Etapa 7 — Se debe obtener una resistencia efectiva de la estructura, a partir de la resistencia existente, afectándola por dos coeficientes de reducción de resistencia obtenidos de los resultados de la calificación llevada a cabo en la Etapa 3.

Etapa 8 — Debe determinarse un índice de sobreesfuerzo como el máximo cociente obtenido para cualquier elemento o sección de éste, entre las fuerzas internas solicitadas obtenidas del análisis estructural realizado en la Etapa 5 para las solicitaciones equivalentes definidas en la Etapa 4 y la resistencia efectiva obtenida en la Etapa 7.

Etapa 9 — Utilizando los desplazamientos horizontales obtenidos en el análisis de la Etapa 5 deben obtenerse las derivas de la estructura.

Etapa 10 — Debe determinarse un índice de flexibilidad por efectos horizontales como el máximo cociente entre las derivas obtenidas en la Etapa 9 y las derivas permitidas por el Reglamento en el Capítulo A.6 Igualmente debe determinarse un índice de flexibilidad por

efectos verticales como el máximo cociente entre las deflexiones verticales medidas en la edificación y las deflexiones permitidas por el presente Reglamento.

INTERVENCIÓN DEL SISTEMA ESTRUCTURAL

Etapa 11 — La intervención estructural debe definirse de acuerdo con el tipo de modificación establecida en A.10.6 dentro de una de tres categorías: (a) Ampliaciones adosadas, (b) Ampliaciones en altura y (c) Actualización al Reglamento.

Etapa 12 — El conjunto debe analizarse nuevamente incluyendo la intervención propuesta, la cual debe diseñarse para las fuerzas y esfuerzos obtenidos de este nuevo análisis. El diseño geotécnico y estructural y la construcción deben llevarse a cabo de acuerdo con los requisitos que para cada tipo de modificación establece el presente Capítulo.

A.10.1.5 — CÁLCULOS, MEMORIAS Y PLANOS — Debe elaborarse una memoria justificativa de cálculos en la cual deben quedar claramente consignados los siguientes aspectos:

(a) Una relación de los documentos de diseño y construcción de la edificación original que fueron utilizados en la evaluación y diseño de las modificaciones, tales como: planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo, estudios de suelos y diseño de las cimentaciones, registros de la interventoría, libros de obra, consultas personales a profesionales que participaron en el diseño o construcción, etc.

(b) Una descripción de la evaluación del estado actual de la edificación y de su sistema de cimentación llevada a cabo como lo exige A.10.2.

(c) Una descripción muy clara justificando la definición de los parámetros de evaluación y diseño que provienen del estudio de la situación actual de la edificación.

(d) Memoria de cálculos del diseño de la modificación a la estructura con la correspondiente justificación de que la estructura final tendrá la resistencia y comportamiento esperados, cuando actúa en conjunto con la estructura original.

(e) Los otros documentos apropiados, a juicio del diseñador, de aquellos que exige el presente Reglamento para edificaciones nuevas.

A.10.1.5.1 — Esta memoria debe ir firmada por un Ingeniero Civil debidamente matriculado, que cumpla las condiciones establecidas en los Artículos 26 y 27 de la Ley 400 de 1997.

Se observa que las intervenciones sobre estructuras que han sido construidas bajo parámetros de sismo resistencia anteriores implican que las mismas sean evaluadas y estas evaluaciones deben realizarse bajo los parámetros que la norma NSR 10 establece, más aún cuando la estructura ha estado en abandono sin mantenimiento periódico y expuesta al deterioro constante como la ejecutada dentro de la Fase I.

En el contrato de obra pública No 19-6-0174-0-2013 que estaba programado para un plazo contractual de 8 meses iniciando el 14 de enero de 2014 y terminando el

13 de septiembre de 2014 con un valor inicial de $6.239,4 millones, en la actualidad lleva suspendido 8 meses, ha trascurrido más de 36 meses desde su inicio (14 de enero 2014), con una ejecución a julio de 2016 según informe de interventoría No. 12 del 13% y un atraso del 72 %, una adición presupuestal de $2.402,6 millones; Sin que se dé solución técnica a su continuidad y sin que se registra ninguna actuación administrativa concreta por parte de la Corporación; De la misma manera un proyecto que según estimados iniciales constaría $12.451,6 millones en su fase I en su fase II lleva recursos comprometidos por valor de $14.854,2 millones sin tener asegurada aun su financiación total.

Para la comisión auditora es claro que la gestión fiscal en el presente proyecto de Construcción de la Nueva sede Bioclimática de Corpocesar ha sido ineficaz, ineficiente e inoportuna ya sea por las deficiencias en planeación las cuales son evidentes en la ejecución de este proyecto tanto en el contrato para la Fase I al no dejar funcional las obras ejecutadas dentro esta fase, como en de la Fase II al no tener en cuenta las obras de reforzamiento estructural necesarias sobre las obras ejecutadas en la Fase I, así como en el manejo contractual al no proteger los derechos de la entidad ante los incumplimientos reiterativos del contratista y ante los presuntos manejos inadecuados del anticipo por parte del contratista (informe 12 de la interventoría y acta de cesión contractual) y al aceptar la cesión del contrato Obra pública 19-6-0174-0-2013 en condiciones claramente favorables al contratista; Esta gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna ha causado un detrimento patrimonial en los términos de la Ley 610 de 2000 ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO puesto que las obras ejecutadas hasta el momento no están siendo funcionales ni cumpliendo el objetivo para el cual fueron ejecutadas más aun presentan un estado continuo de deterioro frente a la inactividad contractual, para la comisión auditora no es óbice que el contrato de la Fase I se encuentre liquidado y el contrato de la fase II este documentalmente en ejecución cuando la realidad es que un proyecto que según estimados iniciales realizados en la Fase I costaría $12.451,6 millones, en su fase II lleva recursos comprometidos por valor de $14.854,2 millones sin tener asegurada aun su financiación total, no se tuvieron en cuenta inversiones fundamentales a llevar acabo en la obras dejadas inconclusas y no funcionales en la Fase I con el fin de poder ejecutar en debida forma la Fase II como quedo establecido en el acta de suspensión No 1 del 25 de junio de 2014, lleva suspendido 8 meses sin que se registre actividad alguna en la obra, han trascurrido más de 36 meses desde su inicio en la Fase II (14 de enero 2014) con una ejecución a julio de 2016 según informe de interventoría No 12 del 13% y un atraso del 72 % y trascurridos CINCO AÑOS Y MEDIO desde la terminación de la Fase I, DOS AÑOS Y MEDIO desde la fecha programada para su terminación de la Fase II (13 de septiembre de 2014) sin que la entidad tenga asegurada su culminación satisfactoria y sin embargo la dilación en el tiempo se sigue presentando convirtiendo esta inversión

al entendido de toda la comunidad en un elefante blanco; Ante esta gran incertidumbre se considera que el daño al patrimonio público se ha causado por la ejecución irregular de este proyecto y a marzo de 2017 el detrimento está cuantificado por el valor de todas las obras ejecutadas, y que se encuentran en condiciones de abandono y deterioro continuo, $5.768,8 millones causados en el contrato No 19-6-0096-2009 fase I y $682,1 millones causados en el contrato No No 19-6-0174-0-2013 fase II entre acta No 1 y Acta No 2 para una cuantificación total de $6.450,9 millones los hechos que se originen de esta fecha en adelante solo podrán mitigar o subsanar el daño ya causado.

Es así como se ha vulnerado la Ley 1474 2011 artículo 87. Maduración de proyectos. Numeral 12; Ley 80 de 1992 ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. Numeral 3; LEY 152 DE 1994 Artículo 3º.- *Principios Generales. Numeral f, j, k,* i; Ley 610 de 2000 ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

De la misma manera la administración de la Corporación Autónoma del Cesar Corpocesar no cuenta con una póliza vigente dentro del contrato Obra pública 19-6-0174-0-2013 que ampare el anticipo como se pudo establecer en la revisión documental efectuada por el equipo auditor y en la visita fiscal realizada el 23 de marzo de 2017 por la Directora de Vigilancia Fiscal de la Delegada Sector Medio Ambiente; Además al aceptar la cesión del contrato en condiciones claramente favorables al contratista no protegió los derechos de la entidad ante los incumplimientos reiterativos del contratista y ante los presuntos manejos inadecuados del anticipo por parte del contratista evidenciados en el informe 12 de la interventoría como lo contempla la misma acta de cesión contractual, y como lo manifiesta el revisor fiscal de la Corporación en su dictamen de estados financieros 2016 al no estar justificado en debida forma, sino por el contrario se aceptó que al contratista no se le siguiera una actuación administrativa encaminada a declarar el incumplimiento eventualmente la caducidad y recuperar los dineros del anticipo, aceptó que los dineros del anticipo no amortizados supuestamente fueran reembolsados al nuevo concesionario sin que dicho reembolso ya sea a la entidad o al nuevo contratista fuera requisito para aceptar la cesión y que efectivamente fuera evidenciado, lo liberó de toda responsabilidad contractual con la entidad; Para la comisión auditora esta situación ha causado un daño detrimento patrimonial en los términos de la Ley 610 de 2000 ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no exigir el reintegro del anticipo no amortizado, sus rendimientos financieros y permitir que el mismo este sin soporte contable real y seguimiento efectivo, dicho daño se cuantifica en $2.222,9 millones anticipo no amortizado.

ANTICIPO $ 2.495,8 millones

AMORTIZACIÓN ACTA No 1 $ 130,5 millones

AMORTIZACIÓN ACTA No 2 $ 142,4 millones

ANTICIPO NO AMORTIZADO $ 2.222,9 millones

Respecto a este tema del anticipo la cuantificación efectuada como presunto daño $ 2.222,9 millones no se cuantificara dentro del detalle fiscal puesto que mediante Auto 002 del 7 de marzo de 2017 mediante el cual se dio cierre a la Indagación Preliminar No. 21-04-306 se sugiere la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal por hechos relacionados con la inversión correcta del anticipo del contrato Obra pública 19-6-0174-0-2013; Sin embargo se solicita que el material probatorio contemplado en la presente observación y en sus anexos sea incorporado en el Proceso de Responsabilidad indicado.

Es así como se ha vulnerado la Ley 1474 2011 artículo 87. Maduración de proyectos. Numeral 12; Ley 80 de 1992 ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. Numeral 3; LEY 152 DE 1994 Artículo 3º.- *Principios Generales. Numeral f, j, k*, i.

DETALLE FISCAL	
ANTICIPO NO AMORTIZADO ETAPA No II contrato No 19-6-0174-0-2013	$0,00
OBRA EJECUTADA Y PAGADA SIN FUNCIONALIDAD Y SERVICIO ETAPA No I contrato No 16-6-0096-2009	$5.768.777.351,73
OBRA EJECUTADA Y PAGADA SIN FUNCIONALIDAD Y SERVICIO ETAPA No II II contrato No 19-6-0174-0-2013	$682.191.711,96
TOTAL DETRIMENTO	**$6.450.969.063,69**

Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

Respuesta de la Entidad

1.1. Cuestionamientos de la Contraloría.

Después de un proemio legal sobre el principio de Planeación y un breve recuento contractual, para Comisión auditora de la Contraloría la gestión fiscal adelantada en el proyecto de construcción de la nueva sede bioclimática de Corpocesar ha sido ineficaz, deficiente e inoportuna por las deficiencias en la Planeación en sus

dos fases. Al no dejar funcional las obras en dentro de la fase 1; y al no tener en cuenta las obras de reforzamiento estructural necesarias sobre las obras ejecutadas.

Según el órgano de control desde el inicio se contrató estudio, diseño y construcción sin tener en cuenta los costos de culminación de la obra. "Si bien es cierto este tipo de contratación de estudios y diseños es permitido, una vez establecidos los diseños, era fundamental garantizar que la fase a construir quedara funcional y prestando un servicio y no dejar una estructura inconclusa e inservible... "

De igual forma cuestiona el manejo contractual al no proteger los derechos de la entidad ante los incumplimientos reiterativos del contratista y al aceptar a cesión del contrato de obra pública 19-6-0174-6-2013 en condiciones claramente favorables para el contratista, según lo considerado por el órgano de control.

Finalmente concluye que: "para la comisión auditora no es óbice que el contrato en la fase 1 se encuentra liquidado y el contrato de la fase 11 esté documentalmente en ejecución, cuando la realidad es que un proyecto que según estimados iniciales realizados en la fase 1 costaría $12.451,6 millones en su fase 11 lleva recursos comprometidos por valor de $14.854,2 millones sin tener asegurada aun su financiación total.

Ante ésta incertidumbre la Comisión considera que el daño patrimonial se ha causado por la ejecución irregular del proyecto y a marzo de 2017 el detrimento lo cuantifica por el valor de todas las obras ejecutadas y que según la Contraloría se encuentran en condiciones de abandono y deterioro continuo; $5.768,8 millones causados en el contrato No 19-6-00096-0-2009 y $682,2 millones causados en el contrato No 19-6-0174-0-2013, para una cuantificación total de $6.450,9 millones; y sentencia que: "los hechos que se originen de ésta (echa en adelante solo podrán mitigar o subsanar el daño causado".

De igual forma afirma al Contraloría que CORPOCESAR no cuenta con una póliza vigente dentro el contrato de obras públicas 19-6-0174-0-2013 que ampare el anticipo. Además al aceptar la cesión del contrato en condiciones claramente favorables al contratista, no protegió los derechos de la entidad ante los incumplimientos reiterados del contratista y ante los presuntos manejos inadecuados del anticipo por parte del contratista... sino por el contrario se aceptó que al contratista no se le siguiera una actuación administrativa encaminada a declarar el incumplimiento eventualmente la caducidad y recuperar los dineros del anticipo, aceptó que los dineros del anticipo no amortizados supuestamente fueran

reembolsados al nuevo concesionario, sin que dicho reembolso ya sea a la entidad o al nuevo contratista fuera requisito para aceptar la cesión y que efectivamente fuera evidenciado, lo liberó de toda responsabilidad con la entidad.

1.2. Respuesta.

1.2.1. Sobre la presunta Deficiencias en la Planeación del proyecto.

Corpocesar, no comparte dicha apreciación, por lo siguiente:

La CORPORACIÓN y el DEPARTAMENTO DEL CESAR en su momento si realizaron los estudios necesarios para la ejecución del proyecto desde su concepción y desarrollo en cada una de sus ciclos y fases, así:

A. PRE- INVERSIÓN. Previo al inicio del proyecto se realizó un Estudio de investigación que fue contratado a través de Convenio No. 19-7-001-0-2008 suscrito entre la Fundación Pro Sierra Nevada de Santa Marta y Corpocesar cuyo objetivo fue la evaluación de la práctica edificatoria y de urbanización en la ciudad de Valledupar con el fin de conocer la situación y proponer modelo arquitectónico para la implementación de la arquitectura bioclimática en un entorno sostenible a través de buenas prácticas edificatorias

Dicho estudio arrojó los siguientes productos:

Diagnóstico de la situación

Determinación de las preexistencias ambientales: características climáticas o meteorológicas, geográficas y biológicas para conocer como debe ser controlado el entorno de un proyecto arquitectónico antes de su concepción.

Propuesta o planteamiento técnico-político para el manejo del impacto en la práctica de la edificación y la urbanización en la ciudad.

Se produce un ejemplo a nivel esquemático de una alternativa arquitectónica para implementar la práctica de producción limpia en el sector de la construcción y urbanización (la alternativa bioclimática utilizada en el ejemplo fue arquitectura en tierra o vernácula -tapia pisada).

B.- Inversión Primera Etapa:

El Diseño arquitectónico bioclimático y sustentable, presupuestación y Construcción de primera etapa, contratado mediante Licitación pública No 004 de 2009 (contrato de obra y diseño No 19-6-0096-0-2009).

Estudios y Diseño:

Diseño arquitectónico, presupuestación, programación y cuantificación de costos/ beneficios ambientales, indicadores energéticos para la demostración y seguimiento (PIGA).

Como resultado de esta actividad se obtiene el Proyecto arquitectónico donde se concreta la incorporación de las recomendaciones del estudio de investigación en el diseño, a través de diferentes estrategias (materiales, reuso de agua, bajo consumo energético, orientación del edificio, compensación de la cobertura vegetal descapotada para la implantación de la edificación, etc.).

Obra física: Infraestructura. Se desarrolló una primera fase la cual ha sido objeto de auditorías en años anteriores, y en las cuales no se cuestionó la funcionabilidad de las obras ejecutadas, como se establece en la observación, sino que se establecen controles de advertencia sobre la apremiante necesidad de iniciar la segunda fase.

Es así como en auditoría practicada por la Contraloría General de la Republica, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR en el año 2013, auditando la vigencia 2012, en su informe final Páginas 98 y 99 señala: "En términos generales las obras se encuentran en buen estado de conservación, excepto por el taponamiento que se observa en las bajantes de agua lluvia de la cubierta sur oriental del auditorio lo que ha generado humedad en los muros aledaños a esta tubería; igualmente, la vegetación sembrada en el muro verde instalado en parte de la fachada noroccidental del edificio está seca." y termina el informe diciendo: "En este sentido, la demora en la conclusión de este proyecto frente a la fecha programa para su entrada en operación, podría representar un detrimento a los recursos públicos por los pagos de vigilancia para la salvaguarda de esta edificación en construcción. Por lo anterior se continuará con el seguimiento a la Función de Advertencia se mantiene." Aunque hacia el año 2014 vino advertir situaciones respecto a pisos, escaleras y muros, la entidad contratista de la primera fase tomó los correctivos del caso.

No se explica cómo frente a tal aseveración se hable ahora de una infraestructura inconclusa e inservible y se eleve a daño fiscal lo ejecutado en dicha fase.

C) Segunda Fase:

El proyecto denominado "Construcción De las obras del proyecto de arquitectura bioclimática para la nueva sede de CORPOCESAR, Etapa 11. Valledupar, Cesar, Caribe" BPIN 2013002200081, presentado en el OCAD CORPOCESAR analizado para su viabilización, priorización y aprobación fue enviado, vía correo electrónico

a los distintos miembros del OCAD - CORPOCESAR el 05 de Junio del 2013, desde el correo institucional planeación@Corpocesar.gov.co, con todos los requisitos contemplados en la Circular 042 del 30 de Julio del 2012 del Nuevo Sistema General de Regalías.

Durante los días 30 y 31 del mes de mayo del 2013 funcionarios de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Ambiente y Desarrollo Sostenible estuvieron en la sede de la Gobernación del Cesar revisando la documentación soporte del proyecto como base para la toma de decisiones frente al proyecto por parte de los representantes de cada Ministerio miembro del OCAD. Para la obtención del concepto del comité consultivo, la Secretaría Técnica del OCAD radicó en la Comisión Regional de Competitividad (CRC) del Cesar el proyecto puesto a consideración al OCAD. La CRC emitió concepto favorable del proyecto presentado en la sesión del 17 de junio del 2013.

El 17 de Junio del 2013, previo cumplimiento de la convocatoria y tramites preparatorios establecidos en el Acuerdo 004 de 2012, Ley 1530 de 2012 Y Decreto 1075 de 2012, se llevó a cabo la tercera sesión del OCAD - CORPOCESAR, con el fin de viabilizar, priorizar y aprobar un (1) proyecto de inversión.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar cofinancia el proyecto aprobado "Construcción de las obras de arquitectura bioclimática para la nueva sede de Corpocesar, Valledupar, Cesar etapa 11" por un valor de $ 3.000 millones, El ejecutor designado en el OCAD - CORPOCESAR es la Gobernación del Cesar y es la instancia que contrató la interventoría considerando el artículo 28 de la ley 1530 de 2012, con una cofinanciación de $ 3.682,8 millones por regalías directas de la vigencia 2013. Para un total de costo del proyecto por $ 6.682,8 millones.

Pues bien, previo al inicio de la suscripción del convenio interadministrativo suscrito entre CORPOCESAR y el DEPARTAMENTO DEL CESAR, para culminar las obras de acabados de la nueva sede de CORPOCESAR, si se tomaron las previsiones y se contaban con estudios de ingeniería realizados por especialistas competentes, que en ningún momento advertían que la primera etapa es estructural mente vulnerable ni mucho menos se advertían por parte de especialistas en estructuras que dicha edificación presentaba problemas de estabilidad estructural, adjuntamos los estudios mencionados, además de caracterización de suelos de la construcción, y diagnóstico de redes hidráulicas y estructuras de almacenamiento y/o tratamiento.

Además que dicha edificación antes de ser construida recibió licencia de construcción por parte de curaduría urbana de Valledupar avalando dichos planos y cálculos estructurales, de modo que el proceder de la Gobernación y

CORPOCESAR, se orientó a la necesidad de impulsar la terminación de una edificación que como bien lo advertía reiteradamente la contraloría (....) "En este contrato si no se continúa con el proyecto se puede dar un deterioro prematuro y comprometer la estabilidad de la obra en general y no se lograría el objetivo que era construir un modelo piloto de edificio con prácticas operativas de producción limpias en el sector de la construcción, esto es uso racional de ENERGIAS (agua, luz, materiales, etc.) lo cual busca disminuir el volumen de C02 emitidos o gases de efecto invernadero que afectan el medio ambiente y la finalidad de la obra consiste en disminuir los impactos de la urbanización y la construcción sobre el medio ambiente y el cambio climático, lo cual se cumpliría con la construcción total del proyecto piloto. El beneficio del proyecto piloto se comprobaría una vez este se encuentra en funcionamiento a través de los indicadores energéticos demostrados en la operación del proyecto".

Las contempladas en el proyecto en ejecución, están orientadas a la terminación del proyecto de arquitectura Bioclimática, el cual se viene adelantando con recursos del Gobierno Departamental y el Sistema General de Regalías - Aportes CORPOCESAR; proyecto que ha venido desarrollando su ejecución conforme a los estudios y diseños elaborados por la CORPORACION y aprobados por las entidades competentes (Curaduría Urbana, Gobernación del Cesar), además de estudio de patología que evidencia el estado de la edificación.

Debido a la ocurrencia de cuatro sismos en la ciudad de Valledupar, durante el transcurso del año 2014, así: Un sismo de magnitud 5,4 se registró el pasado 14 de marzo en Valledupar, Cesar con epicentro en la cabecera municipal de Manaure, Cesar, a 36.7 kilómetro de la capital Valledupar, según reportó el Servicio Geológico Colombiano, Un segundo sismo que se presenta en este departamento en lo corrido del año, con una magnitud 4,3 se registró a las 9:58 de la mañana del domingo 23 de marzo en Valledupar, Cesar, cuyo epicentro estuvo a 29.68 Km al noroeste de la cabecera municipal de la capital del Cesar; un tercer sismo ocurrido el 31 de mayo con una magnitud de 4.9; que generaron alarmas en la comunidad y plantearon la necesidad de observar minuciosamente el comportamiento de la edificación a la luz de dichos acontecimientos, máxime si tenemos en cuenta que las intervenciones sobre estructuras que han sido construidas bajo parámetros de sismo resistencia anteriores, por lo que debían ser evaluadas bajo los parámetros que la norma NSR 10 establece.

Es así como en sesión de comité técnico de obra número 017 del 17 de Junio de 2014, se expresó y concertó la imperiosa necesidad de realizar una revisión del estado de vulnerabilidad del edificio, en virtud a los fenómenos sísmicos registrados.

De dicha revisión se precisó que los diseños y construcción de la estructura inicial del Proyecto de Arquitectura Bioclimática fueron realizados bajo los parámetros de la Norma Colombiana de Construcciones Sismo Resistentes NSR 98; (la obra estructural se inició en 2009), y en la actualidad la Norma Sismo Resistente Vigente en el territorio nacional es Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10, haciéndose necesario adelantar una revisión del estado de vulnerabilidad a la luz de los nuevos hechos, de manera que los acabados y demás detalles constructivos menores de la obra, estén acordes con dicho análisis, lo cual si bien es cierto se van a ejecutar acabados, no es menos cierto la necesidad de que se adopten todas las medidas preventivas dado los nuevos acontecimientos sísmicos en la ciudad.

Que la norma NSR señala en el Título A, Numeral A.1.2.3.2 Para edificaciones construidas antes de la vigencia del presente reglamento, el capítulo A.1 O establece los requisitos a emplear en la evaluación, adición, modificación y remodelación del sistema estructural; el análisis de vulnerabilidad, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica, y la reparación de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo.

Capitulo A.1 O- Evaluación e intervención de Edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del Reglamento.

1. Que de igual manera, los órganos de control, han advertido la necesidad de contar con un diagnóstico de la normatividad vigente a fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la entidad y que si llegado el caso, hay necesidad de adelantar alguna intervención previa, se realice antes de la instalación de los acabados.

2. Que ante la necesidad de actualizar los estudios de vulnerabilidad del proyecto a la norma técnica NSR - 10, se requirió al contratista de obra, la realización de tales ajustes, los cuales fueron elaborados y presentados a la corporación.

3. Que a efectos de ejercer una adecuada supervisión, la entidad requiere el acompañamiento de un profesional experto en la materia, que le apoye en la revisión y seguimiento de dichos ajustes, los cuales apuntan a rigidizar (Sistema de Diagonales - vigas IPE) el sistema aporticado; y garantizar el cumplimiento de las Derivas en el sistema estructural; que estará sometida a las solicitación de cargas.

Una vez hecho los análisis y evaluación del estado de las condiciones de seguridad, habilidad y funcionalidad de las instalaciones físicas del edificio de

vulnerabilidad del edificio, se estableció la necesidad de hacer reforzamientos en la edificación, lo que motivó la gestión de recursos adicionales

Por lo anterior no se comparte la apreciación, de falta de planeación cuando es evidente la necesidad de dar continuidad a un proyecto iniciado en su primera fase por CORPOCESAR (No es cierto afirmar que los acabados se ejecutan sobre una edificación también construida por el Departamento del Cesar), atendiendo a los controles de advertencia formulados. Los evidentes retrasos en la ejecución obedecen a aspectos presentados no en la planeación de la obra, sino a circunstancias contractuales, algunas justificadas y otras derivadas de incumplimientos del contratista.

1.2.2. Sobre el Presunto Detrimento patrimonial.

Aunque la Comisión se esfuerza en tratar de demostrar que existe daño fiscal, soslayando o por lo menos desestimando adrede que el proyecto no ha culminado su ejecución, y lanzando aventuradas afirmaciones como la de considerar lo ejecutado como una "estructura inconclusa inservible", para justificar sus conclusiones, no existe el aludido daño patrimonial, el cual sustenta en una incertidumbre y la aventurada afirmación de que la entidad no tiene asegurada la financiación total de la obra. Cuando lo cierto es que los últimos recursos gestionados ante la Gobernación y complementados con una contrapartida de la Corporación, que fueron adicionados al contrato y que se encuentran sin ejecutar ni girar, se orientan al cierre financiero del proyecto.

El detrimento se basa en hechos inciertos y se afinca sobre daños futuros, contrariando los principios generales de responsabilidad, en donde se destaca que el daño debe ser cierto y presente.

Sin desconocer que han existido dificultades en la ejecución del proyecto Bioclimático, la entidad ha tomado las medidas encaminadas a que éste llegue a su culminación; y nos parece contrario a los principios que rigen la responsabilidad fiscal, que so pretexto de mostrar actuaciones se condicionen conclusiones que de cara al inicio de un juicio de responsabilidad fiscal van a ser desestimadas, por inexistencia de un daño real y presente; máxime cuando de tajo se concluye, sin ningún soporte técnico ni jurídico que "nada de lo ejecutado sirve. Lo cual es contrario a la conclusión final del aparte jurisprudencial citado de manera precedente.

1.2.3. Sobre la Vigencia de la Póliza.

No se comparte al afirmación de que la garantía se encuentra vencida, pues durante la suspensión del contrato, debe entenderse que los términos de la garantía corrieron la misma suerte, por la estrecha relación existente entre contrato y garantía; como lo ha precisado el Consejo de Estado en sentencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil seis (2006) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-02043-01 (24414)...

Por otro lado al margen de que ineludiblemente la póliza se encuentra vigente por efectos de la suspensión del contrato y en la fase de actualización de fechas contractuales. Lo cierto es que frente a una eventual consideración de su vencimiento ello no impediría que Corpocesar adelantara actuaciones encaminadas a la declaratoria del siniestro encaminada a la recuperación del anticipo, pues como bien lo ha precisado en reiterados pronunciamientos el Consejo de Estado. Dentro de los cuales destacamos la Sentencia del 22 de abril de 2009. Radicación19001233100019940900 4-01. Número interno 14667...

1.2.4. Sobre la Cesión del contrato y falta de actuación frente al incumplimiento del contratista.

Contrario a lo afirmado por la Contraloría la entidad si dio inicio a acciones administrativas frente a los incumplimientos del contratista.

Es así como el 5 de julio de 2016, se realizó acta de audiencia previa de trámite de incumplimiento contractual, diligencia en la cual el representante legal del contratista Dr. Julio Mario Villamizar, tuvo la oportunidad de realizar una exposición de descargos frente al presunto incumplimiento del contrato No 19-60174-0-213 suscrito con CORPOCESAR; reiterado en dicha diligencia por la Interventoría del contrato.

En dicha diligencia se estableció que el contratista presentara el día 12 de julio de 2016, el nuevo cronograma de actividades, sin que se cumpliera dicho compromiso; frente a lo cual, mediante auto AAC-01-2016 del primero (1°) de noviembre de 2016, se ordenó de oficio el inicio de una actuación administrativa sancionadora, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 4° de la ley 1437 del 2013 y Capítulo 1° del título III de la citada norma, artículo 18 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el decreto 1082 del 2015, encaminado a declarar la caducidad y la consecuente ocurrencia del siniestro de incumplimiento y mal manejo y correcta inversión del anticipo, de la obra derivada del contrato 19-6-0174-0-2013., suscrito entre LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR y PROEZA CONSULTORES S.A.S.

Frente a dicha actuación el contratista PROEZA CONSULTORES S.A.S, a través de su representante legal JULIO MARIO VILLAMIZAR, mediante comunicaciones de noviembre 18 y diciembre 1° de 2016, propuso como una alternativa para evitar la declaratoria de caducidad, la cesión del contrato de obras No 19-6-0160-0-2013 suscrito entre las partes, al CONSORCIO BIOCESAR 2016, quien según lo expuesto reúne los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso de licitación pública que terminó con la adjudicación del contrato referenciado.

Teniendo en cuenta que para CORPOCESAR es prioridad garantizar que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, en aras de la protección de los derechos de la entidad, obligación que le asigna a los servidores públicos el numeral 10 del artículo 26 de la misma normatividad y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 30 de ésta. La entidad estimó que la propuesta planteada por el contratista, podía ser considerada como una alternativa encaminada a garantizar el cumplimiento del contrato, pues el cedente puede imprimir una nueva dinámica administrativa y financiera al contrato, que atraviesa por evidentes dificultades en su ejecución. Lo anterior teniendo como fundamento el artículo 18 de la ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de que la entidad se abstenga de declarar la caducidad del contrato y en su lugar adopte las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. Por lo que la cesión sugerida, junto con otras medidas, pueden constituirse en adecuadas medidas de intervención pues se encaminan a que el contrato se ejecute.

Cabe destacar que la actuación no ha sido archivada y se encuentra suspendida tal como se evidencia en el auto de suspensión de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2016, que aparece en el expediente contractual; mientras queda formalizada la cesión, que ha recibido aprobación condicionada al cumplimiento de unas condiciones y requisitos. En consecuencia en el evento que estos no se satisfagan conforme a lo requerido por la entidad, se reanudaría dicha actuación.

SI bien es cierto CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR, autorizó la cesión del contrato DE OBRAS No 19-6-0174-02013, cuyo objeto es "TERMINACION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA BIOCLIMATICA PARA LA NUEVA SEDE DE CORPOCESAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ETAPA 11,", suscrito con CORPOCESAR, el 27 de diciembre de 2013; al CONSORCIO BIOCESAR 2016, tanto en la Carta de autorización de la cesión del 20 de diciembre de 2017, como en los documentos de cesión suscrito por las partes, que aparecen en el expediente contractual en manos de la Contraloría, se condicionó el perfeccionamiento y

ejecución de dicho acuerdo al cumplimiento de unos requisitos y condiciones "encaminados a garantizar la ejecución de la obra y la defensa del patrimonio público comprometido en ésta".

Que hasta la fecha no se han cumplido tales condiciones y requisitos, por parte del cedente y cesionario, por ende la cesión del contrato, suscrita el 28 de diciembre de 2016 no se ha perfeccionado.

En la actualidad la entidad se encuentra en la fase garantizar que tales condicionamientos y en la fase de retomar el reinicio y normalización de la ejecución del contrato para facilitar al contratista la actualización de los amparos de la garantía, que al igual que el contrato, se encontraban suspendidos.

Por otra parte, amén de la exigencia de los condicionamientos para formalizar la cesión, y teniendo en cuenta la naturaleza de la liquidación de los contratos expresamente consagrada en los artículos 60 y 11 de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Y la precisión que sobre su alcance ha efectuado en los últimos años el Consejo de Estado, se consideró conveniente, antes de que el cesionario entre a asumir la ejecución contractual, gestionar la firma de acta de reinicio de obras y suscribir entre las partes del contrato de obra No 19-6-0174-0-2013: CORPOCESAR y PROEZA CONSULTORES S.AS, un acta de liquidación parcial de éste, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Estado de las obras, ejecución física, calidad y estabilidad, porcentaje de avance, relación de ejecución respecto a los diseños, actividades pendientes de realizar.

b. Balance de cumplimiento de las obligaciones de las partes, en cada una de las etapas del contrato, dificultades de ejecución, y retrasos.

c. Estado de los subcontratos suscritos por el CEDENTE, estado de pagos.

d. Estado financiero del contrato, actas mensuales de pago, ejecución del anticipo, amortización en cada cuenta, inversión detallada, rendimientos financieros, etc.

e. Valor de la obra ejecutada hasta la fecha de cesión, registro fotográfico y fílmico de lo ejecutado, cierre parcial de la bitácora.

Lo anterior para precisar la ejecución realizada por el contratista y por ende en grado de responsabilidad que le asiste en los términos de lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio, que sobre el particular establece: "Si el contratante cedido hace la reserva de no liberar al cedente, al autorizar o aceptar la cesión, o al serle notificada, en el caso de que no la haya consentido

previamente, podrá exigir del cedente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla, pero deberá poner el incumplimiento en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del deudor. Para lo cual se exigió al contratista que debía mantener vigentes los amparos de la garantía.

"Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los casos en que la Ley autorice la cesión sin previa aceptación o notificación."

Y como lo reiteró en Consejo de Estado en sentencia del doce (12) de agosto dos mil trece (2013), Radicado número: 52001-23-31-000-1999-00985-01 (23088); en los siguientes términos: "Si el cedido -la entidad estatal- hace la reserva de no liberar al cedente -contratista original-, al autorizar o aceptar la cesión, al ser notificada o al conocer el endoso en el caso de que no la haya consentido previamente mediante una estipulación expresa, puede exigirle a éste el cumplimiento de las prestaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla. Sin embargo, el incumplimiento hay que ponerlo en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del cesionario".

Dicha cláusula de reserva será reiterada en dicha acta que está en la fase de levantamiento y en el documento modificatorio de la Cesión, para aclarar la responsabilidad solidaria de CEDENTE y CESIONARIO, sobre el manejo y buena inversión del anticipo girado por CORPOCESAR.

Amén de lo anterior CORPOCESAR está verificando la posición del Asegurador del contrato de obra No 19-6-0174-0-2013, respecto de la cesión efectuada, teniendo claro que no podrá desligarse de las obligaciones que le corresponden y, si así lo pretende, se implementará una fórmula que la ampare contra los riesgos que puedan presentarse con la nueva relación contractual, generada con el cesionario.

Análisis de la Respuesta

No es del recibo de la comisión la respuesta dada por la Entidad ya que no se desvirtúa ningunos de los aspectos contemplados y evidenciados en el hallazgo así:

- La vulneración al principio contractual de la planeación en la ejecución del proyecto en el contrato para la Fase I no se desvirtúa pues es un hecho comprobado que esta etapa se dejó inconclusa y no funcional la parte de la obra que se ejecutó esta fase lo cual se evidenció en las auditorias efectuadas por la CGR en años anteriores; Sin embargo nunca se le dio connotación fiscal

pues estaba la expectativa de la ejecución de la Fase II que en aquel entonces apenas iniciaba su ejecución, esta situación fue advertida por la CGR mediante función de advertencia permitida en aquella época.

- La vulneración al principio contractual de la planeación en la ejecución del proyecto en el contrato para la Fase II no se desvirtúa pues es un hecho comprobado que en la etapa precontractual no se tuvo en cuenta para la elaboración del presupuesto oficial de la contratación ni para la asignación de recursos, el componente de diseños estructurales y obras necesarias para la actualización de los requerimientos sísmicos que eran necesarios para la estructura inconclusa dejada en la ejecución de la Fase I debido al cambio de normatividad que paso de la NSR 98 a la del Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10; Por lo que era necesario que las intervenciones sobre estructuras que habían sido construidas bajo parámetros de sismo resistencia anteriores como el caso de la Fase I debían ser evaluadas bajo los parámetros que la norma NSR 10, más aún cuando esta estructura había estado en abandono sin mantenimiento periódico y expuesta al deterioro constante.

- Respeto al tema de la Cesión del contrato de la Fase II y a la no actuación por parte de la administración de Corpocesar ante incumplimientos reiterativos; La Entidad en su respuesta trata de justificar sus actuaciones sin embargo hay situaciones que en concepto de la comisión no son justificables como el hecho que se acepte la cesión del contrato sin la previa devolución efectiva del Anticipo concedido al contratista inicial y prácticamente se avale un cruce de cuentas entre los dos contratistas en condiciones claramente favorables al contratista inicial y en perjuicio de la Entidad.

- Respecto a la póliza del contrato de la fase II la Entidad manifiesta que la misma se encuentra vigente por efectos de la suspensión efectuada en la ejecución contractual sin embargo no se desvirtúa el hecho de que en la revisión documental efectuada por el equipo auditor y en la visita fiscal realizada el 23 de marzo de 2017 por la Directora de Vigilancia Fiscal de la Delegada Sector Medio Ambiente esta póliza vigente no se encontró ni en la respuesta a la observación fue aportada.

- Respecto a la connotación fiscal dada a la observación y al presunto daño causado la Entidad manifiesta que el mismo se hace sobre afirmaciones a futuro y en un proyecto que está en ejecución y que el daño debe ser sobre hechos ciertos; La comisión auditora considera y ratifica que no es no es

óbice que el contrato de la Fase I se encuentre liquidado y el contrato de la fase II este documentalmente en ejecución cuando la realidad es que un proyecto que según estimados iniciales realizados en la Fase I costaría $12.451,6 millones, en su Fase II lleva recursos comprometidos por valor de $14.854,2 millones sin tener asegurada aun su financiación total, no se tuvieron en cuenta inversiones fundamentales a llevar acabo en la obras dejadas inconclusas y no funcionales en la Fase I con el fin de poder ejecutar en debida forma la Fase II como quedo establecido en el acta de suspensión No 1 del 25 de junio de 2014, lleva suspendido 8 meses sin que se registre actividad alguna en la obra, han trascurrido más de 36 meses desde su inicio en la Fase II (14 de enero 2014) con una ejecución a julio de 2016 según informe de interventoría No. 12 del 13% y un atraso del 72 % y trascurridos CINCO AÑOS Y MEDIO desde la terminación de la Fase I, DOS AÑOS Y MEDIO desde la fecha programada para su terminación de la Fase II (13 de septiembre de 2014) sin que la entidad tenga asegurada su culminación satisfactoria y sin embargo la dilación en el tiempo se sigue presentando convirtiendo esta inversión al entendido de toda la comunidad en un elefante blanco; Ante esta gran incertidumbre se considera que el daño al patrimonio público se ha causado por la ejecución irregular de este proyecto y a marzo de 2017 el detrimento está cuantificado por el valor de todas las obras ejecutadas, y que se encuentran en condiciones de abandono y deterioro continuo.

Por lo anterior el hallazgo no se desvirtúa y se mantiene en los términos en que fue comunicada. Hallazgo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

- **Gestión de Defensa Judicial.**

La Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar suministro una relación de veintitrés (23) procesos relacionados con demandas en contra que se encuentran vigentes, instauradas ante los respectivos Juzgados Laborales y Civil, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro No. 21
Tipos de Procesos Judiciales

1	Acción de Grupo	$17.100.0
7	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	2.170.6
1	Ordinario Laboral	64.4
14	Reparación Directa	25.138.2
23	**TOTAL**	**44.473.2**

Con el fin de verificar las actuaciones realizadas por parte de la entidad durante la vigencia 2016, de los veintitrés (23) procesos por $44.473.2 millones, se tomó una muestra de seis (6) por $31.673.1 millones que equivalen al 71% del total, los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 22
Procesos Judiciales

Radicación	Fecha inicio	Despacho judicial	Clase Proceso	Cuantía $	Estado del Proceso
20001233100120120006500	14/06/2012	Consejo de Estado	Reparación Directa	3.354.5	En apelación para Fallo de segunda Instancia
20001-23-39-002-016-00130-00	27/02/2016	Tribunal Administrativo del Cesar	Reparación Directa	3.636.8	Para Audiencia Inicial 31/05/2017 .
20013331004201300039 00	07/04/2011	Juzgado 7° Administrativo de Valledupar	Reparación Directa	6.017.4	En el despacho para sentencia de primera instancia ,
20011333300120140012000	09/10/2015	Juzgado Tercero Laboral de Valledupar,	Ordinario Laboral	64.4	Audiencia de Juzgamiento
20001-23-39-002-2016-00160-00	30/06/2016	Tribunal Administrativo del Cesar	Acción de Grupo	17.100.0	Se encuentra en periodo de Prueba, se hizo audiencia de conciliación sin animo conciliatorio
20001233100420090043600	25/02/2010	Consejo de Estado	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1.500.0	En apelación para Fallo de segunda Instancia
TOTAL				**$31.673.1**	

Fuente: Oficina Jurídica Corpocesar

Verificados los expedientes seleccionados en la muestra se estableció que la representación judicial y extrajudicial de la entidad se encuentra bajo la responsabilidad de la Oficina Jurídica, la cual realiza el seguimiento respectivo a las demandas en contra y a favor de la Corporación, para determinar las actividades ejecutadas por los apoderados; observándose que estos vienen adelantando una adecuada gestión judicial de los intereses de la entidad en instancia judicial.

Gestión Presupuestal

Mediante el Acuerdo No. 016 del 22 de diciembre de 2015, se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos con recursos propios y se adopta el presupuesto financiado con Recursos de la Nación destinados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar para la vigencia fiscal 2016.

En el presupuesto inicial se calculó ingresos por Recursos Propios por $20.670 millones, correspondientes a Ingresos Corrientes por $15.770 millones y Recursos de Capital por $4.900 millones y recursos del Presupuesto General de la Nación por $2.310 millones, para un total de ingresos de $22.980 millones.

A los Ingresos y gastos aprobados inicialmente, durante la vigencia 2016 se le hicieron modificaciones por $14.887 millones, para un total de presupuesto de $37.867 millones. De estos ingresos se recaudaron $23.677 millones equivalente al 62,53% del presupuesto esperado. Los ingresos recaudados en la presente vigencia presentaron un decrecimiento del 32,26% con relación al año 2015 ($34.955) millones.

Los Ingresos Corrientes estimados fueron $19.519 millones, de los cuales se recaudaron $16.082 millones, equivalente al 82,40%. El recaudo de estos ingresos en el año 2016 con relación a la vigencia 2015, $12.688 millones se incrementaron en $3.394 millones equivalente al 21,10%. Los ingresos que incidieron en este incremento fueron los No Tributarios.

Cuadro No. 23
Ejecución Presupuestal de Ingresos 2016

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS ACUMULADA A DICIEMBRE 30/2016					
	NIVEL RENTÍSTICO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDADO	% Ejec.
3000	INGRESOS PROPIOS	20.670	26.588	19.919	74,92%
3100	INGRESOS CORRIENTES	15.770	19.519	16.083	82,40%
3110	Tributarios	12.000	12.000	9.008	75,06%
3120	No Tributarios	3.770	7.519	7.075	94,10%
3121	Venta de Bienes y Servicios	400	400	645	161,23%
3126	Aportes de otras entidades	900	4.649	4.516	97,14%
	Transferencias Sector Eléctrico	700	700	567	80,97%
	Convenios / INCODER	0	1.100	1.100	100,00%
	Otros Aportes de Otras Entidades	200	2.849	2.849	100,00%
3128	Otros Ingresos	2.470	2.470	1.914	77,50%
	Tasa Retributiva y Compensatoria	1.000	1.000	400	39,96%
	Tasa por Uso del Agua	200	200	335	167,42%
	Tasa Aprovechamiento Forestal	1.200	1.200	1.180	98,31%
	Multas y Sanciones	50	50	0	0,00%
	Otros Ingresos (Fotocopias)	20	20	0	0,58%
3200	RECURSOS DE CAPITAL	4.900	7.069	3.836	54,27%
3230	Rendimientos Financieros	100	100	72	72,24%
3250	Recursos del Balance	4.800	6.969	3.764	54,01%
3252	Excedentes Financieros/Acuerdo 002/0102016 Consej Direct	0	2.169	2.169	100,00%
3254	Recuperación de Cartera	4.800	4.800	1.595	33,22%
4000	APORTES DE LA NACION	2.310	11.279	3.759	33,32%
4100	Funcionamiento	2.310	2.357	2.357	100,00%
4300	Inversión – FONAM	0	8.922	1.401	15,71%
	TOTAL INGRESOS	22.980	37.868	23.678	62,53%

Fuente: Ejecución Presupuestal CORPOCESAR

Presupuesto de Gastos e Inversiones

En gastos de Funcionamiento, se apropiaron $5.502 millones, de los cuales $3.591millones corresponden a Gastos de Personal, $1.248 millones a Gastos Generales, $593 millones a Transferencia y $70 millones para sentencias, para los gastos de Inversión se apropiaron $32.366 millones.

El presupuesto de Gastos e Inversiones ejecutado para la vigencia de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, fue de $27.215 millones de los cuales le correspondió al primer componente de Funcionamiento $5.283 millones, compuesto por Gasto de Personal $3.446 millones y Gastos Generales $1.184 millones y al segundo componente de Inversión $21.932 millones.

Los gastos ejecutados en la presente vigencia, presentaron una disminución de $8.181 millones, equivalente al 23,11% con relación al año 2015 que ascendieron a $35.396 millones.

Cuadro No. 24
Ejecución de Presupuesto de Gastos e Inversiones vigencia de 2016

CONCEPTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	EJECUCION	% EJEC.
GASTOS DE PERSONAL	3.591	3.446	95,96%
GASTOS GENERALES	1.248	1.184	94,93%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	593	592	99,81%
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	70	61	87,15%
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.502	5.283	96,03%
TOTAL INVERSIÓN	32.366	21.932	67,76%
TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS E INVERSIÓN	37.868	27.215	71,87%

Fuente: Información suministrada por la Entidad.

Recursos Propios (rentas administradas por la entidad- RAE)

De este total de recursos ejecutados, la Entidad en la vigencia 2016, de una apropiación definitiva de $24.419 millones de recursos propios (rentas administradas por la entidad- RAE) ejecutó $23.027 millones, equivalente a un 94,30%.

Cuadro No. 25
Ejecución de Presupuesto de Gastos e Inversiones de los Recursos Propios RAE, Vigencia de 2016

CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS (RENTAS ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD- RAE		
	DEFINITIVA	EJECUCIÓN	% DE EJEC
GASTOS DE PERSONAL	1.288	1.144	88,75
GASTOS GENERALES	1.199	1.136	94,72
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	587	586	99,81
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	70	61	87,15
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.144	2.926	93,05
TOTAL INVERSIÓN	21.275	20.101	94,48
TOTAL EJECUCIÓN GASTOS E INVERSIÓN	**24.419**	**23.027**	**94,3**

Fuente: Información suministrada por la Entidad.

Recursos de Compensación RCC

La apropiación definitiva de Recursos de Compensación RCC de $2.169 millones ejecutó en la vigencia 2016 la suma de $430 millones, que corresponde al 20% de la ejecución.

Cuadro No. 26
Ejecución de Presupuesto de Gastos e Inversiones de los Recursos de Compensación del Carbón RCC, vigencia de 2016

CONCEPTO	RECURSOS DE COMPENSACIÓN – RCC		
	APROPIACIÓN DEFINITIVA	EJECUCIÓN	% DE EJEC
GASTOS DE PERSONAL	0	0	
GASTOS GENERALES	0	0	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	0	0	
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	0	0	
TOTAL INVERSIÓN	2.169	430	20%

Fuente: Información suministrada por la Entidad.

Recursos de la Nación

Se ejecutaron con recursos del Presupuesto General de la Nación, la suma de $13.630 millones para la vigencia 2016.

Cuadro No. 27
Ejecución de Presupuesto de Gastos e Inversiones de los Recursos de la Nación, Vigencia de 2016

CONCEPTO	SITUACIÓN	RECURSO	RECURSO	APROPIACIÓN VIGENTE	TOTAL COMPROMISOS	TOTAL OBLIGACIÓN	PAGOS	RESERVA PRESUPUESTAL	CUENTAS POR PAGAR
GASTOS DE PERSONAL	CSF	10	OTROS RECURSOS DEL TESORO	2.303	2.303	2.303	2.303	0	0
GASTOS GENERALES	CSF	10	RECURSOS CORRIENTE	49	49	49	49	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	SSF	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	6	6	6	6	0	0
FUNCIONAMIENTO		(10+11)		2.351	2.351	2.351	2.351	0	0
INVERSIÓN	CSF	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	8.922	8.922	1.401	1.401	7.521	0
				13.631	13.631	6.110	6.110	7.521	0

Fuente: Información suministrada por la Entidad.

REZAGO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2015

Reservas Presupuestales Recursos de Compensación del Carbón vigencia 2015.

El rezago presupuestal de la vigencia 2015 con recursos de Compensación del Carbón fue de $2.155 millones, de los cuales se cancelaron $1.840 millones que representa el 85.38% de la reserva constituidas, que dando por pagar $315 millones.

Cuadro No. 28
Reservas Presupuestales Recursos (RCC) 2015 - Ejecutadas A Diciembre 30/2016

NÚMERO CONTRATO/CONVENIO	VALOR RESERVA	PAGADAS	SALDOS POR PAGAR
INVERSION			
19-6-0277-2015	650	650	0
19-6-0284-2015	22	22	0
19-7-0003-2015	315	0	315
19-7-0008-2015	390	390	0
19-6-0285-2015	35	35	0
19-7-0014-2015	37	37	0
19-7-0007-2015	707	707	0
TOTAL - INVERSIÓN - RCC	2.155	1.840	315

Fuente: Información suministrada por la Entidad.

Reservas Presupuestales Recursos (Rae) 2015

El rezago presupuestal de la vigencia 2015 con recursos administrado por la entidad fue de $3.946 millones, de los cuales se cancelaron $2.887 millones que representa el 73.16% de la reserva constituidas, que dando por pagar $1.059 millones.

Cuadro No. 29
Reservas Presupuestales Recursos (Rae) 2015 - Ejecutadas A Diciembre 30/2016

NÚMERO CONTRATO/ CONVENIO	VALOR RESERVA	PAGADAS	SALDOS POR PAGAR
FUNCIONAMIENTO - RAE	9,23	3,61	5,61
GASTOS DE PERSONAL	0,74	0,74	0
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	0,74	0,74	0
Remuneración Servicios Técnicos	0,74	0,74	0
19-6-0142-0-2015	0,74	0,74	0
GASTOS GENERALES	8,49	2,88	5,61
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	8,49	2,88	5,61
19-6-0113-0-2014	3,55	0	3,55

NÚMERO CONTRATO/ CONVENIO	VALOR RESERVA	PAGADAS	SALDOS POR PAGAR
19-6-0122-0-2015	4,35	2,29	2,06
19-6-0136-0-2015	0,59	0,59	0
INVERSION - RAE	3.937,25	2.883,81	1.053,44
19-6-0138-0-2015	500	200	300
19-6-0150-0-2015	7,94	7,94	0
19-6-0304-0-2015	12	12	0
19-6-0313-0-2015	7,22	7,22	0
19-7-0004-0-2014	85,62	85,62	0
19-7-0002-0-2015	216	216	0
19-7-0010-0-2015	369,04	295,23	73,81
19-6-0272-0-2015	22,47	22,47	0
19-6-0265-0-2015	6,78	6,78	0
19-7-0003-0-2015	628,03	0	628,03
19-7-0008-0-2015	220	220	0
19-7-0009-0-2015	19,72	19,72	0
19-6-0276-0-2015	399,96	399,96	0
19-6-0282-0-2015	29,67	29,67	0
19-6-0006-0-2014	120	120	0
19-6-0146-0-2015	0,1	0,1	0
19-6-0147-0-2015	0,13	0,13	0
19-6-0271-0-2015	15,17	15,17	0
19-6-0119-0-2015	0,73	0,73	0
19-7-0012-0-2015	31,25	31,25	0
19-7-0013-0-2015	31,25	31,25	0
19-6-0277-0-2015	166,52	166,52	0
19-6-0290-0-2015	57,13	57,13	0
19-6-0287-0-2015	154,39	154,39	0
19-6-0303-0-2015	17	17	0
19-6-0314-0-2015	10	10	0
19-6-0149-0-2015	59,86	59,86	0
19-6-0275-0-2015	21,44	21,44	0
19-6-0118-0-2015	4,14	4,14	0

NÚMERO CONTRATO/ CONVENIO	VALOR RESERVA	PAGADAS	SALDOS POR PAGAR
19-6-0283-0-2015	361,56	361,56	0
19-7-0015-0-2015	85	85	0
19-7-0016-0-2015	60	60	0
19-7-0011-0-2015	1	1	0
19-6-0003-0-2015	2,31	2,31	0
19-7-0011-0-2015	128	76,4	51,6
19-6-0153-0-2015	76,05	76,05	0
19-6-0001-0-2015	6,1	6,1	0
19-6-0002-0-2015	2,8	2,8	0
19-6-0129-0-2015	0,69	0,69	0
19-6-0135-0-2015	0,2	0,2	0
TOTAL (A+C)	3.946,48	2.887,42	1.059,05

Fuente: Información suministrada por la Entidad.

RESERVA PRESUPUESTAL VIGENCIA 2016

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR para la vigencia 2016, constituyo reserva por $15.206 millones.

Cuadro No. 30
Consolidado de la Reserva Presupuestal Vigencia 2016

FUENTE DEL RECURSO	DETALLE	VALOR
RENTAS ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD (RAE) RECURSOS PROPIOS	FUNCIONAMIENTO	228
	INVERSIÓN	7.243
RECURSOS COMPENSACIÓN DE CARBÓN (RCC)	INVERSIÓN	215.
RECURSOS DE LA NACIÓN	INVERSIÓN	7.521
TOTAL RESERVAS PRESUPUESTAL		15.206

Fuente: Ejecución Presupuestal CORPOCESAR

Hallazgo No. (A24.D18.) Reservas Presupuestales con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

El Artículo 4 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –Decreto 111 de 1996, impone que para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden

nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixtas o asimiladas a éstas por Ley, se le aplicarán para efectos presupuestales, las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional.

El Artículo 40 de la Ley 42 de 1993 establece: *Será función del Contralor General de la República refrendar las reservas de apropiación que se constituyan al cierre de cada vigencia y que le debe remitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines relacionados con la contabilidad de la ejecución del presupuesto.*

Así mismo, el Artículo 6 del Decreto 4836 de 2011 implanta: *Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación (Artículo 2.8.1.7.3.1. Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público).*

Por otra parte el Artículo 7° del mismo Decreto prevé: *Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.* A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

La Circular Externa 43 de 2008 (Diciembre 22) de la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículos 10 y 11. Vigencias futuras ordinarias y extraordinarias de Ley 819 de 2003.

Se encontró, que al examinar los documentos en los cuales la Unidad o Subunidad Ejecutora Corporación Autónoma Regional Cesar- Corpocesar identificada con el código: 32-19-00 con Recursos del Presupuesto General de La Nación (aportes del Fondo Nacional Ambiental "FONAM"), solicitó la constitución de tres (3) Reservas Presupuestales de compromisos adquiridos en la vigencia 2016 por un monto de $7.521 millones, a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

En la constitución de dichas reservas presupuestales, se observó que la entidad asumió compromisos al final de la vigencia (último trimestre) con plazos de ejecución superiores al 31 de diciembre de 2016, no preservando el principio de anualidad, por lo que necesitaría contar con la autorización de vigencias futuras,

y el lleno de los requisitos, debido a una deficiente planeación, omitiendo el cumplimiento de los requisitos legales, como la condición de ser eventos fortuitos o de fuerza mayor, afectando la transparencia en el uso de los recursos públicos, en especial cuando de antemano se sabía que superarían la vigencia fiscal siguiente, vulnerando de esta manera, lo previsto en el Artículo 3°del Decreto 4836 de 2011.

Respuesta de la Entidad

"El principal problema relacionado con el régimen de reservas en la sección del presupuesto Nacional asignado a las Corporaciones, no están dadas por deficiencias en la planeación institucional, sino como lo ha puesto de presente ASOCAR, deficiencia estructurales en el procedimiento de asignación de recursos por parte del FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL FCA y a la ortodoxa aplicación de reglas presupuestales y contractuales, que impiden que las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, como CORPOCESAR, pueda ejecutar en niveles adecuados el presupuesto autorizado y con el propósito de "no perder el recurso" y poder mostrar un nivel adecuado de ejecución, terminan comprometiendo el presupuesto en el último mes del año, exponiéndose a que se le cuestionen los niveles de eficiencia, eficacia, y economía e inclusive moralidad. Lo que considera la Contraloría como un uso inadecuado del régimen de reservas no es el responsable de las deficiencias, sino el síntoma de las deficiencias en los instrumentos de gestión del FONDO DE GESTIÓN AMBIENTAL y la desarticulación interinstitucional de éste con las CAR."

"En otras palabas una vez corregidas las deficiencias las deficiencias de los instrumentos de gestión y su desarticulación reseñados, si sería propio realizar los cuestionamientos que ocupan nuestra atención, porque no se justifica que los recursos de por si escasos para Corporaciones pequeñas como la nuestra se dejen perder por deficiencias en procedimientos administrativos externos. Qué pasaría si los recursos asignados tuvieran que ser devueltos al FCA?. Hoy estaríamos argumentando para defendernos de un hallazgo con evidentes connotaciones de carácter fiscal, por configurarse un detrimento patrimonial."

Análisis de la Respuesta

Si bien la Entidad manifiesta que "*el principal problema relacionado con el régimen de las reservas presupuestales en las Corporaciones, no están dadas por deficiencias en la planeación institucional, sino, como deficiencias estructurales en el procedimiento de asignación de recurso por parte del FONDO DE*

COMPENSACIÓN AMBIENTAL FCA, y a la ortodoxa aplicación de reglas presupuestales y contractuales, que impiden que las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, como Corpocesar, pueda ejecutar en niveles adecuados el presupuesto autorizado y con el propósito de "no perder el recurso" y poder mostrar un nivel adecuado de ejecución, terminan comprometiendo el presupuesto en el último mes del año", no obstante, la *CGR* es ajena a esta situación que se presenta con relación a la transferencia de los recursos del Presupuesto General de la Nación de manera tardía a las Corporaciones, pero es su deber entre otras atribuciones, ejercer vigilancia respecto al cumplimiento a la normatividad aplicable en materia presupuestal.

En este sentido, se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. (A25.)Tope de Reservas Presupuestales.

El Artículo 40 de la Ley 42 de 1993 establece: *Será función del Contralor General de la República refrendar las reservas de apropiación que se constituyan al cierre de cada vigencia y que le debe remitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines relacionados con la contabilidad de la ejecución del presupuesto.*

Así mismo, el Artículo 6 del Decreto 4836 de 2011 implanta: *Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos. (Artículo 2.8.1.7.3.1. Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público).*

De igual manera el Artículo 78 del Estatuto Orgánico del Presupuesto: *En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.*
Revisado los documentos que soportan la constitución de las Reservas Presupuestales de la Unidad o Subunidad Ejecutora Corporación Autónoma Regional Cesar- Corpocesar identificada con el código: 32-19-00, con recursos del Presupuesto General de La Nación se observó que la entidad en la vigencia 2016, ejecutó Gasto de Funcionamiento por $2.357 millones, por Inversión $8.922 millones.

Cuadro No. 31
Tope de Reserva

DETALLE	VALOR EJECUCIÓN PRESUPUESTO (RECURSOS DEL PGN)	VALOR DE LA RESERVA PRESUPUESTALES	% DE RESERVA DEL PRESUPUESTO
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$2.357	0	0
INVERSIÓN	$8.922.	$7.521	84,29
TOTAL	$11.279.	$7.521	

Fuente: Información suministrada por Corpocesar ejecución del presupuesto vigencia 2016.

En el examen realizado, se evidenció, que constituyó Reservas Presupuestales por $7.521, equivalente al 84% del presupuesto ejecutado por inversión, excediéndose en los topes establecidos en las normas precitadas, dado que no podía ser más del 15%, es decir, solo le era permitido constituir Reserva presupuestales por $1.338 millones, lo que equivale a $6.183 millones por encima de lo estipulado por las normas presupuestales.

Situación que se presenta por indebido incumplimiento de los requisitos legales y superando los límites establecidos por el artículo 9 de la Ley 225 de 1995, con las consecuencias que le deben reducir el presupuesto de la próxima vigencia en $6.183 con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Esta observación tiene connotación administrativa.

Respuesta de la Entidad

"Las anotaciones precedentes, son pertinentes, por cuanto la CGR se refiere al porcentaje de reservas presupuestales de recursos del FCA destinados a inversión no ejecutados en la vigencia 2016, frente a lo cual recalcamos que la Corporación se vio forzada a constituir reservas excepcionales dado que el cumplimiento de los procedimientos y la obtención de aprobaciones y vistos buenos por parte del MADS y DNP a los proyectos que se financian con recursos del FCA tardan en promedio entre 4 y 6 meses, para que el Ministerio de Hacienda finalmente gire los recursos, que se reciben por las CAR en el último trimestre del año, lo que es evidente que imposibilita la ejecución de los proyectos que han sido planeados para ser ejecutados en 9 y 10 meses y que se ejecutan bajo la norma de contratación vigente (Ley 80)."

"Como lo precisamos de manera precedente, las reservas constituidas al final de la vigencia estuvieron condicionadas al hecho de que solo hacia finales de año, el 16 y 21 de diciembre de 2016, el COMITÉ DE ADMINISTRACION Y DIRECCION DEL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM, efectuó la correspondiente distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo FONAM para la vigencia fiscal 2016, de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos; por lo que era imposible que se realizara alguna ejecución; alcanzándose solo a comprometer la apropiación respectiva y constituir las correspondientes reservas para evitar la devolución de los ya de por sí insuficientes recursos con los que cuenta la Corporación para cumplir sus metas del Plan de acción."

"Por otro lado en ninguna parte de la norma del artículo 9 de la ley 225 de 1995 o del decreto ley 111 de 1996 se establece que esa reducción de presupuesto se debe hacer por secciones. La norma es clara en señalar que la reducción que debe realizar el Gobierno cuando el total de las reservas de funcionamiento e inversión exceden el 2 y el 15% respectivamente del presupuesto de cada uno de estos conceptos."

En este sentido el artículo 2º del Decreto 1957 de 2007 señala:

Artículo 2°. De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año.

El presente artículo no será aplicable a las transferencias de que trata el artículo 357 de la Constitución Política.

La interpretación realizada por la Contraloría es contraria a lo señalado en la norma; por lo que la observación formulada es improcedente y debe ser desestimada.

Análisis de la Respuesta

La CGR, no comparte la respuesta dada por la entidad, dado que la Ley 225 de 1995, junto con las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, conforma El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 1º establece: *La presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la*

Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (L. 38/89, art. 1º; L. 179/94, art. 55, inc. 1º).

A su vez, el Articulo 352 de la Constitución Nacional, declara: *Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.*

Por lo anterior, las Corporaciones Regionales Autónomas deben de adoptar todo lo regulado por el Decreto 111 de 1996.

Se mantiene el hallazgo con connotación Administrativa y será trasladado a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas para efecto del respectivo trámite de Refrendación de las Reservas Presupuestales por parte del Contralor General de la República.

CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2016

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR para la vigencia 2016, constituyo cuentas por pagar por $4.729 millones.

Cuadro No. 32
Consolidado de las cuentas por Pagar vigencia 2016

CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2016 (Cifras en millones de pesos)	
FUENTE DEL RECURSO	**VALOR**
RENTAS ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD (RAE) RECURSOS PROPIOS	4.540
RECURSOS COMPENSACIÓN DE CARBÓN (RCC)	178
APN	11
TOTAL RESERVAS PRESUPUESTAL	**4.729**

Fuente: Ejecución Presupuestal CORPOCESAR

Hallazgo No. (A26.D19.P1) Ejecución de Cuentas por Pagar vigencia 2015.

El Artículo primero del Acuerdo 029 del 13 de agosto de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, establece: El presente Acuerdo constituye el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, con el cual se regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto, financiado con recursos propios de la entidad. En lo que respecta a los recursos provenientes de la Nación, se aplicarán las disposiciones y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en sus decretos y las normas legales que lo complementen o lo modifiquen.

Así mismo, dicho Estatuto Presupuestal en los siguientes artículos establece:

Artículo Trigésimo Tercero: Reservas presupuestales y cuentas por pagar. Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien ni se prestó el servicio. Por su parte, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre por la recepción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados.

Artículo Trigésimo Quinto. Las reservas presupuestales, provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados, es decir aquellos que cuentan con el respectivo registro presupuestal.

Artículo Vigésimo Séptimo. Registro presupuestal. Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Artículo Vigésimo Octavo. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

Artículo Vigésimo Noveno. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

El Artículo 48, numeral 22 de la Ley 734 de 2002, determina que es falta gravísima Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

De igual manera, por mandato del Artículo 3° del Decreto 1063 de 2015, *El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-ley 1042 de 1978.*

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Examinada la muestra tomada de los pagos realizados en el año 2016 de las Cuentas por Pagar constituidas por Corpocesar mediante la Resolución 0029 del 12 de enero de 2016, correspondiente a la ejecución del presupuesto del año 2015

con Rentas Administradas por la Entidad (RAE), se encontraron las siguientes situaciones:

1.Se evidenció que en la vigencia 2016, se ejecutaron Cuentas por Pagar que fueron constituidas reconociendo presuntamente hechos cumplidos al hacer los registros presupuestales de manera posterior a los actos administrativos (Orden de Comisión del viatico), cabe resaltar que dichos registros se hicieron en las fechas de expedición de las Resoluciones de Pago (Ver cuadro No.30). Además, en otras cuentas se constituyeron, posiblemente sin cumplir con el requisito legal de expedir el CDP previo a la Orden de Comisión. (Ver cuadro No.33).

Cuadro No. 33
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
Relación de Cuentas por Pagar constituidas con RP posterior al Acto Administrativo

Orden de Pago	Valor	Resolución de pago no	Fecha del desarrollo de la comisión	Fecha y Núm. de RP.	Núm. de CDP
P-7-003180	914.411	1780 del 15 de dic. de 2015	31 de agosto, al 4 de septiembre de 2015	1413 dic 15 2015 inversión (4.4.1) RAE	1356 31 de agosto de 2015
P-7-003213	274.301	1870 del 23 de diciembre de 2015	25 de septiembre de 2015	463 del 23 de diciembre de 2015 (4.4.3) inversión	1596 del 27 de octubre de 2015
P-7-003220	729.397	1873 del 23 de diciembre de 2015	Del 6 al 20 de junio de 2015	RP 1454 del 23 de diciembre de 2013 (6.2.2) Inversión	1640 del 9 de nov 2015
P-7-003221	1.303.753	1874 del 23 de diciembre de 2015	los días del 1 al 4 de diciembre de 2015	1459 del 23 de diciembre de 2015 (5.2.2) Inversión	1557 del 1 de diciembre de 2015
P-7-003222	213.516	1875 del 23 de diciembre de 2015	1 y 2 de diciembre de 2015	1451 del 23 de diciembre de 2015 (2.1.1) Inversión	1642 del 9 de noviembre de 2015

Orden de Pago	Valor	Resolución de pago no	Fecha del desarrollo de la comisión	Fecha y Núm. de RP.	Núm. de CDP
P-7-003223	160.054	1876 del 23 de diciembre de 2015	16 de diciembre de 2015	1448 del 23 de diciembre de 2015 (2.0.4.11) Funcionamiento	1834 del 16 de diciembre de 2015
P-7-003224	979.111	1880 del 28 de diciembre de 2015	se trasladará hasta los municipios de Jagua de Ibirico, El Paso, Bosconia y el Copey durante los días del 1 al 5 de diciembre de 2015	1461 del 28 de diciembre de 2015 (4.1.2) Inversión	1758 del 1 de diciembre de 2015
P-7-003233	77.754	1518 del 23 noviembre de 2015	traslado a los Municipios de Tamalameque y Pailitas durante los días 8 de octubre de 2015	1518 del 23 noviembre de 2015 83.2.4) Inversión	1487 del 8 de octubre de 2015
P-7-003235	86.541	1908 del 30 de diciembre de 2015	9 de diciembre de 2015	1484 de diciembre de 2015 (4.4.1) Inversión	1839 del 18 diciembre de 2015

Fuente: Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

Cuadro No. 34
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
Relación de Cuentas por Pagar constituidas con CDP posterior al Acto Administrativo

Orden de Pago	Valor	Resolución de pago No.	Fecha del desarrollo de la comisión	Fecha y Núm. de RP.	Núm. de CDP
P-7-003187	205.125	1785 del 15 de diciembre de 2015	del 14 de 16 de octubre de 2015	1417 del 15 diciembre de 2015, (6.2.2) Inversión RAE	1582 de fecha 22 de octubre de 2015

Orden de Pago	Valor	Resolución de pago No.	Fecha del desarrollo de la comisión	Fecha y Núm. de RP.	Núm. de CDP
P-7-003212	2.650.875	1862 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015	20 de noviembre de 2015	No. 1462 del 23 de diciembre de 2015	CDP No. 1687 del 17 de diciembre de 2015
P-5-004506	1.880.000	1853 del 23 diciembre de 2015	Según factura de venta No. FV6 1206 de servicios prestados desde el 1 de junio de 2015	1438 del 22 de diciembre de 2015 (3.2.1) Inversión RAE	1595 del 27 de octubre de 2015
P-5-004505	1.800.000	1853 del 23 diciembre de 2015	Según factura de venta No. FV6 1205 de servicios prestados desde el 15 de abril de 2015	1437 del 22 de diciembre de 2015 (3.2.1) Inversión RAE	1473 del 6 de octubre de 2015

Fuente: Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

2. En las siguientes Cuentas por Pagar ejecutadas en la vigencia 2016, se evidenció que se realizaron reintegros de gastos sufragados por funcionarios con su pecunio sin tener, presuntamente la autorización para ordenar estos gastos a nombre de Corpocesar (ver Cuadro 35).

Cuadro No. 35
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
Relación de Cuentas por Pagar constituidas, sin que mediara una autorización para ordenar gastos

Orden de Pago	Valor	Resolución de pago No.	Fecha del desarrollo de la comisión	Fecha y Núm. de RP.	Núm. de CDP
P-5-004506	1.880.000	1853 del 23 diciembre de 2015	Según factura de venta No. FV6 1206 de servicios prestados desde el 1 de junio de 2015	1438 del 22 de diciembre de 2015 (3.2.1) Inversión RAE	1595 del 27 de octubre de 2015
P-5-004505	1.800.000	1853 del 23 diciembre de 2015	Según factura de venta No. FV6 1205 de servicios prestados desde el	1437 del 22 de diciembre de 2015 (3.2.1) Inversión RAE	1473 del 6 de octubre de 2015

Orden de Pago	Valor	Resolución de pago No.	Fecha del desarrollo de la comisión	Fecha y Núm. de RP	Núm. de CDP
			15 de abril de 2015		
P-7-003180	914.411	1780 del 15 de dic. de 2015	31 de agosto, al 4 de septiembre de 2015	1413 dic 15 2015 inversión (4.4.1) RAE	1356 31 de agosto de 2015
P-7-003221	1.303.753	1874 del 23 de diciembre de 2015	los días del 1 al 4 de diciembre de 2015	1459 del 23 de diciembre de 2015 (5.2.2) Inversión	1557 del 1 de diciembre de 2015

Fuente: Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

En la primera orden de pago (P-5-004506) se le reconoce el reintegro del pago que realizó el Subdirector General Administrativo y Financiero con su propio pecunio por valor de $1.880.000, por concepto servicio de alquiler del auditorio de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad Valledupar, soportado mediante la factura de venta No. FV6 1206, solicitados por el Funcionario en mención, mediante comunicaciones de fecha 1° y 21 de julio, 12 y 24 de agosto; 3, 8, 9, 11, 14, 25 y 28 de septiembre; 27 de noviembre; 11 de diciembre del año 2015.

En la segunda orden de pago (P-5-004506) se le reconoce el reintegro del pago que realizó por el mismo funcionario con su propio pecunio, también del servicio de alquiler del auditorio de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad Valledupar, soportado mediante la factura de venta No. FV6 1205, solicitados por el funcionario en mención, mediante comunicaciones de fecha 15 de abril, 21 y 23 de julio del año 2015.

Es importante resaltar, que en los documentos revisados correspondientes a los anteriores reintegros, no se evidenciaron soportes de los asistentes a estos eventos realizados en la Universidad Santo Tomás, por lo tanto, la CGR considera este pago por $3,7 millones como un presunto daño patrimonial.

En la tercera orden de pago (P-7-003180) se reconoce el reintegro del gasto que efectuó un conductor en la vigencia 2015, con su propio pecunio por valor de $0,9 millones, correspondientes a $0,5 millones por concepto de viáticos y $0,4 millones, por la compra de combustible consumido en el vehículo de la Entidad,

sin que mediara, presuntamente una autorización para ordenar gastos a nombre de Corpocesar, (ver cuadro No. 36)

Cuadro No. 36
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
Relación de Cuentas por Pagar constituidas, sin que mediara una autorización para ordenar gastos

Orden de pago	Valor	Resolución de pago No.	Fecha del desarrollo de la comisión	Imputación presupuestal	No. CDP	Objeto del gasto:	Datos del gasto	
							Detalle	Valor
P-7-003180	914.411,00	1780 del 15 de diciembre de 2015	31 de agosto, al 4 de septiembre de 2015	1413 dic 15 2015 inversión (4.4.1) RAE	1356 31 de agosto de 2015	Transporte a servidores públicos para el apoyo a la supervisión del contrato 19-6-072-0-2015. suscrito con el consorcio monitoreo y vertimientos 2015	31 de agosto, con factura No. 1185 combustible.	$159.000
							2 de septiembre de 2015 factura No 11190por combustible.	$140.000
							4 de septiembre de 2015 factura No. 11193por combustible.	$135.000

Fuente: Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

En la curta orden de pago (P-7- 003212) se reconoce el reintegro del gasto que efectuó un contratista en la vigencia 2015, con su propio pecunio por valor de $2,7 millones, correspondientes a $0,07 millones por concepto de viáticos y $2,6 millones por concepto de gastos de refrigerios y alquiler del sitio para atender una jornada de capacitación en el municipio de Curumaní - Cesar, sin que mediara una autorización para ordenar gastos a nombre de Corpocesar, (ver cuadro No. 37)

Cuadro No. 37
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
Relación de Cuentas por Pagar constituidas, sin que mediara una autorización para ordenar gastos

Orden de Pago	Valor	Resolución de Pago No.	Fecha del desarrollo de la comisión	Objeto del gasto.	Datos del gasto	
P-7-003212	2.650.875	1862 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015	20 de noviembre de 2015	Atender la jornada de capacitación en el Municipio de Curumanì a través de la cual se socializó las líneas estratégicas que buscan promover el mejoramiento ambiental, la transformación productiva y el aumento de la competitividad empresarial en el Departamento del Cesar.	Caja de Compensación Familiar del Cesar, factura de venta No. CR-0011891, actividad realizada el día 13 de noviembre de 2015	1.028.017
					Caja de Compensación Familiar del Cesar, factura de venta No. CR-0011899, actividad realizada el día 20 de noviembre de 2015, alquiler de auditorio, suministro de almuerzos.	540.000
					Cuenta de cobro de SUMINSTRO 200 refrigerios, por valor de $600.000, suministro de un equipo de amplificador de sonido por cuatro (4) horas por valor de 200.000, para un total de $800.000 del 20 de noviembre de 2015.	800.000

Fuente: Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

3. Las siguientes Cuentas por Pagar por concepto de comisiones de viáticos a contratistas y funcionarios de planta, no se pagaron en la vigencia 2016, con el argumento que dichas comisiones fueron ordenadas por funcionarios de Corpocesar diferente al Representante Legal, sin que contaran con la autorización de ordenar gastos a nombre de la Entidad. Se constituyeron Cuentas Por Pagar sin cumplir con los requisitos legales, contrariando el Artículo vigésimo noveno del Estatuto Presupuestal de la Corporación, (ver cuadro 39).

Cuadro No. 38
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
Relación de Cuentas por Pagar Anuladas

ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR	SITUACIÓN
P-7-003232	VIÁTICOS	R.A.E.	1.148.488,00	ANULADA
P-7-003194	VIÁTICOS	R.A.E.	263.772,00	ANULADA
P-7-003177	VIÁTICOS	R.A.E.	263.770,00	ANULADA
P-7-003178	VIÁTICOS	R.A.E.	162.754,00	ANULADA
P-7-003179	VIÁTICOS	R.A.E.	52.754,00	ANULADA
P-7-003186	VIÁTICOS	R.A.E.	369.278,00	ANULADA
P-7-003188	VIÁTICOS	R.A.E.	820.503,60	ANULADA
P-7-003189	VIÁTICOS	R.A.E.	467.315,00	ANULADA
P-7-003191	VIÁTICOS	R.A.E.	263.772,00	ANULADA
P-7-003195	VIÁTICOS	R.A.E.	52.755,00	ANULADA
P-7-003196	VIÁTICOS	R.A.E.	218.262,00	ANULADA
P-7-003198	VIÁTICOS	R.A.E.	352.754,00	ANULADA
P-7-003199	VIÁTICOS	R.A.E.	82.754,00	ANULADA
P-7-003200	VIÁTICOS	R.A.E.	102.754,00	ANULADA
P-7-003201	VIÁTICOS	R.A.E.	302.893,50	ANULADA
P-7-003202	VIÁTICOS	R.A.E.	82.754,00	ANULADA
P-7-003203	VIÁTICOS	R.A.E.	242.316,00	ANULADA
P-7-003204	VIÁTICOS	R.A.E.	113.375,00	ANULADA
P-7-003205	VIÁTICOS	R.A.E.	416.772,00	ANULADA
P-7-003206	VIÁTICOS	R.A.E.	227.246,00	ANULADA
P-7-003213	VIÁTICOS	R.A.E.	210.000,00	ANULADA
P-7-003214	VIÁTICOS	R.A.E.	220.000,00	ANULADA
P-7-003225	VIÁTICOS	R.A.E.	302.894,00	ANULADA
P-7-003226	VIÁTICOS	R.A.E.	369.281,00	ANULADA

ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR	SITUACIÓN
P-7-003227	VIÁTICOS	R.A.E.	102.754,00	ANULADA
P-7-003228	VIÁTICOS	R.A.E.	715.378,00	ANULADA
P-7-003229	VIÁTICOS	R.A.E.	60.578,00	ANULADA
P-7-003230	VIÁTICOS	R.A.E.	181.736,00	ANULADA
P-7-003231	VIÁTICOS	R.A.E.	60.578,00	ANULADA
P-7-003234	VIÁTICOS	R.A.E.	205.126,00	ANULADA
P-7-003236	VIÁTICOS	R.A.E.	158.263,00	ANULADA

Fuente: Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

4. En la resolución de constitución de Cuentas por Pagar precitada, se incluyeron descuentos de nóminas, retenciones por pagar y libranzas, que corresponden a la cuenta contable acreedores varios y no a cuentas por Pagar presupuestales, (ver cuadro No 40).

Cuadro No. 39
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
Relación de Cuentas por Pagar constituidas, por descuentos

BENEFICIARIO	ORDEN DE PAGO NO.	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	RETENCIONES	RTE. FTE. DIC/2015	R.A.E.	158.145.000,00
LIBRANZAS, SINDICATOS Y FONDOS DE EMPLEADDS	RET Y APTES NÓMINA	LIBRANZA	R.A.E.	50.237.527,00
PILA - SIST DE SEGURIDAD SOCIAL EMPLEAD	RET Y APTES NOMINA	S.SOCIAL	R.A.E.	49.479.000,00

Fuente: Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

Las anomalías encontradas obedecen a debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, con las consecuencias de reconocer presuntamente hechos cumplidos al hacer el registró presupuestal del acto administrativo solo en la fecha de la Resolución de Pago, además, posiblemente sin cumplir con el requisito legal de expedir el CDP previo a la Orden de Comisión y autorizar gatos a nombre de la Entidad sin ser el representante legal de la Corporación.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria, y presuntamente penal por realizar pagos de hechos presuntamente cumplidos, además, posiblemente sin

la autorización para ordenar gastos a nombre de Corpocesar ((situación No. 1 y 2). (Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto Presupuestal, Acuerdo 029 de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar) (Artículo 48 numeral 22 Ley 734 de 2002).

De igual manera, con connotación presuntamente fiscal por $3,7 millones, si no son aportados los soportes de asistencias a los eventos arriba señalados, (situación No.2)

Respuesta de la Entidad

"En primera instancia, me permito manifestarle, que los viáticos se reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los profesionales independientes que prestan servicios a Corpocesar, para atender gastos de alojamiento y alimentación, cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo."

(....)

..."los viáticos tienen una razón de ser: brindar los medios para el alojamiento, la manutención, y demás gastos necesarios y proporcionados para que el trabajador pueda desarrollar adecuadamente su misión laboral, sin sufrir por ello mengua en su patrimonio.

(...)

..."Ahora bien, el reconocimiento y pago de los viáticos debe ser ordenado en el acto administrativo que otorga la comisión de servicios, en el cual se deberá indicar las condiciones de la comisión y su duración."

(...)

"En todo caso se puede observar que para el reconocimiento de dicho pago, se contaba con sus respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales."

Respecto a gastos generados sin que mediera orden para autorizar gastos, nos permitimos informar que situaciones encontradas obedecen a gastos de tipo combustible los cuales hicieron parte de los gastos de viaje en que incurrió el servidor público para atender una comisión de servicio y no responde a gastos de suministro de combustible para la entidad, es decir dentro de los gastos del viaje se incluyeron temas de peajes, gasolina para el vehículo de la entidad que atendería dicha comisión, cosa diferente es que se estuviese adquiriendo combustible para fines distintos al viaje autorizado y como bien sabe el órgano de control se requieren dichos gastos y si fuese el caso se requeriría disponer en todo el Departamento de un contrato previo para los vehículos de la entidad. Cuando se ordena la comisión e incluye ordenar viáticos y gastos de viajes, están inmersos los gastos que genera dicho viaje.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

En cuanto a soportes que evidenciaron la asistencia a eventos y reuniones, dichos documentos fueron entregados al equipo auditor, anotando que en ningún momento existió daño patrimonial.

La Observación anota además que la entidad no pagó cuentas en la vigencia 2016 porque dichas comisiones no fueron ordenadas por el funcionario competente, procediéndose a anular dichas cuentas, según acta entregada a equipo auditor.

Sobre este particular anotamos que el proceder de la entidad fue ajustado a la norma, pues al revisar dichas cuentas encontramos que efectivamente no había sido ordenada la comisión por parte del representante legal conforme señala la norma y si por parte del supervisor respectivo, de modo que se procedió a levantar acta de las cuentas por pagar que no lograron ser canceladas, por carecer de todos los soportes necesarios, pues de haberlas cancelado se habría incurrido en un mal procedimiento pues si bien el servicio fue prestado, no es menos cierto que adolecían del documento idóneo de autorización previa de la comisión. Dichas cuentas constituirán vigencia expirada la cual se tramitara en la medida en que se cuente con todos los soportes idóneos necesarios.

La resolución de constitución cuentas por pagar incluyen los descuentos de nómina, retenciones por pagar y libranzas que corresponden a la cuenta contable acreedores varios y no a cuentas por pagar presupuestales.

Esta situación que se registró en la vigencia 2015, ya ha sido subsanada por la entidad conforme su plan de mejoramiento institucional y así se puede constatar en el año 2016, cuando se logró subsanar dicha situación.

Ampliación de la Respuesta:

"Anexamos nuevas evidencias que dan fe que en la sede de universidad Santo Tomas de la ciudad de Valledupar, se adelantaban reuniones programadas por la entidad dada la carencia de un auditorio con capacidad requerida en la sede central de Corpocesar. (Anexamos once folios)". (...)

."En igual modo, señalamos que de acuerdo a su observación, la entidad no ha venido cancelando hechos cumplidos o sin el lleno de los requisitos pues claramente la entidad ha efectuado el reembolso de los gastos de viajes y viáticos a funcionarios que cumplían una misión de la entidad, cosa contrario es la formalidad que debía observarse frente a la necesidad de expedir el

correspondiente registro presupuestal, lo cual es sujeto de acciones de mejoramiento.

Es decir no podría configurarse un acto penal, por cuanto no repetimos las cuentas en mención hacen referencia a reembolsos solicitados por funcionarios quienes cumplieron una comisión de servicios autorizada por la entidad y solicitan que se le reintegren dichos gastos una vez cumplida la comisión y establecido los costos sujetos de reconocimiento, prueba de ella es que las cuentas que solicitan a título de reintegro algunos contratistas, no son canceladas, precisamente por carecer de autorización previa por parte de la entidad y mal podría reconocerse y reintegrar unos gastos que previamente no había sido autorizado (la comisión de servicios con sus respectivos viáticos y gastos de viaje)."

Análisis de Respuesta

Con relación con las Cuentas por Pagar que fueron constituidas reconociendo presuntamente hechos cumplidos, el equipo auditor considera no validar dicha respuesta, por cuanto no se discute, si en los documentos anexos a estas cuentas por pagar existía o no los CDP y si contaban o no, con el respectivo registro presupuestal, sino, que dichos registros se hicieron de manera posterior a las Ordenes de Comisión de Servicios y las ordenes de solicitud de servicios, además, en otras cuentas se constituyeron, posiblemente sin cumplir con el requisito legal de expedir el CDP previo a estas órdenes, por lo anteriormente, se mantiene lo manifestado en la comunicación de observaciones.

Con respecto a los reintegros de gastos sufragados por funcionarios con su pecunio sin tener, presuntamente la autorización para ordenar estos gastos a nombre de Corpocesar, el equipo auditor considera que lo manifestado por la entidad, no es pertinente con lo señalado por del Artículo 3° del Decreto 1063 de 2015, *El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-ley 1042 de 1978.*

Es decir, en el acto administrativo donde se autorice comisión de servicios, se tiene que establecer el valor a pagar por la entidad en dicha comisión, incluyendo los gastos relacionados con el viaje; y de igual manera, hacer el respectivo registro presupuestal por el valor ordenado en la comisión. De este modo, los funcionarios no pueden gastar lo que no se le haya ordenado en dicho acto administrativo.

En cuanto a los eventos realizados sin que mediaran soportes de los asistentes, se le acepta la respuesta, desvirtuando la connotación presuntamente fiscal.

Los argumentos esbozados por la entidad con relación a la anulación de las Cuentas por Pagar que no habían sido ordenadas por parte del representante legal como lo estipulas normas, no son aceptados por CGR, por tratarse, que a la entidad se le cuestiona el hecho que constituyó cuentas por pagar a pesar que adolecían del documento idóneo de autorización previa de la comisión, como lo reconocen en la respuesta dada.

La entidad reconoce que se incluyeron en las Cuentas por Pagar descuentos de nómina, retenciones por pagar y libranzas que corresponden a la cuenta contable acreedores varios y no a cuentas por pagar presupuestales, por lo anterior, se mantiene lo señalado en la comunicación de observaciones.

La CGR considera que la connotación presuntamente penal persiste, por tratarse que la entidad legalizó hechos cumplidos, por hacer el registro presupuestal del acto administrativo (comisión de servicios y prestación de servicios), solo en la fecha de la Resolución de Pago y sin cumplir con el requisito legal de expedir el CDP previo y además, por ejecutar gatos a nombre de la Entidad por funcionarios diferentes al representante Legal.

Por todo lo antes señalado, el hallazgo, queda con connotación presuntamente penal y disciplinaria.

Hallazgo No. (A27.D20.) Libros de Contabilidad Presupuestal.

La Corte constitucional mediante Sentencia C - 557 de 2009, señaló*: "Respecto de la competencia de la Contraloría para realizar el control fiscal en términos de la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público, ha esclarecido la jurisprudencia constitucional que esta función comprende la competencia para la consolidación del presupuesto general de la Nación y el presupuesto de las entidades descentralizadas o por servicios, de cualquier orden territorial, así como la consolidación del presupuesto de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero exclusivamente en relación con dichos fondos, así como también de los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o de Cuenta. Así mismo, ha expresado la Corte que esta competencia comprende la de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad relativa a la ejecución del presupuesto general del sector público, así como la de establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución".*

El Artículo 7° de la Resolución 007 de la CGR, señala*: Contabilidad presupuestal. La contabilidad presupuestal consiste en el registro ordenado de las operaciones y hechos que afectan el proceso presupuestal, que realizan las entidades de que trata el artículo 2° de la presente Resolución. La Contraloría General de la*

República actualizará el contenido de los libros, catálogos, dinámicas y demás conceptos necesarios para la contabilidad de la ejecución presupuestal.

De acuerdo al artículo 9 de la de la misma disposición, *los libros oficiales de la contabilidad presupuestal contienen de manera cronológica los datos de las operaciones y hechos que afectan el proceso presupuestal y se consideran el soporte documental. Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal para las entidades de que-trata el artículo 2° de esta Resolución son Ingresos, Gastos, Vigencias Futuras, Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Legalización del Gasto.*

Dichas disposiciones les son aplicables a las Corporaciones Autónomas Regionales, por mandato de la precitada Resolución.

El Artículo 48 numeral 26 de la Ley 734 de 2002, dispone como falta gravísima: *No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera (...).*

En inspección realizada con el objetivo de verificar el cumplimiento normativo arriba señalado por parte de Corpocesar, se dejó constancia mediante Acta de Visita de fecha 23 de marzo de 2017 de las siguientes situaciones:

1. La Entidad no lleva el Libro de Ingresos; la oficina de presupuesto se limita a realizar un informe de ejecución presupuestal de ingresos mensual, con el reporte suministrado por la oficina de contabilidad. De esta manera se evidenció, que no registra el monto estimado de los recursos a ser recaudados en una vigencia fiscal por la entidad pública, su reconocimiento, el monto de los ingresos recaudados, las devoluciones realizadas, así como las modificaciones efectuadas a los respectivos registros, por quienes los administran de acuerdo con la Ley, para cada uno de los conceptos detallados en el acto administrativo que desagrega el Presupuesto de Ingresos de la respectiva entidad.

2. En el Libro de Gastos, solo están registras las operaciones que reflejan la apropiación inicial, modificaciones, la apropiación definitiva, los compromisos contraídos y los pagos realizados, dejando de registrar los certificados de disponibilidad y las obligaciones.

3. Los funcionarios que atendieron la visita reconocieron que la Entidad no está llevando el libro de vigencias futuras, no obstante, en verificación posterior se comprobó que la misma solamente registran en hojas de cálculo (Excel) los montos de las autorizaciones, periodo en años para el cual se autorizan, ajustes o

modificaciones al monto aprobado, compromisos, obligaciones y pagos de las vigencias futuras.

4. No se registran en el Libro de Reservas Presupuestales los compromisos pendientes de obligar de la vigencia anterior por cada una de las apropiaciones, y que se constituyeron en reservas presupuestales al cierre del período fiscal, las obligaciones y pagos realizados con cargo a ellas en la vigencia siguiente y los saldos vigentes o fenecidos.

5. No se encontró registros en el Libro de Cuentas por Pagar de las obligaciones pendientes de pago de la vigencia anterior por cada uno de los compromisos y que se constituyen en las cuentas por pagar presupuestales al cierre del período fiscal, los pagos realizados con cargo a ellas en la vigencia siguiente y los saldos vigentes o fenecidos.

6. La entidad carece de un software integrado de manejo presupuestal.

Estos hechos detectados por la CGR en la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar, son ocasionados por una presunta omisión por parte de los funcionarios responsables, limitan el alcance en la verificación del registro ordenado de las operaciones y hechos que afectan el proceso presupuestal por parte de la CGR y genera incumplimiento en el diligenciamiento de los libros de la contabilidad presupuestal.

Esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria, (Artículo 48 numeral 26 Ley 734 de 2002).

Respuesta de la Entidad

1. La entidad no lleva el libro de ingresos:

"La entidad no comparte dicha apreciación, pues en reiteradas ocasiones se ha dispuesto dicha información que registra los ingresos mes a mes y consolidado a fin de año, ahora bien y conforme se explicó al auditor, la oficina de contabilidad no es la encargada de llevar dicho registro, la confusión obedece a que una contratista de apoyo sirve de soporte tanto al área contable como al área financiero dada la restricciones financieras de la entidad y en ese sentido es dicho apoyo quien le lleva relaciones de ingresos al tesorero de la entidad. Cosa diferente es decir que dichos libros no se encuentran ajustado a los requerimientos solicitados por el ente de control."

"Igual situación acontece con el libro de gastos, de lo cual la entidad manifiesta que ya se tomaron los correctivos para ajustarlo de acuerdo con los requerimientos del órgano de control."

"El libro de vigencias futuras fue entregado al equipo auditor en Excel, anotando que no se registra ejecución 'por cuanto en 2016 no se ejecutaron recursos con vigencias futuras aprobadas el año inmediatamente anterior."

"Los libros de reservas presupuestales y libros control de cuentas por pagar se vienen adelantando pero efectivamente adolecen de la estructura que solicita el equipo auditor."

"Respecto al software la entidad acoge dicha recomendación para proceder a su adquisición, anotando que la demora obedecía al proceso de implementación de las

NIIF, que hacía necesario planificar la compra de un software integral."

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta emitida por la Entidad, es indudable que Corpocesar no está llevando en debida forma los libros presupuestales, como lo estipula la CGR, por lo tanto se valida como hallazgo presuntamente disciplinario.

Hallazgo No. (A28.D21.) Reservas Presupuestales con Recursos Propios vigencias 2015 y 2016.

El Artículo primero del Acuerdo 029 del 13 de agosto de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, establece: El presente Acuerdo constituye el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, con el cual se regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto, financiado con recursos propios de la entidad. En lo que respecta a los recursos provenientes de la Nación, se aplicarán las disposiciones y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en sus decretos y las normas legales que lo complementen o lo modifiquen.

Así mismo, dicho Estatuto Presupuestal en los siguientes artículos establece:

Artículo Trigésimo Tercero: Reservas presupuestales y cuentas por pagar. Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien ni se prestó el servicio. Por su parte, las cuentas por pagar corresponden a las

obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre por la recepción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras. El Consejo Directivo de la Corporación autorizará la asunción de estos compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Cuando se trate de contratos de tracto sucesivo que deban celebrarse con cargo a los gastos de funcionamiento, las vigencias futuras serán autorizadas por el Director General. Así mismo, cuando se trate de compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la entidad.

Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación económica y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Adicionalmente, con el concepto de la Subdirección de Planeación de la Corporación, cuando se trate de proyectos de inversión, basado en la justificación técnica de la oficina responsable de la ejecución del proyecto.

El numeral 22 del Artículo 48 de La Ley 734 DE 2002, consagra: *Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes*

1.En el Cuadro No.1 se detallan situaciones evidenciadas en las Reservas Presupuestales constituidas por Corpocesar correspondiente a la ejecución del presupuesto del año 2015 con Rentas Administradas por la Entidad (RAE) y Recursos Compensación del Carbón (RCC), mediante las Resoluciones números 0030 y 0031 del 15 de enero de 2016 respectivamente:

Cuadro No. 40
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
Relación de Reservas Presupuestales constituidas con RAE y RCC vigencia 2015

NUMERO CONTRATO	VALOR	PLAZO EJECUCIÓN	IMPUTACIÓN PRESU/TAL	No. REGISTRO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
19-6-0138-0-2015	500.000.000	12 MESES	1.1.1, RAE, SGR	0416 ABRIL 15/015	JULIO 15/015	JULIO 14/016

NUMERO CONTRATO	VALOR	PLAZO EJECUCIÓN	IMPUTACIÓN PRESU/TAL	No. REGISTRO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
19-6-0276-0-2015	399.959.869	6 MESES	2.2.1, RAE	0945 AGOSTO 19/015	OCTUBRE 22/015	ABRIL 22/016
19-6-0277-0-2015	166.523.018	4 MESES	3.2.2, RAE, 410.903.6, RCC	0916 AGOSTO 25/015	OCTUBRE 29/015	FEBRERO 28/016
19-6-0283-0-2015	167.000.000	8 MESES Y 1 MES DE AISLAMIENTO Y ENTREGA DE INFORMES FINALES	4.1.2, 4.2.1, RAE. SGR – ASIGNACIONES DIRECTAS.	1070 OCTUBRE 8/015	OCTUBRE 9/015	JULIO 7/016
19-6-0287-0-2015	154.393.558	2 MESES	3.2.4, 6.1.6, RAE	1165 OCTUBRE 22/015	NOVIEMBRE 12/015	ENERO 11/016
19-7-0004-0-2014	85.622.822	8 MESES	1.5.1, RAE	1338 NOVIEMBRE 28/014	DICIEMBRE 1/014	JULIO 31/015
19-7-0003-0-2015, MODIFICATORIO Y ADICIÓN N° 002	628.029.700	6 MESES	2.2.1, 3.2.1, RAE	0450 ABRIL 13/015	MAYO 12/015	NOVIEMBRE 11/015
19-7-0007-0-2015	220.000.000	6 MESES	420.1200.1 – 420.1200.2, RCC	0595 JUNIO 19/015	JUNIO 29/015	MAYO 28/016
19-7-0015-0-2015	33.000.000	1 MES	4.4.1, 4.4.3, 4.4.4, RAE	1258 NOVIEMBRE 30/015	DICIEMBRE 11/015	ENERO 10/06
19-6-0119-0-2015	729.255	10 MESES	3.2.2, RAE		MARZO 9/015	ENERO 8/016
19-6-0271-0-2015	15.165.621	5 MESES	3.2.1, RAE	0799 JULIO 13/015	AGOSTO 10/015	ENERO 11/016
19-6-0275-0-2015	21.436.800	8 MESES	3.3.1, RAE	0909 AGOSTO 14/015	SEPTIEMBRE 21/0158	MAYO 21/016

NUMERO CONTRATO	VALOR	PLAZO EJECUCIÓN	IMPUTACIÓN PRESU/TAL	No. REGISTRO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
19-6-0282-0-2015	29.670.480	7 MESES	2.2.1, RAE	1055 OCTUBRE 7/015	OCTUBRE 22/015	MAYO 22/016
19-6-0283-0-2015	361.559.917	8 MESES Y 1 MES DE AISLAMIENTO Y ENTREGA DE INFORMES FINALES	4.1.2, 4.2.1, RAE. SGR – ASIGNACIONES DIRECTAS.	1070 OCTUBRE 8/015	OCTUBRE 9/015	JULIO 7/016
19-6-0284-0-2015	21.600.600	2 MESES, 15 DÍAS	410.903.7, RCC	1069 OCTUBRE 8/015	OCTUBRE 19/015	ENERO 4/016
19-6-0290-0-2015	57.130.000	5 MESES	3.2.2, RAE	1166 OCTUBRE 27/015	OCTUBRE 29/015	MARZO 28/016
19-6-0303-0-2015	17.000.000	2 MESES	3.2.4, RAE	1189 NOVIEMBRE 2/015	NOVIEMBRE 12/015	ENERO 11/2016
19-6-0313-0-2015	7.215.200	1 MES	1.4.1, RAE	1304 DICIEMBRE 7/015	DICIEMBRE 14/015	ENERO 13/016
19-6-0314-0-2015	10.000.000	2 MESES	3.2.4, RAE	1442 DICIEMBRE 28/015	ENERO 7/016	MARZO 7/016
19-7-0007-0-2015	706.731.415	6 MESES	420.1200.1 – 420.1200.2, RCC	0595 JUNIO 19/015	JUNIO 29/015	MAYO 28/016
19-7-0008-0-2015	390.000.000	6 MESES	410.903.11, RCC – 2.2.1, RAE	0596 JUNIO 24/015	JUNIO 29/015	MARZO 28/016
19-7-0014-0-2015	36.850.000	5 MESES	410.903.18, RCC	0675 JUNIO 24/015	AGOSTO 18/015	ENERO 17/016
19-7-0016-0-2015	60.000.000	1 MES	4.4.4, RAE	1316 DICIEMBRE 7/015	DICIEMBRE 16/015	ENERO 15/06

Fuente: Información entregada por Corpocesar. Elaboró grupo auditor

1. En el Cuadro No. 41 se detallan situaciones encontradas en las Reservas Presupuestales constituidas por Corpocesar correspondiente a la ejecución del presupuesto del año 2016 con Rentas Administradas por la Entidad (RAE) y Recursos Compensación del Carbón (RCC), mediante las Resoluciones números 0027 del 18 de enero de 2017 y 0034 del 20 de enero de 2017 respectivamente:

Cuadro No. 41
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
Relación de Reservas Presupuestales constituidas con RAE y RCC vigencia 2016

NUMERO CONTRATO	VALOR	PLAZO EJECUCIÓN	IMPUTACIÓN PRESU/TAL	No. REGISTRO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
19-7-0011-0-2016	103.399.888	6 MESES	3.3.1, RAE	0475 JUNIO 30/016	JULIO 12/016	ENERO 11/017
19-6-0135-0-2016	3.282.377	8 MESES	10214, RAE	0256 ABRIL 6/016	ABRIL 8/016	ABRIL 6/017
19-6-0148-0-2016	11.706.156	1 AÑO	10214, RAE	0333 MAYO 3/016	MAYO 4/016	MAYO 3/017
19-6-0149-0-2016	5.988.757	8 MESES	412, RAE	0411 MAYO 10/016	MAYO 10/016	ENERO 7/017
19-6-0197-0-2016	1.291.477.650	4 MESES	121, 221, RAE	0758 SEPTIEMBRE 16/016	SEPTIEMBRE 27/016	ENERO 26/017
19-6-0208-0-2016	26.369.120	4 MESES	121, RAE	0759 SEPTIEMBRE 26/016	SEPTIEMBRE 27/016	ENERO 26/017
19-6-0215-0-2016	4.067.094	3 MESES, 5 DÍAS	15, RAE	0770 SEPTIEMBRE 29/016	OCTUBRE 3/016	ENERO 2/017
19-6-0228-0-2016	7.526.792	3 MESES	102, RAE	857 OCTUBRE 21/016	OCTUBRE 31/016	ENERO 31/017
19-6-0249-0-2016	11.194.515	2 MESES	72, RAE	1043 DICIEMBRE 6/016	DICIEMBRE 12/016	FEBRERO 11/017
19-7-0013-0-2016	87.500.000	14 MESES	3.2.2, 3.2.4, RAE	0633 AGOSTO 24/016	SEPTIEMBRE 27/016	NOVIEMBRE 26/017

NUMERO CONTRATO	VALOR	PLAZO EJECUCION	IMPUTACION PRESU/TAL	No. REGISTRO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
19-7-0020-0-2016	27.107.078	3 MESES	3.1, 4.3, RAE	0769 SEPTIEMBRE 29/016	OCTUBRE 3/016	ENERO 3/017
19-7-0022-0-2016	500.000.000	3 MESES	1.5, RAE	0781 SEPTIEMBRE 30/016	OCTUBRE 3/016	ENERO 2/017
19-7-0027-0-2016	3.806.880	2 MESES	410.903.9, RCC	901 NOVIEMBRE 1/016	NOVIEMBRE 11/016	ENERO 2/017

Fuente: Información entregada por Corpocesar. Elaboró grupo auditor.

En las anteriores situaciones detalladas se observó que la entidad constituyó Reservas Presupuestales con compromisos cuyos plazos de ejecución eran superiores a las respectivas vigencias, cuando de antemano se sabía que superarían la vigencia fiscal siguiente, lo que requerían contar con la autorización de vigencias futuras (Artículo 37 del Acuerdo 029 de 2010 del Consejo Directivo)

Este incumplimiento del principio de anualidad consagrado en el artículo 8 del Estatuto Presupuestal de Corpocesar, es debido a una deficiente planeación en la contratación. Observación con connotación presuntamente disciplinaria. (Numeral 22 del Artículo 48 de La Ley 734 DE 2002).

Respuesta de la Entidad

"Al cierre de la vigencia fiscal, la entidad CORPOCESAR constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen."

"Sin perjuicio de lo anterior, señala la norma que si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal."

"Por tanto, las reservas son el resultado de hechos contractuales imprevistos, como la suspensión de los contratos u otras situaciones jurídicas, y, en todo caso, no constituyen forma ordinaria de adquirir compromisos."

"Sobre el particular podemos anotar que la relación anotada encuentran hechos imprevistos o situaciones jurídicas que ameritaban dichas reservas, tal es el caso del contrato de arrendamiento que requería no dejar acéfala dicha situación o el caso de contratista de prestación de servicios a quien hubo necesidad de prorrogar su contrato por encontrarse embarazada o el contrato de revisor fiscal que debe ser ampliado hasta la ocurrencia de aprobación de balances en asamblea corporativa y su escogencia dicen los estatutos es anual entre otra situaciones que sin duda constituyen situaciones jurídicas propias del ejercicio de la función pública, de modo que son situaciones generadas para cumplir con el objeto social encomendado al contratista."

"En todo caso la entidad señala que se tomaran los correctivos de rigor a fin de subsanar en plan de mejoramiento las situaciones que pudieran afectar la buena ejecución Prespuntal de la entidad."

Ampliación de la respuesta:

Anotación de la entidad

Las reservas son el resultado de hechos contractuales imprevistos, como la suspensión de los contratos u otras situaciones jurídicas, y, en todo caso, no constituyen forma ordinaria de adquirir compromisos.

Se desconoce además lo señalado en el Articulo Cuadragésimo Tercero del mencionado estatuto de presupuesto de la entidad que señala: "Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones presupuestales disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las respectivas reservas presupuestales."

Es decir que la entidad, actúa con apego a su estatuto de presupuesto y por ello mal podría decirse que la entidad debía recurrir a la figura de vigencias futuras pues la entidad contaba con las apropiaciones disponibles.

Análisis de la Respuesta

El grupo auditor, después de analizar los argumentos planteados por la entidad en su respuesta, considera no validarlos, por tratarse que en su Estatuto Presupuestal tiene establecido en su artículo 8 el Principio de Anualidad: *El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, fecha después de la cual no se podrán asumir compromisos con cargo a las*

apropiaciones, por lo tanto, cuando requieran adquirir compromisos cuyos plazos de ejecución sea superiores a las respectivas vigencias, deben contar con la autorización de vigencias futuras, como lo tienen estipulado en su mismo Estatuto (Artículo 37).

Este hallazgo, continúa con la misma connotación inicialmente establecida, es decir presuntamente disciplinaria.

- **Sistema General de Regalías**

Hallazgo No. (A29.D22.) Presupuesto independiente del Sistema General de Regalías.

El parágrafo 1° del artículo 361 de la Constitución Política, establece que los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de **P**articipaciones y que dichos recursos tendrán su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo 360 de la Constitución Política, y que en todo caso, el Congreso de la República expedirá bienalmente el presupuesto del Sistema General de Regalías;

El Decreto 1949 de 2012, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones, en los siguientes artículos establece:

Artículo 44. *Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas.* Mediante Acto Administrativo del jefe del órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

Capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías, aquellas entidades diferentes a las territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y las entidades públicas designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, con cargo a recursos de asignaciones directas, o provenientes de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, dispondrán en sus presupuestos de un capítulo independiente para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del presente decreto.

El capítulo independiente de presupuesto del Sistema General de Regalías contendrá los ingresos correspondientes a los recursos de funcionamiento del Sistema que se asignen a cada entidad u órgano, y aquellos aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con la designación de la respectiva entidad como ejecutora.

De igual forma, dicho capítulo contendrá las apropiaciones para adelantar la asunción de compromisos para el ejercicio de sus funciones y la ejecución de proyectos.
El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la Ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 54. *Vigencia del capítulo de presupuesto independiente del Sistema General de Regalías.* Tanto los ingresos como las apropiaciones incorporadas en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías dispondrán de la misma vigencia que los contenidos en el Presupuesto del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República.

Los órganos del Sistema General de Regalías y las entidades que reciban recursos de funcionamiento del Sistema o sean designadas como ejecutoras de proyectos, podrán adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para los proyectos de inversión, para lo cual se expedirá Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el órgano o la entidad correspondiente, que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

Artículo 55. *Cierre presupuestal.* Al cierre de cada presupuesto bienal, cada órgano o entidad ejecutora diferente a las entidades territoriales adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante acto administrativo del Jefe de la entidad, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

El Artículo 48 numeral 26 de la Ley 734 de 2002, dispone como falta gravísima: *No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera (...).*

Con relación a lo anterior se evidenciaron los siguientes aspectos:

1.La Corporación constituyó Cuentas por Pagar de la ejecución del Presupuesto de la vigencia 2015, mediante la Resolución 0029 del 12 de enero de 2016, en esta incluyó las obligaciones que correspondían a recursos del Sistema General de Regalías, que posee un sistema presupuestal independiente y debe estar separado a los demás recursos.

Cuadro No. 42
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar
Cuentas por Pagar 2015

RESOLUCION NO.	CONCEPTO	FUENTE	VALOR	VALOR TOTAL BENEFICIARIO
P-11-006526	HONORARIOS	S.G.R	3.203.200,00	3.203.200,00
P-11-006528	HONORARIOS	S.G.R	3.696.000,00	3.696.000,00
P-11-006469	HONORARIOS	S.G.R	2.084.133,33	2.084.133,33
P-11-006472	HONORARIOS	S.G.R	2.977.333,33	2.977.333,33

RESOLUCION NO.	CONCEPTO	FUENTE	VALOR	VALOR TOTAL BENEFICIARIO
P-11-006485	HONORARIOS	S.G.R	4.270.933,00	4.270.933,00

Fuente: Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

2. Del mismo modo, se registraron compromisos con recursos del SGR en el libro de vigencias futuras junto con las autorizaciones con recursos propios, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 43
Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar Registro Vigencias Futuras

autoriza la Vigencia Futura (V.F.)	Rubro Presupuestal	Monto apropiado en la vigencia			CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS APROBADOS			
		Valor (en millones $)	CDP No	Fecha	Vigencia 2017 (en millones$)	Vigencia 2018	Vigencia 2019	TOTAL (en millones $)
2016		$200	875	18/07/2016	$950			$950
		$650	SGR	25/11/2016				
2016	4.3	$75	870	18/07/2016	$425			$425
		$75	871	18/07/2016	$425			$425
		$2.500	Becerril					

Fuente: Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar

3. Con relación a los recursos del SGR la Corporación no tiene un acto administrativo donde haya incorporado, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados de la vigencia 2016, que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

4.Corpocesar no registra en los libros señalados en el artículo 9 de la Resolución 07 de 2016 de la CGR, las operaciones que afectan el proceso presupuestal, con recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a la inspección realizada con el objetivo de verificar el cumplimiento normativo arriba señalado por parte de Corpocesar. (Acta de Visita de fecha 23 de marzo de 2017).

Las situaciones arriba señaladas obedecen a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, originando que los recursos del SGR no tengan su propio sistema presupuestal independiente al que lleva la entidad en la ejecución de los recursos propios y del PGN y a no llevar una contabilidad presupuestal acorde con lo establecido por la CGR en la Resolución del 07 de 2016, exponiéndolos a un desvió de fondos al utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

Esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria, (Artículo 48 numeral 26 Ley 734 de 2002).

Respuesta de la Entidad

1. La corporación constituyó Cuentas por Pagar de la ejecución del Presupuesto de la vigencia 2015, mediante la Resolución 0029 del 12 de enero de 2016,Jas siguientes obligaciones asumidas con recursos del Sistema General de Regalías, a pesar que no debía por ser un sistema presupuestal Independiente:

"En primera instancia, la entidad ha observado respetuosamente dicha observación, anotando que efectivamente la entidad ya ha subsanado dicha situación en el año anterior, pues no debieron ser incluidas efectivamente en la relación de las cuentas por pagar expedida mediante resolución 0029 del 12 de enero de 2016 y como tal se subsano en el año 2016 mediante resolución expedida por la Dirección General en donde se aclara tal situación y claramente lo que existió fue en relación con el cumulo de cuentas por pagar que había necesidad de separar las correspondientes al sistema General de Regalías."

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta dada por la entidad, es evidente que acepta lo señalado por la CGR, donde ya fue objeto se corrección, por lo tanto queda en firme la situación detectada.

Observa el equipo auditor que: Del mismo modo, se registraron compromisos con recursos del SGR en el libro de vigencias futuras junto con las autorizaciones con recursos propios, como se observa en el siguiente cuadro.

Respuesta de la Entidad

"La entidad ha observado respetuosamente dicha observación, anotando que NO comparte dicha aseveración que se encuentra apartada de la realidad, pues

claramente el cuadro en mención, en ningún momento refiere a que se registraron compromisos con recursos del sistema General de Regalías, entre otras porque las vigencias futuras de ejecución de Recursos del Sistema General de Regalías son autorizadas directamente por el OCAD y no requieren autorización de consejo Directivo, lo que allí se registró es que un proyecto ESTUDIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO ARIGUANI EN EL MARCÓ DE LA GESTIÓN DÉL RIESGO Y DESARROLLO, requiere de recursos de vigencias futuras con RENTAS PROPIAS y la apropiación inicial de la vigencia 2016 igualmente es con rentas propias ($200 millones) sin embargo se anota que el proyecto tiene un valor total que incluye recursos de Regalías, lo cual repetimos no están enmarcados como solicitud de vigencias futuras solamente se observa que la entidad contaba con los recursos de rentas propias y adicionalmente con recursos de regalías para financiar el proyecto. Sin embargo y en aras de garantizar atender dicha observación, la entidad procede a eliminar dicha fila del libro de registros ya que solo está allí a titulo enunciativa para significar que dicha proyecto cuenta con otras fuentes de recursos."

Análisis de la Respuesta:

En este caso, a pesar que la entidad no comparte lo señalado por la CGR, proceden a corregir el libro de vigencias futura, por lo anterior se mantiene lo señalado por la comisión auditora.

Con relación a los recursos del SGR la Corporación no tiene un acto administrativo donde haya incorporado, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

Respuesta de la Entidad

"La entidad ha observado respetuosamente dicha observación, anotando que NO comparte dicha aseveración pues la entidad SI ha efectuado su cierre presupuestal del bienio y como tal se expidió el acto administrativo donde incorpora los recursos de saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto para la vigencia 2017 - 2018, así como los compromisos pendientes de pago. (Anexamos acto administrativo)."

Análisis de la Respuesta.

Corpocesar no aportó los actos administrativos de los bienios (2013 -2014) y (2015- 2016) donde se efectúo los respectivos cierres presupuestales con recursos del SGR, quedando en firme lo anteriormente anotado por la CGR.

Corpocesar no registra en los libros señalados en el artículo 9 de: la Resolución 07 de 2016 de la CGR, las operaciones que afectan el proceso presupuestal, con recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a la inspección realizada con el objetivo dé verificar el cumplimiento normativo arriba señalado por parte de Corpocesar. (Acta de Visita de fecha 23 de marzo de 2017).

Respuesta de la Entidad

"La entidad ha observado respetuosamente dicha observación, anotando que NO comparte dicha aseveración pues la entidad, pues como hemos reiterado en anteriores oportunidades, la entidad si lleva sus libros de ingresos, gastos, sin embargo encontramos que adolecen de la estructura que solicita el equipo audito, para lo cual ya se están tomando las medidas correctivas de rigor."

Análisis de la Respuesta:

Corpocesar en su respuesta acepta que no lleva los libros como lo establece la Resolución Orgánica No. 07 de 2016 de la CGR, en consecuencia, queda en firme lo comunicado por la Comisión de auditoría.

CONCLUSIÓN FINAL DEL ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE TODAS LAS SITUACIONES COMUNICADAS A LA ENTIDAD:

Analizadas la respuesta dada por la entidad de las cuatros (4) situaciones descritas, donde la entidad hace reconocimiento y procede a corregir lo señalado por la CGR, se mantiene como un hallazgo.

2.1.4. Control Contable

La evaluación del proceso contable se realizó dando cumplimiento al objetivo específico programado en la AT 03 de 2017, donde se incluye examinar los estados contables y dictaminar sobre su razonabilidad, con fundamentos en los hechos económicos y jurídicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Crpocesar, establecer los procesos de Revelación, Reconocimiento y Realidad Jurídica de la Contabilidad, se realicen de conformidad con los principios y factores de legalidad, oportunidad y consistencia de la información.

La evaluación de los estados contables se realizó con base en muestras selectivas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, prescritos por la Contaduría General de la Nación.

El comportamiento del Balance General y del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre de 2016, se relaciona a continuación.

De acuerdo con el Balance General a 31 de diciembre de 2016, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, presentó Activos de $52.082 millones, Pasivos de $6.737 millones y un Patrimonio de $45.344 millones. Las cuentas más representativas dentro de los Activos son Disponible $5.266 millones que representa el 10%, Deudores $29.413 millones que constituye 56% Propiedad Planta y Equipo $16.919 millones que representan el 32% y otros activos $484 millones equivalente al 1% del total de los activos, así mismo, en los Pasivos la cuenta más significativa la conforman las Cuentas por Pagar con el 86% del Pasivo.

Cuadro No. 44
Balance General Comparativo Años 2016 - 2015
(Cifras en millones)

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO DEL EJERCICIO 2016	SALDO ANTERIOR 2015	ANALISIS HORIZONTAL VARIACIÓN ABSOLUTA	ANALISIS HORIZONTAL VARIACIÓN RELATIVA	ANALISIS VERTICAL VIGENCIA 2016	ANALISIS VERTICAL VIGENCIA 2015
1	ACTIVO						
11	Disponible	5.266	11.227	-5.960,89	-53%	10%	20%
14	Deudores	29.413	28.058	1.355,51	5%	56%	50%
16	Propiedad, Planta y Equipo	16.919	16.170	749,89	5%	32%	29%
19	Otros Activos	484	484	0,00	0%	1%	1%
	Total del Activo	52.082	55.938	**-3.855,49**	-7%	100%	100%
2	PASIVO						
23	Operaciones de Financiamiento e Instrumentos Derivados	163	186			0%	0%
24	Cuentas por Pagar	5.769	5.980	-210,29	-4%	11%	11%
25	Obligaciones Laborales	11	0	10,52		0%	0%
27	Pasivos Estimados	211	177	33,95	19%	0%	0%
29	Otros Pasivos	584	570	14,41	3%	1%	1%
	Total del Pasivo	**6.738**	**6.912**	**-173,69**	**-3%**	**13%**	**12%**
3	PATRIMONIO						
32	Patrimonio Institucional	45.344	49.026	-3.681,79	-8%	87%	88%
	Total del Patrimonio	**45.344**	**49.026**	**-3.681,79**	**-8%**	**87%**	**88%**
						g	
	Total del Pasivo y Patrim	**52.082**	**55.938**	**-3.855,49**	-7%	**100%**	**100%**
8	CUENTAS DE ORDEN	0	0	0,00			
83	Deudoras De Control	747	747	0,00	0%		
89	Deudoras Por. Contra	-747	-747	0,00	0%		
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	0	0,00			
91	Responsabilidades Contingantes	-44.703	-23.802	-20.901,16	88%		
93	Acreedoras De Control	-7.547	-6.273	-1.274,04	20%		
99	Acreedoras Por Contra	52.250	30.075	22.175,20	74%		

Fuente: Balance General CORPOCESAR a 31-12-16

Igualmente, se registraron Ingresos $26.579 millones, en la vigencia 2016, destacándose la cuenta de Ingresos Fiscales $17.861 millones que corresponde al 67%, Transferencias $3.600 que representa el 14%, operaciones Institucionales $2.357 millones que constituye el 9% y Otros Ingresos $2.761, que equivalen 10% de los ingresos: Los Gastos realizados por Corpocesar $27.695 millones, siendo los Gastos de Administración $4.745 millones que representa 17% Gastos de Operación $5.688 millones con una participación el 21%, y Gastos Público Social $16.254 millones que constituye el 59% y otros gasto $1.008 que corresponde al 4% del total de los gastos de la Corporación.

Cuadro No. 45
Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental
Comparativo 2016 -2015
(Cifras en millones)

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO DEL EJERCICIO 2016	SALDO ANTERIOR 2015	ANALISIS HORIZONTAL VARIACIÓN ABSOLUTA	ANALISIS HORIZONTAL VARIACIÓN RELATIVA	ANALISIS VERTICAL VIGENCIA 2016	ANALISIS VERTICAL VIGENCIA 2015
4	INGRESOS						
41	INGRESOS FISCALES	17.861	13.932	3.929,41	28,20%	67%	53%
44	TRANSFERENCIAS	3.600	6.332	-2.732,32	-43,15%	14%	24%
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	2.357	3.042	-684,26	-22,50%	9%	12%
48	OTROS INGRESOS	2.761	3.107	-345,99	-11,14%	10%	12%
	TOTAL INGRESOS	26.580	26.413	166,84	0,63%	100%	100%
5	GASTOS	0	0				
51	ADMINISTRACION	4.679	4.800	-121	-2,53%	17%	11%
52	DE OPERACIÓN	5.687	5.890	-203	-3,45%	21%	14%
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL	16.254	31.183	-14.930	-48%	59%	73%
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	0	5	-5	-100%	0%	0%
58	OTROS GASTOS	1.008	1.021	-13	-1%	4%	2%
	TOTAL GASTOS	27.627	42.899	-15.272	-36%	100%	100%
	RESULTADO DEL EJERCICIO	-1.048	-16.487	15.439	-94%		

Fuente: Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental CORPOCESAR a 31-12-16

Como resultado de la evaluación de los estados contables, presentados por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, con corte a 31 de diciembre de 2016, se establecieron las siguientes consideraciones y hallazgos que soportan la opinión sobre los Estados Contables.

Hallazgo No. (A.30.) Saldo con Naturaleza Contraria a la Cuenta.

Plan General de la Contabilidad Pública

103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública

Ley 87 de 1993 Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

Se presenta una Sub-estimación de $14,2 millones en la cuenta contable 1401 Ingresos Tributarios - subcuenta 140101 Tasa $13,2 millones y Subcuenta 140102 Multas $0,9 millones del Balance General de Corpocesar a diciembre 31 de 2016, debido a los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta y que se compensan con otros deudores, teniendo un efecto en la cuenta contable 242512 Saldos a Favor del Contribuyentes $14.1 millones, contraviniendo los numerales 103, 104 y 106 del Plan General de la Contabilidad Pública, que establecen la confiabilidad, razonabilidad y verificabilidad de la información contable y el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, en cuanto a la confiabilidad de la información y sus registros, situación dada por deficiencias en el registro y control de las

operaciones que inciden en la confiabilidad y razonabilidad de las cifras de los estados contable de Corporación.

Respuesta de la Entidad

La Corporación ha observado respetuosamente dicha observación, anotando que en su debida oportunidad la Contaduría General de la Nación ha señalado sobre la depuración contable permanente y sostenibilidad que Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad. Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.
De tal suerte, que la cuenta de deudores de Corpocesar, ha venido siendo objeto de depuración contable. Es así como se ha conseguido conciliar el saldo de muchos deudores y llevarlos a sus valores reales. Esta acción es de carácter permanente con el objeto de dar cumplimento a los principios del Plan General de Contabilidad Pública. Dado el volumen de los deudores y el tiempo que se requiere determinar sus saldos reales, esta labor toma sus tiempos y no se alcanzó a terminar de realizar antes del cierre fiscal con corte a Diciembre 31 de 2016. La entidad en la presente vigencia (2017) sigue con su plan de depuración de deudores, dentro de los cuales se tomarán en cuenta aquellos que presentan saldos contrarios a su naturaleza y se realizarán las operaciones correspondientes para subsanar esta observación realizada por la Comisión Auditora

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El hallazgo se configura como un hallazgo de tipo administrativo, ya que no desvirtúa lo plateado por el equipo auditor.

Hallazgo No. (A31.) Saldo por Conciliar Recaudos del Porcentaje y Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial

Instructivo 002 de 2016 de la Contaduría General de la Nación – CGN, relacionadas con el cambio del perio.do contable 2016 - 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

RESOLUCIÓN 706 DE 2016 (diciembre 16) por la cual se establece la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.

Artículo 5°. Formularios de la categoría información contable pública. Son los medios a través de los cuales las entidades públicas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran por la agrupación de conceptos y variables, a reportar en el Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones. La categoría está conformada por los siguientes formularios:

CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS

CGN2005_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS

CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS

Adicionalmente, los estados contables de la entidad pública hacen parte de esta categoría.

Resolución 357 de 2008

3.16. Cierre contable.

De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, tales como cierre de compras, tesorería y presupuesto, recibo a satisfacción de bienes y servicios, reconocimiento de derechos, elaboración de inventario de bienes, legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, anticipos a contratistas y proveedores, conciliaciones, verificación de operaciones recíprocas, ajustes por provisiones, depreciaciones, amortizaciones, sentencias y conciliaciones, pasivos pensionales y cálculo actuarial, los límites establecidos para los saldos de las cuentas otros,

las cuentas de orden y la presentación de las notas a los estados contables, entre otros aspectos, aplicando los procedimientos contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Para los estados contables y demás informes que se produzcan en periodos intermedios, las entidades deben adelantar todas las acciones que sean necesarias para que se obtenga información contable confiable, relevante y comprensible, para lo cual observarán el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

3.17. Elaboración de estados, informes y reportes contables.

El contador público a cuyo cargo esté la responsabilidad del sistema contable de la entidad contable pública, debe preparar los estados, informes y reportes contables que sean necesarios, así como comunicar al tomador de decisiones sobre la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad, y de los resultados logrados en un determinado periodo.

La información contable producida debe revelar en forma confiable, relevante y comprensible la realidad financiera, económica, social y ambiental de las entidades contables públicas, y ello será objeto de certificación mediante las firmas del representante legal y del respectivo contador de la entidad, en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

El saldo de la cuenta contable 140159 Porcentaje y Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial que asciende a $5.153,7 millones, presenta incertidumbre, debido a que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en el proceso de consolidación de la información que se realiza periódicamente de acuerdo con los parámetros establecidos por la Contaduría General de la Nación – CGN, en el formato CGN2005-002-Operaciones-Recíprocas, se evidenció que existe saldo sin conciliar con los municipios que recaudan el porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial a corte de 31 de diciembre del 2016, (como se describe en el anexo), incumplimiento con lo señalado en el instructivo 002 de 2016 de la Contaduría General de la Nación - CGN, artículo 5° de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016 y los numerales 3.16 y 3.17, Cierre Contable y Elaboración de los Estados, Informes y Reportes Contable de la Resolución 357 de 2008. Lo anterior evidencia una falta de conciliación con la información que genera la Corporación, afectando la confiabilidad, razonabilidad y revelación de las cifras contenidas en los estados contable de la Corporación.

Cuadro No. 46
Porcentaje Sobre Tasa Ambiental

MUNICIPIOS	CORPOCESAR 1.4.01.59 PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL		CGN001 DE 2005 MUNICIPIOS 2.9.05.18 RECAUDOS DEL PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL		CGN002 DE 2005 MUNICIPIOS 2.9.05.18 RECAUDOS DEL PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL	
	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL	5153662	0				
211320013 - AGUSTÍN CODAZZI	350435	0	318197	0	NO REPORTA INFORMACIÓN	
211120011 - AGUACHICA	239415	0	10933	0		
212820228 - CURUMANÍ	24561	0	NO ESTA CLASIFICAOA 290518		24561	0
217820178 - CHIRIGUANÁ	29311	0	33233	0	NO REPORTA INFORMACIÓN	
219520295 - GAMARRA	24245	0	3513	0	NO REPORTA INFORMACIÓN	
218720787 - TAMALAMEQUE	36213	0	0	0	NO REPORTA INFORMACIÓN	
213820238 - EL COPEY	26585	0	26586	0	26586	0
215020250 - EL PASO	6911	0	0	0	NO REPORTA INFORMACIÓN	
218320383 - LA GLORIA	19856	0	0	0	NO REPORTA INFORMACIÓN	
212120621 - LA PAZ (ROBLES) - CESAR	5688	0	NO ESTA CLASIFICADA 290518		NO REPORTA INFORMACIÓN	
211720517 - PAILITAS	13292	0	6295	0	6295	0
215020550 - PELAYA	16471	0	49697	0	0	49699
211020710 - SAN ALBERTO	7112	0	0	0	NO REPORTA INFORMACIÓN	
215020750 - SAN DIEGO	36860	0	42694	0	NO REPORTA INFORMACIÓN	
217020570 - PUEBLO BELLO	188	0	14305	0		
211420614 - RÍO DE ORO	93577	0	ND ESTA CLASIFICAOA 290518		NO REPORTA INFORMACIÓN	
210120001 - VALLEDUPAR	4190694	0	4370215	0	4306803	0
210020400 - LA JAGUA DE IBIRICO	3047	0	0	0	NO REPORTA INFORMACIÓN	
217020770 - SAN MARTÍN - CESAR	13366	0	25119	0	NO REPORTA INFORMACIÓN	
216020060 - BOSCONIA	15647	0	52648	0	52648	0
214320443 - MANAURE (BALCÓN DEL CESAR)	188	0	798	0	798	0
213220032 ASTREA			NO ESTA CLASIFICAOA 290518		NO REPORTA INFORMACIÓN	
214520045 8 ECERRIL			15	0	15	0
217520175 - CHIMICHAGUA			NO ESTA CLASIFICADA 290518		NO REPORTA INFORMACIÓN	
211020310 - GONZALEZ			27	0	27	0

Respuesta de la Entidad

Efectivamente, las entidades contables públicas deben efectuar permanentemente procesos de conciliación de los saldos de operaciones reciprocas entre sí, tanto en los cortes trimestrales intermedios como en el corte de final de año. Es preciso advertir que La Corporación Autónoma regional del Cesar, ha venido determinando los saldos de las operaciones recíprocas con los entes territoriales, con el fin de facilitar el proceso de conciliación con dichas entidades contables públicas por las transacciones correspondientes al Porcentaje y Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial.

La entidad, previo al reporte de información a la Contaduría General de la Nación, ha venido requiriendo a los entes municipales a fin de validar la información y realizar las conciliaciones a que haya lugar, antes de reportar a la CGN, sin embargo observamos que pese al esfuerzo realizado por la Corporación por efectuar la divulgación de saldos, interactuando y retroalimentando el proceso a través de visitas a los municipios, llamadas telefónicas y correspondencia enviada, las entidades no han sido recíprocas en el envío de la información de suerte que no se ha podido realizar los ajustes a que haya lugar.

Por tanto, La Corporación si ha venido cumpliendo con el reporte establecido por la Contaduría General de la Nación - CGN, en el formato CGN2005-002-Operaciones-Recíprocas, al tiempo, que viene interactuando con los diferentes entes con los cuales realizamos estas operaciones, tal como lo podemos comprobar en los oficios anexos en (6) folios.

Con respecto a la observación realizada por la Comisión Auditora, me permito informar que pese a las gestiones adelantadas por la entidad para realizar la conciliación respectiva, las entidades territoriales a las cuales le hemos venido solicitando las verificaciones no respondieron oportunamente para poder cumplir con lo establecido por la norma, es decir, que hasta donde llega nuestra responsabilidad hemos sido rigurosos en el cumplimiento de las normas y hemos reportado lo que tenemos como dato cierto en la entidad.

La entidad, acogerá dicha recomendaciones del órgano de control y continuara fortaleciendo el proceso de interactuar con entes territoriales a fin de obtener de parte de ellos la información necesaria para el reporte de operaciones reciprocas.

Análisis de la Respuesta

La respuesta brindada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar no es acogida por la Contraloría General de la República, por lo que esta conducta se configura en un hallazgo administrativo

.

Concluye CORPOCESAR de la siguiente forma:

La entidad, acogerá dicha recomendaciones del órgano de control y continuara fortaleciendo el proceso de interactuar con entes territoriales a fin de obtener de parte de ellos la información necesaria para el reporte de operaciones reciprocas

Hallazgo No. (A32.D23.PAS1) Litigios y Demandas.

El Capitulo quinto de la Resolución 356 de 2007, establece los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias.

La Sección primera (1) del Capitulo cuatro (4) del Decreto 1069 de 2015, Sistema de Información Litigiosa del Estado establece "**Artículo 2.2.3.4.1.1. Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado.** El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado "eKOGUI" es el único sistema de gestión de información del Estado, para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales.

(Decreto 2052 de 2014 artículo 1°)

Artículo 2.2.3.4.1.2. Objetivo. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

El Sistema brindará mecanismos focalizados para la generación de conocimiento, la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, la generación de estrategias de defensa jurídica y el diseño de políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica. *(Decreto 2052 de 2014 artículo 2°).*

Artículo 2.2.3.4.1.3. Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. *(Decreto 2052 de 2014 artículo 3°).*

La circular externa No. 02 del 29 de enero de 2016, emitida por la agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, que Contiene el Instructivo del Sistema Unico de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI.

Se presenta una Sub-estimación de $14.463,2 millones en la cuenta contable 271005 Litigios, de acuerdo con el análisis se evidenció que los saldos reportados por contabilidad y la oficina jurídica difieren en su contenido, la oficina jurídica reporta en el SIRECI una provisión de $14.463,2 millones y al revisar en el Balance Contable en la Cuenta Contable 270105 Provisiones – Litigios y Demanda no presenta dicha provisión, con efecto en sub-cuenta 320801 Capital Fiscal $14.463,2 millones.

Así mismo, se presenta diferencia en la información reportada entre SIRECI, la relación de los procesos judiciales suministrados en la auditoria, cuentas de orden acreedora, contingentes litigios y mecanismos de solución de conflictos, 921004 y la reportada en EKOGUI

Cuadro No. 47
Procesos Judiciales- cifras en millones de pesos

Relación de los Procesos Suministrado en la Auditoria	SIRECI	PROVISIÓN CONTABLE SIRECI	CONTABILIDAD 921004	EKOGUI
$44.473,2	$45,059.8	$14,463.2	$44.703,3	$77.542,9

Contraviniendo lo estipulado en el Capítulo quinto de la Resolución 356 de 2007, establece los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias., así mismo, La Sección primera (1) del Capitulo cuatro (4) del Decreto 1069 de 2015, Sistema de Información Litigiosa del Estado establece "Artículo 2.2.3.4.1.1. Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado".

Esta deficiencia se presentó por debilidades en control interno de los procesos llevados por la oficina jurídica y reportados en el SIRECI, y EKOGUI,

incumplimiento con las disposiciones generales que afecta las razonabilidad de las cifras, la clasificación y revelación de la información de los estados contables.

Connotación Administrativa con posible alcance disciplinario, Solicitud de Apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio por rendir información inconsistente.

Respuesta de la Entidad

La provisión contable por valor de $14.463, millones reportada en el SIRECI, fue calculada recientemente con la ayuda del formato del Ministerio de Hacienda, denominado cálculo de la provisión contable para procesos judiciales, en el cual se especifica el nivel de riesgo, el tiempo probable para fallo de acuerdo al estado actual del proceso. Esta información fue entregada por la Oficina Jurídica a Contabilidad, para efectos de realizar la provisión contable, con base al tiempo probable para terminación de los procesos, en los que puede existir riesgo de condena.

Respecto a las diferencias en la información reportada entre SIRECI, la relación de los procesos judiciales suministrados en la auditoría, cuentas de orden acreedora, contingentes litigios y mecanismos de solución de conflictos, 9210 y la reportada en EKOGUI, nos permitimos manifestar:

En la relación reportada por la Oficina Jurídica a Contabilidad, solo se registran los procesos judiciales activos para el año 2016, por tal razón no figuran los que finalizaron en dicho periodo. Caso contrario sucede con el reporte realizado en el SIRECI, en el Formato F9 "Relación de Proceso Judiciales", donde se registran tanto los procesos judiciales activos, como los que terminaron en la vigencia 2016, en fecha 17 de agosto de 2016, tal como se detalla en la fila 64 de dicho formato. Es por esta razón que se presenta diferencia en los valores, pues, a pesar de que en el formato F9 del SIRECI se detalla el estado finalizado y la fecha como tal, el ente auditor incluye en la suma, los valores de estos procesos. Por otro lado, los valores que figuran en el EKOGUI, difieren de los demás, debido a varias causas, como, por ejemplo, los reportes que realizan otras entidades demandadas junto a CORPOCESAR dentro de un mismo proceso, ante lo cual el sistema toma como referencia el valor mayor de las cuantías reportadas.

Respecto a la diferencia existente entre la relación presentada a la auditoría y la de contabilidad, esta obedece a que por error involuntario se suministró al ente auditor el archivo Excel equivocado, donde no figura el proceso judicial por valor de $230 millones. Por el contrario, a contabilidad se reportó el archivo indicado actualizado con el proceso antes referenciado.

Referente a las diferencias entre Relación vs E-KOGUI por valor de $33.069, millones, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El proceso 20001333101220130050600 finalizó en fecha 15 de julio de 2016, razón por la cual no figura en la relación suministrada. Igualmente, en el E-KOGUI dicho proceso no figura.

Sobre el proceso de 20001333300220140014000, la diferencia se presenta por actualización realizada en el E-KOGUI, la cual fue posterior a la entrega de la relación al ente auditor.

El valor de $592,9 millones del proceso de 20001233900120160004400 que figura en el E-KOGUI, obedece al registro realizado por el Municipio de Astrea - Cesar, como entidad demandada al igual que Corpocesar, y para lo cual el sistema, toma el valor mayor de la cuantía. Es de anotar que el E-KOGUI es un sistema único, donde todas las entidades estatales registran y actualizan información, que aplica en general.

Lo mismo sucede con los procesos de 20001233900220160016000, donde figuran como demandados igualmente el Municipio de Valledupar – Cesar, el Departamento del Cesar, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros; y 20001233900220160013000, donde está el municipio de Valledupar como demandado junto a Corpocesar.

Respecto al proceso ordinario laboral de 20001233900320150027500, el mismo figura en el EKOGUI al igual que en la relación, con un valor de la cuantía de $64,4 millones.

Referente al proceso de 20001233100020040100901, en la relación figura, debido a que a pesar de que el proceso finalizó en segunda instancia, el demandante interpuso recurso extraordinario de revisión dentro del año siguiente. En el E-KOGUI no figura, porque al momento de registrar el fallo de segunda instancia, el sistema dio de baja al mismo.

El proceso de 20012331002201100039000 se encuentra finalizado, tal como aparece en la relación suministrada al ente auditor. Por el contrario, en el E-KOGUI no figura, pues el sistema da de baja a los procesos que se encuentran terminados una vez se realicé la actualización.

Análisis de la Respuesta

La respuesta brindada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar no es acogida por la Contraloría General de la República, por lo que esta conducta se configura en un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

La rendición de la cuenta que rindió Corpocesar al SIRECI corresponde a diciembre 31 de 2016, y de acuerdo al artículo 14 de la Resolución Orgánica 7350 de 2013, Establece:

"*ARTÍCULO 14. PRESENTACIÓN. Los responsables de que trata el Capítulo IV del Título I de esta Resolución Orgánica, deben realizar su correspondiente rendición a la Contraloría General de la República, a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes" (SIRECI).*

PARÁGRAFO 1o. La información rendida a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes (SIRECI), se constituye en prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2o. Los documentos que soporten la gestión fiscal reposarán en las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría General de la República, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo dentro de los procesos auditores".

Con relación al proceso de 20001233300420140008500, no hace ninguna precisión y este proceso se encuentra activo y debió reportarse en el SIRECI.

CORPOCESAR en su respuesta manifiesta "*Respecto a la diferencia existente entre la relación presentada a la auditoría y la de contabilidad, esta obedece a que por error involuntario se suministró al ente auditor el archivo Excel equivocado, donde no figura el proceso judicial de 20001333300420150034200 por valor de $230 millones. Por el contrario, a contabilidad se reportó el archivo indicado actualizado con el proceso antes referenciado".*

De acuerdo a lo expresado en la carta de salvaguarda remitida el 13 de enero de 2017, donde manifiesta lo siguiente. "Se hará entrega oficialmente de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la comisión de auditoría de la CGR; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso".

Referente a las diferencias entre la Relación VS E-KOGUI por valor de $33.069,6 millones3,

La circular externa 02 del 29 de enero de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establece "*Cualquier información que las entidades públicas de orden nacional reporten sobre su actividad litigiosa a los organismos de control, o a los ciudadanos en general, deberá ser coincidente con la información por ellas registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI*". Así mismo, este instructivo define la verificación que debe realizarse por parte del Control Interno como el Administrador del Sistema de la entidad.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar, no ha adoptado la metodología dada por la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, adicionalmente no ha definido una política contable para el cálculo de la provisiones y definición de cuenta de orden y pasivo estimados.

Control Interno Contable

En el libro primero Régimen de Contabilidad Publica establece:

61. El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa por medio de instrumentos como la partida doble y la base del devengo o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables que son útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuarios.

62. El reconocimiento es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, que consisten en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permiten incorporar y homogeneizar los atributos de los hechos acaecidos en la realidad y su impacto para la entidad que desarrolla el proceso contable. Esta etapa incluye el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de

valor. La información presupuestaria es un insumo básico de la etapa de reconocimiento en el proceso contable.

343. Los libros de contabilidad principales son el Diario y el Mayor, los cuales presentan en forma resumida los registros de transacciones, hechos y operaciones. El Libro Diario presenta en los movimientos débito y crédito de las cuentas, el registro cronológico y preciso de las operaciones diarias efectuadas, con base en los comprobantes de contabilidad. Por su parte, el Libro Mayor contiene los saldos de las cuentas del mes anterior, clasificados de manera nominativa según la estructura del Catálogo General de Cuentas; las sumas de los movimientos débito y crédito de cada una de las cuentas del respectivo mes, que han sido tomadas del Libro Diario; y el saldo final del mismo mes. Tratándose de las entidades societarias, el libro de socios o accionistas es un libro principal, y contiene el registro de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada uno de los socios y los movimientos de las mismas.

La resolución 357 de 2008 de control Interno Contable establece:

2.1.1. Reconocimiento. De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, que consisten en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permiten incorporar y homogeneizar los atributos de los hechos acaecidos en la realidad y su impacto para la entidad que desarrolla el proceso contable. Esta etapa incluye el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de valor.

La información presupuestaria es un insumo básico de la etapa de reconocimiento en el proceso contable. La etapa de reconocimiento se materializa con la ejecución de las siguientes actividades:

2.1.1.1. Identificación. Actividad en la que se determina la ocurrencia de hechos, transacciones y operaciones que afectan la estructura financiera, económica, social y ambiental, y por lo tanto debe ser objeto de reconocimiento y revelación. Con esta actividad se busca evaluar que la totalidad de los hechos, transacciones y operaciones sean incorporados al proceso contable.

2.1.1.2. Clasificación. Actividad en la que, de acuerdo con las características del hecho, transacción u operación, se determina en forma cronológica su clasificación conceptual según el Catálogo General de Cuentas. En esta actividad se debe evaluar que el hecho financiero, económico, social y ambiental a registrar

cumpla con todos los elementos que le son propios a la cuenta en la cual se clasifica.

Hallazgo No. (A33) Reclasificación de Cuenta.

De acuerdo a la revisión efectuada a los Estados Financieros de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR a 31 de diciembre de 2016, el auxiliar de la cuenta 240101 Bienes y Servicios se hizo una clasificación y registro por concepto de honorarios por valor de $ 47,8 millones, que debió ser en la cuenta contable 242553 Honorarios, como lo establece los numerales 61, 62 y 343 del libro primero del régimen de contabilidad pública, que establece que de los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza y el numeral 2.1.1 de la resolución 357 de 2008.

La anterior situaciones descritas, se presenta por debilidades del control interno contable en la utilización adecuadas de las cuentas que tienen propósitos de registrar hechos diferentes al realizado. Generando una inadecuada clasificación, registro, revelación y análisis e interpretación de los estados contables.

Respuesta de la Entidad

La Corporación en atención a la descripción definida en el Régimen de Contabilidad Pública la entidad decidió clasificar el pago correspondiente a los servicios recibidos de contratistas de prestación de servicios para desarrollar proyectos de inversión de la entidad, tal como corresponde a lo señalado para la cuenta 2401-Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales: la cual se describe como la cuenta que representa el valor de las obligaciones autorizadas por vía General contraídas por la entidad contable publica por concepto de adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal.

Es decir el pago corresponde a un servicio contratado asociado con la prestación de los servicios de la entidad.

En igual sentido advertimos que a que dichos pagos realizados no hacen parte de la nómina de la entidad, contrario a lo que establece la cuenta contable 2425-Acreedores, en donde en la descripción establece obligaciones por concepto de descuentos de nómina, servicios, excedentes financieros, saldos a favor de contribuyentes, entre otras.

Análisis de la Respuesta

Con relación a los Honorarios $47,8 millones, se mantiene la observación, constituyéndose en hallazgo administrativo, ya que el régimen de contabilidad pública en el catálogo general de cuenta establece la cuenta contable específica para el registro en el código 24253 Honorarios.

2.1.5 Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpocesar, obtuvo una calificación, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno de 1.775, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que para el periodo auditado, la calidad y eficiencia del control interno de la Entidad es "Con Deficiencias"; lo que significa que conforme a los parámetros establecidos, los controles generales en las líneas o áreas examinadas existen y se aplican, pero operativamente no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos. De igual manera, la calificación del control interno para la matriz de gestión y resultado mostró un resultado de 61,25 puntos.

Lo anterior como consecuencia de las situaciones determinadas por el Equipo Auditor y que se encuentran relacionadas en el presente informe.

2.1.6 Seguimiento Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR el día 17 de agosto de 2016, contiene treinta y dos (32) hallazgos, con cuarenta (40) acciones correctivas y setenta y nueve (79) actividades, producto de los procesos auditores realizados en las vigencias 2014 y 2015, los cuales fueron objeto de seguimiento en la presente auditoría. Como resultado de la evaluación se determinó un grado de cumplimiento del 90,03% y un avance del 54,34% a 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo siguientes datos:

Hallazgos con acciones correctivas cumplidas dentro de las fechas de terminación previstas: H1- H2- H3- H4- H5- H7- H8- H10- H11- H12- H13- H14- H16- H17- H18- H19- H20- H21- H23- H24- H26 Y H27.

Hallazgos con acciones correctivas no cumplidas y tiempo de terminación vencido: H5 (90%)- H23 (0%)- H31 (0% Y 75%).

Hallazgos con acciones correctivas con fecha de terminación vigente hasta 2017: H1- H2- H3- H4- H6- H8- H9- H10- H11- H12- H13- H14- H18- H19- H21- H22- H24- H25- H28- H29- H30 Y H32.

Del total de acciones propuestas, la Entidad dio cumplimiento en un 100% a 47 acciones; no obstante, 11 acciones que representan el 15% no fueron efectivas, por cuanto las mismas subsanaron el hecho establecido en los hallazgos, pero no constituyeron una acción correctiva general, las cuales deberán ser sujeto de revisión e incluirse en el nuevo plan de mejoramiento para orientarlas a eliminar las causas de los siguientes hallazgos: H1- H3- H4- H11- H15- H20- H23 Y H3.

2.1.7 Denuncias Ciudadanas

Al proceso auditor se traslado y se incorporó una (01) denuncia ciudadana, que fue debidamente evaluada, cuyo resultado serán comunicados al denunciante, mediante la correspondiente de Respuesta de Fondo. El trámite dado a esta se relaciona a continuación:

Denuncia 2017-113535-80204-D.

Sobre resuntas irregularidades administrativas en Corpocesar al interior de las oficinas de Asesor de la Dirección y de la Jurídica, representadas en no dar respuesta a las peticiones que se les presentan o hacerlo fuera de los términos establecidos; además que en la oficina del Asesor se tiene una talanquera para otorgamiento de las licencias, concesiones y permisos, entre otros, porque se da trámite previo pago extorsivo, lo que indica se puede corroborar en las fechas del trámite interno, aunado a que el Jefe Jurídico se la pasa en comisión, haciendo cobros indebidos a dueños de canteras y de fincas y negociando multas, y que en esa oficina no se da razón de nada. Concluyéndose lo siguiente:

Hallazgo No. (A34.D24.) Notificación Denuncias

Artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 Notificación, establece: "El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado.....".

Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 Publicidad, estipula: "El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Verificadas las denuncias o quejas presentadas a Corpocesar durante las vigencia 2016, se evidenció que la entidad adelantó la apertura de la indagaciones preliminares para determinar si es constitutiva de infracción ambiental pero no se realiza notificación al denunciante o quejoso, falta de seguimiento y control por parte de la entidad, lo que ocasionaría el incumpliendo a las normas y procedimientos establecidos. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. (A35.D25.) Tramite Interno

Artículo 2.2.3.2.9.8 del Decreto 1076 de 2015, Procedimientos para otorgar Concesiones-Término para Decidir. "Cumplidos los trámites establecidos en los artículos anteriores, dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la visita ocular o del vencimiento del término para la prueba, si lo hubiere fijado, la Autoridad Ambiental competente decidirá mediante providencia motivada si es o no procedente otorgar la concesión solicitada".
Artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015 Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. Procedimiento es el siguiente:"1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación. 2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite. 3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico 5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir. 6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite. 7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Sección 12 Ocupación de Playas, Cauces y lechos del Decreto No. 1076 de 2015

Analizados los expedientes Nos. SGA 050-2015, CJA 088-2016, CJA 042-2015, CJA 130-2015, CJA 133-2015 y CJA 087-2013, correspondiente a otorgamiento

de permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas, se evidenció que el trámite interno para el otorgamiento de los permisos no es oportuno, debilidades de control y gestión contravienen los principios de oportunidad, celeridad y eficiencia afectarían el desarrollo de los proyectos u obras pendientes del permiso ambiental, lo anterior se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 48
Trámite Interno

Expediente No.	Permiso	Proyecto de Resolución	Resolución de otorgamiento	Tramite interno
SGA 050-2015	Aprovechamiento Forestal	04 de abril de 2016	0690 del 25 de julio de 2016	79 días para la firma de la Resolución
CJA 088-2016	Ocupación de Cauce	01 de junio de 2016	08 de noviembre de 2016	114 días hábiles
CJA 042-2015	Permiso de Vertimientos	15 de abril de 2016	0923 del 09 de septiembre de 2016	104 días hábiles
CJA 130-2015	Ocupación de Cauce	13 de mayo de 2016	0654 del 19 de julio de 2016	Tramite interno de 47 días hábiles
CJA 133-2015	Concesión Aguas Subterráneas	04- de marzo de 2016	0634 del 11 de julio de 2016	Tramite interno de 91 días hábiles
CJA 087-2013	Concesión de Aguas Subterráneas	14 de abril de 2016	0676 del 25 de julio de 2016	72 días para tramite interno

Fuente: Expedientes Corpocesar.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

No hubo respuesta de la entidad

Respecto a los cobros presuntamente realizados por el Jefe Jurídico, se consideró que no existen elementos de juicio que permitan analizar lo denunciado, debido a que el denunciante no especifico el modo, tiempo y lugar al no puntualizar sobre las canteras y/o fincas donde sucedieron las presuntas irregularidades.

1. ANEXOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

NIT: 892.301.403-2

BALANCE GENERAL COMPARATIVO

AÑOS: 2015 - 2016

VALORES EXPRESADOS EN PESOS

CUENTA			DESCRIPCION	AÑO 2016	AÑO 2015
			ACTIVO		
			ACTIVO CORRIENTE	34,679,384,305.64	39,284,781,390.77
11			DISPONIBLE	5,266,271,610.47	11,227,159,736.82
11	10		BANCOS Y CORPORACIONES	5,266,271,610.47	11,227,159,736.82
11	10	05	CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS	1,070,363,196.60	10,196,263,029.83
11	10	06	CUENTAS DE AHORRO	2,196,908,413.87	1,030,893,706.99
14			DEUDORES	29,413,112,693.17	28,057,606,653.85
14	01		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	25,695,278,811.67	20,280,752,743.68
14	01	01	TASAS	19,013,303,209.03	14,421,686,395.61
14	01	02	MULTAS	1,528,283,342.14	1,757,419,238.67
14	01	59	GRAVAMEN AMBIENTAL	5,153,688,260.50	4,021,447,108.50
14	13		TRANSFERENCIAS POR COBRAR	0.00	1,434,288,369.35
14	13	13	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	0.00	1,434,288,369.35
14	20		AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	3,685,259,995.50	6,342,417,932.84
14	20	12	ANTICIPOS PARA ADQUISICION DE BS Y S S	24,723,687.20	0.00
14	20	13	ANTICIPOS PARA PROYECTOS DE INVERSION	3,660,536,308.30	6,342,417,932.84
14	70		OTROS DEUDORES	152,458,327.54	210,026,950.52
14	70	55	DEPOSITOS EN ENTIDADES INTERVENIDAS	129,880,441.54	129,880,441.54
14	70	90	OTROS DEUDORES	32,577,886.00	80,146,508.98
14	80		PROVISION PARA DEUDORES (CR)	(129,880,441.54)	(129,880,441.54)
14	80	90	PROVISION OTROS DEUDORES	(129,880,441.54)	(129,880,441.54)
			ACTIVO NO CORRIENTE	16,013,484,188.28	16,160,575,284.80
16			PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	16,919,484,188.28	16,160,575,284.80
16	05		TERRENOS	2,191,052,580.80	2,081,052,580.00
16	05	01	URBANOS	1,033,037,400.00	1,033,037,400.00
16	05	02	RURALES	1,158,015,180.00	1,048,015,180.00
16	15		CONSTRUCCIONES EN CURSO	12,780,127,321.69	12,997,935,609.73
16	15	01	EDIFICACIONES	12,780,127,321.69	12,997,935,609.73
16	35		BIENES MUEBLES EN BODEGA	935,421,717.70	838,679,470.94
16	35	01	MAQUINARIA Y EQUIPO	217,977,400.50	204,521,139.67
16	35	02	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	595,573,512.00	518,973,512.00
16	35	03	MUEBLES ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	68,642,310.00	52,332,000.00
16	35	04	EQUIPO DE COMUNICACION Y COMPUTACION	126,648,494.20	47,162,318.27
16	35	11	EQUIPO DE COMEDOR DESPENSA Y HOTELERIA	17,564,000.00	17,564,000.00
16	35	90	OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA	28,991.00	26,001.00
16	40		EDIFICACIONES	163,582,732.00	163,582,732.00
16	40	01	EDIFICIOS Y CASAS	81,054,900.00	81,054,900.00
16	40	11	POZOS	82,527,832.00	82,527,832.00
16	55		MAQUINARIA Y EQUIPO	48,173,329.80	42,985,705.33
16	55	01	MAQUINARIA INDUSTRIAL	9,193,887.00	9,193,887.00
16	55	06	EQUIPO AGRICOLA	4,153,521.00	548,021.00
16	55	22	EQUIPO DE AYUDA AUDIOVISUAL	34,825,921.50	33,245,797.33
16	60		EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	1,257,513,642.60	1,256,672,888.35
16	60	02	EQUIPO DE LABORATORIO	1,257,513,642.60	1,256,672,888.35
16	65		MUEBLES ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	371,140,227.81	370,290,227.81
16	65	01	MUEBLES Y ENSERES	294,968,015.81	294,968,015.81
16	65	02	EQUIPO Y MAQUINA DE OFICINA	76,172,212.00	75,322,212.00
16	70		EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	488,279,402.33	462,734,421.81
16	70	01	EQUIPO DE COMUNICACION	36,910,126.00	36,910,126.00
16	70	02	EQUIPO DE COMPUTACION	452,369,276.33	425,824,295.81
16	75		EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCION Y ELEVACION	252,991,898.00	252,991,898.00
16	75	02	TERRESTRE	229,067,885.00	229,067,885.00
16	75	04	MARITIMO Y FLUVIAL	23,924,013.00	23,924,013.00
16	80		EQUIPOS DE COMEDOR COCINA DESPENSA Y H.	6,676,202.00	4,351,202.00

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
NIT 892.301.163-2
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
AÑOS: 2015 - 2016
(VALORES EXPRESADOS EN PESOS)

CUENTA			DESCRIPCION	AÑO 2015	AÑO 2016
16	80	90	OTROS EQ. DE COMEDOR COCINA DESPENSA Y H	6,676,202.00	4,381,202.00
16	85		DEPRECIACION ACUMULADA (CR)	(1,586,304,866.38)	(1,402,011,476.67)
16	85	01	EDIFICACIONES	(70,777,295.65)	(67,497,545.65)
16	85	04	MAQUINARIA Y EQUIPO	(24,196,915.64)	(20,905,535.65)
16	85	05	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	(756,666,211.93)	(630,454,975.43)
16	85	06	MUEBLES ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	(284,060,620.74)	(180,649,286.74)
16	85	07	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	(274,139,342.49)	(270,055,212.49)
16	85	08	EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCION Y ELEVACION	(251,904,396.02)	(230,287,796.02)
16	85	09	EQUIPO DE COMEDOR DESPENSA Y HOTELERIA	(3,063,272.68)	(2,101,016.80)
19			OTROS ACTIVOS	483,507,284.00	483,507,284.00
19	70		INTANGIBLES	300,000,000.00	300,000,000.00
19	70	08	SOFTWARE	300,000,000.00	300,000,000.00
19	99		VALORIZACIONES	183,507,284.00	183,507,284.00
19	99	02	TERRENOS	85,000,000.00	85,000,000.00
19	99	02	EDIFICACIONES	98,507,284.00	98,507,284.00
			TOTAL ACTIVO	$ 27,057,446,096.97	$ 24,941,841,030.67
			PASIVO		
			PASIVO CORRIENTE	5,943,339,468.85	5,166,296,059.06
23			OPERAC DE FINANCIAMIENTO E INSTRUM. DERIVADOS	163,300,373.94	185,586,718.45
23	06		OPERAC DE FINANCIAMIENTO INTERNAS A CORTO PLAZO	163,300,373.94	185,586,718.45
23	06	04	SOBREGIROS	163,300,373.94	185,586,718.45
24			CUENTAS POR PAGAR	5,769,417,198.91	5,979,709,340.60
24	01		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	4,661,682,307.71	4,342,758,943.15
24	01	01	BIENES Y SERVICIOS	627,380,824.02	892,334,896.38
24	01	02	PROYECTOS DE INVERSION	4,034,301,483.69	3,450,424,046.80
24	25		ACREEDORES	455,254,036.87	287,868,732.78
24	25	07	ARRENDAMIENTOS	141,233,216.67	3,668,000.00
24	25	08	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES	15,627,658.00	17,731,884.10
24	25	10	SEGUROS	0.00	68,026,617.00
24	25	18	APORTES A FONDOS PENSIONALES	24,460,200.00	21,700,000.00
24	25	19	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	7,726,000.00	15,830,500.00
24	25	20	APORTES A ICBF SENA Y CAJAS DE COMPENSACION	6,990,200.00	11,398,500.00
24	25	21	SINDICATOS	0.00	1,404,292.00
24	25	23	FONDOS DE EMPLEADOS	0.00	358,847.00
24	25	32	APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	483,800.00	849,900.00
24	25	35	LIBRANZAS	32,835,924.00	48,444,388.00
24	26	90	OTROS ACREEDORES	225,897,038.30	108,613,924.68
24	36		RETENCION EN LA FUENTE E IMP. DE TIMBRE	255,666,001.24	153,145,000.00
24	36	03	HONORARIOS	71,617,880.46	19,263,000.00
24	36	05	SERVICIOS	18,853,268.93	7,565,000.00
24	36	08	ARRENDAMIENTOS	(576,393.72)	41,000.00
24	36	09	COMPRAS	786,488.77	0.00
24	36	16	A EMPLEADOS ART 384 ET	7,968,790.00	4,788,000.00
24	36	25	IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO	32,807,159.30	30,897,000.00
24	36	26	CONTRATOS DE OBRA Y CONSULTORIA	124,148,829.50	95,801,000.00
24	50		AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	330,564,417.09	50,418,553.01
24	50	01	ANTICIPO SOBRE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	330,564,417.09	50,418,553.01
24	53		RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	66,280,436.00	1,082,787,842.00
24	53	01	EN ADMINISTRACION	66,280,436.00	1,082,787,842.00
24	60		CREDITOS JUDICIALES	0.00	47,920,169.83
24	60	03	SENTENCIAS	0.00	47,920,169.83
25			OBLIGACIONES LABORALES	10,521,894.00	0.00
25	05		SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	10,521,894.00	0.00
25	05	02	CESANTIAS	538,978.00	0.00

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
NIT: 892.301.483 - 2
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
AÑOS 2015 - 2016
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

CUENTA			DESCRIPCION	AÑO 2016	AÑO 2015
25	05	04	VACACIONES	6,001,960.00	0.00
25	05	07	PRIMA DE NAVIDAD	2,946,745.00	0.00
25	05	12	BONIFICACIONES	1,034,162.00	0.00
			PASIVO NO CORRIENTE	210,755,917.22	176,802,167.29
27			PASIVOS ESTIMADOS	210,755,917.22	176,802,167.29
27	15		PROVISION PARA PRESTACIONES SOCIALES	210,755,917.22	176,802,167.29
27	15	09	VACACIONES	104,839,179.11	88,042,360.15
27	15	06	PRIMA DE VACACIONES	105,916,738.11	88,042,360.14
27	15	09	PRIMA DE NAVIDAD	0.00	717,447.00
29			OTROS PASIVOS	583,911,188.89	569,503,148.18
29	05		RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	583,911,188.89	569,503,148.18
29	05	05	COBRO CARTERA DE TERCEROS	569,396,277.28	166,718,687.00
29	05	80	RECAUDOS POR CLASIFICAR	14,030,438.10	402,207,331.18
29	05	90	OTROS RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	484,468.42	576,160.00
			TOTAL PASIVO	[illegible]	[illegible]
			PATRIMONIO		
32			PATRIMONIO INSTITUCIONAL	45,344,449,210.98	49,028,242,565.05
32	05		CAPITAL FISCAL	46,066,826,795.60	66,104,366,958.37
32	05	01	CAPITAL FISCAL	46,066,826,795.60	66,104,366,958.37
32	30		RESULTADOS DEL EJERCICIO	(1,115,789,808.16)	(16,456,791,354.65)
32	30	02	DEFICIT DEL EJERCICIO	(1,115,789,808.16)	(16,456,791,354.65)
32	35		SUPERAVIT POR DONACIONES	416,235,671.00	306,235,671.00
32	35	02	EN ESPECIE	416,235,671.00	306,235,671.00
32	40		SUPERAVIT POR VALORIZACION	183,507,284.00	183,507,284.00
32	40	52	TERRENOS	85,000,000.00	85,000,000.00
32	40	62	EDIFICACIONES	98,507,284.00	98,507,284.00
32	55		PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO	0.00	186,428,667.00
32	55	25	BIENES	0.00	186,428,667.00
32	70		PROVISIONES	(206,060,731.48)	(1,267,553,060.76)
32	70	01	PROVISIONES PARA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS	0.00	(78,877,575.00)
32	70	03	DEPRECIACION DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS	(206,060,731.48)	(1,048,215,325.76)
32	70	08	AMORTIZACION DE OTROS ACTIVOS	0.00	(140,459,160.00)
			TOTAL PATRIMONIO	[illegible]	[illegible]
			TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	[illegible]	[illegible]
				0.00	0.00
8			CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	747,478,674.00	747,478,674.00
83			DEUDORAS DE CONTROL	747,478,674.00	747,478,674.00
83	15		PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	133,802,978.00	133,802,978.00
83	15	10	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	133,802,978.00	133,802,978.00
83	61		RESPONSABILIDADES	613,675,696.00	613,675,696.00
83	61	01	EN PROCESO INTERNAS	613,675,696.00	613,675,696.00
89			DEUDORAS POR EL CONTRARIO (CR)	(747,478,674.00)	(747,478,674.00)
89	15		DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	(747,478,674.00)	(747,478,674.00)
89	15	09	ACTIVOS TOTALMENTE DEPRECIADOS	(133,802,978.00)	(133,802,978.00)
89	15	21	RESPONSABILIDADES	(613,675,696.00)	(613,675,696.00)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

NIT: 892.301.483 - 4

BALANCE GENERAL COMPARATIVO

AÑOS: 2015 - 2016

(VALORES EXPRESADOS EN PESOS)

CUENTA			DESCRIPCION	AÑO 2016	AÑO 2015
9			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(44,703,256,231.00)	(23,802,094,571.00)
91			RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	(44,703,256,231.00)	(23,802,094,571.00)
91	20		LITIGIOS Y/O DEMANDAS	(44,703,256,231.00)	(23,802,094,571.00)
91	20	04	ADMINISTRATIVOS	(44,703,256,231.00)	(23,802,094,571.00)
93			ACREEDORES DE CONTROL	(7,546,852,446.23)	(6,272,617,270.92)
93	46		BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS	(170,887,798.42)	(170,887,798.42)
93	46	19	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	(170,887,798.42)	(170,887,798.42)
93	90		OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTRA	(7,375,764,646.81)	(6,101,729,472.50)
93	90	11	CONTRATOS PENDIENTES DE EJECUCION	(7,375,764,646.81)	(6,101,729,472.50)
99			ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	52,249,908,676.23	30,074,711,841.92
99	05		RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	44,703,256,231.00	23,802,094,571.00
99	05	05	LITIGIO O DEMANDAS	44,703,256,231.00	23,802,094,571.00
99	15		ACREEDORAS DE CONTROL (DB)	7,546,652,445.23	6,272,617,270.92
99	15	06	BIENES RECIBIDOS DE TERCERO	170,887,798.42	170,887,798.42
99	15	90	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	7,375,764,646.81	6,101,729,472.50

KALEB VILLALOBOS BECHEL
Director General
C.C. 72.275.078 de Barranquilla

GUSTAVO POMAREJO CARRILLO
Contador General TP. [illegible]-T
C.C. [illegible] de Valledupar

CARLOS ALBERTO ONATE MARTINEZ
Revisor Fiscal TP.859 -T
C.C. 12.713.297 de Valledupar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

NIT. 892.301.483-2

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

COMPARATIVO AÑOS 2015 - 2016

COD. CUENTA	NOMBRE	AÑO 2016	AÑO 2015
4	INGRESOS	26,579,529,651.44	26,412,691,915.02
41	INGRESOS FISCALES	17,861,108,782.58	13,931,703,183.48
4110	NO TRIBUTARIOS	17,861,109,782.58	13,931,703,183.48
411001	TASAS	7,737,386,377.95	5,212,735,617.93
411002	MULTAS	30,048,840.00	33,231,950.00
411003	INTERESES POR MORA	19,638,388.26	16,760,701.25
411060	PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL AL IMP	10,071,036,176.37	8,668,974,913.30
44	TRANSFERENCIAS	3,600,897,199.14	6,332,420,927.00
4413	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	1,120,486,159.14	6,332,420,927.00
441301	ASIGNACIONES DIRECTAS	1,120,486,159.14	6,332,420,927.00
4428	OTRAS TRANSFERENCIAS	2,479,611,040.00	0.00
442802	PARA PROYECTOS DE INVERSION	2,479,611,040.00	0.00
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	2,357,272,788.00	3,041,629,780.00
4705	FONDOS RECIBIDOS	2,351,266,788.00	3,035,737,780.00
470506	FUNCIONAMIENTO	2,351,266,788.00	2,181,875,650.00
470510	INVERSION	0.00	853,862,130.00
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	6,006,000.00	5,792,000.00
472203	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE	6,006,000.00	5,792,000.00
48	OTROS INGRESOS	2,761,049,884.72	3,107,038,024.54
4805	FINANCIEROS	216,079,028.31	368,112,719.49
480522	INTERESES SOBRE DEPOSITOS	216,079,028.31	368,112,719.49
4808	OTROS INGRESOS ORDINARIOS	115,100.00	158,800.00
480815	FOTOCOPIAS	115,100.00	158,800.00
4810	EXTRAORDINARIOS	90,680,883.41	198,436.05
481007	SOBRANTES	3,669,587.31	168,697.65
481008	RECUPERACIONES	87,011,296.10	29,732.40
4815	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,454,174,873.00	2,738,568,075.00
481554	INGRESOS FISCALES	2,454,174,873.00	2,738,568,075.00
	TOTAL INGRESOS	[illegible]	[illegible]
5	GASTOS	27,695,319,469.60	42,098,913,065.58
51	DE ADMINISTRACION	4,748,589,611.28	4,800,074,259.23
5101	SUELDOS Y SALARIOS	1,379,342,825.45	1,205,867,422.19
510101	SUELDOS DEL PERSONAL	736,874,810.00	657,332,421.00
510113	PRIMA DE VACACIONES	42,529,122.73	38,757,074.62
510114	PRIMA DE NAVIDAD	83,798,387.00	76,381,795.00
510117	VACACIONES	64,293,624.72	58,470,125.56
510118	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	3,918,539.00	3,846,536.00
510119	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	22,133,309.00	20,775,182.00
510123	AUXILIO DE TRANSPORTE	6,189,237.00	6,872,800.00
510124	CESANTIAS	84,529,839.00	76,407,836.00
510130	CAPACITACION BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	81,078,556.00	57,991,500.00
510132	GASTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACION	7,000,000.00	0.00

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

NIT 892.201.491-2

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

COMPARATIVO AÑOS 2015 - 2016

VALORES EXPRESADOS EN PESOS

COD. CUENTA	NOMBRE	AÑO 2015	AÑO 2016
510152	PRIMA DE SERVICIOS	47,848,260.00	43,535,152.00
510160	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	5,436,717.00	5,172,673.00
510164	OTRAS PRIMAS	153,724,324.09	150,374,297.00
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	0.00	154,166.00
510201	INCAPACIDADES	0.00	154,166.00
510290	OTRAS CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		0.00
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	202,787,763.00	203,597,823.00
510301	SEGUROS DE VIDA	0.00	5,977,397.00
510302	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION	31,572,173.00	31,096,246.00
510303	COTIZACIONES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	67,939,181.00	67,590,688.00
510305	COTIZACIONES A RIESGOS PROFESIONALES	4,360,793.00	3,835,914.00
510307	COTIZ. A ENT. ADMON REGIMEN AHORRO INDIVIDUAL	98,915,616.00	95,097,578.00
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA	33,092,703.00	38,870,207.00
510401	APORTES AL ICBF	19,855,580.00	23,322,183.00
510402	APORTES AL SENA	13,237,120.00	15,548,024.00
5111	GASTOS GENERALES	2,568,839,601.17	2,748,611,505.82
511111	COMISIONES HONORARIOS Y SERVICIOS	1,351,725,083.00	1,285,533,464.33
511113	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	431,354,321.00	466,334,152.00
511114	MATERIALES Y SUMINISTROS	77,763,720.00	153,098,444.00
511115	MANTENIMIENTO	0.00	25,040,600.00
511117	SERVICIOS PUBLICOS	220,065,638.17	137,787,780.49
511118	ARRENDAMIENTOS	310,527,636.00	266,153,103.00
511119	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	102,739,642.00	268,384,277.00
511120	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0.00	35,367,249.00
511121	IMPRESOS PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES Y AFILIAC.	5,410,240.00	10,182,268.00
511122	FOTOCOPIAS	19,303,875.00	20,541,720.00
511125	SEGUROS GENERALES	37,640,770.00	68,970,131.00
511146	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0.00	18,171,597.00
511149	SERVICIO DE ASEO CAFETERIA RESTAURANTE	11,208,676.00	12,946,720.00
511190	OTROS GASTOS GENERALES	1,100,000.00	0.00
5120	IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS	561,496,721.64	602,973,135.22
512002	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE	32,877,236.00	22,211,306.00
512024	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	50,640,248.59	62,067,552.08
512026	CONTRIBUCIONES-FCA	477,979,237.05	518,694,276.14
52	OPERACION	5,688,416,341.15	5,894,853,459.56
5202	SUELDOS Y SALARIOS	1,534,777,307.48	1,385,281,970.88
520201	SUELDOS DEL PERSONAL	833,573,663.00	802,778,554.00
520212	PRIMA DE VACACIONES	70,717,054.24	64,383,638.45
520213	PRIMA DE NAVIDAD	111,628,357.00	101,694,793.00
520216	VACACIONES	93,257,822.24	84,969,223.43
520217	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	4,966,795.00	5,119,705.00
520220	AUXILIO DE TRANSPORTE	11,423,873.00	10,959,400.00
520221	CESANTIAS	92,046,788.00	89,415,784.00
520223	CAPACITACION BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	1,830,000.00	15,537,688.00
520224	DOTACION Y SUMINISTRO A TRABAJADORES	94,759,740.00	0.00
520231	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	29,337,898.00	26,156,094.00
520233	PRIMA DE SERVICIOS	67,532,305.00	61,409,965.00
520240	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	8,495,903.00	8,430,529.00
520244	OTRAS PRIMAS	115,207,614.00	112,435,597.00

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
NIT 892300168-2
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
COMPARATIVO AÑOS: 2015 - 2016
(VALORES EXPRESADOS EN PESOS)

COD. CUENTA	NOMBRE	AÑO 2016	AÑO 2015
5203	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	7,698,887.00	9,856,271.00
520301	INCAPACIDADES	7,698,887.00	9,856,271.00
5204	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	216,719,019.00	165,412,551.00
520402	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	36,988,784.00	14,523,694.00
520403	COTIZACIONES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	65,217,283.00	39,121,236.00
520405	COTIZACIONES A RIESGOS PROFESIONALES	6,411,807.00	4,731,886.00
520407	COTIZ. A ENT. ADMON REGIMEN AHORRO INDIVIDUAL	110,101,145.00	107,035,735.00
5207	APORTES SOBRE LA NOMINA	46,235,997.00	44,857,909.00
520701	APORTES AL ICBF	27,741,605.00	26,914,741.00
520702	APORTES AL SENA	18,494,392.00	17,943,159.00
5211	GENERALES	3,865,162,549.67	4,275,718,085.68
521109	COMISIONES HONORARIOS Y SERVICIOS	2,309,670,075.15	2,517,737,027.66
521112	MATERIALES Y SUMINISTROS	10,626,400.00	1,504,550.00
521113	MANTENIMIENTO	103,985,181.00	0.00
521115	SERVICIOS PUBLICOS	34,001,142.35	82,886,148.62
521116	ARRENDAMIENTO	77,599,826.17	29,239,236.00
521117	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	318,609,799.00	789,518,422.40
521118	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	19,000,000.00	25,700,429.00
521119	IMPRESOS PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	22,996,353.00	24,647,400.00
521121	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	930,527,822.00	790,376,480.00
521138	CONTRATOS DE ADMINISTRACION	2,200,000.00	5,220,000.00
521144	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	15,548,451.00	4,429,796.00
521147	SERVICIO DE ASEO CAFETERIA RESTAURANTES	21,307,560.00	4,429,796.00
521190	OTROS GASTOS GENERALES	0.00	24,800.00
5220	IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS	17,822,581.00	13,726,681.00
522001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	7,838,781.00	10,726,681.00
522027	LICENCIAS	9,983,800.00	3,000,000.00
55	GASTO PUBLICO SOCIAL	16,253,670,493.31	31,183,469,642.76
5508	MEDIO AMBIENTE	16,253,670,493.31	31,183,469,642.76
550801	ACTIVIDADES DE CONSERVACION	9,686,377,502.58	9,497,564,329.89
550802	ACTIVIDADES DE RECUPERACION	164,955,356.50	2,230,625,958.51
550803	ACTIVIDADES DE ADECUACION	1,430,182,422.65	14,361,220,005.37
550805	EDUCACION CAPACITAC. Y DIVULGACION AMBIENTAL	799,030,000.00	129,000,000.00
550806	ESTUDIOS Y PROYECTOS	16,154,160.00	17,055,480.00
550809	MANEJO Y ADMINISTRACION DE INFORMACION	4,156,970,651.60	4,948,003,868.99
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	0.00	5,000,000.00
5705	APORTES Y TRASPASO DE FONDOS GIRADOS	0.00	0.00
570510	INVERSION	0.00	0.00
5722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	0.00	5,000,000.00
572290	OTRAS OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	0.00	5,000,000.00
58	OTROS GASTOS	1,007,673,013.88	1,020,618,704.03
5802	COMISIONES	55,089,560.98	43,511,044.53
580238	COMISIONES Y OTROS GASTOS BANCARIOS	55,089,560.98	43,511,044.53
5808	OTROS GASTOS ORDINARIOS	54,110,601.00	168,485,246.00
580812	SENTENCIAS	54,110,601.00	168,485,246.00
580813	CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES	0.00	0.00
5810	EXTRAORDINARIOS	146,630.90	168,645.50
581003	AJUSTES O MERMAS SIN RESPONSABILIDAD	146,630.90	168,645.50

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
NIT: 892.301.483-2
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
COMPARATIVO AÑOS 2015 - 2016
Valores en Pesos

CUENTA			DESCRIPCION	AÑO 2015	DISMINUCIONES	AUMENTOS	AÑO 2016
3			PATRIMONIO	45,344,449,210.86	3,791,793,354.09	110,000,000.00	49,026,242,565.05
32			PATRIMONIO INSTITUCIONAL	45,344,449,210.96	3,791,793,354.09	110,000,000.00	49,026,242,886.05
32	08		CAPITAL FISCAL	46,066,526,795.60	20,037,839,172.77	0.00	66,104,365,968.37
32	08	01	CAPITAL FISCAL	46,066,526,795.60	20,037,839,172.77	0.00	66,104,365,968.37
32	30		RESULTADOS DEL EJERCICIO	(1,115,789,808.16)	(15,371,001,546.40)	0.00	(16,486,791,354.56)
32	30	02	PERDIDA O DEFICIT DEL EJERCICIO	(1,115,789,808.16)	(15,371,001,546.40)	0.00	(16,486,791,354.56)
32	35		SUPERAVIT POR DONACIONES	416,285,671.00	0.00	110,000,000.00	306,285,671.00
32	35	01	EN ESPECIE	416,285,671.00	0.00	110,000,000.00	306,285,671.00
32	40		SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	183,507,284.00	0.00	0.00	183,507,284.00
32	40	52	TERRENOS	85,000,000.00	0.00	0.00	85,000,000.00
32	40	62	EDIFICACIONES	98,507,284.00	0.00	0.00	98,507,284.00
32	55		PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO	0.00	186,428,057.00	0.00	186,428,057.00
32	55	25	BIENES	0.00	186,428,057.00	0.00	186,428,057.00
32	70		PROVISIONES	(206,080,731.48)	(1,061,472,329.28)	0.00	(1,267,553,060.76)
32	70	01	PROVISIONES PARA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	0.00	(78,877,575.00)	0.00	(78,877,575.00)
32	70	03	DEPRECIACION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS	(706,080,731.48)	(842,135,594.28)	0.00	(1,048,216,325.76)
32	70	06	AMORTIZACION DE OTROS ACTIVOS	0.00	(140,459,160.00)	0.00	(140,459,160.00)

ALEJO VILLALOBOS BROCHEL
Director General
C.C. 72.223.078 de Barranquilla

GUSTAVO PUMAREJO CARRILLO
Contador General TP-39377-T
C.C. 12.718.027 de Valledupar

CARLOS ALBERTO ÑIATE MARTINEZ
Revisor Fiscal TP.858 -T
C.C. 12.713.297 de Valledupar

Anexo No. 2
Seguimiento Plan de Acción Institucional vigencia 2016

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
1. GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE						
1.1.5 Apoyo logístico para seguimiento a procesos de formulación e implementación de POMCAS	Procesos apoyados	1	100	En el marco de formulación de los POMCAS de los ríos Guatapurí, Bajo Cesar-Ciénaga de Zapatosa y Calenturitas se apoya la supervisión de estos contratos con profesionales que acompañan el proceso de formulación desde la fase de aprestamiento e inicio de la fase de diagnóstico..... (contrato No 19-6-0187-2016)	100	
1.2.1 Priorización de microcuencas	Priorización identificada	1	100	Se realizó el proceso de priorización de las microcuencas objeto de formulación de PM, a través de la Resolución No 1255 del 8 de noviembre de 2016.	100	
1.3.1 Priorización de acuíferos	Priorización identificada	1	100	Se realizó la priorización de los acuíferos objeto de planes de manejo, a través de la Resolución No 1346 del 28 de noviembre de 2016.	100	
1.3.3 Implementación de acciones de plan de manejo ambiental departamental de acuíferos formulados y/o ejecución de acciones prioritarias de gestión de acuíferos.	Monitoreo ejecutado	1	100	Se realizó el monitoreo de 18 pozos profundos en los municipios de La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, El Paso, Astrea, Chimichagua, Valledupar, El Copey, Pelaya y Aguachica.	100	
1.4.1 Adopción y gestión para la implementación de acciones del	PORH adoptado	1	100	El proceso de adopción se adelantó a través de la Resolución 1296 del 16 de noviembre de	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
PORH del río Cesar				2016.		
1.5.1 Control y seguimiento a los PSMVS	Cobertura de PSMV´s con seguimiento	100	96	Se ha realizado seguimiento a la implementación de los PSMV´s (24/25)	43	Solo se realizó seguimiento en el primer semestre son dos en el año
1.5.2 Control y seguimiento a los PUEAA	Cobertura de PUEAA con seguimiento (PUEAA seguimiento/Aprobados)	100	100	Seguimiento a los PUEAA de las ESP EMPOJAGUA, EMSERPUPA, EMSOPEL, EMPOSANAL, EMPOAGUACHICA, EMCAR, EMPOGAMARRA, UNIDAD DE SERVICIOS ASTREA, ACUACHIM EMPOBOSCONIA, EMPAZ, ESPUMA, EMPOSANDIEGO, EMBECERRIL, ACPES DE SAN MARTIN, UNIDAD DE SERVICIOS DE GONZALEZ, EMCODAZZI y EMDUPAR (19/19)	100	
1.5.3 Control y seguimiento a concesiones y usuarios del recurso hídrico	Cobertura de Usuarios con seguimiento	2	100	Se ha realizado el seguimiento documental y en campo a 296 usuarios de concesiones hídricas. Está en proceso de implementación una estrategia viable para el cumplimiento total.	20	No se le hizo seguimiento al 100%
1.5.4 Actualización y registro de usuarios en el SIRH	Cobertura de nuevos usuarios registrados (registrados/nuevos totales)	100	100	Todos los nuevos usuarios de concesiones fueron registrados en el SIRH.	100	
1.5.5 Apoyo a la implementación de los PSMV´s para disminuir la contaminación hídrica (medidas	STAR apoyados	1	100	Se apoyó al municipio de Manaure para la optimización del STAR de este municipio. Además se suscribió el Convenio No 19-7-0022-2016 con EMDUPAR para la implementación de alternativas	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
estructurales y no estructurales				biotecnológicas en la PTAR El Salguero de Valledupar.		
	Medidas no estructurales apoyadas	1	100	De manera paralela al seguimiento de los PSMV´s se trabaja en el acompañamiento y apoyo a las ESP para mejorar la gestión en la implementación de los PSMV´s. (educación ambiental, direccionamiento de política de reuso, política de PML)		
1.7.1 Actualización de las metas de cargas contaminantes	Actualización realizada	1	98	Se adelantó el proceso de actualización de metas. Se realizó el proceso de socialización con los usuarios, los cuales presentaron propuestas de metas. Se encuentran publicadas las cuasimetas.	70	Hace falta realizar la revisión de las observaciones a las metas socializadas y sustentar el Acuerdo al consejo Directivo para su aprobación.
1.7.3 Seguimiento a los usuarios de tasa retributiva	Usuarios inspeccionados	10	100	Se hizo seguimiento a los siguientes usuarios: Oleoflores, Carbones de la Jagua, Enfriadora La Vallenata, -indupalma, Palmas del Cesar, STAR Corregimiento Puerto Carreño, Frigorifico de Aguachica, Palmeras de la Costa, STAR Corregimiento Zapatosa.	15	Solamente se le hizo seguimiento a 10 usuarios de 68
1.7.4 Control a los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas que vierten de manera directa e indirecta a las	Número vertimientos monitoreados	100	100	Se suscribió el contrato No 19-6-0182-0-2016, para realizar la evaluación de la calidad de aguas residuales domésticas y no domésticas que descargan en fuentes receptoras superficiales en el departamento del Cesar.	80	El contratista no ha presentado los análisis de los resultados de los monitoreos

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
fuentes hídricas.						realizados.
Cumplimiento programa			99,6		79	
2. RESILIENCIA Y ADAPTACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO						
2.1.1 Promoción y apoyo a los Nodos Regionales de Cambio Climático	Nodos apoyados	1	100	Corpocesar, hace parte del Nodo Caribe y como tal participó en el primer seminario regional de gestión integral del recurso hídrico y cambio climático para fortalecer la participación en el nodo caribe.	100	
2.1.2 Promoción de acciones con actores regionales para la formulación e implementación del Plan Departamental de Cambio Climático – PICC	PICC apoyado	1	100	Se apoyó al departamento del Cesar en el proceso de formulación del Plan Integral de Cambio Climático en coordinación con el consultor contratado por el MADS.	100	
2.1.4 Asistencia técnica, asesoría, acompañamiento y seguimiento a los 25 ET en la incorporación del cambio climático en el proceso de revisión, ajuste y/o formulación de los procesos de OT y OAT (POT's, POMCAS)	ET asesorados	100	100	Se realizó asesoría y acompañamiento a los 25 municipios del dpto del Cesar.	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
2.2.1 Desarrollo de estudios de investigación y conocimiento para implementar acciones de mitigación apropiadas para la adaptación al cambio climático.	Estudios realizados	**0,5**	**80**	Se avanza en la ejecución del proyecto: Diseño e implementación de estrategias para la adaptación climática y restauración hídrica de 2 zonas piloto en la SNSM y SP para la recuperación de la capacidad de regulación hídrica. Así mismo, se contrató el estudio de riesgo de la cuenca media y baja del río Ariguaní, el cual es financiado además con recursos del SGR. Adicional a lo anterior, se ejecuta el estudio para evaluación de la sustentabilidad ambiental y ecológica y su aporte a la construcción de los escenarios de reforma rural integral, de la Ciénaga de Santa Isabel, municipio de Curumaní.	70	La unidad de medida establece estudios realizados, los cuales aun no se han entregado por parte del contratista
Cumplimiento programa			**95**		92,5	
3. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL SUELO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE						

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
3.1.2 Ejecución de acciones prioritarias para mitigar los efectos de la desertificación y la sequía estructurales, no estructurales (estrategia de reforestación, restauración, agricultura y ganadería sostenible, estufas ecológicas, monitoreo, otras)	Acciones ejecutadas	1	100	Se ejecutó el proyecto: implementación de estrategias para disminuir el deterioro de los bosques naturales, en zona rural de los municipios de Valledupar, La Paz, Pueblo Bello, El Copey, Chiriguaná, Curumaní, Pailitas, Pelaya, Aguachica y González a través del Convenio No 2016-030031. Se suscribió contrato para la implementación de acciones del plan de acción de lucha contra la desertificación y la sequía (19-6-0244-0-2016). Se desarrolló contrato para la rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras en los municipios de Becerril, Codazzi, Chimichagua y La Jagua de Ibirico. Además, se suscribió el contrato No 19-6-244-2016, para Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Regional de Lucha contra la desertificación y la sequía, en el municipio de Valledupar.	100	
3.1.3 Ejecución de acciones estratégicas para el desarrollo de la política de RESPEL y gestión para el manejo de áreas degradadas por contaminantes (RESPEL, RAEE´s, COP´s, hidrocarburos, otros)	Acciones de la política RESPEL ejecutadas (campañas de promoción, prevención, reducción, valoración y disposición final)	3	100	Se realizaron campañas educativas en cuanto a recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos "RAEEs", pilas y/o acumuladores. Se recolectaron un total de 3.890 kilogramos (3,8 Ton) de material RAEEs. Se realizaron tres talleres en los municipios de Valledupar y Chimichagua para la socialización y capacitación sobre experiencias de la Corporación en la Implementación de la Política de Gestión Integral de RESPEL en el departamento del Cesar, y la responsabilidad social, ambiental y empresarial frente a los residuos	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
				de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) – Puntos Verdes Lito caso de éxito para América Latina y el Caribe.		
	Sitios degradados por contaminación focalizados	10	100	Se adelantaron acercamientos con las Alcaldías de los municipios de El Copey, Becerril y Pueblo Bello para identificar diferentes sitios que pudieron ser afectados por la inadecuada disposición de plaguicidas. Por otra parte, se realizó apoyo a funcionarios de la Pontificia Universidad Javeriana en el desarrollo de proyecto científico para la biorremediación de suelos contaminados con Toxafeno en el municipio de El Copey - Cesar. Así mismo, se han realizado diligencias de atención a contingencias de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en los municipios de Curumani, El Paso, Bosconia, Valledupar. En el municipio de Chimichagua se realizó identificación de sitios afectados por la disposición inadecuada de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE´s generados por reparadores Aparatos Eléctricos y Electrónicos AEE´s. Por último se implementó una estrategia para la protección del recurso suelo, en 18 colegios agropecuarios del departamento del Cesar.	100	

ACTIVIOADES	(2) UNIOAO DE MEDIOA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE OE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
Cumplimiento programa			100		100	
4. CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAO PARA EL OESARROLLO SOSTENIBLE						
4.1.1 Adopción del POF	POF Adoptado	1	100	Se adoptó el POF a través de la Resolución No 1235 del 8 de noviembre de 2016	100	
4.2.1 Desarrollo de estudios y procesos para la declaratoria de áreas protegidas y/o otras estrategias de la conservación de la biodiversidad.	Procesos desarrollados	1	100	Se desarrolló y materializó el proceso de declaratoria de 25.093 Hectáreas como Área Protegida en la zona de paramos del Perija Cesar, denominada PARQUE NATURAL REGIONAL PERIJA. mediante Acuerdo 021 de diciembre 16 de 20916 "por el cual se reserva, delimita, alindera y declara el parque natural regional serranía del Perijá y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"	100	
4.2.2 Gestión para la formulación e implementación de planes de manejo de áreas protegidas y otras estrategias de conservación.	Acciones de PM implementadas	1	100	Se terminaron los diseños arquitectónicos y presupuestación de obras de edificación de dos (2) proyectos del programa de administración del PMA del parque natural regional "Los Besotes", a través del Contrato No 19-6-0153-2016. Se desarrolló el Convenio No 19-7-0036-2016 para ejecutar acciones dirigidas al mantenimiento y protección del PNR Besotes.	100	
4.2.3 Gestión, apoyo y articulación interinstitucional en el desarrollo de los sistemas de áreas protegidas (SINAP, SIRAP,	Sistemas apoyados	1	100	Mediante el convenio especial de cooperación No 19-7-0015-0-2016, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos científicos, económicos, financieros y técnicos para la realización de acciones orientadas al fortalecimiento y consolidación del sistema de áreas protegidas en el departamento del Cesar, se han	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
SIDAP, SILAP)				venido desarrollando actividades y acciones para los procesos de conformación del Sistema Departamental de áreas Protegidas SEDAP Cesar y la conformación como piloto el Sistema Local de Áreas Protegidas en el municipio de Agustín Codazzi SILAP Codazzi.		
4.3.1 Gestión para la formulación, adopción e implementación de planes de manejo e implementación de acciones prioritarias en los páramos del departamento del Cesar.	PM y/o acciones prioritarias implementados	1	100	Se ejecutó el Convenio No 19-7-0020-2016 para la implementación del plan de manejo en la zona de páramo, subpáramo y de alta montaña, de la Serranía del Perijá, consistentes en el aislamiento de áreas especiales para la restauración natural y el desarrollo de un proceso de promoción, socialización, divulgación y capacitación comunitaria para la aprobación de dicho PM.	70	Con la suscripción del contrato aun no se implementado el PM de acuerdo a la unidad de medida
4.3.2 Gestión e implementación de acciones prioritarias en bosque seco y bosque muy seco tropical.	Acciones prioritarias implementados	2	100	Se apoyó el Proyecto " Sso Sostenible y Conservación de la Biodiversidad en Ecosistemas Secos para Garantizar el flujo de Servicios Ecosistemicos y Mitigar procesos de Deforestación y Desertificación", proyecto GEF ejecutado por el PNUD. Este proyecto se ejecuta en la Cuenca del Rio Garupal - Diluvio, municipio de Valledupar. Con apoyo del MADS se suscribió el Convenio No 19-7-0038-0-2016 para ejecutar el proyecto cuyo objeto es: implementación de acciones para prevenir la desertificación en los ecosistemas secos de los municipios de Astrea, Bosconia, El Copey y El Paso	70	Con la suscripción del contrato aún no se implementado el PM de acuerdo a la unidad de medida

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
4.3.3 Gestión para la formulación, adopción e implementación de planes de manejo e implementación de acciones prioritarias en los humedales del departamento del Cesar.	PM adoptados	**2**	**100**	Se proyectó el Acuerdo para adoptar los Planes de manejo de los humedales del Sur del Cesar (Sahaya, Costilla, Musanda, Morales, Baquero, Juncal) y de Mata de Palma y La Pachita.	70	PM no adoptado se proyecto el acuerdo de acuerdo a la unidad de medida
	PM y/o acciones prioritarias implementados	**2**	**100**	Se implementaron acciones de recuperación ambiental de caños (Palmita, Pozo los pescadores y Las Varas) en el municipio de La Gloria y del humedal Eneal, en el municipio de Valledupar.	100	
4.4.1 Optimización del proceso operativo del CAVRF	Estructuración operativa	**1**	**100**	Se suscribió el Convenio No 19-7-0005-2016 con la Fundación para la investigación y el manejo de los recursos hidrobiológicos de la región Caribe Colombiana, con el fin de aunar esfuerzos para la etapa de aprestamiento de la estrategia de control y conservación de la fauna y la flora silvestre del departamento del Cesar a través del centro de atención y valoración de fauna y flora silvestre de Corpocesar.	100	
Cumplimiento programa			**100**		90	
5. GESTIÓN AMBIENTAL URBANO REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CIUDADES						

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
5.1.2 Promoción, seguimiento y consolidación de la línea base ambiental urbana (ICAU)	Línea base (ICAU) actualizada	20	100	Se evaluó la causalidad de la línea base de 2016. En el segundo semestre se consolidaron nuevos resultados y las medidas a tomar en el marco de la Política de Gestión Ambiental Urbana.	100	
5.1.3 Seguimiento y apoyo a la implementación del componente de aprovechamiento de RS en los PGIRS	Estrategias de valoración y aprovechamiento evaluadas (evaluadas/implementadas por los ETM)	100	84	La Corporación desarrolla la actividad de revisión de los PGIRS y hace mayor énfasis en la actividad de aprovechamiento, donde evalúa dentro de los programas, proyectos y actividades si esta estrategia es contemplada por el municipio como proyecto factible. Faltó adelantar el seguimiento a cuatro municipios (González, Río de Oro, El Copey y Curumaní), por falta de apoyo logístico de parte de las entidades municipales. No obstante, el año 2016 fue de transición, puesto que había plazo de entregar actualizado el PGIRS hasta el 20 de diciembre de 2016, en concordancia con el decreto 1077 de 2015.	84	
	PGIRS apoyados	1	100	Corpocesar adelantó apoyo al FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL URBANO-REGIONAL A TRAVES DE LA EJECUCION DEL PROYECTO "GESTIÓN AMBIENTAL, BASE DE LIDERAZGO EN MUJERES CONSTRUCTORAS DE PAZ" en el Corregimiento de La Loma y Municipio de Agustín Codazzi.	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
5.1.5 Diseño e Implementación de la política regional de Producción y consumo responsable y sostenible.	Líneas estratégicas implementadas	1	100	Como implementación a la política regional de Producción y consumo responsable y sostenible, se desarrollaron las siguientes acciones: Apoyo a la producción de miel de abeja orgánica, aprovechamiento y transformación de residuos en abono orgánico, producción de flores heliconias (mercados verdes), divulgación de la política PYCS, sensibilización, capacitación política, participación en FIMA, campañas RESPEL	100	
5.1.6 Implementación del programa regional de negocios verdes (formulación del PA para la ejecución del PRNV, conformación ventanilla de negocios verdes y promoción y acompañamiento de 2 pilotos de negocios verdes)	Componentes del PRNV ejecutados	2	100	Se realizó un taller de socialización donde participaron entidades públicas y privadas con el apoyo del MADS y la Corporación Fondo Biocomercio. Se llevaron a cabo las mesas de trabajo sobre proyectos productivos sostenibles con organizaciones privadas PROCOLOMBIA, SEYNEKUM y DOÑA PANELA, y del orden publico Secretaria de Agricultura Departamental y CORPOCESAR. Con el objeto de conformar la Ventanilla de Negocios Verdes del Cesar, se realizaron cinco diligencias técnicas de verificación de proyectos productivos tendientes Negocios Verdes en los municipios de Valledupar, Pueblo Bello y El Paso – Cesar, consistentes en la producción de abono orgánico, miel orgánica, café orgánico, panela orgánica y derivados de neumáticos para producción de nuevos productos.	100	
5.1.7 Promoción y apoyo al mejoramiento y optimización del sistema de	Cobertura de mejoramiento apoyada	10	100	Se desarrolló Convenio de asociación con la Gobernación del Cesar, el municipio de Valledupar y la Corporación CIDMAG, para aunar esfuerzos para	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
arborización urbana enfocado al servicio ecosistémico (microclima, paisaje urbano, gestión de GEI y espacio público)				implementación de la estrategia de educación ambiental mediante el manejo y establecimiento de árboles urbanos.		
	Asistencia municipal prestada en promoción de manejo	**100**	**100**	Se desarrolló el Convenio No 2016 03 0046 con la Gobernación del Cesar.	100	
5.1.8 Armonización de la información de los mapas de ruido con la gestión del observatorio ambiental del Cesar e implementación de medidas de manejo del ruido.	Información ambiental de ruido generada	**100**	**100**	Se cuenta con los mapas de ruido de los municipios de Valledupar, Aguachica y Bosconia, los cuales fueron socializados con las ET. Además en los constantes monitoreos trimestrales que se han venido realizando en el municipio de Bosconia, La Jagua de Ibirico y corregimientos de La Aurora, Boquerón y La Loma, se han socializado los resultados de estas mediciones. Y se generaron informes para cada zona urbana monitoreada.	100	
	Campañas de sensibilización realizadas	**2**	**100**	Campañas en los municipios de Bosconia, La Jagua de Ibirico y La Loma.	100	
5.2.1 Apoyo a la gestión para la construcción del ecoparque río Guatapurí	Estrategia financiera definida	**1**	**100**	Se avanza en la gestión para el cofinanciamiento y/o modelo de gestión para la construcción.	70	Estrategia financiera no definida
5.2.2 Apoyo y gestión para la construcción un parque ecológico	Infraestructura ecológica apoyada	**1**	**100**	Se suscribió el Convenio No 19-7-0033-2016 con el municipio de La Paz, para realizar el estudio y diseño de un parque ecológico sobre área de influencia del rio Mocho en el municipio de La Paz.	100	
Cumplimiento			**98,5**		95,8	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
programa						
6. FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE						
6.1.1 Implementación del sistema VITAL-SILAM, SUIT para la optimización de los trámites ambientales.	Sistema VITAL-SUIT dotado	**100**	**100**	Se formuló proyecto para la implementación del sistema VITAL en la entidad. Se realizó capacitación del SUIT, todos los trámites están registrados en la plataforma SUIT. Se ejecutó proceso contractual para la adquisición de los equipos, sólo hace falta la implementación del sistema.	70	Sistemas no dotados en proceso de contratación y no se han implementado
	Sistema fortalecido con recurso humano	**1**	**100**		100	
6.1.2 Gestión para el fortalecimiento integral del proceso de trámites (licencias, permisos, autorizaciones, concesiones) a través del autocontrol en las diversas etapas del procedimiento y reestructuración organizacional de la entidad.	Trámite optimizado	**5**	**100**	Los trámites fueron registrados en la plataforma SUIT y se estandarizaron todos los procedimientos a llevar a cabo para la solicitud de un trámite ambiental. En el periodo 2017, se fortalecerá el proceso de trámites, a través de mecanismos que permitan la racionalización de los mismos.	100	
6.1.2 Optimización integral del trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados y en	Trámites atendidos en los tiempos establecidos	**80**	**70**	De un total de 216 solicitudes se atendieron en los tiempos establecidos 121.	70	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
centros urbanos.						
6.2.1 Armonización del sistema de atención para las quejas y sanciones ambientales con el VITAL.	Sistema articulado	1	100	Se formuló proyecto para la implementación del sistema VITAL en la entidad. Se realizó capacitación del SUIT, todos los trámites están registrados en la plataforma SUIT. Se ejecutó proceso contractual para la adquisición de los equipos, sólo hace falta la implementación del sistema.	70	Sistema no articulado ni implementado
6.2.2 Optimización del sistema de atención al ciudadano (PQR´s, ventanilla única)	Avance de optimización del sistema	50	100	Se ha avanzado en el proceso de aplicación de encuesta online, implementación de correo institucional para atención al ciudadano, publicación de portafolio de servicios, derechos de los ciudadanos formulación del procedimiento de PQR´s, habilitación de línea 018000.	100	
6.3.1 Implementación de una estrategia de seguimiento documental a los compromisos adquiridos mediante informes impuestos en el acto administrativo	Estrategia de seguimiento implementada (No seguimiento/ No informe)	100	100	Se implementa estrategia para el seguimiento efectivo de los permisos, autorizaciones, licencias ambientales otorgadas por la Corporación. Se priorizaron 100 expedientes para realizar el seguimiento documental , de los cuales se ejecutaron 126 equivalentes al 100%.De acuerdo a las 126 revisiones documentales se programaron un 80% de las visitas relacionadas con la revisión documental. Así mismo, se priorizaron 200 usuarios para realizar seguimiento en campo,	19,1	El deber de la Corporación es realizar seguimiento al 100% de los permisos, autorizaciones , licencias (1800) y solo le realizó seguimiento a 347, es decir al 19,1%

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
6.3.2 Verificación en campo por alertas identificadas en los informes	Alertas con seguimiento y evaluación en campo	**100**	**80**	llevando a cabo durante el periodo 2016, 347 visitas técnicas de seguimiento, cumpliendo con el 100% de lo programado.	19,1	
6.3.2 Verificación en campo a los permisos, autorizaciones o licencias que no han cumplido con la presentación de informes	Seguimiento y control a los que incumplen obligaciones	**100**	**90**		19,1	
Cumplimiento programa			**93,3**		**63,3**	
7.PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE						
7.1.2 Asesoría y asistencia a los municipios en la incorporación de los determinantes ambientales para la revisión y ajuste de los POT	Municipios asistidos	**100**	100	Se realizaron jornadas de trabajo para brindar asesoría y acompañamiento a los 25 municipios del dpto. del Cesar.	100	
7.2.2 Apoyo y gestión para la implementación de medidas de reducción del riesgo (incendios, avalanchas, inundaciones)	Medidas apoyadas	**2**	100	Apoyo a los cuerpos de bomberos de los municipios de Valledupar, Bosconia, La Paz, Codazzi, El Copey, Aguachica y Valledupar para la prevención y control de incendios forestales a través de los contratos No 19-6-0136-2016, 19-6-0137-2016, 19-6-0111-2016 y 19-7-003-0-2016, 19-7-0012-0-2016. Así mismo, se terminaron las obras de canalización de la quebrada La Loma en el municipio de González (Convenio No 19-7-0008-2015). Y se ejecutan obras para el control de erosión e	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
				inundación en el río Badillo.		
Cumplimiento programa			100		100	
8. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE						
8.2.1 Diseño e implementación de la red de monitoreo de aguas superficiales y/o implementación de acciones prioritarias.	Monitoreo de cantidad ejecutado	**1**	100	Se realizó el monitoreo de los caudales de las siguientes corrientes: Qda Cundina, río de Oro, río Ariguaní, Qda Singarare, Honda, río San Alberto, Qda Torcoroma, Buturama, río Guatapurí, Manaure, Chiriraimo, Maracas, Sororia, Animito, Simití, Qda San Pedro, río La Mula, Casacará, Sicarare, Ariguanicito y Tocaimo. Paralelo a lo anterior, en el marco de implementación del observatorio ambiental del Cesar, se desarrollaron 4 campañas de monitoreo de cantidad en los principales cuerpos hídricos superficiales del centro del Cesar (zona minera)	100	
8.2.1 Operación, análisis de información y divulgación de alertas tempranas de calidad de aire en el departamento del Cesar.	Informes de monitoreo realizados	**15**	100	El SVCA de Corpocesar se encuentra operando normalmente. A la fecha se han presentado los resultados de las mediciones en informes mensuales (12), 2 informes trimestrales, un informe semestral y un informe anual en la zona minera y en la ciudad de Valledupar para un total de 32 informes. Así mismo, se ha divulgado a través de 12 boletines informativos mensual.	100	
	Boletines informativos socializados	**6**	100		100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD OE MEDIOA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
Cumplimiento programa			100		100	
9. EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL OESARROLLO SOSTENIBLE						
9.1.1 Promoción de la incorporación de la dimensión ambiental en la educación formal (contenidos curriculares en PRAES) y apoyo a la implementación de PRAUS, con enfoque en cambio climático.	Contenidos curriculares de PRAES incorporados	**40**	100	Reuniones de trabajo con PRAES de Valledupar; Talleres PRAES significativos y asociados.	100	
	PRAUS apoyados	**1**	100	Se trabaja con la UPC, en la implementación de la educación ambiental en los instrumentos de planeación de los entes territoriales.	100	
9.1.2 Promoción del desarrollo de la dimensión ambiental en la educación no formal (PROCEDAS, empresas, investigación en tecnologías limpias)	Gremios, asociaciones, investigaciones apoyadas a través de los PROCEDAS	**15**	73,3	JAC del Barrio Populandia, JAC Barrio El Cerrito (Comité Ecológico) recicladores La Jagua, El Copey, Aguachica, Curumani, San Diego; Valledupar; Gremio ganadero; Mujeres Afro descendientes zona norte y zona sur occidente.	73,3	
9.1.3 Apoyo al fortalecimiento de la Etnoeducación, género y la participación ciudadana de los grupos étnicos y comunidades afro (wiwas, kankuamos, arhuacos, chimilas, koguis, proyectos de	Comunidades apoyadas	**4**	100	Se trabaja el proyecto de etnoeducación con las comunidades indígenas Arhuacos, Chimilas, Kankuamos y Wiwas y mujeres afro descendientes Valledupar zona norte y sur occidente.	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
género con afrodescendientes)						
9.1.4 Coordinación interinstitucional e intersectorial (Comités municipales y departamental de educación ambiental - CIDEA´s), en torno al cambio climático.	CIDEA´s asesorados	6	100	CIDEA del departamento del Cesar, Valledupar, La Paz, Codazzi, Aguachica, Pueblo Bello, Bosconia y El Copey.	100	
9.1. 5 Apoyo al diseño, implementación y promoción de planes y acciones de educación ambiental, con enfoque en cambio climático.	Planes de educación apoyados	6	16,7	Se formula el perfil ambiental del departamento del Cesar, el cual ha sido socializado y está en revisión y actualización para su impresión, publicación y socialización con los actores en la Asamblea departamental. Además se está trabajando con los entes territoriales para el plan de acción en cada municipio.	16,7	Kits escolares adquiridos pero no entregados a IE y Centros educativos
Cumplimiento programa			81,6		81,6	
10. GESTIÓN AMBIENTAL CON VISIÓN ANCESTRAL INDÍGENA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE						
10.1.1 Apoyo a la conformación del banco de proyectos ambientales para la gestión de recursos orientados a su implementación	Convenios suscritos	2	100	Se desarrolla Convenio No 19-7-0011-2016 con el fin de apoyar la conformación del banco de proyectos ambientales para la gestión de recursos orientados a la implementación del plan salvaguarda étnica del pueblo Kankuamo. Así mismo, se ejecutó Convenio No 19-7-019-0-2016,	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
en el marco de los planes de salvaguarda socializados y/o protocolizados con la entidad				con el Cabildo Gobernador Arhuaco, para adquirir 500 hectáreas de terreno como estrategia para la conservación de la biodiversidad en las cuencas medias de los ríos Azúcarbuena y el Diluvio, en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en el marco del programa guardabosques corazón del mundo.		
10.1.5 Apoyo a la Adquisición de áreas de interés ambiental y cultural para la conservación de la biodiversidad y la cultura indígena, en el marco de la implementación y/u operación de los pueblos indígenas culturales del cordón ambiental y tradicional de la Sierra Nevada de Santa Marta y del programa "Guardabosques Corazón del Mundo"	Área adquirida	**0**	**N.A**	Esta actividad no tenía meta para el 2016, pero la meta del 2017, se logró ejecutar en esta vigencia, gracias a que los recursos del FONAN al fin fueron asignados a finales del año 2016; en este sentido, se logró realizar el convenio No 19-7-019-0-2016, del 13 de septiembre de 2016, con el Cabildo Gobernador Arhuaco, para adquirir 500 hectáreas de terreno como estrategia para la conservación de la biodiversidad en las cuencas medias de los ríos Azúcarbuena y el Diluvio, en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en el marco del programa guardabosques corazón del mundo.		N.A
10.2.2 Recuperación de ecosistemas de interés ambiental y cultural para la conservación de las tradiciones de la población afrocolombiana	Ecosistemas recuperados	**1**	20	Se suscribió el contrato No 19-6-0228-0-2016, del 21 de octubre de 2016, para el aislamiento de la Laguna de Guacoche en el corregimiento de Guacoche, mediante el tendido de 1300 metros lineales de cercado sobre el perímetro de dicho humedal menor. Sin embargo, la	20	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
en el departamento del Cesar				recuperación del ecosistema está en proceso, mientras se definen algunos inconvenientes presentados durante la ejecución.		
Cumplimiento programa			60		60	
11. DESARROLLO INSTITUCIONAL INTEGRAL						
11.1.1 Implementación de una estrategia efectiva en el Recaudo de las rentas propias de la entidad	Porcentaje de recaudo (recaudado/Facturado)	**60**	100	Por concepto de tasa de uso de agua se recaudó un 167% ($334.838.437) con respecto a lo presupuestado ($200.000.000). Por concepto de tasa retributiva se recaudó un 39,9% ($399.588.871) con respecto a lo proyectado ($2.117.717.731,1), por concepto de tasa de aprovechamiento forestal se recaudó un 98% ($1.179.776.024,67) con respecto a lo proyectado ($1.200.000.000,00).	100	Hubo un recaudo efectivo del 79% en promedio por los diferentes conceptos pero como la meta fue del 60% entonces se cumplió
11.1.2 Ejecución eficiente de los recursos	Porcentaje de ejecución de ingresos (recaudado/presupuestado)	**80**	93,7	La ejecución de ingresos a la fecha es de un 74,92%, es decir, se recaudaron $19.998.983.587,92 con respecto a lo programado para el periodo 2016 de $27.079.124.479,24.	93,7	
11.1.3. Protección de los activos y bienes corporativos	Porcentaje de activos asegurados	**100**	100	Todos los activos y bienes de la entidad se encuentran asegurados	100	
11.1.4. Fortalecimiento de procesos de gestión de cobro persuasivo, coactivo y de saneamiento	Recaudo efectivo de cobros (recaudado/total proyectado)	**40**	100	La gestión del cobro persuasivo tuvo un avance del 80% al igual que el saneamiento contable (se expidieron las Res 1677 y 1678 del 30 de dic de 2016, por medio de la cual se realizó la depuración de algunos saldos contables de	30	En materia de cobro la Corporación contablemente reporta una cartera alta superior a los

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
contable				Corpocesar). Con respecto a la gestión del cobro coactivo, se recaudó efectivamente el 28%.		5 años.
11.1.6. Fortalecimiento de acciones que promuevan el uso de recursos destinados al fondo de compensación ambiental	Porcentaje de cumplimiento de aportes anuales al fondo de compensación	**100**	100		100	
11.1.7 Fortalecimiento del Banco de Programas y Proyectos de la entidad como soporte a la gestión de la entidad	Avance en la gestión de proyectos	**30**	100	Se formularon, viabilizaron los proyectos del PAI 2016-2019. Y se gestionó la ejecución de proyectos con otras fuentes (PGN).	100	
11.2.1 Implementación del SIGC para la certificación de la entidad	Maduración del sistema	**100**	100	Se realizó el ajuste e implementación del sistema de gestión de calidad (sistema integrado de gestión) para su adecuación al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas NTCGP 1000:2009 e ISO 90001:2008 y su alistamiento para presentación ante el ente certificador.	100	
	Certificación del sistema	**70**	0		0	
11.2.2 Fortalecimiento del modelo integrado de planeación y	Sistema fortalecido con recurso humano	**1**	100	Se cuenta con un equipo de profesionales que apoyan la implementación del modelo integrado de planeación y gestión de la entidad.	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
gestión de la entidad.	Auditorías internas realizadas	1	100	Se realizó el proceso de auditorías internas a los 15 procesos del SIG.	100	
	Auditores internos fortalecidos	15	100		100	
11.2.5 Ejecución de fases del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental)	Fases del PIGA Implementadas	1	100	Se realizó socialización de la actualización del PIGA, concientizando a funcionarios, contratistas y público en general, con la estrategia ambiental CORPOCESAR + VERDE. Instalación de afiches reproduciendo los diferentes tics de la estrategia, a través de los medios audiovisuales de la Corporación para difundir el PIGA. Inspección y Monitoreo diario antes de terminar la jornada de trabajo a los equipos sanitarios, eléctricos y electrónicos. Toma de registros diarios de consumo en los contadores de Agua y Energía. Instalación de dispositivos de ahorro de agua en los sanitarios.	100	
11.3.2 Implementación del programa de bienestar social e incentivos	Avance del programa (ejecutado/programado)	100	100	Se desarrollaron actividades del día de la mujer, participación en el desfile de piloneras, actividades recreativas y de esparcimiento a los funcionarios de la entidad.	100	
11.3.3 Implementación del programa de formación y capacitación	Avance del programa (ejecutado/programado)	100	100		100	
11.3.4 Dotación con equipamiento de las cuatro sedes seccionales de la	Seccionales dotadas	1	100	Se dotaron las 4 seccionales de Corpocesar con equipos y elementos de oficina, para su buen funcionamiento.	100	

ACTIVIDADES	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO %	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)	AVANCE/CGR %	Observación CGR
entidad						
11.4.1 Gestión para el cumplimiento del proceso de transparencia y acceso a la información (Ley 1712 de 2014)	Cumplimiento de requisitos mínimos de publicación	**70**	100	Publicación en página web de Corpocesar de toda la información de conformidad a lo establecido en la Ley 1712 de 2014 (estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público, entre otras)	100	
11.4.2 Soporte interno en tecnología	Intranet en operación	**50**	10	Se formularon estudios previos para su contratación.	10	
11.4.3 Gestión para la adquisición e implementación de hardware y software de seguridad informática.	Hardware/software adquirido	**1**	100	Para la implementación del hardware y software de seguridad informática, se implementó el back-up de la información institucional, además la implementación de un sistema proxy para la administración de la red y seguridad del contenido.	100	
	Hardware/software implementado	**60**	50		50	
11.4.5 Adquisición de equipos y elementos tecnológicos (software, hardware, licencias)	Proceso de compra de equipos celebrado	**1**	100	Se adquirieron 25 PC's, impresoras, licencias del software de cada equipo. Adquisición de once (11) licencias office 2016 permanentes y siete (7) licencias windows 10 (Contrato No 19-6-130-2016)	100	
Cumplimiento programa			87,7		84,1	
TOTAL AVANCE PAI 2016			**94%**		**87%**	

Fuente: Actividades Operativas Plan de Acción Corpocesar 2016

Anexo No. 3

Facturas de Venta que no Identifican a quien se Prestó el Servicio.

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
1	2372825	4/4/2016	0,03
2	0285	5/4/2016	0,10
3	2373878	5/4/2016	0,07
4	sin	5/4/2016	0,05
5	10542	6/4/2016	0,09
6	79027	7/4/2016	0,13
7	0518	8/4/2016	0,13
8	0529	9/4/2016	0,09
9	5782	10/4/2016	0,05
10	10549	10/4/2016	0,08
11	0534	11/4/2016	0,10
12	79035	12/4/2016	0,09
13	5852	12/4/2016	0,05
14	0538	13/4/2016	0,13
15	0578	14/4/2016	0,05
16	0541	15/4/2016	0,11
17	006010	16/4/2016	0,03
18	0549	17/4/2016	0,09
19	143811	18/4/2016	0,06
20	0774	18/4/2016	0,04
21	5309	18/4/2016	0,06
22	5313	18/4/20156	0,08

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
23	5319	19/4/2016	0,11
24	035093	19/4/2016	0,03
25	0604	20/4/2016	0,09
26	0039	21/4/2016	0,03
27	0618	21/4/2016	0,09
28	17649	22/4/2016	0,08
29	0628	23/4/2016	0,12
30	17771	24/4/2016	0,03
31	0317	25/4/2016	0,06
32	06300	25/4/2016	0,02
33	0526450	25/4/2016	0,03
34	0637	26/4/2016	0,11
35	0794	27/4/2016	0,09
36	0832	29/4/2016	0,10
37	153153	29/4/2016	0,15
38	153160	29/4/2016	0,04
39	0847	30/4/2016	0,12
40	155111	1/5/2016	0,02
41	0853	1/5/2016	0,09
42	66949	2/5/2016	0,04
43	17675	2/5/2016	0,06
44	1481	2/5/2016	0,04
45	5748	3/5/2016	0,09
46	1297692	4/5/2016	0,03

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
47	5325	4/5/2016	0,11
48	79039	5/5/2016	0,08
49	06677	6/5/2016	0,04
50	0862	7/5/2016	0,11
51	06716	7/5/2016	0,03
52	06776	10/5/2016	0,04
53	0867	20/5/2016	0,09
54	06767	10/5/2016	0,03
55	036680	11/5/2016	0,04
56	56109	11/5/2016	0,03
57	5331	12/5/2016	0,10
58	10156	12/5/2016	0,03
59	9889	12/5/2016	0,02
60	11289	13/5/2016	0,03
61	5337	13/5/2016	0,12
62	11700	14/5/2016	0,05
63	06965	15/5/2016	0,06
64	15726	17/5/2016	0,05
65	79043	17/5/2016	0,09
66	0745	18/5/2016	0,06
67	79048	18/5/2016	0,08
68	43893	19/5/2016	0,03
69	1652	20/5/2016	0,03
70	07229	22/5/2016	0,03

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
71	Sin	23/5/2016	0,03
72	79056	23/5/2016	0,12
73	0815	24/5/2016	0,08
74	0826	24/5/2016	0,10
75	79061	26/5/2016	0,09
76	0871	26/5/2016	0,06
77	5402	28/5/2016	0,06
78	0527	28/5/2016	0,08
79	07421	28/5/2016	0,05
80	0947	5/2016	0,04
81	07434	30/5/2016	0,05
82	0873	30/5/2016	0,10
83	0829	01/6/2016	0,46
84	0831	1/6/2016	0,07
85	0838	2/6/2016	0,11
86	0843	2/6/2016	0,10
87	1547	3/6/2016	0,05
88	0850	3/6/2016	0,08
89	79067	6/6/2016	0,11
90	0852	7/6/2016	0,15
91	0853	8/6/2016	0,05
92	79072	9/6/2016	0,06
93	5409	10/6/2016	0,09
94	07789	11/06/2016	0,05

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
95	55924	12/6/2016	0,10
96	7837	13/6/2016	0,05
97	1390	14/6/2016	0,05
98	559509	15/6/2016	0,05
99	2436475	16/6/2016	0,10
100	8008	17/6/2016	0,06
101	10592	18/6/2016	0,09
102	8088	19/6/2016	0,02
103	74539	21/6/2016	0,08
104	74537	21/6/2016	0,06
105	1699	Sin	0,07
106	8054	18/6/2016	0,03
107	0869	22/6/2016	0,08
108	0936	24/6/2016	0,05
109	0934	24/6/2016	0,06
110	0927	23/6/2016	0,07
111	0933	26/6/2016	0,04
112	0877	28/6/2016	0,08
113	8335	29/6/2016	0,08
114	74771	30/6/2016	0,03
115	0892	1/7/2016	0,10
116	1263	3/7/2016	0,13
117	17786	5/7/2016	0,10
118	5412	6/7/2016	0,09

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
119	17792	7/7/2016	0,09
120	1285	8/7/2016	0,05
121	8591	8/7/2016	0,03
122	sin	07/7/2016	0,03
123	217363	8/7/2016	0,01
124	0937	9/7/2016	0,39
125	1031	10/7/2016	0,09
126	1035	11/7/2016	0,07
127	79079	12/7/2016	0,09
128	1039	12/7/2016	0,04
129	2421	14/7/2016	0,08
130	1051	14/7/2016	0,07
131	1983	15/7/2016	0,03
132	1078	16/7/2016	0,06
133	0900	18/7/2016	0,04
134	5431	18/7/2016	0,09
135	4185	19/7/2016	0,09
136	sin	19/7/2016	0,05
137	17813	20/7/2016	0,10
138	1105	21/7/2016	0,03
139	1169	21/7/2016	0,09
140	61442	22/7/2016	0,03
141	18822	23/7/2016	0,11
142	70159	24/7/2016	0,08

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
143	1118	24/7/2016	0,03
144	1121	25/7/2016	0,05
145	1125	26/7/2016	0,09
146	1129	26/7/2016	0,07
147	1136	27/7/2016	0,09
148	17845	28/7/2016	0,09
149	1145	29/7/2016	0,03
150	79085	29/7/2016	0,08
151	62692	30/7/2016	0,12
152	62740	30/7/2016	0,03
153	1171	1/8/2016	0,04
154	8917	Sin	0,03
155	0146	1/8/2016	0,05
156	1163	2/8/2016	0,47
157	3291	3/8/2016	0,08
158	8972	3/8/2016	0,06
159	10177	Sin	0,02
160	10056	Sin	0,05
161	3292	2/8/2016	0,09
162	1174	3/8/2016	0,16
163	1166	4/8/2016	0,05
164	4486	5/8/2016	0,09
165	1181	6/8/2016	0,03
166	1191	7/8/2016	0,15

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
167	14280	8/8/2016	0,05
168	9478	8/8/2016	0,02
169	72819	9/8/2016	0,09
170	94836	12/8/2016	0,20
171	63335	12/8/2016	0,05
172	62724	14/8/2016	0,10
173	118217	17/8/2016	0,05
174	1340	17/8/2016	0,42
175	sin	18/8/2016	0,02
176	2487455	18/8/2016	0,04
178	16338	18/8/2016	0,05
179	1270	19/8/2016	0,08
180	1277	20/8/2016	0,25
181	1276	20/8/2016	0,05
182	1078420	21/8/2016	0,04
183	1283	22/8/2016	0,12
184	18564	23/8/2016	0,36
185	16942	24/8/2016	0,05
186	1435870	25/8/2016	0,07
187	1329	28/8/2016	0,02
188	1330	28/8/2016	0,05
189	1350	31/8/2016	0,05
190	1353	01/9/2016	0,05
191	1360	2/9/2016	0,40

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
192	1370	3/9/2016	0,05
193	1392	4/9/2016	0,05
194	1404	5/9/2016	0,05
195	1422	6/9/2016	0,05
196	1454	7/9/2016	0,07
197	1458	7/9/2016	0,05
198	1470	8/9/2016	0,05
199	1487	9/9/2016	0,03
200	1427	10/9/2016	0,05
201	1429	10/9/2016	0,12
202	1755	11/9/2016	0,05
203	1787	13/9/2016	0,05
204	18617	14/9/2016	0,05
205	1621	14/9/2016	0,05
206	1662	15/9/2016	0,05
207	1693	17/9/2016	0,50
208	2515359	18/9/2016	0,11
209	1717	19/9/2016	0,05
210	1721	19/9/2016	0,05
211	1740	19/9/2016	0,06
212	1741	19/9/2016	0,09
213	1809	20/9/2016	0,05
214	1838	21/9/2016	0,05
215	1854	22/9/2016	0,05

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
216	1872	23/9/2016	0,23
217	1880	23/9/2016	0,05
218	1822	24/9/2016	0,05
219	1384	25/9/2016	0,09
220	2016	27/9/2016	0,04
221	2434	27/9/2016	0,05
222	66178	29/9/2016	0,06
223	4582	29/9/2016	0,07
224	1966	29/9/2016	0,23
225	1979	29/9/2016	0,04
226	1982	29/9/2016	0,04
227	2058	30/9/2016	0,05
228	1184	3/10/2016	0,38
229	1189	3/10/2016	0,08
230	2090	4/10/2016	0,05
231	2129	5/10/2016	0,03
232	1297	5/10/2016	0,26
233	2200	6/10/2016	0,05
234	2249	7/10/2016	0,04
235	2257	7/10/2016	0,05
236	0908	8/10/2016	0,08
237	1640	9/10/2016	0,27
238	2493	11/10/2016	0,08
239	2502	12/10/2016	0,23

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
240	0083	13/10/2016	0,06
241	2466	14/10/2016	0,03
242	2508	16/10/2016	0,09
243	2542	17/10/2016	0,29
244	2506	18/10/2016	0,05
245	2554	18/10/2016	0,05
246	83883	19/10/2016	0,38
247	2549	20/10/2016	0,07
248	17737	20/10/2016	0,05
249	2587	22/10/2016	0,05
250	69375	22/10/2016	0,36
251	2602	26/10/2016	0,05
252	2705	26/10/2016	0,04
253	114553	27/10/2016	0,05
254	114550	27/10/2016	0,02
255	114555	27/10/2016	0,05
256	2563	28/10/2016	0,32
257	2568	28/10/2016	0,07
258	2739	30/10/2016	0,19
259	2748	31/10/2016	0,05
260	2753	1/11/2016	0,05
261	2616	1/11/2016	0,27
262	2773	2/11/2016	0,05
263	2810	4/11/2016	0,07

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
264	2814	4/11/2016	0,05
265	2847	5/11/2016	0,05
266	2629	5/11/2016	0,30
267	75899	6/11/2016	0,32
268	4627	7/11/2016	0,15
269	3239	8/11/2016	0,07
270	3005	9/11/2016	0,05
271	2635	12/11/2016	0,07
272	2863	14/11/2016	0,05
273	2864	15/11/2016	0,05
274	2869	16/11/2016	0,05
275	2727	16/11/2016	0,20
276	3050	17/11/2016	0,03
277	098382	20/11/2016	0,03
278	3118	20/11/2016	0,09
279	2778	20/11/2016	0,25
280	36543	21/11/2016	0,05
281	2803	23/11/2016	0,18
282	2571172	24/11/2016	0,06
283	2816	24/11/2016	0,18
284	2887	25/11/2016	0,05
285	2900	26/11/2016	0,29
286	2896	27/11/2016	0,06
287	3382	27/11/2016	0,07

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
288	2902	28/11/2016	0,05
289	2908	30/11/2016	0,03
290	0101985	2/12/2016	0,03
291	2929	2/12/2016	0,06
292	196867	3/12/2016	0,05
293	10717	Sin	0,25
294	2970	6/12/2016	0,08
295	2988	9/12/2016	0,06
296	3056	10/12/2016	0,05
297	2911	10/12/2016	0,35
298	3057	11/12/2016	0,06
299	3078	13/12/2016	0,05
300	3091	14/12/2016	0,05
301	3213	15/12/2016	0,08
302	2971	16/12/2016	0,07
303	3208	17/12/2016	0,02
304	66550	18/12/2016	0,28
305	2938	19/12/2016	0,08
306	3048	20/12/2016	0,09
307	3182	21/12/2016	0,26
308	3235	21/12/2016	0,06
309	3191	23/12/2016	0,08
310	3192	23/12/2016	0,26
311	3355	24/12/2016	0,09

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
312	35100	26/12/2016	0,28
313	35018	27/12/2016	0,05
314	3200	28/12/2016	0,08
315	3567	29/11/2016	0,09
316	4924	30/12/2016	0,12
317	3220	30/12/2016	0,31
318	10674	2/10/2016	0,06
319	166334	3/10/2016	0,07
320	3134	4/10/2016	0,05
321	17845	5/10/2016	0,08
322	3274	6/10/2016	0,06
323	3142	7/10/2016	0,06
324	3146	10/10/2016	0,07
325	3150	12/10/2016	0,09
326	3275	13/10/2016	0,07
327	17848	14/10/2016	0,07
328	3157	16/10/2016	0,08
329	5431	17/10/2016	0,05
330	5441	19/10/2016	0,08
331	3163	18/10/2016	0,07
332	3294	19/10/2016	0,05
333	3169	20/10/2016	0,07
334	10751	21/10/2016	0,08
335	3172	22/10/2016	0,06

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
336	5442	22/10/2016	0,06
337	3177	23/10/2016	0,07
338	3180	25/10/2016	0,08
339	3188	27/10/2016	0,07
340	3300	28/10/2016	0,06
341	5456	28/10/2016	0,08
342	17856	29/10/2016	0,07
343	3196	30/10/2016	0,08
344	17861	31/10/2016	0,09
345	3194	2/11/2016	0,05
346	10592	2/11/2016	0,08
347	3204	3/11/2016	0,06
348	3209	4/11/2016	0,05
349	17877	5/11/2016	0,08
350	10599	4/11/2016	0,08
351	17873	6/11/2016	0,06
352	63313	7/11/2016	0,05
353	10605	7/11/2016	0,08
354	63317	8/11/2016	0,07
355	32729	10/11/2016	0,07
356	3028	12/11/2016	0,08
357	3251	13/11/2016	0,07
358	3252	14/11/2016	0,06
359	3264	15/11/2016	0,08

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
360	2277	16/11/2016	0,09
361	2075	16/11/2016	0,06
362	2279	17/11/2016	0,06
363	2069	17/11/2016	0,09
364	63320	18/11/2016	0,08
365	17879	19/11/2016	0,06
366	10613	19/11/2016	0,08
367	17882	20/11/2016	0,07
368	2281	21/11/2016	0,06
369	12660774	23/11/2016	0,09
370	3281	23/11/2016	0,05
371	4926	24/11/2016	0,08
372	36347	24/11/2016	0,19
373	3283	25/11/2016	0,05
374	3292	26/11/2016	0,05
375	3294	27/11/2016	0,07
376	17888	28/11/20146	0,06
375	63348	29/11/2016	0,08
376	sin	1/12/2016	0,08
377	3296	2/12/2016	0,07
378	79093	3/12/2016	0,06
379	10622	3/12/2016	0,08
380	70097	4/12/2016	0,09
381	63362	6/12/2016	0,07

No.	Factura No.	FECHA	VALOR (Millones $)
382	10631	6/12/2016	0,07
383	63384	7/12/2016	0,06
384	2282	8/12/2016	0,06
385	3298	10/12/2016	0,07
386	3299	11/12/2016	0,06
387	3300	12/12/2016	0,07
388	12081	18/12/2016	0,07
389	18570	19/12/2016	0,07
390	18578	20/12/2016	0,06
391	12095	21/12/2016	0,07
392	3305	23/12/2016	0,06
393	3306	24/12/2016	0,05
394	10648	24/12/2016	0,06
395	2284	27/12/2016	0,08
396	2680460	28/12/2016	0,03
397	64282	28/12/2016	0,10
398	3308	29/12/2016	0,05
399	10653	29/12/2016	0,05
400	3318	30/12/2016	0,07
401	3319	31/12/2016	0,05
		TOTAL	**34,50**

Fuente: Facturas de ventas